

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.09.27
12:42:11 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 30 de setiembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 181

132 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	16
Resoluciones	23
DOCUMENTOS VARIOS	25
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	52
Avisos.....	52
CONTRATACIÓN PÚBLICA	53
REGLAMENTOS	53
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	72
AVISOS.....	87
NOTIFICACIONES	110

El Alcance N° 165, a La Gaceta N° 180; Año CXLVI, se publicó el viernes 27 de setiembre del 2024.



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA

La Secretaría Municipal comunica que el Concejo Municipal de Santa Ana en la sesión ordinaria N° 19, celebrada el martes 10 de setiembre de 2024, en el Artículo VI, Iniciativas de la Alcaldía, Acuerdo número 19), aprobó definitivamente con 07 votos lo siguiente:

FE DE ERRATAS

Se aprueba realizar la publicación de la fe de erratas en el Diario Oficial *La Gaceta*, correspondiente a Tasas de Servicios Municipales para el periodo 2025, de la siguiente manera:

✓ **Recolección y disposición de desechos sólidos:** Para el periodo 2025 se solicita un incremento del 13.2% para todas las categorías de este servicio quedando de la siguiente manera:

TASA PROPUESTA					
TIPO TARIFA	VIGENTES (A)	Propuesta	Redondeada	aumento	Porcentual
Residencial	4,450.00	5,040.00	5,040.00	590.00	13.3%
Comercial e industrial 1	6,680.00	7,560.00	7,560.00	880.00	13.2%
Comercial e industrial 2	11,350.00	12,852.00	12,850.00	1,502.00	13.2%
Comercial e industrial 3	33,380.00	37,800.00	37,800.00	4,420.00	13.2%
Comercial e industrial 4	55,630.00	63,000.00	63,000.00	7,370.00	13.2%
Comercial e industrial 5	77,880.00	88,200.00	88,200.00	10,320.00	13.3%
Comercial e industrial 6	100,130.00	113,400.00	113,400.00	13,270.00	13.3%
Comercial e industrial 7	122,380.00	138,600.00	138,600.00	16,220.00	13.3%
Comercial e industrial 8	148,320.00	167,983.20	167,980.00	19,663.20	13.3%

- ✓ **Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes:** Para el año 2025, se solicita mantener la tasa en ₡1.52, por cada ₡100.000.00, de valor de propiedad, por mes.
- ✓ **Limpieza de Vías:** Para el periodo 2025, se solicita aumentar la tasa en ₡0, 43 mensual quedando ₡3.46 por cada ₡100.000.00 de valor de propiedad por mes.
- ✓ **Servicio de Policía:** Para el año 2025, se solicita aumentar la tasa en ₡0,82 por mes, quedando la tasa en ₡3.38, por cada ₡100.000.00, de valor de propiedad, por mes.
- ✓ **Mantenimiento de Cementerio de Santa Ana:** Para el periodo del 2025, se solicita aumentar el costo por mantenimiento de cementerio en las bóvedas simples en ₡341.67 quedando en ₡3.366.67 por mes y en las bóvedas dobles pasar de ₡6.041.66, por mes a ₡6.725.00, reflejando un aumento de ₡683.33.
- ✓ **Mantenimiento Cementerio de Piedades:** Para el periodo 2025, se solicita aumentar las bóvedas simples en ₡391,67 quedando la mensualidad en ₡ 3166.67, por mes y las bóvedas dobles aumentar en ₡616.67 quedando la mensualidad en ₡6.341.67.
- ✓ **Servicios de cementerio:** Para el periodo 2025, se solicita según detalle:

Tipo de servicio			
a) Derecho de Inhumación	pasar de	₡33,300.00	a ₡35,500.00
b) Derecho de Exhumación	pasar de	₡36,560.00	a ₡39,140.00
c) Alquiler de Nicho Municipal	pasar de	₡165,440.00	a ₡183,380.00
d) Tasa por exhumación judicial	pasar de	₡64,480.00	a ₡68,670.00
e) Tasa por traslado de restos humanos	pasar de	₡39,640.00	a ₡42,830.00
f) De los cementerios del cantón a otros cementerios	pasar de	₡38,060.00	a ₡40,640.00

Vigencia. Rige a partir del 1° de enero del año 2025.

Santa Ana, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Adriana María Herrera Quirós, Secretaria Municipal de Santa Ana.—1 vez.—(IN2024896821).



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, REFORMA AL ARTÍCULO 3° Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY FORESTAL, LEY N.° 7575 DE 13 DE FEBRERO DE 1996 LEY PARA COMBATIR EL TRÁFICO DE TIERRAS

Expediente N.° 24.562

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende combatir el tráfico de tierras, la gentrificación, la corrupción en la función pública y la desertificación mediante: a) la definición e introducción de un nuevo tipo penal de tráfico de tierras a la Ley Forestal, Ley N.° 7575 del 13 de febrero de 1996; b) la actualización del tipo penal de usurpación ubicado en el Código Penal, Ley N.° 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas y; c) la extensión de la responsabilidad penal de personas jurídicas para los delitos regulados en la Ley N.° 9699, Ley de “Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos” del 11 de junio del 2019.

Este tipo penal combate directamente la estrecha relación entre los delitos ambientales y la corrupción en la función pública como un tipo penal especial particularmente complejo que involucra elementos administrativos, técnicos, funcionales de alcance nacional y transnacional para su configuración.

También se pretende enfrentar la venta ilegal de territorios pertenecientes al Patrimonio Natural del Estado para responsabilizar tanto a personas físicas como a personas jurídicas en caso de la comisión de este delito.

En este sentido, el fiscal coordinador de la Fiscalía Adjunta Ambiental del Ministerio Público, Luis Diego Hernández Araya ha alertado sobre la desertificación de nuestros bosques como una proyección al año 2050¹. Dicha desertificación tiene como una de las causas la tala ilegal de árboles en nuestro país.

Propiamente, en medios de comunicación, el fiscal ha señalado que: “Los datos oficiales hablan de que la cobertura forestal en el país ha crecido en 3 millones de hectáreas de bosque; sin embargo, existe desaparición de ecosistemas de bosque que no necesariamente están en las áreas protegidas. Esto genera fragmentación, desertificación y pérdida de corredores biológicos, con la consecuente pérdida de biodiversidad”.

La problemática señalada encuentra fundamento dentro del marco jurídico internacional compuesto por las tres convenciones hermanas², a saber, la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las cuales evidencian una interrelación entre los fenómenos de la pérdida de la biodiversidad, la desertificación y el cambio climático. La interrelación de estos fenómenos requiere de un profundo análisis por sus implicaciones multicausales. Sin embargo, es de particular interés para esta iniciativa enfocarse en la dimensión criminal, la cual lleva a profundizar el impacto negativo de estos fenómenos. En particular, la relación existente entre el crimen organizado y los delitos ambientales.

Para ejemplificar dicha relación, sirvan las palabras del señor fiscal, quien advierte que: “Tenemos el dato de que hay 60.000 hectáreas sembradas de piña y 4.000 de ellas están en áreas silvestres protegidas y 16.000 en humedales; es decir, aún los bosques del Estado se están viendo afectados”³, denunció.

Continuó declarando que entre el 2007 y 2018 el 25% del cultivo de marihuana en el país estaba en áreas silvestres protegidas, incluyendo parques nacionales y refugios de vida silvestre. En ese periodo, el cultivo de marihuana alcanzó 400.000 metros cuadrados; es decir, alrededor de 87 campos de fútbol, dijo Hernández.

Lo anterior implica que hay una relación entre la deforestación y el narcotráfico aconteciendo en nuestras Áreas Silvestres Protegidas.

1 Semanario Universidad. Fiscal Ambiental: “La proyección es que en 2050 nuestros bosques serán desiertos”. Consultado el 15 de junio de 2023, <https://semanariouniversidad.com/pais/fiscal-ambiental-laproyeccionesqueenel2050nuestrosbosquesserandesiertos/#:~:text=en%20nuestra%20>

2 egislaci%C3%B3n.,%E2%80%9CLa%20proyecci%C3%B3n%20es%20que%20en%20el%202050%20nuestros%20bosques%20ser%-C3%A1n,pa%C3%ADs%20y%20en%20el%20mundo.

2 Página oficial de las Naciones Unidas, “Las Convenciones de Río”. Consultado 15 de junio de 2023. <https://unfccc.int/es/proceso-y-reuniones/las-convenciones-de-rio>

3 Semanario Universidad. Fiscal Ambiental: “La proyección es que en 2050 nuestros bosques serán desiertos”. Consultado el 15 de junio de 2023, <https://semanariouniversidad.com/pais/fiscal-ambiental-laproyeccionesqueenel2050nuestrosbosquesserandesiertos/#:~:text=en%20nuestra%20legislaci%C3%B3n.,%E2%80%9CLa%20proyecci%C3%B3n%20es%20que%20en%20el%202050%20nuestros%20bosques%20ser%-C3%A1n,pa%C3%ADs%20y%20en%20el%20mundo>.

Como se viene señalando, el fenómeno de la desertificación es una consecuencia de malas prácticas y la convergencia de varios delitos, las cuales en nuestro país se evidencian a través la tala ilegal, el cambio de uso de suelo, la falsificación de documentos, entre otros y su relación con conductas omisas, o hasta activas, por parte del Estado como la facilitación de permisos, la corrupción y el aprovechamiento de estructuras criminales organizadas.

A propósito, también sostiene el señor Hernández lo siguiente: “No hay fenómeno de crimen organizado sin corrupción, este es un eslabón importante y no es diferente en materia ambiental, sobre todo alrededor de las autoridades que administran recursos ambientales y que otorgan licencias y permisos de explotación”, afirmó.

Hernández explicó que en el país esto se da por el cambio ilegal de uso de suelo; pero también por otra figura que no está penalizada aquí, aunque sí en otros países, como en Ecuador, que es el “tráfico de tierras”.

Asaber, “Es el uso de mecanismos ilegales para incorporar tierras del Estado a mecanismos económicos. Detrás de esto existen estructuras, organizaciones dedicadas a identificar grandes extensiones de tierra para dedicarlas, por ejemplo, a monocultivos o cultivos intensivos de piña, banano o para bienes raíces y convertirlos en un negocio”, declaró el fiscal.

Por su parte, la definición de “Tráfico de Tierras” también se encuentra en Shanee (2016) quien señala que es “la usurpación, apropiación ilegal y/o el comercio de tierras”. En palabras simples, el tráfico es la realización de diversas acciones ilícitas que dan lugar a la lesión del patrimonio público o privado.

Respecto al tráfico de tierras, Pimentel (2020), refiere que para su consumación se hace la utilización de diversos mecanismos, desde el uso de herramientas legales como ilegales. Los sujetos que practican el tráfico de tierras recurren a diferentes mecanismos de negociación, así como al uso de la violencia.

Fundamento Jurídico:

La presente propuesta obtiene fundamento en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado e integrado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N.° 7416 del 30 de junio de 1994 y que tiene como objetivo principal:

“...la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.”

Asimismo, se arraiga la presente iniciativa sobre la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular en África, ratificado e integrado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N.° 7699 del 3 de octubre de 1997 y que tiene como objetivo principal:

“1- ...luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles,

apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales, en el marco de un enfoque integrado acorde con el Programa 21, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas.

2- La consecución de este objetivo exigirá la aplicación en las zonas afectadas de estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario.”

Adicionalmente, resulta de especial interés para comprender el fenómeno del tráfico de tierras, señalar las definiciones que especifica la convención citada de “desertificación” y “lucha contra la desertificación”, pues se establece una relación sine qua non entre la degradación de tierras y la desertificación:

“...a) por “desertificación” se entiende la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas;

b) por “lucha contra la desertificación” se entiende las actividades que forman parte de un aprovechamiento integrado de la tierra de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas para el desarrollo sostenible y que tienen por objeto:

- i) la prevención o la reducción de la degradación de las tierras,
- ii) la rehabilitación de tierras parcialmente degradadas, y
- iii) la recuperación de tierras desertificadas.”

De esta forma, se extrae que la degradación de las tierras puede suceder a través de variaciones climáticas, pero también como producto de las actividades humanas, sean estas lícitas o ilícitas.

De lo anterior deviene una obligación por parte de los Estados de luchar contra la desertificación, previniendo, reduciendo, rehabilitando, y recuperando las tierras degradadas y desertificadas, siendo éste el principal espíritu que persigue el presente proyecto de ley.

También encontramos fundamento en el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y protección de Áreas Silvestres prioritarias en América Central integrado a nuestro ordenamiento mediante la Ley N.° 7433 del 14 de septiembre de 1994 y que establece como objetivo: “...conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.”

Dicho convenio resalta la obligación regional centroamericana asumida para conservar la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, llevando a un compromiso mucho más específico sobre nuestras condiciones particulares.

Desde luego, también debe anotarse como fundamento el artículo 50 de nuestra Carta Magna que resalta el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la obligación del Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho a través de la denuncia y la reclamación de reparación del daño.

“...Artículo 50- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.”

En el Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1973 y sus reformas, dispone los delitos de usurpación y de dominio público de la siguiente manera:

“...Artículo 225- Usurpación - Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años:

1- A quien por violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinidad despojar a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.

2- A quien para apoderarse de todo un inmueble o parte de él, alterar los términos o límites.

3- A quien, con violencia o amenazas turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

(...)

Artículo 227- Dominio público - Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años o con quince a cien días multa:

1- El que sin título de adquisición o sin derecho de poseer, detentare suelo o espacio correspondiente a calles, caminos, jardines, parques, paseos u otros lugares de dominio público, o terrenos baldíos o cualquier otra propiedad raíz del Estado o de las municipalidades.

2- El que, sin autorización legal, explotare un bosque nacional.

3- El que, sin título, explotare vetas, yacimientos, mantos y demás depósitos minerales.

4- El que haciendo uso de concesiones gratuitas otorgadas por la ley en bien de la agricultura, hubiere entrado en posesión de un terreno baldío, en virtud de denuncia y después de explotar el bosque respectivo, abandonar dicho denuncia...”

Finalmente, la Ley Forestal, Ley N.º 7575 de 13 de febrero de 1996 establece en sus objetivos lo siguiente:

“La presente ley establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y

sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 18 de esta ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado.”

De esta forma, en tanto el tráfico de tierras guarda estrecha relación con varias actividades delictivas como la tala ilegal o el cambio de uso de suelo, se considera que la tipificación que puede ubicarse en esta ley resultaría lógicamente conexas por la especialidad del delito que acá pretende adicionarse al ordenamiento jurídico costarricense.

Derecho Comparado

Como se ha señalado líneas arriba, el establecimiento del tráfico de tierras, ya ha obtenido arraigo en otros ordenamientos latinoamericanos, como es el caso de Ecuador, que mediante su Código Integral Penal determina el tipo penal de “ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras” de la siguiente manera:

Artículo 201- Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras.- La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El máximo de la pena se impondrá a la persona que sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural ofrezca en venta lotes o parcelas de terreno del predio y reciba del público, directa o indirectamente, dinero o cualquier otro bien de su patrimonio. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la extinción y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.”

Por su parte, en Bolivia la Ley N.º 477, integra al catálogo de delitos del Código Penal, el tráfico de tierras, mediante el artículo 337 bis, de la siguiente manera:

“...será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años, el que por sí o por terceros arriende, negocie o realice donaciones, compraventa o permuta de tierras individuales o colectivas que no son de su propiedad, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales de manera ilegal”.

De esta forma, dentro del tráfico de tierras como conducta delictiva se desprenden diferentes acciones que dan lugar a la comisión del delito, es decir, que del tipo se pueden inferir las siguientes acciones:

- El arrendamiento, entendido como la cesión del uso temporal de una determinada porción de terreno.

- La permuta, interpretada como el intercambio de tierras por algún otro objeto que se encuentre dentro de la esfera de comercialización.

- La compraventa, es decir, la transmisión de la propiedad de un terreno por una suma de dinero.

- Las donaciones, acto jurídico que da lugar a la transmisión gratuita del derecho propietario.

Para su configuración como delito, estas acciones deben haber sido realizadas al margen de la legalidad, por lo que concurre una afectación directa al patrimonio público o privado.

Por otra parte, dentro de la configuración del delito de tráfico de tierras, se establece un régimen de agravantes que se dan cuando el que realiza la acción es un servidor público, especialmente aquellos que trabajan en instituciones encargadas del repartimiento de tierras, así mismo la pena se agrava cuando se afecte áreas productivas, zonas de recarga hídrica y se cometa bajo la modalidad del crimen organizado, entre otras.

La relación entre los traficantes de tierras y las iniciativas de conservación son complejas, por lo que se requiere fortalecer la lucha contra el crimen organizado, la corrupción, la gentrificación y la degradación de nuestra tierra.

Por lo tanto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados, el cual pretende:

a) La definición e introducción de un nuevo tipo penal de tráfico de tierras a la Ley Forestal, Ley N.° 7575 del 13 de febrero de 1996;

b) La actualización del tipo penal de usurpación ubicado en el Código Penal, Ley N.° 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas y;

c) La extensión de la responsabilidad penal de personas jurídicas para los delitos regulados en la Ley N.° 9699, Ley de “Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos” del 11 de junio del 2019.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, REFORMA AL ARTÍCULO 3° Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY FORESTAL, LEY N.° 7575 DE 13 DE FEBRERO DE 1996 LEY PARA COMBATIR EL TRÁFICO DE TIERRAS

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 227, y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal, Ley N.° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, que se leerá así:

Artículo 227- Dominio público. Será sancionado con prisión de seis meses a ocho años o con cincuenta a doscientos días multa:

1- Quien sin título de adquisición o sin derecho de poseer, detentare suelo o espacio correspondiente a calles, caminos, jardines, parques, paseos u otros lugares de dominio público, o terrenos baldíos o cualquier otra propiedad raíz del Estado o de las municipalidades.

2- Quien, sin autorización legal, explotare un bosque nacional.

3- Quien, sin título, explotare vetas, yacimientos, mantos y demás depósitos minerales.

4- Quien, haciendo uso de concesiones gratuitas otorgadas por la ley en bien de la agricultura, hubiere entrado en posesión de un terreno baldío, en virtud de denuncia y después de explotar el bosque respectivo, abandonar dicho denuncia.

5- Quien patrocine, promueva, incentive, disponga o facilite la ocupación, la detentación o usurpación de terrenos públicos, inscritos o no.

(*) Si las usurpaciones previstas en este artículo se hubieren perpetrado en nombre o por instrucciones de una sociedad o compañía, la responsabilidad penal se atribuirá a su gerente o administrador, sin perjuicio de que la indemnización civil recaiga también sobre la sociedad o compañía.

ARTÍCULO 2- Para que se agregue un inciso n) al artículo 3° y se adicione un artículo 58 Bis a la Ley Forestal, Ley N.° 7575 de 13 de febrero de 1996 y se lea de la siguiente manera:

(...)

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se considera:

(...)

n) Tráfico de tierras: La usurpación, apropiación ilegal y/o el comercio de tierras. Es el uso ilegal y sistemático de mecanismos de titulación de tierras del Estado para incorporarlas a circuitos de mercado y lucrar con ellas para un aprovechamiento económico, material o personal.

(...)

Artículo 58 Bis- Tráfico de Tierras. Se impondrá prisión de dos a ocho años a quien de manera ilegal, por sí o por interpósita persona inscriba, arriende, negocie, comercie o realice, donaciones, compra-venta o permuta de tierras individuales o colectivas, bienes de dominio público o de dominio privado de la Administración Pública, del patrimonio natural del Estado, de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas propiedad del Estado y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, inscritas o no.

La pena de prisión será de cinco a diez años si el tráfico se realiza por parte de personas servidoras públicas o se afecte áreas productivas, Zona Marítimo Terrestre o áreas de recarga acuífera.

La pena de prisión será de diez a veinte años si el tráfico de tierras es cometido bajo la modalidad de crimen organizado según lo dispuesto en la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada de 27 de julio de 2009.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 1° de la Ley N.° 9699, Ley de “Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos” del 11 de junio del 2019 y se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Objeto de la presente ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos contemplados en la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, en sus artículos 45, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58; los delitos contemplados en la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, en sus artículos

347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 bis, 353, 354, 355, 361, 363, 363 bis y 368 bis, y el delito contemplado en el artículo 69 de la Ley 7786, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998; los delitos contemplados en la Ley 7575, Ley Forestal de 13 de febrero de 1996, en sus artículos 58, 58 Bis, 59, 60, 61, 62 y 63.

Así mismo, esta ley regula el procedimiento para la investigación y el establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones penales correspondientes y la ejecución de estas y los supuestos en los cuales la presente ley resulta procedente.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de las personas físicas por la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el párrafo primero de este artículo.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez Priscilla Vindas Salazar

Rocío Alfaro Molina Johnatan Jesús Acuña Soto

Sofía Alejandra Guillén Soto Andrés Ariel Robles Barrantes
Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895893).

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY PARA DECLARAR AL PEZ VELA COMO ESPECIE DE INTERÉS PARA EL FOMENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS ZONAS COSTERAS

EXPEDIENTE:23643

ARTÍCULO 1- Medidas de protección a la especie

a) Se prohíbe a embarcaciones de pesca comercial definida en el inciso 27 del artículo 2 y en los artículos 43 y 44 de la Ley N.º 8436 de Pesca y Acuicultura Ley el aprovechamiento, trasiego, transporte, desembarco y la comercialización de pez vela en todo el territorio nacional. Los individuos capturados de forma dirigida o incidental, en aguas de jurisdicción nacional o aguas internacionales, no podrán ser desembarcados en puertos nacionales y deberán ser devueltos al mar.

Queda excluida de esta prohibición la pesca deportiva y la turística de captura y devolución, establecidas en los artículos 2 inciso 30), 68 y 79 de la Ley N.º 8436 de Pesca y Acuicultura.

b) Se prohíbe la exportación de pez vela, por lo que ningún funcionario del INCOPECA o de cualquier ente gubernamental podrá emitir autorizaciones de exportación de esta especie.

ARTÍCULO 2- Sanciones y destino de los recursos

a) El incumplimiento del inciso a) de este artículo 2 impone la multa establecida en el artículo 150 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8346 del 25 de abril del 2005, a quien incumpla lo indicado en esta ley.

b) Si el infractor es reincidente en la acción, al cumplirse tres multas, le será retenida por un periodo de 90 días naturales la licencia de pesca vigente.

c) Los recursos recaudados mediante las sanciones anteriormente planteadas serán destinados al Servicio Nacional de Guardacostas con el fin de que se refuercen los patrullajes de monitoreo para el cumplimiento de las regulaciones vigentes en mar y puerto establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 3- Autorización

Se autoriza a las instituciones del Estado, organizaciones locales, organizaciones no gubernamentales, así como a empresas públicas y privadas, para que desarrollen y apoyen iniciativas que impulsen el desarrollo de actividades sostenibles, planes de recuperación y restauración de las poblaciones, la exhibición, utilización de la imagen y actividades económicas derivadas y conexas relacionadas al pez vela, todo en coordinación con el INCOPECA y el ICT.

ARTÍCULO 4.- Se adiciona un inciso s) y t) y corre la numeración al artículo 5 de la Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), N° 7384. El texto es el siguiente:

“CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: [...]

s) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en colaboración con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Instituto Costarricense de Turismo tendrá la competencia para reglamentar y regular el turismo sostenible alrededor del pez vela (*Istiophorus platypterus*)

t) Será competencia del INCOPECA promover y coordinar acciones que reduzcan la mortalidad del pez vela, y del MEIC promover y coordinar acciones en favor del desarrollo económico de las costas a través de la pesca deportiva”

ARTÍCULO 5.- Se adicione un inciso nuevo k) al artículo 2 de la Ley 7152 Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, energía del 05 junio 1990 y corra la numeración. El texto es el siguiente:

“Artículo 2.-:

[...]

k) El Ministerio de Ambiente y Energía, deberá promover acciones que beneficien la conservación marina sostenible, reduzcan la pérdida y degradación del hábitat de las especies de interés turístico y deportivo, para lo cual deberá considerar el criterio técnico del INCOPECA y del Instituto de Turismo.”

ARTÍCULO 5- Se adiciona un inciso nuevo l) al artículo 5 de la Ley orgánica del Instituto Costarricense de Turismo No. 1917 del 29 de julio de 1955. El texto es el siguiente:

“Artículo 5.- El Instituto tendrá las siguientes funciones

[...]

l) Podrá promocionar la imagen y las actividades turísticas en torno al pez vela.”

ARTÍCULO 6- Se adiciona un inciso k) al artículo 8 de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación N° 1362 del 08 octubre de 1951. El texto es el siguiente:

“Artículo 7.-El Consejo deberá aprobar

[...]

k). - En coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), podrá incluir en sus programas educativos la enseñanza de esta declaratoria y su importancia en los diversos ámbitos de la sociedad costarricense”

ARTÍCULO 8- Se adiciona un inciso n) al artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) N° 6868 del 06 mayo 1983 y sus reformas El texto es el siguiente:

“Artículo 3.-

[...]

n) podrá ofrecer programas de capacitación para miembros del sector de pesca turística y deportiva con el objetivo de mantener a todo el personal actualizado en temas técnicos y de normativa y mejorar los servicios brindados.”

Transitorio I.- Con el fin de garantizar el cumplimiento ordenado del inciso a) artículo 2 de la presente ley, y en caso de producirse pesca incidental de Pez Vela (*Istiophorus platypterus*), sin que hubiere sido posible la devolución al mar del ejemplar aún vivo; solo se permitirá la comercialización del producto en estado fresco o congelado para consumo humano exclusivamente en el mercado nacional.

Para efectos de lo anterior, la pesca incidental no podrá exceder de la captura total de la embarcación por cada viaje de pesca comercial no turística realizado:

a) El 5% (peso eviscerado), a partir de la publicación de la presente Ley.

b) El 2.5 % (peso eviscerado) a partir del año 3 de la publicación de la presente Ley.

c) El 0% (peso eviscerado) a partir del año 4 de la publicación de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación

Oscar Izquierdo Sandí

Presidente

Comisión de Ambiente

1 vez.—Exonerado.—(IN2024896419).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 63, DE 28 DE SETIEMBRE DE 1888, Y SUS REFORMAS, CÓDIGO CIVIL

Expediente N.º 24.553

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El actual Código Civil, cuerpo normativo que regula asuntos de derecho privado, es un texto que tuvo origen en la gestión del jefe de Estado Braulio Carrillo en el año 1841. En ese año Carrillo emitió un decreto de Bases y Garantías que establecía que la interpretación y elaboración de ordenanzas, códigos y reglamentos generales correspondía al Jefe de Estado en unión con la Cámara Consultiva. Posterior a dicho decreto, el texto se aprueba y entra en vigencia el 30 de julio de 1841, bajo el nombre de Código General del Estado, el cual comprendía las ramas del derecho civil, penal y procesal.¹

Este Código General del Estado, conocido como norma de Carrillo, fue modificado tiempo después por esfuerzos realizados mediante el decreto N.º IX del 28 de agosto de 1882, decreto del presidente Próspero Fernández. Este decreto pretendía integrar una comisión de juristas para redactar un nuevo Código Civil, dicha comisión fue liderada por el guatemalteco Dr. Antonio Cruz Polanco e integrada por un grupo colegiado de muy alto perfil, como lo fue: Bernardo Soto, Ascensión Esquivel, José Joaquín Rodríguez, Ricardo Jiménez y Cleto González; quienes ocuparon en algún momento la silla presidencial. En el nuevo texto era posible destacar modificaciones importantes en lo relativo al régimen de gananciales.

Es el 19 de abril de 1885 que concluye el proyecto y el entonces presidente de la República, Bernardo Soto Alfaro, dispone la emisión del Decreto N.º XXX que establecía que

el Poder Ejecutivo, previo dictamen del ilustre Colegio de Abogados, emitiría, cuando fuera oportuno, con carácter de Ley de la República, el Código Civil. A partir de esto, en setiembre de 1887, en virtud de la Ley N.º 63, el Congreso Constitucional ordenó la entrada en vigor del Código Civil el 1.º de enero del año 1888.

Después de más de 130 años de la promulgación del Código Civil de Costa Rica de 1888, este continúa en vigencia; es evidente que el cuerpo normativo que nos rige es la ley vigente más antigua de Costa Rica. En su evolución jurídica ha pasado por catorce versiones, algunos de sus temas se han actualizado pero lo cierto es que guarda en esencia una redacción del siglo antepasado.

Este Código, promulgado desde 1886 y vigente desde enero del año 1888, es dentro de los códigos costarricenses un instrumento jurídico respetado, en tanto que mantiene un muy buen número de normas y principios que aún en la actualidad son indiscutibles. No obstante, es importante hacer notar la desactualización en varios aspectos de forma e incapacidad de la adaptación del Código a los tiempos actuales, sobre todo en asuntos de cuantías, referencia a numerales que han sido trasladados, figuras jurídicas que han evolucionado y términos generales que están en desuso.

Este proyecto de ley pretende actualizar asuntos de forma en el texto vigente del Código Civil aún después de esfuerzos importantes que realizaron las personas legisladoras en 1986, quienes aprobaron la modificación del título preliminar del Código Civil en una iniciativa del entonces diputado José Guillermo Malavassi; es importante señalar que el espíritu no pretende hacer modificaciones de fondo. Ahora bien, evidencia de los desfases del texto actual es su esencia de redacción del siglo antepasado, donde se suponía la existencia de una relación entre “amo y criado”, así como otras palabras que pueden ser armonizadas con otros términos que se usan en la actualidad, por ejemplo: jornaleros, curatela, incapacitados, curador, discípulos, etcétera.

Como referencia, véase la redacción actual de los artículos 880, 1048 y 1138 del código de previa cita:

Artículo 880- No corre la prescripción:

(...)

6.º-

Contra los **jornaleros y sirvientes domésticos**, respecto a sus jornales o salarios, mientras continúen trabajando o sirviendo al que se los debe. (El resaltado es propio).

Artículo 1048- Los Jefes de Colegios o escuelas son responsables de los daños causados por sus **discípulos** menores de quince años, mientras estén bajo su cuidado. También son responsables **los amos** por los daños que causen sus criados menores de quince años. Cesará la responsabilidad de las personas dichas si prueban que no habrían podido impedir el hecho de que se origina su responsabilidad, ni aún con el cuidado y vigilancia común u ordinaria. (El resaltado es propio).

(...)

Artículo 1138- El arrendatario es obligado a emplear en la conservación de la cosa el cuidado de un buen padre de familia, y responde no sólo de sus faltas, sino de las que cometieren los miembros de su familia, sus huéspedes, **criados**, obreros y subarrendatarios o cesionarios de su contrato. (El resaltado es propio). Es relevante señalar la

¹ Calatayud, V. (2019). Curso de derecho privado. San José, Costa Rica.

relación de amo y criado tenía lugar en una realidad con una connotación histórica y social distinta, sobre esto De la Cruz (2017)² resalta que:

En el caso de Centroamérica se tiene como fecha de **abolición de la esclavitud** cuando las “Provincias Unidas de Centroamérica”, que habían constituido como nuevo Estado las Provincias centroamericanas después del 15 de setiembre de 1821, ya independientes de España, una vez que han afirmado su independencia y nombrado delegados o representantes para constituir el Congreso que emanaba del Acta del 15 de setiembre, promulgan el 24 de abril de 1824 el decreto sobre la libertad, que abolía la esclavitud en los territorios de Centroamérica, declarando en libertad a los esclavos que habitaban en el territorio, y declarando que nadie puede nacer esclavo, y que los esclavos que huyan de otros territorios donde son esclavos se les reconocerá como libres.

La realidad actual, marcada por sendos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tutela el rechazo hacia esta práctica: la esclavitud. Siendo este un tema ampliamente superado en la gran mayoría de los países, donde ya algunos de ellos han procurado erradicar estos términos de su normativa y buscar conceptos más equitativos en términos laborales. Además, mantener estos términos en la legislación no es propio de la democracia costarricense.

Por otra parte, los artículos 74, 549, 557, 1306, 1370 y 1397 son numerales que necesitan una fórmula de actualización de valores económicos. Verbigracia, el artículo 1397 del Código Civil mantiene la moneda “pesos”, cuando desde 1896 la moneda de circulación oficial de la República de Costa Rica es el “colón”, de acuerdo con la promulgación de la Ley de la Moneda³ en el gobierno de Rafael Iglesias. Con base a los datos suministrados por el Banco Central de Costa Rica, según consta en el oficio DEC-025-2024, la siguiente tabla precisa el valor actual de valores en el Código Civil de acuerdo con sus reformas a lo largo del tiempo:

Año	Monto	Colones actuales
1888	P 250	₡ 7.542.330
1888	P 500	₡ 15.084.660
1973	₡ 1.000	₡ 375.320
1989	₡ 10.000	₡ 189.740

Fuente: Banco Central de Costa Rica. Estimación según datos del INEC y Delgado, F. (2000).

En adición, los artículos 78, 79 y 1400 necesitan ser actualizados en tanto que hasta la fecha hacen mención de artículos modificados por la Ley N.° 7020, del 6 de enero de 1986, es decir, citan en su articulado preceptos cuyo contenido actualmente es distinto. Por último, el artículo 557 hace una excepción innecesaria al hacer distinciones en el porcentaje por concepto de honorarios al albacea cuando el capital líquido de la sucesión sea inferior a ₡ 10.000, esta reforma optimiza este artículo.

Por las razones indicadas hago de conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

2 De la Cruz, Vladimir (2017). El Acta de Independencia del 15 de setiembre de 1821, la abolición de la esclavitud y el surgimiento de la ciudadanía en Centroamérica. La República. <https://www.larepublica.net/noticia/el-actadeindependenciadel15desetiembrede1821laabolicion-de-la-esclavitud-y-el-surgimiento-de-la-ciudadania-en-centroamerica>.

3 Congreso de la República de Costa Rica, Ley de la Moneda de 1896 (no vigente).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 63,
DE 28 DE SETIEMBRE DE 1887, Y SUS REFORMAS,
CÓDIGO CIVIL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman varios artículos de la Ley N.° 63, de 28 de setiembre de 1888, y sus reformas, Código Civil, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 74-Los herederos y demás personas puestas en posesión provisional son, respecto del ausente, administradores; respecto de terceros serán tenidos como herederos y deberán cumplir con las obligaciones de tales y representar judicial y extrajudicialmente al ausente; respecto de los bienes que tuvieren en posesión. No podrán transigir ni comprometer en árbitros los negocios que a éste interesen y que sobrepase un salario base, sin previa autorización judicial, dada en virtud de haberse justificado la utilidad o conveniencia de la transacción o compromiso.

Artículo 78- Si la ausencia ha continuado durante veinte años después de la desaparición o durante diez años después de la declaratoria de ausencia, o de las últimas noticias, o si han corrido ochenta años desde el nacimiento del ausente, el juez, a instancia interesada, declarará la presunción de muerte.

Hecha esta declaración, se dará la posesión definitiva de los bienes, sin necesidad de fianza, a sus herederos presuntivos al tiempo de la desaparición, o de las últimas noticias y a los demás interesados de que habla el artículo 72, quedando cancelada la garantía dada para la posesión provisional.

Artículo 79- En cualquier época que se pruebe la muerte del ausente se deferirá su herencia entre los herederos.

El tenedor de los bienes hereditarios, deberá devolverlos con los frutos establecidos en el artículo 78 salvo que hubiere prescrito la herencia por el transcurso del término ordinario, que se contará desde la declaración de presunción de muerte o desde el fallecimiento del ausente si hubiera ocurrido después de la declaración.

Artículo 549- El albacea necesitará autorización especial para:

(...)

2) Renunciar, transigir o comprometer en árbitros, derechos que se cuestionen sobre inmuebles de cualquier valor o sobre muebles valorados en una suma superior a un salario base.

3) Enajenar extrajudicialmente bienes de la sucesión cuyo valor exceda de un salario base.

(...).

Artículo 557- El albacea gana por su trabajo los honorarios que le haya fijado el testador y en caso de que este no le haya señalado, o de albacea dativo, recibirá como honorario el dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el total del capital líquido de la sucesión.

(...).

Artículo 880- No corre la prescripción:

1) Contra personas menores de edad y las personas con discapacidad durante el tiempo que estén sin tutor o garante que los represente conforme a la ley.

(...)

3) Entre las personas menores de edad y personas con discapacidad así como sus tutores o garantes, mientras dure la tutela o salvaguardia.

4) Contra la herencia yacente, mientras no haya albacea que hubiere aceptado.

5) Contra jornaleros y empleados domésticos, respecto a su pago diario o salarios, mientras continúen trabajando al que se los debe.

6) A favor del deudor que con hechos ilícitos ha impedido el ejercicio de la acción de un acreedor.

Artículo 1048- Los jefes de colegios o escuelas son responsables de los daños causados por los estudiantes menores de quince años, mientras estén bajo su cuidado. Cesará la responsabilidad si prueba que no habría podido impedir el hecho de que se origina su responsabilidad, ni aún con el cuidado y vigilancia común u ordinaria.

(...).

Artículo 1138- El arrendatario es obligado a emplear en la conservación de la cosa el cuidado de un buen padre de familia, y responde no sólo de sus faltas, sino de las que cometieren los miembros de su familia, sus huéspedes, obreros y subarrendatarios o cesionarios de su contrato.

(...).

Artículo 1306- La solvencia de un fiador se estimará teniendo en cuenta sus bienes e ingresos comprobados, excepto en asuntos mercantiles y en aquellos en que la deuda no exceda lo establecido para la menor cuantía.

(...).

Artículo 1370- Cuando la transacción previene controversias futuras, debe constar por escrito, si el interés sobrepasa un salario base.

(...).

Artículo 1397-La donación verbal sólo se admite cuando ha habido tradición y cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no sobrepase de un salario base.

(...).

Artículo 1400- Para recibir por donación es preciso estar, por lo menos, concebido al tiempo de redactarse la escritura de donación; pero quedará pendiente el derecho del donatario de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 31.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

Rosalía Brown Young

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputado y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895540).

PROYECTO DE ACUERDO

**DECLARATORIA COMO CIUDADANO DISTINGUIDO
A SHERMAN ISIDRO GUILTY GUILTY**

Expediente N.º 24.560

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sherman Isidro Guity Guity, nacido en la provincia de Limón, desde su juventud destacó en el atletismo, demostrando ser uno de los mejores velocistas de Costa Rica.

Desde sus quince años, allá por el año 2012, ya comenzaba a dar sus primeros pasos en el atletismo, fue campeón en varias competencias nacionales y regionales en las disciplinas de 100 y 200 metros planos. Se perfilaba como una de las grandes promesas del atletismo costarricense, con participación en eventos como los Juegos Centroamericanos y del Caribe, donde su velocidad lo llevó a obtener importantes reconocimientos y clasificaciones a nivel internacional.¹

En agosto de 2017, Sherman Guity sufrió un accidente automovilístico mientras conducía su motocicleta, colisionando con un autobús.² Como consecuencia de este accidente, los médicos tuvieron que amputarle una parte de su pierna izquierda. Este momento marcó un antes y un después en su vida, pero lejos de detenerlo, Guity tomó la valiente decisión de regresar al deporte. Menos de un año después del accidente, comenzó a entrenar nuevamente como paratleta utilizando una prótesis, demostrando su inquebrantable determinación.

Su perseverancia lo llevó a alcanzar la cima del deporte paralímpico. En los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020, Sherman Guity se consagró como uno de los mejores paratletas del mundo al ganar dos medallas: una de oro en los 200 metros (categoría T64) y una de plata en los 100 metros (categoría T64). Esta hazaña lo consolidó como el primer costarricense en obtener una medalla de oro en unos Juegos Paralímpicos.³

En 2024, durante los Juegos Paralímpicos de París, Sherman Guity reafirmó su lugar entre los mejores del mundo al ganar dos medallas de oro en las competencias de 100 metros libres y 200 metros libres en la categoría T64, elevando aún más su enda en el mundo del deporte paralímpico. Con estas victorias, Guity demostró una vez más su capacidad de superación y excelencia, estableciendo nuevos estándares para los atletas de Costa Rica.⁴

Sherman Guity es un ejemplo de ciudadano valiente y esforzado, que nos enseña que, con esfuerzo, voluntad y lucha, es posible superar las adversidades y alcanzar metas inimaginables. Su historia inspira a todos los costarricenses y nos recuerda la importancia de nunca rendirse ante las dificultades. Por ello, este órgano legislativo considera justo y oportuno reconocer sus logros y su impacto positivo en la sociedad costarricense mediante la concesión de la ciudadanía honorífica.⁵

En apego al artículo 221 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, presento este proyecto de acuerdo para declarar a Sherman Isidro Guity Guity como Ciudadano Distinguido por su virtud y valentía en grado eminente en el deporte.⁶

1 Pacheco, J. (2024). La historia del inicio de Sherman Guity en el atletismo. CulturaCR.

2 Martínez, A. (2021). Sherman Güity: de un accidente que le cambió la vida a la gloria paralímpica. Delfino.

3 Arias, E. (2024). Costa Rica finalizó décima de América en los Juegos Paralímpicos París 2024. Sensación Deportiva.

4 Arias, E. (2024). ¡enda! Sherman Güity "voló" en el Stade de France y aterrizó bañado en oro. Sensación Deportiva.

5 Arias, E. (2024). ¡Sherman es enda! Oro y récord paralímpico. Sensación Deportiva.

6 Asamblea Legislativa. (2024). Reglamento de la Asamblea Legislativa. Artículo 221.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA ACUERDA:

**DECLARATORIA COMO CIUDADANO DISTINGUIDO
A SHERMAN ISIDRO GUILTY GUILTY**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Sherman Isidro Guilty Guilty como Ciudadano Distinguido por su virtud y valentía en grado eminente en el deporte.

Rige a partir de su aprobación.

Rosalía Brown Young
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895877).

TEXTO SUSTITUTIVO

(Aprobado lunes 16 de septiembre de 2024)

**LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS
ADMINISTRATIVAS DE ESCUELAS
Y COLEGIOS PÚBLICOS**

EXPEDIENTE N°23.772

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**“LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS
ADMINISTRATIVAS DE ESCUELAS
Y COLEGIOS PÚBLICOS”**

ARTÍCULO 1- Se adicionan dos nuevos artículos 31 y 32 al Capítulo V “De las Juntas de Educación” de la Ley N° 181 de 18 de agosto de 1944 y sus reformas, Código de Educación, que se leerán de la siguiente manera:

CAPITULO V

De las Juntas de Educación

Artículo 31- Las Juntas estarán conformadas por cinco personas integrantes propietarias, según se detalla a continuación:

1- Cuatro personas elegidas, con paridad de género, en asamblea de padres y madres de familia del respectivo centro educativo, convocada y realizada de conformidad con esta Ley y su reglamento.

2- Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal respectivo.

Una vez nombradas, las personas integrantes de las Juntas definirán, de su seno, una presidencia, una vicepresidencia, una tesorería, una secretaría y una vocalía, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. **Corresponderá a la tesorería la fiscalización y custodia de los fondos brindados por el Ministerio de Educación Pública y los fondos propios de la Junta, así como otras funciones dadas por medio del reglamento de esta ley.**

Adicionalmente, las personas estudiantes de **secundaria y de escuelas nocturnas** tendrán dos representantes en las Juntas de sus respectivos centros educativos, con derecho

a voz, pero sin voto. Estas personas no afectarán el quórum estructural del órgano. Serán nombradas en asamblea de estudiantes del respectivo centro educativo, de conformidad con esta Ley y su reglamento.

Las personas integrantes de las Juntas durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectas. La representación estudiantil se renovará cada año.

Artículo 32- la Dirección del respectivo centro educativo o, en su defecto, la dirección regional correspondiente del Ministerio de Educación Pública será la encargada de convocar y supervisar la asamblea de padres y madres de familia para la elección de las personas integrantes de las Juntas, en coordinación con el personal docente y administrativo, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar dichos cargos. Dicha convocatoria deberá realizarse al menos dos meses calendario previo al vencimiento de la Junta vigente; especificando la fecha a partir de la cual deberá entrar en vigencia la nueva Junta.

En estas asambleas podrán participar con voz y voto los padres y madres o quienes ejerzan la representación legal de las personas estudiantes inscritas en el respectivo centro educativo. El reglamento de esta ley regulará todo lo relativo a las convocatorias, la conformación del quorum, la forma de votación y las reglas de uso de la palabra en estas asambleas.

Dos de los cuatro puestos a elegir serán nombrados a partir de las ternas que propondrá la Dirección del centro educativo, previo proceso de consulta transparente y participativa con el personal docente y administrativo. Los cargos restantes serán designados por la asamblea a partir de los demás nombres que sean postulados de conformidad con el reglamento de esta Ley. Las asociaciones de desarrollo y otras organizaciones sociales de la comunidad quedan facultadas para realizar postulaciones.

La Dirección del centro educativo informará a la dirección regional del MEP sobre los resultados de la asamblea, la que velará por el cumplimiento del procedimiento establecido.

En el caso de la persona representante municipal, el concejo municipal respectivo deberá hacer el nombramiento dentro del mes siguiente a la notificación por parte del Ministerio de Educación Pública del inicio del procedimiento para la renovación de la Junta. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el nombramiento por parte del concejo municipal, el puesto vacante será nombrado en la asamblea de padres y madres de familia convocada por el MEP para tal efecto.”

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 33 y 34 de la Ley N° 181 de 18 de agosto de 1944 y sus reformas, Código de Educación, cuyo texto dirá:

Artículo 33- Para ser integrante de una Junta se requiere:

- 1- Ser mayor de edad;
- 2- Saber leer y escribir; y
- 3- No contar con antecedentes penales.

En caso de que ninguna de las personas electas para integrar las Juntas, tenga formación profesional o experiencia laboral en administración, finanzas, gestión de proyectos o áreas afines, corresponderá a la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio

de Educación Pública por medio de su Departamento de Gestión de Juntas, brindar el acompañamiento y seguimiento en estas áreas.

Las personas integrantes de las Juntas desempeñarán sus cargos ad honorem. No podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo o de quienes integren el respectivo concejo municipal. Las personas funcionarias del Ministerio de Educación Pública y de la municipalidad podrán integrar una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen.

Artículo 34- Las personas integrantes de las Juntas podrán ser removidas del cargo por el Ministerio de Educación Pública cuando medie justa causa, previo seguimiento del debido proceso, mediante el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública. Se considera justa causa, entre otras:

1- Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

2- Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en esta Ley y su reglamento.

3- Cuando hubieren sido condenados penalmente por los Tribunales de Justicia mediante sentencia firme.

4- Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.

5- Si incurrir en otras faltas graves según lo establecido en esta Ley y su reglamento y en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Cualquier persona de la comunidad educativa podrá presentar por escrito ante la dirección regional correspondiente del Ministerio de Educación Pública, las denuncias sobre supuestos hechos anómalos de la Junta, con el fin de que se realice la investigación correspondiente.

Cuando por cualquier motivo legal o justificado, quedare una vacante en una Junta de Educación durante el lapso regular que la ley determina para el ejercicio de sus funciones, la Dirección del respectivo centro educativo o en su defecto, la dirección regional del Ministerio de Educación Pública realizará la convocatoria de la asamblea correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley, para completar los puestos vacantes por el tiempo que falte para terminar su período legal. En caso de que la vacante corresponda a la representación municipal, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo final de dicho artículo.

ARTÍCULO 3- Se reforman los artículos 41, 42, 43 y 44 del Capítulo VIII “De las Juntas de Educación y Juntas Administrativas” de la Ley N° 2160 de 25 de setiembre de 1957 y sus reformas, Ley Fundamental de Educación. El texto se leerá así:

CAPITULO VIII

De las Juntas de Educación y Juntas Administrativas

Artículo 41- En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación o **Administrativa** integrada por cinco personas, de las cuales una será designada por el concejo municipal del cantón y las cuatro restantes serán elegidas, con paridad de género, en asamblea de padres y madres de

familia del respectivo centro educativo, convocada y realizada de conformidad con esta Ley y el Capítulo V del Código de Educación, Ley N° 181 de 18 de agosto de 1944 y sus reformas.

Artículo 42-Las Juntas de Educación o **Administrativas** serán entes descentralizados que fungirán como organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela.

Artículo 43- Cada institución de enseñanza media contará con una **Junta de Educación** o Administrativa nombrada de conformidad con el artículo 41 de esta Ley y el Capítulo V del Código de Educación, Ley N° 181 de 18 de agosto de 1944 y sus reformas.

Las Juntas de **Educación** o Administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos jurídicos, las Juntas **de Educación** o Administrativas estarán sujetas a las disposiciones que respecto a las Juntas de Educación establecen los artículos 36 y 38 del Código de Educación. En cuanto a impuestos nacionales y municipales, las Juntas Administrativas gozarán de las mismas exenciones otorgadas por las leyes a las juntas de educación.

Los bienes propiedad de las Juntas **de Educación** o Administrativas destinados a sus funciones públicas son inembargables.

Artículo 44- El cargo de integrante de una Junta de Educación o Administrativa se ejercerá por un período de cuatro años, renovándose las personas nombradas de conformidad con esta Ley y el Código de Educación, aunque podrán ser reelectas.

ARTÍCULO 4- Se reforma el inciso g) del artículo 13 de la Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas, Código Municipal, que en adelante se leerá de la siguiente forma:

Artículo 13-Son atribuciones del concejo:

(...)

g) Nombrar directamente, por mayoría simple a la persona representante municipal que integrará las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de escuelas y colegios públicos. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera. (...)

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta Ley dentro de los **diez** meses posteriores a su entrada en vigencia. La propuesta de reglamento será sometida a consulta pública por el plazo de un mes, de previo a su promulgación. El Poder Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para que la población tenga acceso a dicha propuesta en todo el territorio nacional.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Johana Obando Bonilla

Presidenta

Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología y Educación

1 vez.—Exonerado.—(IN2024896429).

TEXTO SUSTITUTIVO

(Aprobado jueves 12 de septiembre de 2024)

**LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN COSTA RICA****EXPEDIENTE N.° 23.771**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN COSTA RICA****CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1- Objeto de la ley**

Esta ley tiene por objeto regular el desarrollo, la implementación y el uso ético seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, se centra en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, procurando que su uso genere beneficio evitando que cause algún daño a la ciudadanía.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el uso de la inteligencia artificial (IA) como una actividad orientada al bienestar de la población. Esta ley tiene como objetivo primordial mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios públicos, fomentar el desarrollo empresarial y productivo, e impulsar la creación y consolidación de cooperativas y asociaciones de productores. Asimismo, se busca optimizar el funcionamiento de centros de salud e instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

Adicionalmente, se reconoce el valor de la inteligencia artificial como una herramienta clave para cualquier persona física o jurídica que aspire a incrementar la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus actividades o servicios. En este contexto, se promoverán iniciativas que faciliten el acceso a tecnologías de IA, priorizando su uso responsable y ético en dicha labor, de manera que se generen beneficios tangibles para la sociedad en su conjunto.

Esta declaración establece un marco para la colaboración entre sectores público y privado, fomentando así un ecosistema que incentive la innovación y el uso de la IA en pro del desarrollo sostenible y el bienestar común.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones para efectos de esta ley:

Inteligencia artificial (IA): Se refiere al conjunto de tecnologías y algoritmos que habilitan a los sistemas informáticos para llevar a cabo tareas y tomar decisiones de forma autónoma, replicando o emulando las capacidades humanas de percepción, aprendizaje, razonamiento y toma de decisiones.

Alto Riesgo: Consecuencias graves e irreversibles en áreas críticas de la inteligencia artificial.

Agente de inteligencia artificial: Sistema informático que utiliza técnicas de inteligencia artificial para realizar tareas específicas.

Desarrollador de inteligencia artificial: Persona natural o jurídica responsable del diseño, construcción y mantenimiento de sistemas de inteligencia artificial.

Responsabilidad algorítmica: Atribución de responsabilidad a los agentes de inteligencia artificial por los resultados y acciones derivadas de sus decisiones.

Discriminación algorítmica: Tiene lugar cuando un individuo o colectivo recibe un tratamiento injusto debido a decisiones automatizadas basadas en algoritmos.

Sesgo algorítmico: Se refiere a la distorsión o prejuicio sistemático que puede surgir en los resultados de los algoritmos de inteligencia artificial debido a sesgos inherentes en los datos de entrenamiento o en el diseño del algoritmo.

Explicabilidad: Se refiere a la capacidad de los sistemas de inteligencia artificial de proporcionar justificaciones claras y comprensibles sobre cómo se llega a una determinada decisión o recomendación.

Privacidad: Se refiere al derecho de las personas a controlar la recolección, uso y divulgación de sus datos personales.

Transparencia: Se refiere a la apertura y accesibilidad de la información relacionada con el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, incluyendo algoritmos, datos utilizados y procesos de toma de decisiones.

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

Investigación preventiva: Es la investigación en el ámbito de la inteligencia artificial enfocada en prevenir riesgos o impactos negativos en las personas durante las etapas de desarrollo, diseño, uso, implementación y aplicación de esta tecnología.

Análisis de impacto: En el desarrollo, aplicación y uso de la inteligencia artificial se requiere un estudio de impacto previo, el cual evaluará su viabilidad a través de criterios técnicos y científicos para decidir si se aprueba o rechaza su implementación.

Diseño seguro: Durante todas las etapas del desarrollo y diseño de sistemas de inteligencia artificial se deberá prever y mitigar los riesgos, por evidencia de inseguridad.

Deepfake: Contenido de imagen, audio o vídeo generado o manipulado por IA que se asemeja a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que a una persona le parecería falsamente auténtico o veraz.

Sistema de Inteligencia Artificial: Un Sistema de Inteligencia Artificial es un software o conjunto de sistemas informáticos diseñado para realizar tareas que normalmente requerirían inteligencia humana. Esto incluye, pero no se limita a, la percepción, el razonamiento, el aprendizaje, la toma de decisiones, y la interacción en entornos complejos. Estos sistemas pueden ser autónomos o funcionar como asistentes para mejorar las capacidades humanas. Se caracterizan por la capacidad de procesar grandes cantidades de datos, reconocer patrones, y adaptar su comportamiento con base en la información recibida o cambios en el entorno.

Proveedor: En el contexto de la inteligencia artificial, un proveedor es la entidad o la persona física o jurídica que desarrolla, produce, suministra, o distribuye sistemas de IA. Los proveedores pueden ser responsables tanto del diseño técnico del sistema como de asegurar que los sistemas de IA cumplan con las normativas legales y éticas pertinentes. Esto incluye la obligación de realizar evaluaciones de impacto, proporcionar transparencia sobre el funcionamiento del sistema, y garantizar la seguridad y fiabilidad de este.

Chatbots: Programas de software diseñados para interactuar con los usuarios a través de conversaciones en lenguaje natural. Utilizan tecnologías de procesamiento de lenguaje natural (NLP, por sus siglas en inglés) y, en algunos casos, aprendizaje automático para comprender y responder a las preguntas o comentarios de los usuarios de manera coherente y contextualmente adecuada.

ARTÍCULO 4- Derechos fundamentales

En el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica, se garantizará la primacía de los derechos fundamentales de las personas. Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser diseñados y operados de manera que respeten y protejan los siguientes derechos:

- a) **Dignidad humana:** el artículo 1 de la Constitución consagra el principio de la dignidad humana como supremo valor que debe ser respetado y protegido. Cualquier regulación de la inteligencia artificial debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como la vida, la integridad personal, la privacidad, la libertad de expresión y el debido proceso.
- b) **Derecho a la privacidad:** Se protegerá la intimidad y los datos personales de los individuos, garantizando que los sistemas de IA no recolecten, procesen, ni compartan información sensible sin el consentimiento explícito del usuario.
- c) **Derecho a la no discriminación:** Los sistemas de IA deberán ser diseñados para evitar cualquier tipo de discriminación basada en raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad, origen étnico, o cualquier otra característica protegida. Se implementarán medidas para asegurar que los algoritmos no reproduzcan ni amplifiquen sesgos.
- d) **Derecho a la libertad de expresión:** Se garantizará que el uso de IA no restrinja indebidamente la libertad de expresión de las personas.
- e) **Derecho a la igualdad ante la ley:** La implementación de IA en ámbitos como la justicia, el empleo, y la educación debe asegurar que todas las personas reciban un trato equitativo, sin sesgos ni favoritismos.
- f) **Derecho a la transparencia y rendición de cuentas:** Los individuos tendrán el derecho de conocer cómo los sistemas de IA toman decisiones que les afectan, así como los criterios utilizados por estos sistemas.
- g) **Derecho a la seguridad y protección:** Se garantizará que los sistemas de IA sean seguros y no pongan en riesgo la integridad física o moral de las personas. Esto incluye la implementación de medidas para prevenir el uso malintencionado de estas tecnologías.

ARTÍCULO 5- Principios éticos

El desarrollo, la implementación y el uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica deberá regirse por los siguientes principios éticos:

- a. **Equidad:** Todo sistema de inteligencia artificial debe ser diseñado y operado de manera que minimice el riesgo de sesgos y discriminación. Se deberán implementar prácticas que promuevan la equidad, garantizando que la IA sea accesible y justa para todas las personas, sin distinción de raza, género, religión u otras características.
- b. **Responsabilidad:** Se establecerá un marco claro de responsabilidad en el desarrollo e implementación de tecnologías de IA. Los desarrolladores, implementadores y operadores de sistemas de IA deben ser responsables de las consecuencias de las decisiones automatizadas y garantizar mecanismos de rendición de cuentas efectivos.
- c. **Transparencia:** Los sistemas de inteligencia artificial deben ser transparentes en su funcionamiento, proporcionando información clara y comprensible sobre cómo se toman las decisiones y los criterios utilizados.

d. **Privacidad y protección de datos:** Se deben establecer medidas de seguridad y protección de datos para garantizar la privacidad y la confidencialidad de la información personal utilizada por los sistemas de inteligencia artificial. Los datos de las personas no podrán ser procesados sin el consentimiento explícito del titular o su representante, quien deberá otorgarlo mediante una declaración o una acción afirmativa que sea clara, voluntaria, libre y consciente, aceptando así el tratamiento de sus datos personales.

e. **Seguridad:** Los sistemas de IA deben ser diseñados con estándares de seguridad robustos, minimizando riesgos de ciberataques y garantizando la integridad y confidencialidad de los datos. Es fundamental aplicar evaluaciones de riesgo que contemplen posibles vulnerabilidades y sus consecuencias.

f. **Dignidad humana:** Los sistemas de inteligencia artificial deben operar orientados hacia el interés común, evitando que su uso cause daño a las personas.

h. **Confiabilidad:** Consiste en garantizar que las personas puedan confiar plenamente en todo el proceso de desarrollo de la IA. La transparencia se establece como un principio esencial para los ciudadanos, con el objetivo de prevenir efectos perjudiciales en la salud y asegurar el respeto a la dignidad humana.

i. **Respeto por los derechos humanos y libertades individuales:** Serán respetados, protegidos y promovidos en cada etapa del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. Tanto el Estado como el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las comunidades científicas y las universidades tienen la responsabilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en todas sus intervenciones relacionadas con el desarrollo y uso de la IA, conforme a los marcos legales y constitucionales vigentes.

Es imperativo que las nuevas tecnologías se utilicen como herramientas para promover, defender y ejercer los derechos humanos, en lugar de convertirse en medios para su vulneración.

j. **Fomento a la Innovación Responsable:** Se debe alentar la innovación en el campo de la inteligencia artificial de manera responsable, promoviendo la investigación y el desarrollo de nuevas soluciones que aporten valor social y económico, al tiempo que se mitigan los posibles riesgos asociados.

Estos principios orientarán el diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial, asegurando que su aplicación contribuye a una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

k. **Beneficio Social:** La inteligencia artificial deberá orientarse hacia el beneficio de la sociedad, fomentando el bienestar comunitario y contribuyendo al desarrollo sostenible. Es esencial que el uso de estas tecnologías esté alineado con los objetivos de desarrollo social y ambiental.

ARTÍCULO 6- Supervisión y auditoría

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) será el órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica la encargada de emitir la política pública, los planes y las guías en materia de inteligencia artificial.

Esta entidad será la encargada del registro, supervisión y auditoría de los sistemas de inteligencia artificial. Dicha autoridad tendrá facultad para verificar el cumplimiento de

la presente ley, para lo que requerirá el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la materia de su competencia. En el caso de que se separe de dicho criterio, el MICITT deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que los sustenten.

ARTÍCULO 7- Evaluación de impacto

Se requerirá una evaluación de impacto previa para los sistemas de Inteligencia Artificial que tenga un alto riesgo para los derechos fundamentales, la equidad o la seguridad.

La evaluación de impacto deberá analizar los posibles sesgos, los riesgos de discriminación, la transparencia, la explicabilidad y otros factores relevantes para garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en esta ley.

Los criterios que contendrá la evaluación de impacto deberán ser definidos vía Reglamento, para lo cual la SUTEL emitirá el criterio técnico que conforme a sus funciones le corresponda. En el caso de que el MICITT se separe del criterio que emita la SUTEL, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.

ARTÍCULO 8- Sesgos y discriminación

Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial deberán implementar medidas técnicas y organizativas para mitigar los sesgos algorítmicos y prevenir la discriminación

ARTÍCULO 9- Supervisión humana.

El criterio técnico y profesional debe tener prioridad sobre los sistemas de inteligencia artificial diseñados para tomar decisiones de manera automatizada, especialmente en situaciones donde su uso pueda impactar negativamente a las personas. Se promoverá la investigación y el desarrollo de métodos y técnicas para aumentar la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 10- Protección de datos personales

La recolección, el uso y tratamiento de datos personales, por parte de los sistemas de inteligencia artificial, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 de 05 de siembre de 2011, y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica.

ARTÍCULO 11- Ámbitos de aplicación

El uso de los sistemas de inteligencia artificial deberá tomar en consideración el ordenamiento jurídico vigente y los siguientes aspectos:

a) **Sector salud:** se establecerán lineamientos para el uso de la inteligencia artificial en el diagnóstico médico, el desarrollo de tratamientos, la investigación científica y la gestión de datos de salud, garantizando la confidencialidad de la información personal y el respeto a los derechos de los pacientes.

b) **Sector financiero:** La Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) supervisará el uso ético de la inteligencia artificial en la prestación de servicios financieros, incluyendo la evaluación crediticia, la detección de fraudes y el asesoramiento en inversiones.

c) **Sector transporte y movilidad:** el uso de los sistemas de la inteligencia artificial en el transporte público y privado, promoviendo la seguridad vial, la eficiencia energética y la accesibilidad, sin discriminación ni riesgos para las personas.

d) **Sector educación:** el ente rector coordinará con las autoridades de educación para promover el uso, desarrollo y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial en la educación desde el inicio de la educación formal, garantizando la calidad de la enseñanza, el respeto a los derechos de los estudiantes y la protección de su privacidad. Se establecerán criterios claros para la evaluación de los resultados y el impacto de la inteligencia artificial en el proceso educativo.

e) **Sector justicia:** se respetará la autonomía del Poder Judicial y coordinará con el mismo en los diferentes aspectos donde se puedan usar sistemas de inteligencia artificial.

Se deberá garantizar: la transparencia, la imparcialidad y el acceso a la justicia para todas las personas.

f) **Sector público:** se promoverá el uso de sistemas la inteligencia artificial en la Administración Pública, procurando la eficiencia en la prestación de los servicios y la rendición de cuentas.

El uso de los sistemas de inteligencia artificial en la Administración Pública deberá tener como prioridad el bienestar y beneficio de las personas físicas y jurídicas.

g) **Sector productivo:** Se promoverá el uso de los sistemas de inteligencia artificial para procurar la competitividad en los diferentes sectores productivos.

Las anteriores consideraciones no excluyen la aplicación en otros sectores áreas donde pueda haber afectación a las personas.

h) **Sector Telecomunicaciones:** Se promoverá el uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector telecomunicaciones, garantizando la calidad de los servicios, su accesibilidad y no discriminación para los usuarios y corresponde a la SUTEL verificar el correcto uso de la inteligencia artificial en el sector de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12- Sanciones

En materia de inteligencia artificial cualquier daño o perjuicio ocasionado a las personas físicas o jurídicas deberá valorarse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 13- Riesgos

a) **Riesgo inaceptable:** Ciertas prácticas de IA están prohibidas por representar una clara amenaza para los derechos fundamentales. Estas incluyen sistemas que manipulan el comportamiento humano o explotan vulnerabilidades, distorsionando el comportamiento. Otros ejemplos prohibidos son los sistemas biométricos, como el reconocimiento de emociones en el trabajo o la categorización en tiempo real de individuos.

b) **Alto riesgo:** Los sistemas de IA de alto riesgo deben cumplir con requisitos estrictos: mitigación de riesgos, datos de alta calidad, registro de actividades, documentación detallada, información clara al usuario, supervisión humana, y altos estándares de robustez, precisión y ciberseguridad. Ejemplos incluyen infraestructuras críticas (como energía y transporte), dispositivos médicos, entre otros.

c) **Riesgo limitado:** Los proveedores de sistemas de IA diseñados para interactuar directamente con personas, como chatbots, deben informar claramente que la interacción es con un sistema de IA. Los sistemas que crean o manipulan deepfakes deben divulgar que el contenido ha sido generado o alterado artificialmente.

- d) **Riesgo mínimo:** Los sistemas de IA de riesgo mínimo, como videojuegos con IA o filtros de spam, no enfrentan restricciones específicas. Sin embargo, las empresas pueden adherirse voluntariamente a códigos de conducta.

ARTÍCULO 14- Informe de impacto en derechos humanos

Los desarrolladores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial estarán obligados a realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de su implementación. Estas evaluaciones deberán identificar y mitigar los posibles riesgos y efectos negativos en los derechos fundamentales de las personas. Los informes y resultados de dichas evaluaciones deberán ser presentados al MICITT y a la SUTEL.

ARTÍCULO 15- Capacitación y concienciación

El ente rector promoverá la capacitación, reeducación, la concienciación en el contexto de la inteligencia artificial, tomando en consideración, entre otras cosas, el acceso al trabajo como parte de la dignificación del ser humano.

ARTÍCULO 16- Implementación progresiva

Esta ley se aplicará considerando la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial en vigor, la cual deberá ser elaborada por el ente rector. La implementación será gradual, con plazos y etapas de adaptación para los diversos sectores y actores, facilitando así una transición ordenada hacia el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 17- Investigación y desarrollo

El ente rector promoverá el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales en inteligencia artificial, a través de programas especializados de formación, actualización continua y transferencia de conocimientos, con el fin de garantizar la adecuada implementación, regulación y desarrollo de tecnologías de IA en el sector público y privado.

Se fomentará la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en áreas clave como el aprendizaje automático, procesamiento de lenguaje natural, visión artificial y robótica, priorizando la formación de talento especializado en estas áreas.

Adicionalmente, se apoyará el surgimiento de ecosistemas de innovación mediante incubadoras de emprendimientos de inteligencia artificial, con un enfoque especial en poblaciones en situación de vulnerabilidad, promoviendo su participación activa en el desarrollo y uso responsable de estas tecnologías.

Este enfoque añade áreas clave de investigación y una mención explícita a las técnicas de IA más relevantes, integrando un mayor detalle técnico.

ARTÍCULO 18- Evaluación y actualización

La presente ley será objeto de evaluación periódica para garantizar su adecuación a los avances tecnológicos y las necesidades de la sociedad. Se podrán realizar modificaciones según corresponda, previa consulta a la SUTEL en su ámbito de competencia, expertos y la sociedad en general. En el caso de que el MICITT se separe del criterio que emita la SUTEL, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Johana Obando Bonilla

Presidenta

Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología y Educación

1 vez.—Exonerado.—(IN2024896431).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44635-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 140 incisos 3), 8), 12), 18), 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápito b de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, N° 3008 del 18 de julio de 1962, artículos 1, 4 y concordantes.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política, “*Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: Dirigir las relaciones internacionales de la República.*”

II.—Que el artículo 41, inciso segundo, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Ley N° 3394 ratificada el 21 de septiembre de 1964 y sancionada por el Poder Ejecutivo el 24 de setiembre del mismo año, establece que “*Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese Estado o por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.*”

III.—Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, N° 3008 del 16 de julio de 1962, establece que “*El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales respectivas, tiene por función colaborar con el Presidente de la República, bajo la dirección del Ministro nombrado al efecto, en la formulación sistematizada de la política exterior del país, en la orientación de sus relaciones internacionales y en la salvaguardia de la soberanía nacional. Es el medio por el cual el Estado realiza todas sus gestiones ante Gobiernos e Instituciones extranjeras*”

IV.—Que la Dirección General de Protocolo Ceremonial del Estado y Culto, como principal instancia llamada a atender los asuntos del Protocolo y Ceremonial del Estado, debe disponer de un instrumento jurídico acorde con la actualidad, para ejecutar de manera apropiada sus tareas. **Por tanto;**

DECRETAN

**NORMAS DE CEREMONIAL DEL ESTADO Y EL ORDEN
DE PRECEDENCIAS QUE DEBERA OBSERVARSE
EN LOS ACTOS OFICIALES**

CAPÍTULO I

De la precedencia

Artículo 1°—El Presidente de la República presidirá siempre las ceremonias en que esté presente. Se exceptúan

aquellas sesiones de los órganos constitucionales, en los cuales, el Presidente de la República, tendrá un lugar de cortesía.

Los expresidentes de la República pasarán después de quienes presiden los altos poderes del Estado, siempre y cuando no ostenten ninguna función pública, en cuyo caso su precedencia estará determinada por la función que estuvieran desempeñando.

Artículo 2°—En ausencia de quien ostente la Presidencia de la República, uno de los vicepresidentes presidirá en su nombre.

Los exvicepresidentes de la República pasarán después de los Vicepresidentes, siempre, y cuando no desempeñen una función pública, en cuyo caso su precedencia se determinará por la función que desempeñen.

Artículo 3°—El cónyuge de quien ostente la Presidencia de la República, tendrá prioridad en la precedencia.

En los casos de actos oficiales en que participe, siempre estará a la izquierda del Presidente de la República, y ambos formarán una sola precedencia.

En caso de que el cónyuge asista a actos oficiales que constituyan sesiones de Supremos Poderes o de Gobiernos Locales, su precedencia será inmediatamente después de las precedencias de esos otros Poderes o Gobiernos Locales y ya no al lado de su cónyuge.

Además, el cónyuge presidirá los actos promovidos por su Oficina.

Artículo 4°—Los Ministros de Gobierno presidirán los actos promovidos por sus propios Ministerios.

La Asamblea Legislativa, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo de Elecciones, las Instituciones Autónomas y los Gobiernos Locales, podrán seguir las mismas reglas de precedencia del Poder Ejecutivo, pero podrán también tener su propia reglamentación interna sobre esta materia.

Artículo 5°—La precedencia de los Ministros de Gobierno, aun cuando sean interinos, estará fijada el artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

La precedencia de los Ministros de Gobierno sin cartera, será determinada según la fecha más antigua de nombramiento.

Artículo 6°—En presencia de autoridades extranjeras, el Ministro de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto tendrá precedencia sobre todas las demás y presidirá si no está el Presidente de la República o alguna de las vicepresidencias.

Artículo 7°—Se establece el siguiente orden general de precedencias:

- I. Presidencia la República.
- II. Presidencias de los Altos Poderes del Estado (Legislativo, Judicial y Tribunal Supremo de Elecciones).
- III. Vicepresidencias de la República.
- IV. Expresidentes de la República.
- V. Señores Cardenales o Principados en primera línea de sucesión al trono.
- VI. Ministros de Gobierno.
- VII. Diputados de la Asamblea Legislativa.
- VIII. Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia.
- IX. Magistrados propietarios del Tribunal Supremo de Elecciones.
- X. El decano del Cuerpo Diplomático y los demás Embajadores Extranjeros.
- XI. Jefes de Misión de Organismos Internacionales.

- XII. Presidencias Ejecutivas de Instituciones Autónomas o Empresas del Estado.
- XIII. El Arzobispo de San José.
- XIV. Procurador General de la República.
- XV. Contralor General de la República.
- XVI. Defensor de los Habitantes de la República.
- XVII. Fiscal General de la República.
- XVIII. Viceministros de Gobierno.
- XIX. Procurador General Adjunto de la República.
- XX. Subcontralor General de la República.
- XXI. Defensor Adjunto de los Habitantes.
- XXII. Fiscal Subrogante de la República.
- XXIII. Encargados de Negocios Extranjeros.
- XXIV. Obispos.
- XXV. Cónsules Generales y Cónsules Extranjeros.
- XXVI. Miembros de Gobiernos Municipales (alcaldías y presidencias de Concejos Municipales).
- XXVII. Rectores de las Universidades por orden de antigüedad de la creación de estas.

La Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto coordinará con el Poder Legislativo, el Poder Judicial y Tribunal Supremo de Elecciones el orden de Precedencia de sus integrantes,

En los casos de los Embajadores costarricenses en servicio activo y acreditados en el extranjero que estén en territorio nacional por cuestiones propias de sus funciones, tendrán su lugar en la precedencia, que será asignada por la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.

En el caso de los eventos organizados por distintas instituciones públicas, el anfitrión tendrá prioridad inmediata después del Presidente de la República, en la precedencia; siempre y cuando no estén presentes quienes ostenten la presidencia de los otros Supremos Poderes. El orden de precedencia se continuará después del anfitrión.

Se faculta a la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, para que en aquellos casos en que se requiera y amerite, realice los ajustes en el orden de precedencia.

Artículo 8°—Para el orden de precedencia de las Presidencias Ejecutivas de las instituciones descentralizadas administrativamente y empresas del Estado se tendrá:

- I. Junta de Protección Social. 1845
- II. Instituto Nacional de Seguros. 1924
- III. Patronato Nacional de la Infancia. 1930
- IV. Caja Costarricense de Seguro Social. 1941
- V. Consejo Nacional de Producción 1948
- VI. Instituto Costarricense de Electricidad 1949
- VII. Banco Central de Costa Rica. 1950
- VIII. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. 1954
- IX. Instituto Costarricense de Turismo. 1955
- X. Instituto Nacional de la Mujer. 1955
- XI. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, 1961
- XII. Refinadora Costarricense de Petróleo. 1961
- XIII. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica. 1963
- XIV. Instituto Nacional de Aprendizaje. 1965
- XV. Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia. 1969
- XVI. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. 1970
- XVII. Instituto Mixto de Ayuda Social. 1971
- XVIII. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. 1972

- XIX. Sistema Nacional de Radio y Televisión. 1978
 XX. Instituto Costarricense de Ferrocarriles. 1985
 XXI. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. 1994
 XXII. Correos de Costa Rica. 1998
 XXIII. Instituto de Desarrollo Rural. 2012

CAPÍTULO II

De la precedencia de autoridades nacionales y extranjeras

Artículo 9º.—Los Cardenales de la Iglesia Católica, en su calidad de posibles sucesores del Papa, tendrán la precedencia debida a los príncipes herederos.

Artículo 10.—Para definir la colocación de personalidades nacionales y extranjeras, la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, tendrá en consideración sus cargos y las normas usuales en la materia.

Se podrán intercalar altas autoridades del Estado, Cuerpo Diplomático y personalidades extranjeras.

CAPÍTULO III

De la precedencia en tomas de posesión

Artículo 11.—En las ceremonias inherentes a la transmisión del mando presidencial, la precedencia será fijada por combinación de día y hora de la comunicación de cada misión especial, así como por la categoría de quien preside, con excepción de la misión de la Santa Sede, que siempre tendrá precedencia salvo ante la presencia de misiones presididas por Jefes de Estado o Gobierno, o Presidencias de Supremos Poderes.

Artículo 12.—Los familiares de Jefes de Estado o Gobierno, no tendrán por esa razón prelación ninguna, excepto en el caso de familias reinantes.

Artículo 13.—En caso de no haber misiones especiales, los Jefes de misión acreditados conservarán su propia precedencia.

CAPÍTULO

De las omisiones

Artículo 14.—En los casos omisos, la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto determinará la colocación de autoridades que no aparezcan en el orden general de precedencias.

CAPÍTULO V

De la representación

Artículo 15.—En cenas y almuerzos invitados por la Presidencia de la República, ninguna persona invitada podrá hacerse representar.

Artículo 16.—Cuando el Presidente de la República se haga representar en actos oficiales, su representante ocupará el sitio de la autoridad que debe presidir. Igual regla se seguirá en cuanto a las personas que ejercen la presidencia de los altos Poderes del Estado.

Artículo 17.—Ningún invitado podrá hacerse representar en ceremonias en donde asiste el Presidente la República, salvo en casos en que, quien ostente la Presidencia de la Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones, no pueda asistir y se haga representar por la Vicepresidencia respectiva.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Himno Nacional y uso de Pabellón Nacional y Bandera

Artículo 18.—En relación con esta materia se seguirán las normas establecidas en la “Ley que regula el uso del pabellón, la bandera y el escudo nacionales”, N° 10.178 del 25 de abril de 2022 y su respectivo reglamento.

CAPÍTULO VII

De las audiencias

Artículo 19.—Las audiencias de Jefes de misión diplomática con quien ostente la Presidencia de la República y con quien ostente la Cartera Ministerial de Relaciones Exteriores y Culto, se tramitarán por intermedio de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto. Dicha dirección tramitará también con carácter excepcional audiencias solicitadas por altas personalidades extranjeras.

CAPÍTULO VIII

De la fiesta nacional

Artículo 20.—Además de las actividades que para la celebración de la fiesta nacional de Costa Rica sean previstas, el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, podrán recibir el saludo de los Jefes de misión diplomática a la hora que previamente anunciará la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.

CAPÍTULO IX

De la asistencia del Presidente de la República a sedes de misiones diplomáticas extranjeras

Artículo 21.—El presidente de la República, habitualmente no se hará presente en las sedes de misiones diplomáticas extranjeras, con las excepciones a saber:

- Cuando un Jefe de Estado en visita oficial ofrezca un homenaje en su honor.
- Cuando se trate de la recepción con motivo del aniversario de la entronización al Solio Pontificio de su Santidad el Papa.
- Cuando las misiones diplomáticas de Centroamérica conjuntamente celebren el aniversario de su independencia.
- Cuando el Cuerpo Diplomático o Consular le ofrecieren colectivamente un homenaje.

Artículo 22.—El Jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o quien este designe, llevará la representación del Presidente de la República, cuando este no pueda presentarse, en las recepciones que ofrecieran las misiones diplomáticas para la celebración de las fiestas nacionales o cualquier otra de similar índole.

Artículo 23.—En los actos y recepciones a que asista el Presidente de la República, se entonará el Himno Nacional de Costa Rica al llegar. Si durante el acto o recepción fuera necesario entonar el Himno Nacional dentro del programa, se tocará solamente la primera estrofa al recibirle, pero la ejecución deberá ser completa en el momento indicado en el programa.

Si en ausencia del Presidente la República, se encuentra un representante suyo durante un acto o recepción en la sede de una misión diplomática, en donde se desee la ejecución del Himno del país de la misión, este deberá ser precedido del Himno Nacional de Costa Rica. Para la ejecución de ambos Himnos, en este caso, deberá escogerse una oportunidad que no sea la llegada ni la salida del representante presidencial.

Artículo 24.—En los espectáculos musicales o en los deportivos en que toque una banda de música y se anuncie la asistencia del Presidente de la República, se ejecutará el Himno a su llegada. El espectáculo podrá ser comenzado a la hora anunciada, aun cuando no hubiese llegado quien ostente la Presidencia de la República, y no podrá ser suspendido si esta persona se presenta después. Cuando el Himno no haya sido ejecutado al comenzar el acto, por la ausencia de quien

ostente la Presidencia de la República, solo podrá ejecutarse al comenzar una segunda parte del espectáculo, si esta persona da expresamente su consentimiento.

CAPÍTULO X

De la atención en el Aeropuerto Internacional

Artículo 25.—La Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto a través de sus funcionarios recibirá y despedirá en las siguientes ocasiones:

- a) Cuando se trate de visitas de Estado oficiales.
- b) Cuando se trate de Jefes de Estado o de Gobierno o un Ministro de Relaciones Exteriores, en visita privada.
- c) A la llegada por primera vez al país y a la salida definitiva de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios acreditados ante nuestro Gobierno.

El Salón de Recibo Especial, será solicitado a través de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, que se encargará de recibir.

CAPÍTULO XI

De las visitas de Jefes de Estado o Gobierno extranjeros

Artículo 26.—La visita de un Jefe de Estado o de Gobierno extranjero se iniciará con el recibimiento protocolar por parte de quien ostente la Presidencia de la República.

Podrán asistir a las ceremonias de recibimiento y despedida las siguientes autoridades: quienes ostenten la Presidencia de los Supremos Poderes del Estado, los Vicepresidentes de la República, el Decano del Cuerpo Diplomático, y los Ministros de Gobierno.

Si el Jefe de Estado o de Gobierno viene acompañado de su cónyuge, las autoridades nacionales se harán acompañar por sus respectivas parejas.

Artículo 27.—A los efectos de una visita de esta índole se prepara un programa especial.

CAPÍTULO XII

De la llegada de Jefes de misiones diplomáticas y presentación de credenciales

Artículo 28.—A la llegada al aeropuerto internacional, será recibido por un funcionario de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.

Artículo 29.—Si el Jefe de misión no ingresa al país por la vía aérea, será visitado en el lugar de su residencia a su llegada, por un funcionario de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.

Artículo 30.—El Encargado de negocios a.i. solicitará día y hora para que el Jefe de misión visite al Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.

Durante esta entrevista, solicitará la audiencia correspondiente con el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto para la presentación de las copias figuradas de las credenciales y de las de retiro de su antecesor.

Artículo 31.—En el transcurso de la audiencia con el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, presentará solicitud para que se le fije fecha para la presentación de los originales de las cartas credenciales y de las de retiro de su antecesor.

Artículo 32.—El día fijado para la presentación de credenciales, un funcionario de protocolo de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto acompañará en un vehículo oficial a al nuevo Jefe de misión,

a la Presidencia de la República. El Jefe de misión podrá hacerse acompañar hasta por dos miembros diplomáticos de la embajada.

Artículo 33.—Al dirigirse a la Presidencia de la República, el vehículo que conduce al Encargado de negocios a. í. y miembros de la misión precederá al del nuevo Jefe de misión. El orden mencionado se invertirá al regreso, una vez transcurrida la ceremonia.

Artículo 34.—Al llegar a la Presidencia de la República, el nuevo Jefe de misión entrará acompañado a su derecha por el funcionario de protocolo de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto y a su izquierda por el Jefe de Protocolo de la Presidencia, siguiéndoles los demás miembros de la comitiva de protocolo,

Artículo 35.—En el vestíbulo de la Presidencia de la República se detendrán para escuchar el Himno Nacional de Costa Rica. Después, el nuevo Jefe de misión es conducido al Despacho Presidencial o donde se designe, donde es anunciado por el Jefe de Protocolo de la Presidencia. El nuevo Jefe de misión, al escuchar el anuncio, saluda con una venia, se adelanta y pronuncia las frases de estilo haciendo entrega de las cartas credenciales y las de retiro de su antecesor; saluda al Presidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, al Director de Política Exterior y al Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, y solicita la venia para presentar a los miembros de su personal. El Presidente de la República invitará al Jefe de misión para un cambio de impresiones. El Presidente de la República dará por concluida la entrevista oportunamente.

Finalizada la entrevista, el Presidente de la República y el Jefe de misión, junto con sus comitivas, se dirigirán al vestíbulo de la Presidencia de la República y se detendrán para escuchar el Himno Nacional del país al que el Jefe de misión pertenece.

Artículo 36.—La Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto fijará, previa consulta con la Presidencia de la República, el traje a usarse en la ceremonia.

Artículo 37.—La Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto hará el acuerdo correspondiente de presentación de credenciales para su publicación.

Artículo 38.—Los Encargados de negocios con Cartas de Gabinete, serán recibidos por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a quien harán entrega de las mismas.

Artículo 39.—El nuevo Jefe de misión, podrá solicitar por intermedio de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, se conceda la audiencia correspondiente para que su cónyuge visite al cónyuge de quien ostente la Presidencia de la República y del Jerarca del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Estas audiencias no tendrán protocolo especial.

Artículo 40.—El Jefe de misión podrá visitar, después de estar debidamente acreditado a las Presidencias de los Supremos Poderes de la República, Vicepresidentes de la República y Ministros de Gobierno, solicitando las audiencias por intermedio de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado y Culto.

Artículo 41.—Cuando la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo estimen oportuno, en concordancia con los artículos 28 al 40 supra, se podrán llevar a cabo la presentación de las Copias de

Estilo y las Cartas Credenciales, por medios digitales, con el apoyo de la embajada de Costa Rica mediante el protocolo correspondiente.

CAPÍTULO XIII

De las honras fúnebres de Estado

Artículo 42.—El ofrecimiento de las honras fúnebres de Estado lo hará la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto a los familiares de la persona fallecida, y de ser aceptada, la ceremonia se realizará tres días después.

El Estado no asumirá los gastos fúnebres.

Artículo 43.—Se efectuarán honras fúnebres de Estado cuando fallece:

- a) El Presidente la República.
- b) Un Ex Presidente de la República.
- c) Un Benemérito de la Patria.
- d) Un Vicepresidente de la República.
- e) Un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario extranjero en funciones.
- f) Un Ministro de Gobierno.
- g) Un Diputado de la República.
- h) Un Magistrado propietario del Poder Judicial o del Tribunal Supremo de Elecciones.
- i) Un Encargado de Negocios a.i.
- j) Un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario costarricense en funciones.

La Dirección de Protocolo asesorará a cualquier institución o dependencia estatal que desee ofrecer homenaje fúnebre a alguno de sus funcionarios o jerarcas que falleciere, no indicados en los incisos anteriores.

Artículo 44.—Las honras fúnebres conllevarán una ceremonia religiosa y honores. Durante esos actos se ejecutará el Duelo de la Patria y el féretro estará cubierto con el Pabellón Nacional. En caso de urna cineraria, se tendrá en pedestal el Pabellón izado. Dicho Pabellón será entregado a los familiares del difunto antes del sepelio o del embarque.

Durante las honras fúnebres de Estado no habrá más que tres discursos en el atrio del recinto religioso.

El féretro o la urna cineraria entrará a cargo de los integrantes de la Guardia de Honor de la Fuerza Pública.

Artículo 45.—El orden del cortejo cuando se trate del Presidente de la República será el siguiente:

- a) Vehículo del Presidente en ejercicio.
- b) Vehículos de la familia de la persona fallecida (hasta dos vehículos).
- c) Vehículo de los Jefes de Estado o de Gobierno extranjeros.
- d) Vehículo de los Presidentes de los Altos Poderes del Estado.
- e) Vehículo de los representantes de Jefes de Estado o Gobierno extranjeros.
- f) Vehículo del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- g) Vehículo del Decano del Cuerpo Diplomático.
- h) Los demás vehículos irán en el lugar establecido en el orden general de precedencia establecido en el artículo 7 del presente Decreto.

Si en el lugar del Decano asisten todos los Jefes de misión estas seguirán después del Decano.

Artículo 46.—En cualquier otro caso, el cortejo seguirá el orden general de precedencias que defina para la ocasión la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.

CAPÍTULO XIV

Del fallecimiento de un Jefe de Estado o de Gobierno extranjero

Artículo 47.—Al recibirse en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la comunicación oficial del fallecimiento de un Jefe de Estado o de Gobierno, por medio de la representación diplomática de ese país en Costa Rica, El Presidente de la República y El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, presentarán sus condolencias al Jefe de misión a través del Director General del Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.

Asimismo, el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, harán llegar sus condolencias a sus homólogos.

Artículo 48.—El Jefe de la misión costarricense acreditada ante el Gobierno cuyo Jefe de Estado o Gobierno ha fallecido, hará llegar sus sentimientos de pesar, según los usos locales y el Ceremonial de aquel país, y a criterio del Presidente de la República, podrá ser designado para representar al Gobierno en las honras fúnebres.

Artículo 49.—La Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto consultará la fecha de las honras fúnebres que en tales casos ofrece el Gobierno de la República, siempre y cuando dicho país mantenga una representación diplomática con residencia en Costa Rica.

CAPÍTULO XV

Del fallecimiento de un Jefe de misión diplomática extranjera

Artículo 50.—Al fallecer un Jefe de misión diplomática acreditado ante el Gobierno de Costa Rica y con residencia en el país, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto informará a su representante diplomático en ese país para que presente los sentimientos de pesar del Gobierno de la República. El Director General del Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, arreglará en conjunto con el Decano del Cuerpo Diplomático los honores relativos al funeral, cuando esto fuere aceptado por la misión diplomática de la persona fallecida.

Artículo 51.—El Director General del Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto se hará presente, en nombre del Gobierno de la República, para presentar las condolencias del Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a la familia doliente. Asimismo, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto firmará el libro de condolencias en nombre del Gobierno de la República,

Artículo 52.—Cuando el Jefe de misión sea un Embajador, se hará presente antes del funeral quien ostente la Presidencia de la República, o un representante personal suyo.

CAPÍTULO

De los duelos oficiales

Artículo 53.—Se decretará duelo oficial.

- a) Durante ocho días, cuando fallece el Presidente de la República.
- b) Durante tres días, cuando fallece un Ex Presidente de la República o quien ostente la Presidencia de otro de los Poderes del Estado o del Tribunal Supremo de Elecciones.
- c) Durante tres días, cuando fallece un Jefe de Estado o Gobierno extranjero, excepto si se trata de su Santidad el Papa, en cuyo caso será de cuatro días.
- d) Durante 3 días máximo, en cualquier otro caso a criterio de la Presidencia de la República,

Artículo 54.—El duelo se declarará por medio de un decreto que pondrá en ejecución el Poder Ejecutivo, en el cual se indicará que durante el periodo correspondiente el Pabellón externo, donde esté izado, permanecerá a media asta; de igual manera la bandera externa, donde corresponda.

Artículo 55.—Cuando fallece el Presidente de la República, un ex Presidente de la República, un Presidente de un Poder del Estado, el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, un Vicepresidente o el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se abrirá un libro de condolencias en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en las misiones diplomáticas de Costa Rica en el extranjero. Para estas últimas, será la Dirección General de Servicios Exterior quienes les informen.

Artículo 56.—Se deroga el Decreto sobre Normas de Ceremonial del Estado, N° 16192-RE del 16 de abril de 1985.

Artículo 57.—El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintiuno del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O.C. N° 4600094536.—Solicitud N° 005-2024 DJO.—(D44635 - IN2024896619).

N° 44658-H

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EI MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos número 50, 140 incisos 3) y 18); artículo número 146 de la Constitución Política; artículos número 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, denominada "Ley General de la Administración Pública"; artículo número 9 de la Ley número 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, denominada "Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano"; artículo número 18 de la Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, denominada "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial"; y artículo número 2 de la Ley número 7337 del 5 de mayo de 1993, denominada "Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal".

Considerando:

I.—Que el artículo número 9 de la Ley número 7088 del 30 de noviembre de 1987, establece un impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos, sobre las aeronaves inscritas en el Registro de Aviación Civil y sobre las embarcaciones de recreo o pesca deportiva inscritas en la Dirección General de Transporte.

II.—Que la Ley número 10390 reformó los incisos a), b), d), f) y g) del artículo número 9 de la Ley número 7088, estableciendo nuevas disposiciones que rigen: el Objeto del tributo, el Hecho generador, el Devengo del impuesto, periodo fiscal y pagos parciales, el Cálculo del impuesto y el Pago del impuesto.

III.—Que el transitorio V de la Ley número 10390 instituyó que la nueva metodología de cálculo establecida en dicha ley será aplicable a todos los vehículos automotores y motocicletas a partir del primero de noviembre de dos mil veintitrés.

IV.—Que de conformidad con el artículo número 9 inciso f), de la Ley número 7088, el Poder Ejecutivo actualizará de forma anual por medio de Decreto Ejecutivo, los valores

de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos, utilizando la variación interanual del promedio anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

V.—Que el artículo número 9 inciso d) de la Ley 7088, establece que el periodo fiscal de este impuesto será del 1 de enero al 31 de diciembre (año natural), el cual deberá cancelarse de forma anual y será exigible en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año calendario previo al periodo fiscal.

VI.—Que para dar cumplimiento a lo indicado en los Considerandos IV y V, los valores de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos, se calcularán con base en la variación interanual de los promedios anuales del IPC, de los dos últimos años naturales (Enero a Diciembre) previos al año en que se realiza la actualización.

VII.—Que con base en los Índices de Precios al Consumidor que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Censos para los años 2022 y 2023, se obtuvo un promedio anual de 109,375 y 109,949 respectivamente, dando como resultado una variación interanual de cero coma cincuenta y dos por ciento (0,52%).

VIII.—Que de conformidad con el artículo número 9 inciso f), de la Ley 7088, el primer tramo considera el concepto de Salario Base definido en el artículo número 2 de la Ley número 7337 del 05 de mayo de 1993, estableciendo un cinco por ciento (5%) de dicho salario para vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, un cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) para las motocicletas; y define en un dos por ciento (2%) el Impuesto para taxis, autobuses y vehículos de carga pesada.

IX.—Que el Salario Base definido en el artículo 2 de la Ley número 7337 corresponde a (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos) según Circular número 327-2023 del Poder Judicial publicada en el *Boletín Judicial* número 001-2024 del 8 de enero de 2024.

X.—Que para facilitar la adecuada gestión y administración de los impuestos, se ha considerado conveniente redondear a la centena más próxima el monto resultante del primer tramo y el impuesto para los taxis, autobuses y vehículos de carga pesada; así como a la decena de millar más próxima los valores de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos para los vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves y motocicletas.

XI.—Que por existir en el presente caso, razones de interés público y de urgencia, que obligan a la publicación de "los valores en los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos para los vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves y motocicletas" mediante decreto ejecutivo, y siendo que la actualización obedece a un mecanismo establecido en la ley, no corresponde aplicar la disposición del artículo número 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, razón por la cual con fundamento en el mismo artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

XII.—Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto;**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LOS TRAMOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EMBARCACIONES, AERONAVES Y MOTOCICLETAS, ASÍ COMO EL IMPUESTO PARA LOS TAXIS, AUTOBUSES Y VEHÍCULOS DE CARGA PESADA

Artículo 1°—**Actualización.** Actualícese los valores de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos para los vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, establecidos la Ley número 7088 de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, artículo número 9 inciso f), para que las tarifas aplicables digan:

Base Imponible	Tipo Impositivo.
Hasta ₡ 220.000,00	₡ 23.100,00
	Monto equivalente a cinco por ciento (5%) de un salario base, definido de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 7337, de 05 de mayo de 1993.
Sobre el exceso de ₡ 220.000 y hasta ₡ 3.020.000	0,60%
Sobre el exceso de ₡ 3.020.000 y hasta ₡ 4.020.000	1,80%
Sobre el exceso de ₡ 4.020.000 y hasta ₡ 5.030.000	2,10%
Sobre el exceso de ₡ 5.030.000 y hasta ₡ 6.030.000	2,50%
Sobre el exceso de ₡ 6.030.000 y hasta ₡ 10.050.000	2,80%
Sobre el exceso de ₡ 10.050.000 y hasta ₡ 13.070.000	3,15%
Sobre el exceso de ₡ 13.070.000	3,50%

Artículo 2°—**Actualización** Actualícese los valores de los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos para motocicletas, establecidos en la Ley número 7088 de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, artículo número 9 inciso f), para que las tarifas aplicables digan:

Base Imponible	Tipo Impositivo
Hasta ₡ 1.760.000	₡ 3.000
	Monto equivalente a cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) de un salario base, definido de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 7337, de 05 de mayo de 1993.
Sobre el exceso de ₡ 1.760.000 y hasta ₡ 2.210.000	0,25%
Sobre el exceso de ₡ 2.210.000 y hasta ₡ 4.020.000	0,50%
Sobre el exceso de ₡ 4.020.000 y hasta ₡ 7.040.000	0,75%
Sobre el exceso de ₡ 7.040.000 y hasta ₡ 10.050.000	1,00%
Sobre el exceso de ₡ 10.050.000	1,25%

Artículo 3°—**Actualización.** Actualícese el monto del impuesto para los vehículos que sean utilizados como taxis, autobuses y vehículos de carga pesada, según lo establecido en la Ley número 7088 de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, artículo número 9 inciso f), a la suma ₡9.200,00 (nueve mil doscientos colones exactos), monto equivalente a un dos por ciento (2%) de un salario base, definido de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 7337, de 05 de mayo de 1993.

Artículo 4°—**Períodos anteriores.** Para la cancelación de períodos fiscales anteriores al 2025, se debe aplicar la metodología y valores según el período fiscal que se vaya a cancelar.

Artículo 5°—**Vigencia.** El presente decreto rige para el período fiscal 2025, el cual se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro. Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O.C. N° 4600084203.—Solicitud N° 640264.—(D44658 - IN2024896780).

N° 44661-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso l), y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1°—Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

2°—Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

3°—Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4°—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

5°—Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en *La Gaceta* número 138

de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

6°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 44541-H del 10 de junio de 2024, publicado en *La Gaceta* número 123 del 05 de julio de 2024, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 01 de julio de 2024.

7°—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de mayo de 2024 y agosto de 2024 corresponden a 109,547 y 109,698 respectivamente, generándose una variación de cero coma catorce por ciento (0,14 %).

8°—Que, por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de octubre de 2024; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de agosto de 2024, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de setiembre de 2024, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

9°—Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

10.—Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

**ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS
SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO
ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE
LOS JABONES DE TOCADOR**

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de cero coma catorce por ciento (0,14%), según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	21,14

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	15,68
Agua (envases de 18 litros o más)	7,31
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,267

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 44541-H del 10 de junio de 2024, publicado en *La Gaceta* número 123 del 05 de julio de 2024, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir del 01 de octubre de dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República, a los 11 días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 4600084203.—Solicitud N° 640265.—(D44661 - IN2024896782).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° MEP-1972-2024.—Despacho de la Ministra de Educación Pública, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos, 141 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 2, acápite a), 92, de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; 16, 18 incisos c), h) y m) de la Ley N° 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública del 13 de enero de 1965;

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo N° 001-P del 8 de mayo de 2022, publicado en el Alcance N° 91 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 85 del 10 de mayo de 2022, se nombra a la señora Anna Katharina Müller Castro, cédula de identidad número 1-0471-0146, como Ministra de Educación Pública.

II.—Que de acuerdo con lo que se establece en el Decreto Ejecutivo N°35513-MEP “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, artículo 2, las Direcciones Regionales de Educación “...son parte integral de la organización administrativa del Ministerio de Educación Pública, constituyen la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas.”

III.—Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 36 y 37 del Decreto Ejecutivo N°35513 – “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, cada una de las Direcciones Regionales de Educación contará con una persona Director Regional de Educación que tendrá bajo su responsabilidad el accionar de la Dirección Regional de Educación a su cargo y esta persona será nombrada en acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la Dirección General de Servicio Civil, para el desempeño del puesto; así mismo, cada persona Director Regional de Educación dependerá jerárquicamente de la persona Ministro de Educación Pública y “...ostentarán su representación ante las organizaciones públicas y privadas regionales

relacionadas con la educación, así como en los organismos interinstitucionales y en los actos oficiales en los que sea requerido, cuando tal representación haya sido establecida.”

IV.—Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N°35513 –“Organización Administrativa de las de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, artículo 13: “Las Direcciones Regionales de Educación, en materia de su competencia, tendrán la responsabilidad de atender a las comunidades educativas localizadas en la correspondiente jurisdicción territorial. Les corresponde velar que los centros educativos implementen la política educativa establecida por el Consejo Superior de Educación, así como los lineamientos técnicos y administrativos dictados para tales efectos por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública.”

V.—Que cada Director Regional de Educación tiene entre sus responsabilidades el planificar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Dirección Regional a su cargo, así como “Velar para que los centros educativos, en todos los ciclos, niveles y modalidades, implementen la política educativa aprobada por el Consejo Superior de Educación, **así como los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para tales efectos por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública.**” (Decreto Ejecutivo N°35513 – “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, artículo 40 c.) La negrita no es del original.

VI.—Que los centros educativos del país, para su efectivo y legal funcionamiento, requieren tramitar ante el Ministerio de Salud, como ente Rector del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud, Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973 y el Decreto Ejecutivo N°39742-S del 18 de enero de 2016, denominado “Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud”, los correspondientes Permisos Sanitarios de Funcionamiento, permisos que deben firmar cada Director Regional de Educación y la Ministra de Educación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de cita, correspondiendo en aproximadamente cinco mil permisos tramitados por periodo.

VII.—Que con oficio MS-DGS-1483-2021 de fecha 09 de abril de 2021 firmado por la Directora General de Salud del Ministerio de Salud, se remite el oficio MS-AJ-UAL-KR-600-2021 de fecha 17 de marzo de 2021 de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, en el que se indica que:

*“(…)A la luz de todos los argumentos expuestos, y de conformidad con la legislación actual detallada para la presente consulta, Constitución Política, Ley General de la Administración Pública, Decreto Ejecutivo N° 39472-S del 18 de enero del 2016, denominado “Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud”, resulta claro que **al tratarse de personas jurídicas, el “formulario unificado, formulario solicitud permiso sanitario de funcionamiento”, debe ser suscrito por el representante legal del establecimiento, para el caso de la consulta sería la Ministra de Educación Pública, o quien ésta delegue para tales efectos, según las formalidades que esto requiera.(…)”***
(negrita y subrayado me pertenecen)”.

Considerando Único:

La delegación de firmas es una técnica administrativa que se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 92 que en lo que interesa dispone:

“Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel”.¹

Sobre esta técnica, tanto la jurisprudencia como la doctrina han manifestado que de acuerdo con las características de la delegación, esta figura no constituye una forma de delegación en sentido técnico, toda vez que no se transfiere el ejercicio de la competencia, “(…) *solamente se delega la realización de un acto formal: la materialidad de la firma del documento, requisito de validez de las resoluciones, sin que implique una emisión de criterio y el poder de disposición, manteniendo la autoridad competente su plena responsabilidad sobre lo que se resuelva, ya que es quien toma la decisión. Así, constituye una técnica que, en el curso de la relación jerárquica, solo cumple una función de colaboración entre el titular y sus subordinados (…)*”.²

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de acto, es realizada por medio de un acuerdo del titular competente. Requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el diario oficial La Gaceta, para ser eficaz, por el requisito de ser oponible a terceros.

El Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) es un documento que emite el Ministerio de Salud, como un requisito previo para que un cualquier establecimiento industrial, comercial y de servicios, pueda operar, en cumplimiento de la normativa vigente y en prevención del impacto que los establecimientos puedan generar en el ambiente y la salud pública durante su funcionamiento.

Los requisitos y trámite para solicitar este documento (PSF) por parte de los establecimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios, están definidos en el Decreto Ejecutivo N°43432-S denominado “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”.

Así, la suscrita en calidad de Ministra de Educación Pública delega a cada Director Regional de Educación de cada una de las 27 Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública, que se enlistan a continuación, la firma del **“Formulario Unificado, Formulario Solicitud Permiso Sanitario de Funcionamiento”** para los trámites respectivos de las instituciones educativas que comprenden la Dirección Regional de Educación a su cargo.

N°	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
1	602960372	CORDERO	MARENCO	RANDALL	AGUIRRE
2	204110667	CORELLA	ROJAS	FRANCISCO	ALAJUELA
3	110120160	ALVARADO	FONSECA	WILMER DE JESÚS	CAÑAS
4	203680128	OROZCO	DELGADO	VÍCTOR	CARTAGO
5	110490261	NOGUERA	VALVERDE	AURELIO	COTO
6	109200063	JIMÉNEZ	PADILLA	DANIS	DESAMPARADOS
7	112090568	RODRÍGUEZ	RAMÍREZ	DEIVIN	GRANDE DE TÉRRABA
8	602120136	BOLIVAR	VILLALOBOS	BOLÍVAR	GUÁPILES
9	108690999	GUTIÉRREZ	VARGAS	ALEJANDRA	HEREDIA
10	107950003	GUADAMUZ	ROSALES	NAYURIBE	LIBERIA

1 Costa Rica, Ley N°6227 - Ley General de la Administración Pública

2 Tomado del criterio MEP- DAJ-030-C-2017 del 15 de marzo de 2017, realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Asesora Legal, Dirección de Asuntos Jurídicos.

N°	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
11	900980683	MORALES	VALERIO	DAVID	LIMÓN
12	110710126	CHACÓN	QUESADA	MARCO	LOS SANTOS
13	502540673	ESPINOZA	JUÁREZ	CLARA	NICOYA
14	503020710	SIBAJA	MIRANDA	MIGUEL	OCCIDENTE
15	502520987	LÓPEZ	MEDINA	OLGER	PENINSULAR
16	108910823	VALVERDE	PORRAS	MARCELA	PÉREZ ZELEDÓN
17	602320085	MORALES	ZUMBADO	GILBERT	PUNTARENAS
18	109250273	GONZÁLEZ	CASTRO	ALEXÁNDER	PURISCAL
19	108550182	BONILLA	MORA	ANAYANCY	SAN CARLOS
20	502160981	GONZÁLEZ	BARAHONA	HILDA	SAN JOSÉ-CENTRAL
21	106240148	DOMIAN	ASENJO	ANA	SAN JOSÉ-NORTE
22	602450926	SOTO	SOLÓRZANO	JOHANNY	SAN JOSÉ-OESTE
23	108630414	ACOSTA	GUTIÉRREZ	ROSA	SANTA CRUZ
24	205100956	SIBAJA	MADRIZ	MARVIN	SARAPIQUÍ
25	110680145	DELGADO	MORALES	PATRICIA	SULÁ
26	303060347	SÁNCHEZ	VEGA	JORLENY	TURRIALBA
27	204700943	HERNÁNDEZ	OROZCO	JOHANNA	NORTE NORTE

Por tanto,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,

1°—Delegar en cada persona Director Regional de Educación de cada una de las 27 Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública que se enlistan a continuación, la firma del **“Formulario Unificado, Formulario Solicitud Permiso Sanitario de Funcionamiento”** para los trámites respectivos de las instituciones educativas que comprenden la Dirección Regional de Educación a su cargo.

N°	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
1	602960372	CORDERO	MARENCO	RANDALL	AGUIRRE
2	204110667	CORELLA	ROJAS	FRANCISCO	ALAJUELA
3	110120160	ALVARADO	FONSECA	WILMER DE JESÚS	CAÑAS
4	203680128	OROZCO	DELGADO	VÍCTOR	CARTAGO
5	110490261	NOGUERA	VALVERDE	AURELIO	COTO
6	109200063	JIMÉNEZ	PADILLA	DANIS	DESAMPARADOS
7	112090568	RODRÍGUEZ	RAMÍREZ	DEIVIN	GRANDE DE TÉRRABA
8	602120136	BOLIVAR	VILLALOBOS	BOLÍVAR	GUÁPILES
9	108690999	GUTIÉRREZ	VARGAS	ALEJANDRA	HEREDIA
10	107950003	GUADAMUZ	ROSALES	NAYURIBE	LIBERIA
11	900980683	MORALES	VALERIO	DAVID	LIMÓN
12	110710126	CHACÓN	QUESADA	MARCO	LOS SANTOS
13	502540673	ESPINOZA	JUÁREZ	CLARA	NICOYA
14	503020710	SIBAJA	MIRANDA	MIGUEL	OCCIDENTE
15	502520987	LÓPEZ	MEDINA	OLGER	PENINSULAR
16	108910823	VALVERDE	PORRAS	MARCELA	PÉREZ ZELEDÓN
17	602320085	MORALES	ZUMBADO	GILBERT	PUNTARENAS
18	109250273	GONZÁLEZ	CASTRO	ALEXÁNDER	PURISCAL
19	108550182	BONILLA	MORA	ANAYANCY	SAN CARLOS
20	502160981	GONZÁLEZ	BARAHONA	HILDA	SAN JOSÉ-CENTRAL
21	106240148	DOMIAN	ASENJO	ANA	SAN JOSÉ-NORTE
22	602450926	SOTO	SOLÓRZANO	JOHANNY	SAN JOSÉ-OESTE
23	108630414	ACOSTA	GUTIÉRREZ	ROSA	SANTA CRUZ
24	205100956	SIBAJA	MADRIZ	MARVIN	SARAPIQUÍ

N°	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
25	110680145	DELGADO	MORALES	PATRICIA	SULÁ
26	303060347	SÁNCHEZ	VEGA	JORLENY	TURRIALBA
27	204700943	HERNÁNDEZ	OROZCO	JOHANNA	NORTE NORTE

2°—Déjese sin efecto la resolución N° MEP-0396-02-2024 de las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

3°—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600087245.—Solicitud N° 539494.—(IN2024896573).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN.

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución denominada: “Resolución sobre el uso del formulario d-710 formulario de pago para casos especiales”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la siguiente dirección electrónica: recatjuridica@hacienda.go.cr Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación. Publíquese.—San José, a las ocho horas del dos de setiembre de dos mil veinticuatro.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600090774.—Solicitud N° 538833.—(IN2024895781).

2 v. 2.

JUSTICIA Y PAZ

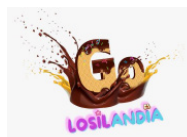
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008627.—Álvaro Steven Seas Fallas, cédula de identidad N° 115230506, en calidad de apoderado especial, de Seas Groups SSJ S.R.L. cédula jurídica

3102863751 con domicilio en San José, Desamparados, Damas, Fátima, casa frente a Guardia Rural., San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta, preparación y/o comercialización de helados y derivados; cafés y sus derivados; golosinas, confitería y chocolatería; batidos y sus derivados; repostería (churros, donas, waffles); palomitas de maíz; comidas; servicios de restaurante; Servicio de "Cáterin" (catering service); Bebidas y Servicios de alimentación.; Venta, preparación y/o comercialización de helados y derivados; cafés y sus derivados; golosinas, confitería y chocolatería; batidos y sus derivados; repostería (churros, donas, waffles); palomitas de maíz; comidas; servicios de restaurante; Servicio de "Cáterin" (catering service); Bebidas y Servicios de alimentación.; Venta, preparación y/o comercialización de helados y derivados; cafés y sus derivados; golosinas, confitería y chocolatería; batidos y sus derivados; repostería (churros, donas, waffles); palomitas de maíz; comidas; servicios de restaurante; Servicio de "Cáterin" (catering service); Bebidas y Servicios de alimentación. Ubicado en San José, Desamparados, Damas, Fátima, Casa Frente a Guardia Rural. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2024895015).

Solicitud N° 2024-0005522.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Auragens S.A., con domicilio en Oceania Business Plaza, torre 1000, piso 48, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AuraCell**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de investigación médica y científica relacionados con el uso de células madre humanas con fines terapéuticos; servicios de laboratorio médico; servicios de investigación de células madre, en concreto, selección, diferenciación y cultivo de células madre para trasplantes. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024895413).

Solicitud N° 2024-0009425.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-516640 S.A., cédula jurídica 3101516640, con domicilio en: Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, km. 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NANKU**, como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; administración de negocios; asesoramiento en la dirección de negocios y de empresas; consultoría en la organización y dirección de negocios; gerencia administrativa de hoteles; peritajes comerciales; en clase 36: asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios de administración de inmuebles; desarrollo inmobiliario y en clase 42: servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipo informático y de software, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios de asesoría y gestión en construcción, arquitectura e ingeniería. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895414).

Solicitud N° 2024-0009560.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Dipo S. A., cédula jurídica 3101007589 con domicilio en Heredia, Belén, del Hotel Marriott 350 m. al este, C. Arbolito, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks a base de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; snacks con jaleas, confituras, compotas; snacks con quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; en clase 30: Snacks a base de pastas alimenticias y fideos; snacks a base de harinas y preparaciones a base de cereales; snacks de pastelería y confitería; snacks a base de chocolate. Reservas: No se hace reserva del término SNACK. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024895415).

Solicitud N° 2024-0009223.—Luis Carlos Zamora Castro, soltero, cédula de identidad 113330222, con domicilio en: Tilarán, Residencial Lomas del Sol, cien metros al este, cincuenta al sur y cien al este de Taller Arias, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios, monetarios y bancarios. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024895417).

Solicitud N° 2024-0008838.—Ana Abigail Aguilar Paniagua, cédula de identidad 304500556, en calidad de Apoderado Generalísimo de Redes Inalámbricas Tayutic Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101843027 con domicilio en Turrialba, 1k al este de la Iglesia Católica De Tayutic, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 37 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 37: Servicios de construcción, reparación, servicios de instalación; en clase 38: Telecomunicaciones. Reservas: Se reservan los colores verde menta y amarillo verdoso. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024895425).

Solicitud N° 2024-0008727.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de Apoderado Especial de María Fernanda López Quesada, abogada, soltera, cédula de identidad 116030336 con domicilio en San José, Escazú, cien metros de la Mueblería Biezands, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios profesionales de consultoría, asesoría legal y servicios notariales Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024895426).

Solicitud N° 2024-0008756.—Torsten Sarstedt, Divorciado, cédula de residencia 127600092906, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Phyto de Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101566814 con domicilio en Desamparados, Damas de la Delegación de la Guardia Rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos con componentes naturales de uso humano exclusivamente. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024895448).

Solicitud N° 2024-0007827.—Adriana María Viquez García, soltera, cédula de identidad 113260261 con domicilio en San Francisco, costado oeste de Oxígeno, contiguo a RTA, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, principalmente los servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación cuya finalidad básica es el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, brindados a domicilio o en instalaciones propias, así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos, incluyendo pero sin limitarse a los servicios de clases de todo tipo de artes, incluyendo plásticas, escénicas, musicales, literarias, danza, teatro, pintura, realizadas a domicilio o en local propio. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024895476).

Solicitud N° 2024-0009214.—Ana Gabriela Bogantes Brenes, casada una vez, cédula de identidad 110220624 con domicilio en Mercedes Sur, 200 metros norte, 75 metros oeste

del Liceo Samuel Sáenz Flores, Urbanización San Jorge, casa color terracota con portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Clínica Dental. Ubicado en Heredia, Mercedes Norte, del Cementerio 400 metros este, 200 metros norte, urbanización Montebello. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895495).

Solicitud N° 2024-0004222.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Tencent Holdings Limited con domicilio en P.O. BOX 2681 GT, Century Yard, Cricket Square, Hutchins Drive, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, Islas Caimán, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 9; 41 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Juegos de ordenador (software); programas de juegos de ordenador interactivos; juegos de ordenador interactivos (software); programa de juegos de ordenador multimedia interactivos; software de juegos de ordenador interactivos descargados de una red informática mundial; programas de videojuegos de ordenador descargables a través de una red de telefonía móvil; software de juegos y de entretenimiento para su uso con dispositivos móviles; juegos de Internet (descargables); juegos de arcade descargables proporcionados en línea y/o a través de Internet, la web mundial y/o la red de comunicaciones; software para uso en juegos basados en la comunidad en línea que permite a los usuarios jugar a juegos interactivos y chatear desde ubicaciones remotas a través de Internet; aplicaciones de software de ordenador, descargables; software de ordenador, grabado; programas de ordenador (software descargable); cartuchos de videojuegos; tiras de grabación de sonido; publicaciones electrónicas, descargables; libros en formato electrónico; archivos de música descargables; grabaciones de música; archivos de imagen descargables; hardware de ordenador; teclados de ordenador; ratones (periféricos de ordenador); alfombrillas de ratón; reposamuñecas para su uso con ordenadores; discos ópticos; CD-ROM con juegos interactivos, películas cinematográficas, series de deportes y de televisión, programas de juegos, programas basados en la realidad, animación y otros espectáculos; programas de juegos de ordenador grabados en discos ópticos; ordenadores portátiles; fundas para ordenadores portátiles; tabletas; fundas para tabletas; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; programas informáticos, tarjetas electrónicas y tarjetas de valor almacenado; joysticks para uso con ordenadores, excepto para videojuegos; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); unidades flash USB; teléfonos móviles; accesorios para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; fundas,

cubiertas y soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; películas protectoras, soportes, juegos de manos libres, cables de carga, unidades de carga, estaciones de carga, baterías, auriculares, dispositivos de ratón, siendo todos ellos accesorios para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos móviles; robots humanoides con inteligencia artificial; auriculares de realidad virtual; monitores de visualización de vídeo portátiles; aparatos de comunicación en red; auriculares; materiales para la red eléctrica (hilos, cables); hilos, eléctricos; baterías, eléctricas; cargadores de baterías; fuente de alimentación portátil; imanes decorativos; dibujos animados; películas cinematográficas, expuestas; cámaras (fotografía) aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, de topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buceadores, pinzas para la nariz de los buceadores y nadadores, guantes para los buceadores, aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos de extinción de incendios.; en clase 41: Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; suministro de juegos en línea; suministro de uso temporal de juegos de ordenador no descargables; suministro de un sitio web a través del cual las personas localizan información sobre torneos, eventos y competiciones en el ámbito de los videojuegos y los juegos de ordenador; suministro de un sitio web y servicios basados en la web para la gestión en línea de programas de juegos de ordenador personales; publicación y suministro de juegos de ordenador; publicación de programas y aplicaciones de ordenador y videojuegos; organización de concursos (educativos o de entretenimiento); organización, concertación y realización de concursos de juegos de ordenador y de videojuegos; organización de eventos de entretenimiento de cosplay; publicación de textos, con excepción de los textos publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; organización de espectáculos (servicios de empresario); organización de exposiciones con fines culturales o educativos; concertación y realización de congresos; presentación de espectáculos en vivo; servicios de animador; entretenimiento televisivo; producción de películas, excepto las publicitarias; producción de vídeo; suministro de música en línea, no descargable; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de vídeo a la carta; servicios de entretenimiento en línea; información sobre entretenimiento; información sobre actividades recreativas; servicios de parques de atracciones; servicios de parques temáticos; prestación de servicios de salones recreativos; servicios de salones recreativos; servicios de centros de diversión; provisión de centros de juegos de ordenador; provisión de instalaciones de recreo; provisión de instalaciones para juegos y competiciones;

alquiler de equipos electrónicos para jugar a juegos de ordenador y de video; reserva de entradas para espectáculos y juegos; servicios de centros de recreo y parques infantiles de interior y exterior; servicios de clubes (entretenimiento o educación); alquiler de juguetes; alquiler de equipos de juegos; educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Diseño de programas informáticos; programación de ordenadores; alquiler de programas informáticos; servicios técnicos para la descarga de videojuegos; diseño, desarrollo, actualización y mejora de programas de juegos y de entretenimiento para dispositivos móviles; diseño, desarrollo, actualización y mejora de programas de juegos de ordenador y de videojuegos; actualización de programas de juegos en aparatos de comunicación móviles; servicios de pruebas en el ámbito de los programas de juegos, de los programas y aplicaciones de ordenador y de videojuegos; computación en nube en el ámbito de los programas de juegos; diseño, creación y mantenimiento de sitios web; software como servicio (SaaS); software como servicio, a saber, software para registrar el tiempo en juegos de ordenador y videojuegos, software para mostrar datos y puntuaciones en el juego, software para grabar secuencias de juegos de ordenador y videojuegos, software para realizar capturas de pantalla de juegos de ordenador y videojuegos, software para mejorar los juegos de ordenador y videojuegos; plataforma como servicio (PaaS); desarrollo de software en el marco de la publicación de software; consultoría en tecnologías de la información (TI); instalación de software informático; consultoría de software informático; servicios de protección contra virus informáticos; suministro de motores de búsqueda para Internet; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; consultoría de diseño de sitios web; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); servicios informáticos prestados en línea, por medios interactivos o a través de Internet; almacenamiento electrónico de datos; computación en nube; proveedores de servicios de subcontratación en el ámbito de la tecnología de la información; consultoría de tecnología informática; consultoría de seguridad informática; diseño de artes gráficas; diseño industrial; estilismo (diseño industrial); servicios de software de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de soportes físicos a electrónicos; servicios de desarrollo informático de portales de Intranet y basados en la web; servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de consultoría para terceros en el ámbito del diseño, desarrollo y publicación de software y aplicaciones para ordenadores y videojuegos; servicios de desarrollo de programación de videojuegos. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024895496).

Solicitud N° 2024-0005699.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Carbus Industria Catarinense de Carrocerías Ltda., con domicilio en: Rua Augusto Bruno Nielson, N° 345, ciudad: Joinville, Estado: SC. Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; autobuses; partes y componentes para estos; carrocerías. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024895500).

Solicitud N° 2024-0005701.—Francisco José Guzmán Ortiz, Cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Carbus Industria Catarinense de Carrocerías Ltda., con domicilio en Rua Augusto Bruno Nielson, N° 345, ciudad: Joinville, estado: SC. Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercio de vehículos; autobuses; partes y componentes para estos; carrocerías. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895501).

Solicitud N° 2024-0008830.—Francisco Jose Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Open Investments LLC con domicilio en 5966 South Dixie Highway, Suite 300, Miami, FL 33143, Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos de América , solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos; diseño y desarrollo de software; asesoramiento tecnológico para la transformación digital; consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de asesoramiento tecnológica para la transformación digital; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; alquiler de software de gestión financiera;

alquiler de software de gestión de bases de datos; alquiler de software para gestionar bases de datos; alquiler de software de importación y gestión de datos; diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios; diseño y desarrollo de software de gestión energética; alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables; diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; servicios de computación en la nube; servicios informáticos en la nube; consultoría en redes y aplicaciones en nube; servicios de consultoría en el ámbito de la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante la computación en nube; facilitación de acceso temporal a software operativo no descargable en línea para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas. Reservas: Los colores amarillo y azul Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895502).

Solicitud N° 2024-0009571.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de apoderado especial de Jesús Francisco Bermúdez Salazar, casado una vez, comerciante, cédula 702070605, cédula de identidad 702070605, con domicilio en: San José, Pérez Zeledón, Santa Rosa 300 mts oeste de la Ferretería de Santa Rosa, casa color beige mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: academia, enseñanzas de academia, educación. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895521).

Solicitud N° 2024-0009411.—Luis Rodolfo Salas Pereira, cédula de identidad 105510931, en calidad de apoderado generalísimo de América Ingeniería Y Arquitectura S.A., cédula jurídica 3101249226 con domicilio en Curridabat, Urbanización Freses 650 mts sur y 75 mts oeste de la Universidad Fidélitas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Arquitectura, Ingeniería, Construcción, desarrollos de bienes raíces y urbanizaciones, contracción directas de construcción y licitaciones de obras públicas y privadas, tanto de construcción y mantenimiento de edificaciones. Ubicado en San José, Curridabat, Urbanización Freses 650 mts sur y 75 mts oeste de la Universidad Fidélitas. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895543).

Solicitud N° 2024-0009364.—Liliana Luna Turbilli, casada, cédula de residencia 186200122206 con domicilio en Calle Boqueron, Condominio casa del parque, casa 24, Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895544).

Solicitud N° 2024-0009352.—José Miguel Amaya Camargo, cédula de residencia 117001015701, en calidad de apoderado generalísimo de Seranest Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101856582 con domicilio en Ofibodegas, Bodega N°11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a importación y distribución de dispositivos médicos. Ubicado en Ofibodegas, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895549).

Solicitud N° 2024-0009380.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de Zona De Estrategias Web Del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101352807 con domicilio en Ubicación: San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 50 metros al sur del Salón Comunal, Edificio Zews, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de publicidad / servicios de agencia de publicidad; Desarrollo de conceptos de marketing; Publicidad online en una red informática; Proporcionar información comercial a través de un sitio web; optimización del tráfico del sitio web / optimización del tráfico del sitio web; en clase 42: Consultoría en tecnología informática; Creación y mantenimiento de sitios web para otros; servicios de diseño de logotipos; Proporcionar motores de búsqueda para Internet; alquiler de servidores web; Software como servicio [SaaS] Reservas: No se hacen reservas Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024895557).

Solicitud N° 2024-0009418.—Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, cédula de identidad 401500761, en calidad de apoderado especial de Petopia S. A., Cédula jurídica 3101906131 con domicilio en La Unión, San Juan, Residencial Danzas del Sol, Casa Cinco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida hospedaje temporal en residencias para animales.; en clase 44: Servicios médicos veterinarios, tratamientos médicos, servicios de laboratorio clínico, que engloban análisis y diagnósticos clínicos, incluida la medicina alternativa, y tratamientos de higiene y de belleza destinados a animales, prestados en el establecimiento, servicios hospitalarios, servicios de telemedicina, servicios de análisis médicos prestados por laboratorios con fines diagnósticos y terapéuticos, tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre, Aseo de animales. Reservas: De los colores: Rojo, Azul y Amarillo. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 10 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895564).

Solicitud N° 2024-0009162.—Karina Aguilar Quesada, cédula de identidad 112920937, en calidad de Apoderado Especial de INMEC Ingeniería Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101722742 con domicilio en San José-Goicoechea San Francisco, terminal de buses Caribeños, ciento cincuenta metros al norte, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: - Servicios de arquitectura- Consultoría en diseño-Ingeniería- Servicios de consultoría tecnológica Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 4 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024895566).

Solicitud N° 2024-0009583.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROTEX PROMEGA 3** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón en barra; jabón líquido; gel de ducha. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024895575).

Solicitud N° 2024-0007516.—Amelia García Jiménez, soltera, cédula de identidad 118880241 y Amanda García Jiménez, soltera, cédula de identidad 118880240 con domicilio en Turrialba, Santa Rosa, Verbena norte 800 metros al noreste de la escuela, Costa Rica y Turrialba, Santa Rosa, Verbena norte, 800 m al noreste de la escuela, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Pinturas (cuadros) Reservas: Se reservan los colores: rosado, celeste, morado, amarillo. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024895594).

Solicitud N° 2024-0009272.—Patrick Rodríguez Guerra, soltero, cédula de identidad 111300797 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Avalon Country Club LB2306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Comercio en clase 3 internacional.

TOOSHI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas no medicadas Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895602).

Solicitud N° 2024-0009465.—Diego Arturo Miranda Alpízar, cédula de identidad N° 116600395, en calidad de apoderado especial de Restaurante Las Tablas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693332, con domicilio en Alajuela, Alajuela, contiguo a Hotel Aeropuerto, Carretera Bernardo Soto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Comercio en clase 18; 21 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; arneses y artículos de guarnicionería; collares; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario;-peines y esponjas;-cepillos;-materiales de limpieza;-vidrio en

bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción;-artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2024895612).

Solicitud N° 2024-0008120.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad 109930119, en calidad de Apoderado Especial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4000042152 con domicilio en San José, Central, 100 mt norte y 50 mt Este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895615).

Solicitud N° 2024-0008119.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad 109930119, en calidad de Apoderado Generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 400042152 con domicilio en Central, 100 mt Norte y 50 mt este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Los servicios bancarios y financieros que ofrece

el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895618).

Solicitud N° 2024-0008118.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad 109930119, en calidad de Apoderado Especial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-00042152 con domicilio en Central, 100 mt norte y 50 mt este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Fecha: 9 de agosto de 2024.

Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895619).

Solicitud N° 2023-0005824.—Max Adolfo Obando Rodríguez, casado dos veces, cédula de identidad 106510011, en calidad de Apoderado Generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Cédula jurídica 4-00042152 con domicilio en 100 metros norte, 50 metros este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Todos los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal a su clientela. Fecha: 3 de julio de 2023. Presentada

el: 20 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895628).

Solicitud N° 2024-0009077.—Franz Fernandez Chaves, cédula de identidad 110850066, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Multidis S.R.L., cédula jurídica 3102832930, con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, de la entrada principal del Centro Educativo Campestre 50 oeste y 25 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de productos para mascotas tales como: bebederos, comederos, juguetes, ropa, zapatos, camas, areneros, correas, pecheras, joyería, artículos de cuidado

para mascotas tales como: champú, pasta de dientes, cepillos de dientes, cepillos para peinar, perfume, calzón sanitario para hembras, toallas sanitarias desechables, refrescante de aliento, toallitas dentales, guantes para cepillas, spray antipulgas; todo lo anterior para mascotas. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024895637).

Solicitud N° 2024-0007984.—Yeison Sanabria Rodríguez, cédula de identidad 110450529, en calidad de Representante Legal de Aera Courier de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102903107, con domicilio en: Merced, Barrio México, 20 mts sur del Liceo de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías. Servicios logísticos de transporte, servicios de mensajería [correo o mercancías]. Reservas: colores: naranja y gris. Fecha: 5 de septiembre de 2024.

Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895643).

Solicitud N° 2024-0007089.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Oatly AB, con domicilio en: Box 588, 201 25 Malmö, Suecia, -, Suecia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: sucedáneos lácteos; sucedáneos de productos lácteos; sucedáneos de la leche; sucedáneos de leche que contienen avena; leche de avena [sucédáneos de la leche]; bebidas a base de avena para su uso como sucedáneo de la leche; bebidas a base de sucedáneo de la leche [en las que predomina el sucedáneo de la leche]; leche de almendras, bebidas a base de leche de almendras; leche de coco, bebidas a base de leche de coco; leche de cáñamo utilizada como sucedáneo de la leche; leche de cacahuete, bebidas a base de leche de cacahuete; leche de arroz, leche de arroz utilizada como sucedáneo de la leche; leche de soja, leche de soja (sucédáneo de la leche); bebidas funcionales a base de sucedáneos de la leche; bebidas a base de avena con sabor a fruta; bebidas a base de sucedáneos de la leche que contienen café; sucedáneos del yogur; sucedáneos del yogur con avena; preparaciones de sucedáneos de la leche preparar yogures; sucedáneo del yogur a base de avena; yogur a base de avena y yogur para beber sin leche y lactosa; yogur y sucedáneos de yogur para beber con avena; sucedáneos del yogur con sabor a frutas;

sucedáneos de yogur con sabor a fruta que contienen avena; sucedáneos de la leche agria; sucedáneos de la nata agria; sucedáneos de la leche agria con avena; sucedáneos de nata agria con avena; sucedáneos de la nata; sucedáneos de la nata fresca; sucedáneos de nata con avena; sucedáneos de la crema fresca que contienen avena; sucedáneos de cremas no lácteos; nata para cocinar y sucedáneo de la leche o la nata a base de avena; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; sucedáneos de la mantequilla, sucedáneos de la margarina; sucedáneos de la mantequilla a base de avena; sucedáneos de la margarina a base de avena; productos de queso de sucedáneos lácteos; mezclas de queso de sucedáneos lácteos; queso en polvo de sucedáneos lácteos; sucedáneos del queso; queso a base de avena; sucedáneos lácteos en polvo instantáneos; sucedáneos de leche en polvo, polvos sucedáneos de la leche para uso alimentario y nutricional; polvos secos como sucedáneos de la leche, polvos sucedáneos de la nata; polvos de sabores como sucedáneos de la leche para elaborar bebidas; verduras en polvo; leche de coco en polvo; compotas, mermeladas de frutas y de hortalizas; frutas elaboradas, aperitivos y tentempiés de fruta; rodajas de fruta deshidratada; aperitivos a base de frutas; zumos de frutas para cocinar; jugos vegetales para uso culinario; concentrados de zumos vegetales para alimentos; productos de sucedáneos lácteos vegetales y a base de avena para adelgazar; mezclas de bebidas de complementos dietéticos a base de avena [sucédáneos de la leche]; bebidas de complementos dietéticos a base de avena en forma de bebidas de vitaminas y minerales [sucédáneos de la leche]; polvos para sopas. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024895646).

Solicitud N° 2024-0007892.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Martha Stewart Living Omnimedia, LP con domicilio en 330 West 34th Street, 15th Floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARTHA STEWART** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario; calzado; sombrerería Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895647).

Solicitud N° 2024-0007992.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yongan Luo, ciudadano chino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, pasaporte ED7165588, con domicilio en Zona Libre de Colón, Edificio FCC, Calle 15 y 16, Corregimiento Barrio Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FCC CALIDAD E INNOVACION A TU ALCANCE** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para proteger y distinguir: Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, ópticos, de medir, de señalización, de control; aparatos para el registro, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imagen y datos; equipos para procesar datos y computadoras; teléfonos celulares y sus accesorios, tales como cajas y estuches para portarlos, antena, baterías, cargadores eléctricos y de auto, cordones eléctricos, adaptadores de audio, sujetadores, audífonos, manos libres, auto parlantes, caratulas, repuestos y los accesorios relacionados con los bienes listados; productos protegidos por la marca FCC (diseño), en clase 09, Registro 307628. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 4 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895648).

Solicitud N° 2024-0008255.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstrasse 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA FACIAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos no medicinales para el cuidado de la cara; preparados cosméticos para la limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895649).

Solicitud N° 2024-0003958.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Josefa Estellés Mayor, S.L.U. con domicilio en: C/ Safareig, S/N Pol. Ind. Plá de Rascanya; 46160 Liria (Valencia), España, -, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: sustancias químicas para conservar alimentos; aditivos químicos para procesar carne; productos químicos para mantener frescos y conservar alimentos; sustancias aromáticas (sustancias químicas); conservantes químicos para alimentos; estabilizadores de color; compuestos para la conservación de alimentos; en clase 30: Especies; condimentos alimentarios; aromatizantes y condimentos; aromas alimentarios; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; sustancias que dan sabor para añadir a la comida (excepto aceites esenciales); preparados para la fabricación de condimentos y complementos para la industria cárnica, en particular sales, especias y productos para sazonar, y patés en costra. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895653).

Solicitud N° 2024-0007766.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Cervecería Centro Americana S.A., con domicilio en: 3A Avenida Norte Final, Finca El Zapote, Zona 2, Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza artesanal estilo American Lager. Reservas: se reservan los colores rojo, negro, blanco, gris, café, crema, amarillo y verde en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895654).

Solicitud N° 2024-0007788.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Maravilla S.A.,

con domicilio en: 3A Avenida Norte Final, Finca El Zapote, Zona 2, Guatemala, Guatemala, -, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas energizantes; otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895655).

Solicitud N° 2024-0007806.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, TBK, con domicilio en: Gedung Sinar Mas Land Plaza, Tower 2, 9TH floor, JL. M.H. Thamrin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia / Indonesia, Indonesia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y productos elaborados con estas materias; material impreso; papelería; agenda; libro de ejercicios; cuadernos; papel para fotocopias; carpetas de papel; papel multiusos. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895656).

Solicitud N° 2024-0008358.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIANI**, como marca de servicios en clase 44 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios veterinarios. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024895657).

Solicitud N° 2024-0008363.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FA SUPEROIL**, como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895658).

Solicitud N° 2024-0008400.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3; 5 y 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones que no sean medicinales; cosméticos que no sean medicinales, preparaciones para el cuidado de la piel que no sean medicinales; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; pulverizador desodorante para los pies; bastoncillos de algodón para uso cosmético; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias con fines médicos; emplastos, apósitos para heridas, parches térmicos; sprays para heridas, sprays antiinsectos; compresas [vendajes]; ungüentos curativos con fines médicos; cremas, lociones y geles medicados para la piel; botiquines de primeros auxilios; en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos; artículos ortopédicos; férulas y soportes ortopédicos; tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva], termómetros clínicos, almohadillas de enfriamiento para primeros auxilios; compresas para sujetar el cuerpo. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024895659).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0007537.—Gerald Campos Valverde, cédula de identidad N° 107810528, en calidad de apoderado general de Ministerio de Justicia y Paz, cédula jurídica N° 2100042006, con domicilio en 50 metros norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Servicios policiales penitenciarios. Reservas: De los colores: blanco, negro, café y gris. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el 19 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—O. C. N° 4600083985.—Solicitud N° 538704.—(IN2024895686).

Solicitud N° 2024-0002487.—Scarleth Palacios Araya, casada una vez, cédula de identidad N° 207960465, con domicilio en San José de Pinilla, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase: Internacional.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución y supermercados de productos orgánicos al por mayor y al detalle, comprende además productos de uso personal, así como frutas y verduras comunes. Ubicado en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, costado oeste del Templo Católico Santa María. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el 11 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895687).

Solicitud N° 2024-0007538.—Gerald Campos Valverde, cédula de identidad N° 107810528, en calidad de apoderado general de Ministerio de Justicia y Paz, cédula de identidad N° 2100042006, con domicilio en La Dolorosa, 50 metros norte

de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9 Internacional.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos electrónicos de vigilancia y seguridad (tobilleras). Reservas: De los colores: dorado, negro, azul, blanco, rojo, gris, amarillo, anaranjado, verde y celeste. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—O. C. N° 4600083985.—Solicitud N° 538708.—(IN2024895689).

Solicitud N° 2024-0009448.—Diego Arturo Miranda Alpízar, **cédula de identidad** N° 116600395, en calidad de apoderado especial de Restaurante Las Tablas Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101693332, con domicilio en Alajuela, Alajuela, contiguo a Hotel Aeropuerto, Carretera Bernardo Soto, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante (alimentación). Ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, 400 metros al este de la Gasolinera La Cristalina. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895694).

Solicitud N° 2024-0009141.—Juan Carlos Cersosimo D'angostino, casado dos veces, **cédula de identidad** N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Penguin Random House Grupo Editorial S. A. de C. V., con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra Trescientos Uno, Piso Uno, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Once mil quinientos veinte, México, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase 16. Internacional.**



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Libros, fotografías, material impreso, productos de imprenta, impresiones gráficas, toda clase de publicaciones impresas, papelería, clichés de imprenta, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases. Reservas: De los colores: negro. Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895699).

Solicitud N° 2024-0009142.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, **cédula de identidad** N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Penguin Random House Grupo Editorial S. A. de C.V., con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra, Trescientos Uno, Piso Uno, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Once mil quinientos veinte, México, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase(s): 16. Internacional(es).**



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros, fotografías, material impreso, productos de imprenta, impresiones gráficas, toda clase de publicaciones impresas, papelería, clichés de imprenta, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases.

Reservas: Del color: Negro. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895700).

Solicitud N° 2024-0003091.—María Laura Valverde Cordero, **cédula de identidad** N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Orthomerica Products Inc., con domicilio en 6333 North Orange Blossom, Trail, Suite 220, Orlando, Florida 32810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STARSCANNER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un escáner láser de clase 1 controlado por ordenador para proporcionar imágenes tridimensionales de partes de un cuerpo humano. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895719).

Solicitud N° 2024-0006538.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, en calidad de Gestor oficioso de SW-MOTECH GmbH & Co. KG, con domicilio en Ernteweg 7-10, 35282 Rauschenberg, Alemania, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clases: 6; 9; 11; 12; 18 y 25. Internacionales.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Contenedores metálicos, cajas y estuches metálicos, estuches metálicos, estuches metálicos para herramientas (vacíos), cajas metálicas para herramientas (vacías); portaherramientas, portaaparatos, compartimentos para herramientas, soportes, adaptadores, puntales y distanciadores para motocicletas (todos los productos mencionados como material de fijación y de metal).; en clase 9: Equipo de procesamiento de datos y ordenadores, dispositivos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo), instrumentos de navegación, velocímetros, indicadores (señales luminosas), indicadores de velocidad, dispositivos de control de velocidad para vehículos, indicadores de combustible, cascos.; en clase 11: Equipo de iluminación, luces para bicicleta.; en clase 12: Vehículos, vehículos de dos ruedas, motocicletas; Piezas y accesorios para vehículos de dos ruedas comprendidos en la clase 12, en particular para motocicletas, a saber, frenos, extensiones de freno, radios de rueda, ruedas, llantas, guardabarros, protectores de motor, abrazaderas de protección del motor, aletas protectoras, placas protectoras, barras protectoras, protectores de cadena, protectores de la tapa del embrague, soportes, soportes centrales, soportes laterales, soportes elevadores, soportes de montaje, manillares, elevadores de manillar, espejos retrovisores, extensiones y ensanchadores de espejos, portaequipajes, portaequipajes laterales, portaherramientas y portaequipos, sillines, fundas de sillín, compartimentos de herramientas para motocicletas, bolsas de equipajes, bolsas sobredeposito, maletas metálicas y fundas de lluvia para vehículos, soportes, puntales, distanciadores (todos los productos mencionados anteriormente como productos adaptados para motocicletas).; en clase 18: Mochilas, bolsas de equipaje, bolsas de viaje, bolsas blandas, bolsas de acampar, maletas; bolsas de embalaje, fundas, bolsas de cuero e imitación de cuero, paraguas, cubiertas para la lluvia (todos los productos mencionados anteriormente comprendidos en la clase 18).; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería, prendas de vestir para motociclistas, guantes de motocicleta, botas y zapatos de motocicleta. Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895721).

Solicitud N° 2024-0005885.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Goodai Global Inc., con domicilio en 502ho, 5f, 5, Digital-ro 26-GIL, Guro-gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 3 internacional.

BOJ

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos exfoliantes; preparaciones cosméticas antienvjecimiento; maquillaje; cremas, lociones y geles hidratantes; jabón corporal líquido; cremas corporales; cremas balsámicas antimanchas; preparaciones de protección solar; sueros (cosméticos); cremas limpiadoras de la piel; tónicos para la piel; crema para los ojos; aceites esenciales naturales; jabones para uso personal; colonia; limpiadores faciales; perfumes; champú para el cabello; paquete de mascarillas con fines cosméticos; cosméticos. Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024895722).

Solicitud N° 2024-0005253.—María del Milagro Chaves Desanti, **cédula de identidad** N° 106260794, en calidad de apoderado especial de JBP Korea Co., Ltd., con domicilio en (Gaepo-dong, Seoul Gangnam Postal Bldg.) 6th Floor, Gaepo-ro 619, Gangnam-gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **EXORION** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, cosméticos funcionales que son preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel, preparaciones para blanquear la piel, aceites esenciales, crema nutritiva (cosméticos), sueros no medicinales para la piel, humectantes para la piel lociones faciales y corporales, perfumes. Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895723).

Solicitud N° 2024-0008828.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Abbott Operations Uruguay S.R.L., con domicilio en Route 8, Km. 17,500, Celebra Building, Office 503, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **NITBU** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y sustancias de uso humano. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30

de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895762).

Solicitud N° 2024-0000018.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en 7 Km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEVADA** como marca de **fábrica y comercio** en clase: 29 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, incluyendo leche condensada.; en clase 32: bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 08 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895763).

Solicitud N° 2024-0009106.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de SAP SE, con domicilio en Dietmar-Hopp-Alle 16, 69190 Walldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **JOULE** como marca de **fábrica y comercio** en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de inteligencia artificial; software de inteligencia artificial para análisis; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software interactivo basado en inteligencia artificial; software para la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de Big Data. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018995001 de fecha 05/03/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 06 de septiembre de 2024. Presentada el 03 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895764).

Solicitud N° 2024-0009261.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de ALCON INC., con domicilio en Rue Louis-D’Affry 6, 1701 Fribourg, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CLAREON MONARCH** como marca de **fábrica y comercio**

en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos quirúrgicos para la inserción de lentes intraoculares durante la cirugía oftálmica. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 06 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895765).

Solicitud N° 2024-0007921.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Puma SE, con domicilio en Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania, solicita la inscripción como Declaratoria de Notoriedad en clase 18 y 25. Internacionales.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y artículos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, arneses y talabartería.; en clase 25: Ropa, incluidas botas, zapatos y zapatillas. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895766).

Solicitud N° 2-168825.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Puma SE, con domicilio en Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania, solicita la inscripción como Declaratoria de Notoriedad en clases 18 y 25 internacionales.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado; prendas de vestir; sombrerería. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895769).

Solicitud N° 2024-0006861.—Fabio Alejandro Brenes Arias, soltero, cédula de identidad N° 303260119, en calidad de apoderado especial de Orosi Bioterma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101896379, con domicilio en El Carmen, Calle Siete entre Avenida Central y primera número tres uno n, Segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OROSI DERMOTHERMAL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Agua micelar, Aguas perfumadas, Aguas de tocador, Protectores solares resistentes al agua, Jabón para utilizarlo sin agua, Pulverizadores de agua mineral con una finalidad cosmética, Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador], Leche solar, Leche hidratante, Leche corporal, Leches desmaquillantes, Leches de baño, Leches de belleza, Leches bronceadoras [cosméticos], Leches de tocador, Leche de limpieza facial, Leche limpiadora de tocador, Leches corporales para bebés, Leches limpiadoras de tocador, Leches de uso cosmético, Leche limpiadora para uso cosmético, Leches hidratantes para las manos, Leches para después del sol, Cosméticos en forma de leches, Leche de tocador para la limpieza, Leches limpiadoras para aseo y belleza, Leches para después del sol [productos cosméticos], Leches limpiadoras para el cuidado de la piel, Tónicos [cosméticos], Tónicos para uso cosmético, Tónicos para la piel, Tónicos de belleza para la cara, Tónicos de belleza para el cuerpo, Tónicos para la piel (que no sean medicinales), Cremas desmaquillantes, Lociones desmaquillantes, Crema corporal, Crema limpiadora, Crema labial, Crema base, Cremas bronceadoras, Cremas antiarrugas, Cremas antienvjecimiento, Cremas faciales, Cremas cosméticas, Cremas depilatorias, Cremas hidratantes, Cremas evanescentes, Cremas perfumadas, Cremas exfoliantes, Cremas antipeccas, Cremas limpiadoras, Cremas protectoras, Cremas acondicionadoras, Crema de noche, Crema de manos, Crema de ducha, Jabones en crema, Crema de afeitado, Cremas corporales [cosméticas], Cremas fluidas (cosméticos), Cremas faciales [cosméticas], Cremas tonificantes [cosméticos], Cremas de lavado, Cremas cosméticas nutritivas, Cremas de microdermoabrasión, Cremas suaves corporales, Cremas cubre imperfecciones, Cremas de afeitado, Cremas de aromaterapia, Cremas (no medicinales), Cremas de día, Cremas de autobronceado, Crema para el cuerpo, Crema para las manos, Crema para tez clara, Jabón en crema corporal, Crema para mascarillas corporales, Crema para los ojos, Crema limpiadora (No medicados-), Cremas con filtro solar, Cremas de protección solar, Cremas para la piel, Cremas para la cara, Cremas para el rostro, Cremas y lociones bronceadoras, Cremas y lociones cosméticas, Cremas de autobronceado [cosméticos], Cremas dérmicas no medicinales, Cremas balsámicas de belleza, Cremas faciales (no medicinales), Cremas faciales y corporales, Cremas nutritivas (no medicadas-), Cremas para los labios, Cremas de noche [cosméticas], Cremas para el cabello, Cremas limpiadoras no medicinales, Crema no medicinal para pañales, Crema para aclarar la piel, Blanquear la piel (Crema para -), Piel (Crema para blanquear la -), Aclarar la piel (Crema para -), Crema para después del afeitado, Crema para limpiar la piel, Cremas perfumadas para el cuerpo, Cremas de bálsamo para imperfecciones, Cremas antiarrugas [para uso cosmético], Cremas bronceadoras para la piel, Cremas antienvjecimiento [para uso cosmético], Cremas para blanquear la piel, Cremas faciales para uso cosmético, Cremas cosméticas para el rostro, Cremas faciales [para uso cosmético], Cremas, lociones y geles hidratantes,

Lociones y cremas corporales perfumadas, Cremas de masajes no medicinales, Cremas cosméticas para las manos, Cosméticos en forma de cremas, Cremas cosméticas para pieles secas, Cremas frías para uso cosmético, Cremas hidratantes para uso cosmético, Cremas para reducir la celulitis, Cremas para antes del afeitado, Cremas conservantes para el cuero, Cremas para bebés [no medicinales], Cremas de baño no medicinales, Cremas de protección solar [cosméticos], Cremas para broncear la piel, Crema de retinol con fines cosméticos, Crema hidratante para la piel [cosméticos], Crema hidratante para después del afeitado, Crema (no medicinales) para el cuerpo, Cremas no medicinales para los pies, Cremas no medicinales para la piel, Cremas dermatológicas [que no sean medicinales], Cremas de recuperación para uso cosmético, Cremas para dar firmeza al cuerpo, Crema en gel para matificar la piel, Cremas con filtro solar [para uso cosmético], Cremas de protección solar [para uso cosmético], Cremas para la piel [de uso cosmético], Cremas para el rostro [de uso cosmético], Cremas para tez clara para uso cosmético, Cremas reductoras de manchas de la edad, Cremas para reducir manchas de la edad, Cremas para dar firmeza a la piel, Crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales, Cremas para después del sol para uso cosmético, Cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos, Cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos, Cremas para la cara y el cuerpo [cosméticos], Cremas para el cuidado de la piel [cosméticas], Cremas cosméticas para el cuidado de la piel, Cremas para los ojos que no sean medicinales, Cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia, Cremas [que no sean medicinales] para limpiar la piel, Crema para la piel, distinta de aquella para uso médico, Cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico, Gel bronceador, Gel limpiador, Gel jabonoso, Gel exfoliante, Geles faciales, Geles corporales, Geles limpiadores, Gel de limpieza, Gel de baño, Gel para cejas, Geles bronceadores [cosméticos], Geles de limpieza, Geles hidratantes [cosméticos], Geles de ducha, Geles para el afeitado, Geles para uso cosmético, Geles para los ojos, Gel para baño y ducha, Jabones en forma de gel, Geles para después del afeitado, Geles para eliminar el maquillaje, Geles corporales y faciales [cosméticos], Cosméticos en forma de geles, Geles para retrasar la vejez, Geles para después del sol [cosméticos], Geles de ojos para uso cosmético, Geles para el baño (no medicinales) Geles de espuma para el baño, Geles para el bronceado de la piel, Geles para el cuerpo y el cabello, Geles de baño y de ducha no medicinales, Parches de gel para los dos de uso cosmético, Geles de masaje que no sean para uso médico, Jabones, Jabón líquido, Jabones faciales, Jabones desodorantes, Jabones cosméticos, Jabones perfumados, Jabones líquidos, Jabón de afeitado, Jabón de belleza, Jabón para cuero, Jabón de baño, Jabón de ducha, Jabones con fragancia, Jabones de tocador, Jabones de manos, Jabones no medicinales, Jabones para la piel, Jabones para el cuerpo, Jabones para cuidado corporal, Jabones líquidos de baño, Jabones hechos a mano, Jabones para uso personal, Jabones en forma líquida, Jabón en forma de láminas, Jabones de tocador no medicinales, Jabones que no sean medicinales, Jabón para el cuidado del cuerpo, Jabones para el cuidado del cuerpo, Jabones líquidos para las manos el rostro, Bálsamos labiales, Bálsamos limpiadores, Bálsamo de labios, Bálsamo labial (no medicinal), Bálsamos para el afeitado, Bálsamos labiales [no medicinales], Bálsamo de labios no medicinal, Bálsamo para las nalgas del bebé, Bálsamos que no sean

para uso médico, Bálsamos para la piel (que no sean medicinales), Aceites faciales, Aceites perfumados, Aceites limpiadores, Aceites cosméticos, Aceites bronceadores, Aceite corporal [cosméticos], Aceite de masaje, Aceites no medicinales, Aceites de tocador, Aceites bronceadores [cosméticos], Aceites para bebés, Aceites de masaje, Aceites de limpieza, Aceites esenciales emulsionados, Aceites minerales [cosméticos], Aceites de baño, Aceite para uso cosmético, Aceite para el bronceado, Aceites para el cuerpo, Aceites para bronceado [cosméticos], Aceites esenciales para aromaterapia, Aceites de masajes corporales, Aceites para masaje facial, Aceites corporales y faciales, Aceites para el afeitado, Aceites para uso cosmético, Aceites naturales para la limpieza, Aceites cosméticos para el cuerpo, Aceites y lociones de masaje, Aceites aromáticos para el baño, Aceites cosméticos para la epidermis, Aceites cosméticos para el baño, Aceites de ducha no medicinales, Aceites de pantalla solar [cosméticos], Aceites esenciales para uso personal, Aceites bronceadores de uso cosmético, Aceites esenciales para fines cosméticos, Aceites esenciales para uso cosmético, Aceites de masaje no medicinales, Cosméticos en forma de aceites, Aceites de baño que no sean medicinales, Aceites destilados para el cuidado de belleza, Aceites para el cuerpo de uso cosmético, Aceites de baño y ducha [no medicinales] Aceites de mano (que no sean medicinales), Aceites perfumados para el cuidado de la piel, Aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos, Aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados, Protectores solares con factor de protección en forma de sprays, Mascarillas faciales, Mascarillas limpiadoras, Mascarillas hidratantes, Mascarillas cosméticas, Mascarillas limpiadoras faciales, Mascarillas de belleza, Mascarillas faciales limpiadoras Mascarillas faciales de belleza, Mascarillas para el cutis, Mascarillas faciales [productos cosméticos], Mascarillas faciales y corporales, Mascarillas para el cutis [cosméticos], Mascarillas cosméticas para el cutis, Mascarillas de arcilla para la piel, Mascarillas hidratantes de la piel, Mascarillas hidratantes para la piel, Mascarillas de hoja para uso cosmético, Mascarillas corporales en polvo para uso cosmético, Mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos, Mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético, Mascarillas para el cuidado de la piel de las manos, Serum antienvjecimiento para uso cosmético, Serum calmante para la piel, Serum para calmar la piel [cosmético], Serum de corrección para el contorno de ojos.; en clase 35: Publicidad, marketing y servicios de promoción, Publicidad, mercadotecnia y servicios de promoción, Servicios de marketing, publicidad, y promoción, Servicios de mercadotecnia, publicidad y promoción, Servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción, Servicios de publicidad, marketing y promoción, Servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia, Servicios promocionales, de marketing y publicidad, Servicios publicitarios, de promoción y de mercadotecnia, Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios.; en clase 40: Fabricación a medida de maquillaje, Tratamiento del agua, Fabricación personalizada de cosméticos por cuenta de terceros. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895787).

Solicitud N° 2024-0008807.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, **cédula de identidad** N° 114880898, en calidad de apoderado especial de Lorena Brenes Brenes, divorciada una vez, Project Manager, **cédula de identidad** N° 113720953, con domicilio en San José, Pavas, del final del Boulevard 300 mts norte, 300 mts este, 25 mts sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta al por menor relacionados con ropa, venta al por menor relacionado con calzado, venta al por mayor de material educativo. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895788).

Solicitud N° 2024-0008637.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, **cédula de identidad** 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, **cédula jurídica** 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALERVERN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registradora.—(IN2024895799).

Solicitud N° 2024-0009655.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, **cédula de identidad** 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Combier con domicilio en 48 Rue Beaurepaire, 49400 Saumur, Francia, solicita la

inscripción de: **COMBIER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y carbonatadas; bebidas y jugos de frutas; jarabes para bebidas y otras preparaciones para la elaboración de bebidas no alcohólicas; aperitivos no alcohólicos; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; licores; aguardientes; preparaciones alcohólicas para la elaboración de bebidas. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024895804).

Solicitud N° 2024-0009634.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Vicente Estuardo Marroquín Cabrera, divorciado, cédula de residencia 132000418802 con domicilio en San José, Santa Ana, Condominio Altos del Oeste, casa #21, 200 m. este del Automercado, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL RENCOR** como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30; 33 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas a base de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos, moluscos, huevos o sustitutos de la carne; comidas preparadas a base de sopas y consomés, extractos de carne; comidas preparadas a base de frutas, verduras, hongos, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; en clase 30: Comidas preparadas a base de pasta, arroz, cereales, harina o salsas; café, té, cacao y sus sucedáneos; pan, productos de pastelería y confitería; helados cremosos, sorbetes y otros helados; pizzas, tartas saladas, sándwiches; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; bebidas carbonatadas con alcohol estilo “seltzer dura”; en clase 43: Servicios de alimentación, bar y restaurante; preparación y suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de bar de cocteles, mixología y coctelería; servicios de preparación y venta de comida y bebidas para llevar; servicios de comida rápida; alquiler de equipamientos para bares; bar de ensaladas; bar de zumos; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de cervezas; bares [pubs]; facilitación de información relacionada con bares y restaurantes. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024895805).

Solicitud N° 2024-0009445.—María José Picado Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 112450635 con domicilio en de plaza Caralco 200 m norte, 25m este, Quintan Don Lalo, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



FLASHTAG

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; videograbación, presentaciones audiovisuales, fotografía aérea, fotografía retratos, edición fotografía, servicio de fotografía aérea. Reservas: Se reserva los colores azul y gris. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2024895830).

Solicitud N° 2024-0008163.—Elizabeth Venegas Fernández, cédula de identidad 900540359, en calidad de Apoderado Especial de Kapix Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102898410 con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, frente a la antigua cartonera, parque comercial Lindora, local treinta y seis, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Para proteger productos de software y sistemas informáticos tipo ERP, orientados a optimizar los procesos de empresas y negocios mediante la automatización, brindando soluciones en finanzas, recursos humanos, fabricación, cadena de suministros, servicios, entre otros; además pueden contener bases de datos y herramientas administrativas y de soporte al cliente, ofrecidos en contratos de paquetes mensuales o anuales. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024895842).

Solicitud N° 2024-0001729.—Carlos Manuel Marting Sing, soltero, cédula de identidad 117170577 con domicilio en La Unión, Concepción de Tres Ríos, Residencial Montserrat, casa 17-J, cuarta etapa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos alimenticios para perros. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 21 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024895847).

Solicitud N° 2024-0006696.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Páramo S.A.S con domicilio en calle 181 B N° 8-78, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas [bebidas] con gas; aguas saborizadas con gas Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895876).

Solicitud N° 2024-0005962.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Alejandro Fernández Abarca, casado una vez, pasaporte NO3097387 con domicilio en Av. Paseo Royal Country N°4596, planta baja B Torre Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Alejandro Fernández El Potrillo** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios prestados por artistas del espectáculo. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024895878).

Solicitud N° 2024-0004636.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en

Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ZUTRAB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895879).

Solicitud N° 2024-0008493.—Valeria Umaña Blanco, cédula de identidad 402360550, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pacamara SRL, cédula jurídica 3102904778 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pasaporte del café** como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, papelería y art de oficina.; en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895886).

Solicitud N° 2024-0009653.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de BM Buenamar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102914092 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Pueblo Nuevo ciento cincuenta metros este del Bar Manzu, casa color blanco a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación de yates.; en clase 39: Agencia naviera; alquiler de yates; desatraque de yates; alquiler de trajes de buceo profundo. Reservas: No se hace reserva del término "yacht services". Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2024895887).

Solicitud N° 2024-0009430.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad 111690938, en calidad de apoderado especial de Servicios Computacionales Nova Comp S.A., cédula jurídica 3-101-228211 con domicilio en San José, Curridabat, Pinares, de la Bomba La Galera cincuenta metros al norte, cincuenta metros oeste, Edificio Bioquim Dos, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a desarrollo de software. Ubicado en Curridabat, Pinares, de la Bomba la Galera cincuenta metros al norte, cincuenta metros oeste, Edificio Bioquim Dos, tercer piso, San José, Costa Rica. Reservas: colores gris y celeste. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895910).

Solicitud N° 2024-0008513.—Alejandro José Vargas Carranza, cédula de identidad 206220232, en calidad de apoderado generalísimo de Alejandra Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 111990334 con domicilio en 65 m Noreste de La Iglesia Católica de Santiago, Santiago, San Ramón de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase: 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería y chocolatería. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 17 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895912).

Solicitud N° 2024-0008461.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad 111690938, en calidad de Apoderado Especial de Producciones Webca Limitada, cédula jurídica 3102255848 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 07 Mora, Ciudad Colon, Frente Al Cementerio., San José, Costa Rica, solicita la inscripción

de: **Centro Recreativo Anfiteatro de Villa** como Nombre Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicio de alimentación y bebidas, los recorridos y tours organizados dentro de las Cavernas del Anfiteatro, eventos musicales, Eventos temáticos, eventos empresariales y privados. ubicado en Freshmarket de Brasil de Mora, 600 metros al oeste Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895913)

Solicitud N° 2024-0009046.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad 1-1323-0780, en calidad de Apoderado Especial de Federación Cruzada Nacional de Protección Al Anciano, cédula jurídica 3-002-084184 con domicilio en San José, San José, Hospital, en la avenida segunda, entre calles veinte y veintidós., Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial de una organización que Contribuye y Promueve el mejoramiento y mantenimiento de la calidad de vida las personas adultas mayores, mediante procesos de asesoría, capacitación y educación dirigidos a nuestras organizaciones afiliadas y a su entorno. Ser una organización líder a nivel nacional e internacional, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores en riesgo social. Brindar capacitación y asesoría a las organizaciones afiliadas, que les permitan ofrecer servicios orientados al cuidado integral de la persona adulta mayor. Ubicado en San José, San José, Hospital, en la avenida segunda, entre calles veinte y veintidós. Reservas: No se hacen reservas de colores. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024895914).

Solicitud N° 2024-0009540.—Roxana Molina Rodríguez, cédula de identidad 206760688, en calidad de apoderado generalísimo, María Natalia Bell Jiménez, cédula de identidad 114070609, en calidad de apoderado generalísimo de PBELL Bienes Raíces Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101885505 con domicilio en Condominio Montezuma MGB152, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a venta al por mayor de preparados y/o artículos para la limpieza de uso general, venta al por menor de preparados y/o artículos para la limpieza de uso general, venta de desinfectantes, venta de jabones, distribución de productos de limpieza. Reservas: morado, turquesa. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895915).

Solicitud N° 2024-0009546.—José Francisco Acevedo Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109640616, en calidad de apoderado especial de Ricardo Ernesto Wauthion, casado una vez, pasaporte GA9010004, con domicilio en Departamento y Municipio de San Salvador, 99 Avenida Norte número 639 Colonia Escalón, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: amarillo y gris claro. No se hace reserva de la frase: by Academia Europea. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettell Solís Fernández Registradora.—(IN2024895981).

Solicitud N° 2024-0007703.—Jonathan García Montero, cédula de identidad 113050207, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-727465 SRL, cédula jurídica 3102727465 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, Específicamente en Villas Villagio Flor del Pacifico Tres, Villa Trescientos Treinta y Siete A, Playa Potrero, Santa Cruz de Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 12 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carro de golf Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024895996).

Solicitud N° 2024-0009443.—Jorge Rohner Diaz Chavarria, casado dos veces, cédula de identidad 204800932 con domicilio en San Ramón, Piedades Sur, El Socorro, 175 metros Sur de La Iglesia Católica, Casa Contigua A Recibidor de Café, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase: 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de Consultoría Tecnológica, diseño y desarrollo de hardware y software, servicios (SaaS). Reservas: Del color celeste. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2024895998).

Solicitud N° 2024-0009713.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de Apoderado Especial de IMAB S. A. con domicilio en Avda. Sudamericana C/ General Aquino. Luque, Paraguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites combustibles; alcohol[combustible]; briquetas combustibles [briquetas de carbón]; briquetas de carbón de leña; carbón de leña [combustible]; carbón [combustible]; combustible para encendedores; leña; productos para encender el fuego [madera para el encendido]; queroseno; virutas de madera para encender el fuego; alcohol de quemar; combustibles a base de alcohol; querosén; productos para encender el fuego; tiras de papel para encender el fuego; velas [iluminación]; yesca; virutas de madera para encender el fuego. Reservas: Se reivindican los colores blancos, negro y rojo, en las tonalidades con las que se muestran en el logo. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el 18 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024896016).

Solicitud N° 2024-0009705.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Corporación BCT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101047933 con domicilio en San José, Pavas, en El Boulevard Ernesto Rohrmoser y calle ochenta y seis, frente al Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio Corporativo BCT, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLEX BCT** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896017).

Solicitud N° 2024-0008839.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Gruas Yuka Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101743785 con domicilio en Heredia, Barva, Ochocientos Metros Oeste del BCR de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte por medio de grúas. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores gris, blanco, rojo y negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896033).

Solicitud N° 2024-0009243.—Bryan Cabeza Espinoza, cédula de identidad 503730153, en calidad de apoderado generalísimo de Tilamédica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101779140, con domicilio en Tilarán, de las oficinas de La Caja Costarricense del Seguro Social, cuarenta metros al norte, local a la derecha, color turquesa, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de equipos y suministros médicos. Productos descartables para clínicas, clínicas dentales y hospitales, productos de ortopedia y

rehabilitación, productos y equipos para adulto mayor, productos de rescate e inmovilización, medicamentos, insumos de salud ocupacional, insumos para desinfección, productos para veterinaria. Ubicado en 1) Guanacaste, Tilarán, Tilarán, de las oficinas de la Caja Costarricense del Seguro Social, cuarenta metros al norte, local a la derecha color turquesa. 2) Guanacaste, Cañas, Cañas, doscientos cincuenta metros al norte del Banco Nacional, contiguo al Centro Comercial Milanés, frente a la cancha de basket. Reservas: Rojo y gris. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2024895940).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008992.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Pixelpay Corporation con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia N°. 8 Edificio Igra, P.O Box 0823-02435 Ciudad de Panamá/ Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Análisis de sistemas informáticos, servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico, servicios de encriptación de datos, consultoría de seguridad de datos, consultoría de seguridad en internet, consultoría de seguridad informática, consultoría de software, consultoría de tecnología de la información, desarrollo de plataformas informáticas, desarrollo de software, diseño de software, servicios externalizados de tecnologías de la información, instalación de software, mantenimiento de software, plataforma como servicio, alquiler de software, software como servicio, interfaz de programación de aplicaciones (APIs), vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar suplantación de identidad a través de internet, vigilancia electrónica de operaciones con tarjetas de crédito para la detección de estafas en internet, todos los anteriores vinculados a servicios de pasarela de pagos y transacciones sin tarjeta presente (CNP), a saber, código QR, herramientas retail (minoristas), e-commerce, software contable y financiero para los comercios, enlaces (links) de pago entendidas como plataformas tecnológicas que facilitan el procesamiento de pagos o proporcionan soluciones de pago en línea. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896041).

Solicitud N° 2024-0007908.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 PISO 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **La Tricolor Davivienda** como Marca de Servicios en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896054).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2199.—Ref: 35/2024/8975.—Ruberth Alonso Rodríguez Bolívar, cédula de identidad 114740395, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, frente a finca Guillermo Rodríguez, dos kilómetros al este de escuela La Aurora, Río Jiménez, Guácimo, Limón. Presentada el 04 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2199 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024896038).

Solicitud N° 2024-2207.—Ref: 35/2024/8895.—Jefferson Alberto Chaves Sauma, cédula de identidad 5-0324-0423, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, San Juan Grande, de Pulpería El Venado trescientos cincuenta metros norte. Presentada el 05 de setiembre del 2024. Según el

expediente N° 2024-2207. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024896443).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de NOVARTIS AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE 10-(DI(FENIL)METIL)-4-HIDROXI-8,9,9A,10-TETRAHIDRO-7H-PIRROLO [1',2':4,5]PIRAZINO[1,2-B]PIRIDAZINA-3,5-DIONA Y COMPUESTOS RELACIONADOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN DEL ORTOMIXOVIRUS (Divisional Expediente 2020-0372)**. La presente divulgación se refiere a derivados de 10-(di(fenil)metil)-4-hidroxi-8,9,9a,10-tetrahidro-7H-pirrol[1';2':4,5]pirazino[1,2-b]piridazina-3,5-diona y compuestos relacionados de Fórmula (A) como inhibidores de la replicación del ortomixovirus para tratar la influenza. (Fórmula A) (A) Un compuesto específico preferido es, por ejemplo, (9aR,10S)-10-((S)-(4-fluorofenil)(3-(trifluorometil)fenil)metil)-4-hidroxi-8,9,9a,10-tetrahidro-7H-pirrol[1';2':4,5]pirazino[1,2-b]piridazin-3,5-diona (ejemplo 1). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61K 31/5025, A61P 31/16, C07D 487/14 y C07D 498/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yifru, Aregahegn (US); Marx, Vanessa (US); DAUPHINAIS, Maxime (US); Wan, Lifeng (US); Zhao, Qian (US); Koester, Dennis Christofer (US); Wang, Xiaojing Michael (US); Poon, Daniel (US); Jain, Rama (US) y Manning, James R. (US). Prioridad: N° 62/636,378 del 28/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO2019166950. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000350, y fue presentada a las 10:55:49 del 22 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024895663).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS ANTIVIRALES Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO DE LOS MISMOS**. Se describen compuestos antivirales y métodos para usar los mismos, solos o en combinación con agentes adicionales, y composiciones farmacéuticas de dichos compuestos para el tratamiento de infecciones virales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 31/14, A61P 31/16 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ensan, Deeba (CA); Mackman, Richard L. (US); Chun, Byoung-Kwon (US); Clarke, Michael O. (US); Siegel, Dustin S. (US) y Naduthambi, Devan (US). Prioridad: N° 63/316,273 del 03/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/168194. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0367, y fue presentada a las 11:51:20 del 2 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024895664).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutierrez, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULATORIOS DE PLANTAS Y SUS USOS (Divisional 2021-0123)**. La invención proporciona moléculas y construcciones de ADN recombinante, así como sus secuencias de nucleótidos, útiles para modular la expresión génica en plantas. La invención también proporciona plantas, células de plantas, partes de plantas y semillas transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinante unidas operativamente a moléculas de ADN transcribibles heterólogas, así como sus métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 5/10, C12N 15/11, C12N 15/29, C12N 15/79 y C12N 15/82; cuyos inventores son: Davis, Ian, W. (US) y Shariff, Aabid (US). Prioridad: N° 62/448,019 del 19/01/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/136594. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0086, y fue presentada a las 14:13:47 del 19 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024895757).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Gelest Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA INDUCIR UNA MAYOR HUMECTABILIDAD DE LAS COMPOSICIONES DE LENTES DE CONTACTO DURANTE EL MOLDEO**. Un método para producir una lente de contacto que tiene un ángulo de contacto con el agua por debajo de aproximadamente 90° implica preparar una resina de moldeo que comprende una poliolefina modificada con poliéter; formar un molde con la resina de moldeo; preparar una composición para lentes de contacto; llenar el molde con la composición para lentes de contacto; y polimerizar la composición de lentes de contacto para formar una lente de contacto. Un método para inducir un ángulo de contacto con el agua por debajo de 90° y una humectabilidad superficial mejorada de una lente de contacto implica polimerizar por moldeo una mezcla de monómeros en un molde formado a partir de una resina de moldeo que contiene una poliolefina modificada con poliéter para formar una lente de contacto que tiene un ángulo de contacto con el agua de menos de aproximadamente 90°. También se proporcionan moldes de un solo uso para la fabricación de lentes de contacto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29C 33/40, B29D 11/00, C08F 222/10, C08F 230/08, C08F 290/06, C08G 81/02 y C08L 51/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Arkles, Barry, C. (US); Goff, Jonathan, D. (US) y Wuchte, Liana, D. (US). Prioridad: N° 63/281,927 del 22/11/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/091739. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0243, y fue presentada a las 12:40:05 del 11 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024895759).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Nerio Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE**

PROTEÍNA TIROSINA FOSFATASA Y USOS DE ESTOS. En la presente, se proporcionan compuestos, composiciones y métodos útiles para inhibir la proteína tirosina fosfatasa, por ejemplo, la proteína tirosina fosfatasa no receptora de tipo 2 (PTPN2) y/o la proteína tirosina fosfatasa no receptora de tipo 1 (PTPN1), y para tratar enfermedades, trastornos y afecciones relacionadas que responden favorablemente al tratamiento con inhibidores de PTPN1 o PTPN2, por ejemplo, un cáncer o una enfermedad metabólica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/433, A61P 3/00, A61P 35/00, C07D 285/10, C07D 417/04 y C07D 417/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Roland, Jason (US) y Duron, Sergio G. (US). Prioridad: N° 63/305,789 del 02/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/150523. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000360, y fue presentada a las 18:48:51 del 28 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024895761).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO., LTD., solicita la Diseño Industrial denominada Carro.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyos inventores son: Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 202430041644X del 22/01/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000299, y fue presentada a las 11:25:38 del 22 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024895955).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado Especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **INSTRUMENTO DE ESCRITURA BLOOM**.



Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un instrumento de escritura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (DE); Sommer, Julian (SE) y Poulheim, André (DE). Prioridad: N° Wipo146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0338, y fue presentada a las 16:18:53 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896414).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **PEDESTAL ESTELAR PARA LAPICERO PERFECT- BASE PARA LÁPIZ/ PEDESTAL (BASE)**.



Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de una base de pedestal para lápices / lapiceros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (DE); Poulheim, André (DE) y Hohn, Stefan Kenta (FR). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0343, y fue presentada a las 17:01:53 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896415).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARJORIE TATIANA UREÑA CALDERON**, con cédula de identidad N°304300523, carné N°33282. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°206182.—1 vez.—(IN2024897032).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MAGDALENA BEATRIZ CAMACHO BRENES**, con cédula de identidad N°304270453, carné N° 32955. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Proceso N°206199.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Ma. Gabriela de Franco Castro. Abogada.—1 vez.—(IN2024897033).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función

pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **VERÓNICA DE LOS ÁNGELES CRUZ LÓPEZ**, con cédula de identidad N° 702400099, carné N° 33007. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 206100.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024897035).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARJORIE TATIANA UREÑA CALDERÓN**, con cédula de identidad N°304300523, carné N°33282. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°206182.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024897041).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEJANDRA VEGA RAMIREZ**, con cédula de identidad N° 4-0200-0928, carné N° 32849. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veinticuatro de setiembre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 205852.—1 vez.—(IN2024897044).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CAROLINA FERNANDA ARIAS FALLAS**, con cédula de identidad N°114580956, carné N°32912. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. - San José, 26 de setiembre de 2024.- Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°206124.—1 vez.—(IN2024897051).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **CARLOS GERARDO TREJOS MONGE**, con cédula de identidad N.º **107910177**, carné N.º **20397**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **206255**.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada/Unidad Legal Notarial.—(IN2024897074).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

24 de setiembre de 2024.—DG-AV-8-2024.—La DGSC comunica la emisión del siguiente acuerdo:

I.—**DG-AC-2-2024:** Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en la funcionaria Gabriela María Serrano Chinchilla, portadora de la cédula de identidad 1-1325-0679, en su condición de Directora del Área de Gestión de Recursos Humanos para los siguientes supuestos:

- Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del artículo 4 incisos f) y g) del Estatuto de Servicio Civil.
- Las resoluciones de los estudios de análisis ocupacional del Título I y Título IV. No obstante, en los casos de jefaturas de recursos humanos que se encuentren delegadas, se deberán aprobar solamente aquellos estudios correspondientes a las jefaturas y puestos de las oficinas de recursos humanos.
- Los dictámenes técnicos que se emitan para la creación o modificación de procedimientos propios de la Gestión de Recursos Humanos, con excepción de lo referente al Ministerio de Educación Pública en el Título I.
- Las resoluciones de aprobación de los modelos de evaluación de desempeño de las instituciones cubiertas por el Régimen Estatutario, ajustados a los lineamientos emitidos por MIDEPLAN, según se indicó en la Directriz N° 029-PLAN del 14 de noviembre de 2023.

Publíquese.

Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a. f.—1 vez.—O.C. N° 4600087345.—Solicitud N° 539684.—(IN2024896771).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1116-2024.—Exp. N° 14908P.—Banco Improsa S.A, solicita concesión de: (1) 0.65 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2050 en finca de El Mismo en Uruca (San Jose), San Jose, San Jose, para uso comercial y consumo humano - otro. Coordenadas 214.900 / 524.170 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a

partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024896404).

ED-1096-2024.—Expediente N° 25627.—Los Toros de Tilawa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadería Valle del Río en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 274.382 / 431.947 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024896413).

ED-1120-2024.—Exp. N° 25641.—Hacienda Inmobiliaria Fuerte Ventura Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Universo Verde de Dota SRL en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 160.314 / 582.883 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024896426).

ED-1105-2024. Expediente 25628-A.—Duncan Bradley Whiteford y Nicole Audrey Luria Evans solicitan concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Universo Verde Dota Inc, S.A. en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 160.697 / 582.951 hoja San Isidro. (2) 0.1 litro por segundo del nacimiento solsticio, efectuando la captación en finca de Juan Martínez Chinchilla en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 160.314 / 582.883 hoja San Isidro. (3) 0.5 litros por segundo del Río Talari, efectuando la captación en finca de Universo Verde Dota Inc, SRL en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 160.294 / 582.836 hoja San Isidro. (4) 0.2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Jardín Sin Tiempo S.A. en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 159.883 / 582.667 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896522).

ED-1104-2024.—Exp 25632.—Los Nacientes de San Rafael V & E Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Ademar, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 257.381 / 471.044 hoja Fortuna. 0.02 litros por segundo del Nacimiento Olla, efectuando la captación en finca de Inversiones Córdoba Salas C & S Limitada en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 257.351 / 470.886 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896523).

ED-1122-2024. Expediente 25647-A.—Junta Educación Escuela La Hortensia de Páramo de Pérez Zeledón, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Ministerio de Obras Públicas y Transporte en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 161.120 / 569.261 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896540).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1126-2024.—Expediente N° 25649.—Lina María Castano Rivera, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Castro Zeledón y Cía Limitada, en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 201.472/517.217 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024896684).

ED-1130-2024.—Expediente N° 25200P.—Memorable Adventures in Paradise LLC SRL, 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-199 en finca de Houseline Holdings Sixty One S. A., en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina. Coordenadas 175.924/470.150 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024896824).

ED-1131-2024.—Exp. N° 25653.—Vera Viginia, Echandi Balma solicita concesión de: 0.4 litros por segundo del nacimiento la cuesta, efectuando la captación en finca de Finca La Cuesta S. A. en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario riego, consumo humano doméstico y turístico piscina. Coordenadas 216.760 / 552.582 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896839).

ED-0204-2023.—Exp 14573.—Nelsy María Suárez Villalta solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Walter Suárez Villalta en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 238.550 / 448.450 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896855).

ED-UHTPNOL-0065-2024.—Exp. 20624P.—Instituto de Desarrollo Rural, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-449 en finca de su propiedad en Santa Cruz (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 249.435 / 355.096 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de setiembre de 2024. Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico

Norte, Dirección de Agua. MINAE. Notifíquese.—MBA. Lynette Camacho López, Directora, Región de Desarrollo Chorotega, Instituto de Desarrollo Rural.—O.C. N° OC-17120.—Solicitud N° 539820.—(IN2024896865).

ED-1132-2024.—Exp. 7932.—Sociedad de Usuarios de Agua El Chumasco, solicita concesión de: 0.11 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Vargas Quirós Rafael Eugenio En Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - lechería y agropecuario - abrevadero. Coordenadas 246.000 / 485.550 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896871).

ED-1052-2024. Expediente N° 25588.—Leyvin MSA Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 207.199 / 515.623 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896895).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0041-2024.—Expediente N° 24861P.—Inversiones Trigana Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo PAT-100 en finca de en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 173.394 / 507.811 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024897047).

ED-1111-2024.—Exp 23057P.—Agroindustrial La Esperanza Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.2 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1104 en finca del solicitante en Picagres, Mora, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 212.433 / 493.608 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024897071).

ED-1128-2024. Expediente 7503.—Multitierras El Coyoil S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Geovanni Guillén Solano, en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 215.800 / 551.750 hoja Istaru. (2) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Manuel Víquez Rojas, en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas 215.800 / 551.950 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024897094).

ED-1142-2024. Expediente 25657.—Unión Empresarial Hermanos Gómez Jiménez S.A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del Nacimiento Los Ángeles, efectuando la captación en finca de Hacienda Chicua S. A. en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano doméstico, agropecuario – riego – abrevadero - lechería y turístico hotel. Coordenadas 223.763 / 552.552 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024897097).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 7036-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito Río Cuarto, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela, que ostenta la señora Aldana Chinchilla García. (Expediente N° 377-2024).

Resultando:

1°—La señora Ivania Marcela Bolaños Alfaro, secretaria a.f. del Concejo Municipal de Río Cuarto, en oficio N° OF-CM-214-2024 del 13 de setiembre de 2024 (recibido en la Secretaría de este Tribunal ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 021-2024 del 9 de setiembre del año en curso, conoció de la renuncia de la señora Aldana Chinchilla García, concejal propietaria del distrito Río Cuarto. Junto en ese acuerdo, se recibió copia certificada de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 a 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Aldana Chinchilla García fue electa concejal propietaria del distrito Río Cuarto, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela (ver resolución N° 2465-E11-2024 de las 14:20 horas del 18 de marzo de 2024, folios 6 a 8); b) que la señora Chinchilla García fue propuesta, en su momento, por el partido Progreso Social Democrático (PPSD) (folio 5); c) que la señora Chinchilla García renunció a su cargo (folio 3); d) que el Concejo Municipal de Río Cuarto, en la sesión ordinaria N° 021-2024 del 9 de setiembre de 2024, conoció la renuncia de la señora Aldana Chinchilla García (folio 2); e) que el señor Lidier Gerardo Ruiz Núñez, cédula de identidad N° 603340459, es el concejal suplente en funciones

de la fracción del PPSD y, además, es el único candidato -a las concejalías titulares de la citada circunscripción- que no resultó electo (folios 5, 7 vuelto y 9); y, f) que la lista de candidaturas a las concejalías suplentes del citado distrito, propuesta por el PPSD, se agotó (folio 5).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Chinchilla García.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Aldana Chinchilla García a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Río Cuarto, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Chinchilla García.** Al cancelarse la credencial de la señora Aldana Chinchilla García se produce una vacante que es necesario suplir, con la candidatura no electa de la nómina propuesta por el PPSD para las concejalías propietarias de Río Cuarto (artículo 208 del Código Electoral).

Por tal motivo y siendo que el señor Lidier Gerardo Ruiz Núñez, cédula de identidad N° 603340459, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028.

IV.—**Sobre la vacante que deja el señor Ruiz Núñez como concejal suplente.** Al haberse designado al señor Lidier Gerardo Ruiz Núñez como concejal propietario, queda vacante la plaza de concejal suplente que él ocupaba; no obstante, al haberse acreditado que no existen candidatos en las nóminas propuestas por el PPSD para las concejalías Río Cuarto, el puesto no puede ser suplido, por lo que quedará vacante (sobre esa imposibilidad de sustitución, ver, entre otras, la sentencia N° 1499-M-2019). **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Río Cuarto, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela, que ostenta la señora Aldana Chinchilla García. En su lugar, se designa al señor Lidier Gerardo Ruiz Núñez, cédula de identidad N° 603340459. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Chinchilla García, al señor Ruiz Núñez, al Concejo Municipal de Río Cuarto y al Concejo de Distrito de Río Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024896483).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Lacides López García, colombiano, cédula de residencia 117001736827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6259-2024.—San José, al ser las 1:52 del 20 de setiembre de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896455).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado (RFI) para la “Contratación del Servicio de Actualización Tecnológica y Asesoría”

El Banco de Costa Rica recibirá propuestas de solución para el estudio en referencia de **forma electrónica** y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de la publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas a partir de la publicación de este comunicado, al siguiente correo electrónico:

Nombre	Correo
David Morales Álvarez	dmorales@bancobcr.com

Manuel Méndez Murillo, Gerencia de Negocios Producción.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 539989.—(IN2024896983).



REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

JUNTA DIRECTIVA

Para: Sra. Kennly Garza Sánchez
Presidenta Ejecutiva Patronato Nacional de la Infancia
Sra. Guiselle Zúñiga
Gerente Administrativa
Señores
Comisión de Teletrabajo

De: Junta Directiva

Fecha: 17 de setiembre del 2024

PANI JD OF 213-2024.—Para su conocimiento y fines consiguientes, se le comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en la sesión y fecha que se indica:

Sesión Ordinaria 2024-039 Martes 17 de setiembre del 2024 Artículo 005) Aparte 01)

Escuchada y analizada la presentación realizada por el señor José Alonso Chaves, Asesor Legal de la Presidencia Ejecutiva, y en representación de la Comisión de Teletrabajo Institucional, se acuerda lo siguiente:

1. Derogar el Acuerdo de la Sesión Ordinaria 2020-045, Artículo 005, Aparte 01 del 14 de diciembre del año 2020 que aprobó el Reglamento de Teletrabajo y sus disposiciones.
2. Aprobar el nuevo Reglamento para aplicar la Modalidad del Teletrabajo en el Patronato Nacional de la Infancia y sus Órganos Adscritos, de acuerdo al siguiente detalle:

REGLAMENTO PARA APLICAR LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO EN EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y SUS ÓRGANOS ADSCRITOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto del Reglamento: El presente reglamento, tiene por objeto regular las condiciones y mecanismos técnicos y administrativos para aplicar y fortalecer la modalidad de trabajo conocida en adelante como teletrabajo en el Patronato Nacional de la Infancia y sus órganos adscritos, como un instrumento para impulsar la modernización, proactividad y productividad, así como, apoyar las políticas públicas en materia de empleo mediante la utilización de nuevas tecnologías de la información y comunicación desarrolladas hasta el momento o por implementar en el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y de sus órganos adscritos, para dar continuidad al cumplimiento de los objetivos contemplados en los planes institucionales, así como lo establecido en la Ley N° 9738 “*Ley para Regular el Teletrabajo*”, su Reglamento y todas las disposiciones legales que regulen el tema.

Artículo 2°—Finalidades del Reglamento: Este reglamento tiene la finalidad de regular la aplicación de la modalidad de teletrabajo en el PANI y sus órganos adscritos, cumpliendo con lo tipificado en el artículo 4° de la Ley General de Administración Pública donde se establece que los entes públicos deben asegurar la continuidad, eficiencia, eficacia, adaptación e igualdad para la satisfacción del servicio de las personas destinatarias, usuarias o beneficiarias; a efectos de reducir costos institucionales, incrementar la productividad de las personas; promover la inserción laboral, generar ahorro de recursos como el de combustibles, proteger el ambiente, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en beneficio de las personas a quienes el PANI brindan servicio, la prestación de servicios a clientes institucionales y promover la ejecución de actividades eficientes y eficaces acordes con las necesidades y el interés público asociado.

Asimismo, la modalidad del teletrabajo se utilizará cuando el Patronato Nacional de la Infancia y sus órganos adscritos, deban desarrollar acciones por oportunidad o conveniencia institucional o nacional, considerando la naturaleza de las funciones de las clases existentes.

Artículo 3°—Ámbito de aplicación del Reglamento: Este reglamento es aplicable a todas las personas funcionarias del PANI y sus órganos adscritos, que opten voluntariamente por la modalidad de teletrabajo, sin distinción de sexo, credo, orientación sexual e identidad y expresión de género, el cual estará adscrito a la persona y no a la clase, sin embargo se hace la salvedad de que para optar por la modalidad de teletrabajo la persona funcionaria debe ocupar la clase definida previamente como teletrabajable,

que cuente con las competencias, el perfil y la aprobación del Departamento Recursos Humanos. Además, que cumplan con las disposiciones de este reglamento y firmen un contrato para realizar teletrabajo debidamente formalizado. También, es aplicable para aquellas personas que ocupen la clase que, por alguna circunstancia especial o excepcional debidamente acreditada, deba apegarse a esta modalidad con la debida autorización previa de la jefatura inmediata, para lo cual una vez se otorgue el visto bueno correspondiente deberá firmar el contrato de la modalidad de teletrabajo.

Es importante mencionar que en este reglamento cuando se hace alusión a la clase debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

Artículo 4°—Mayor Autoridad Administrativa de la Gestión de la Modalidad de Teletrabajo: La gestión de la modalidad de teletrabajo será aprobada por el representante patronal (Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Auditor Interno, Gerentes, Coordinadores Regionales, Coordinadores Técnicos y Administrativos y Coordinadores de Oficina Local) debidamente acreditados en la estructura organizacional autorizada por MIDEPLAN o mayor autoridad administrativa en el caso de sus órganos adscritos al PANI, quienes serán las personas competentes de implementar, fiscalizar, controlar y evaluar todas las acciones para la operacionalización de la modalidad de teletrabajo y el adecuado seguimiento.

Así mismo el Departamento de Recursos Humanos, por medio de la Unidad que designe, será la dependencia encargada de coordinar la ejecución del proceso de teletrabajo dentro de la Institución y sus órganos adscritos, con la colaboración del Departamento de Tecnologías de Información y Asesoría Jurídica cuando sea necesario.

En el caso de las personas funcionarias de la Auditoría Interna, la aprobación estará a cargo de la Jefatura de dicha Unidad y para quien ostente el puesto de Auditor(a) Interna(a) la aprobación la otorgará la Junta Directiva mediante acuerdo.

Artículo 5°—Definiciones: En la aplicación de este reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

- a. **Actividades teletrabajables:** Conjunto de tareas y actividades que pueden ser realizadas de forma remota a través del uso de tecnologías de la información y comunicación y que no requieren la presencia física de la persona funcionaria dentro del PANI y sus órganos adscritos; las cuales no afectarán el normal desempeño de otros procesos, clases y servicios que se realizan en el Patronato Nacional de la Infancia y sus órganos adscritos. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde el representante patronal y la persona teletrabajadora definen sus objetivos y la forma de cómo se evalúan los resultados del trabajo. Y deben cumplir las siguientes características:
 - 1) La comunicación puede darse fundamentalmente por medios telemáticos.
 - 2) La persona teletrabajadora debe estar disponible, en lo referente a tiempo y desplazamiento, de acuerdo con lo que se establece en este reglamento o en el contrato que firma la persona funcionaria para su ingreso.
 - 3) La modalidad de teletrabajo es de carácter voluntario para ambas partes. La modalidad de teletrabajo no genera, a favor de la persona funcionaria, un derecho adquirido a continuar desarrollando su trabajo bajo esta modalidad.
- b. **Caja Costarricense del Seguro Social:** Institución encargada de brindar la atención primaria, secundaria y hospitalaria de los servicios médicos a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

- c. **Comisión de Teletrabajo del PANI:** Equipo de trabajo interdisciplinario encargado de emitir las políticas de teletrabajo, el cual se encuentra integrado por:
 - a. Una persona representante del Despacho de Presidencia Ejecutiva, quien presidirá esta.
 - b. Persona coordinadora del Departamento de Recursos Humanos.
 - c. Persona coordinadora del Departamento de Tecnologías de Información.
 - d. Persona que ostente el puesto de Gerente de Administración.
 - e. Persona que ostente el puesto de Gerente Técnico.
 - f. Persona que ostente el puesto de Asesor Jurídico.
 - g. Una persona representante de la Unidad de Salud Ocupacional.
 - h. Cualquier otra persona representante de alguna Unidad o Departamento que se requiera por un tema en específico.
- d. **Competencias:** Son el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes, valores y capacidades indispensables para una gestión adecuada del puesto.
- e. **Contrato:** Documento firmado entre la persona funcionaria (persona teletrabajadora) y la Presidencia Ejecutiva, quien delegará mediante resolución motiva la firma o suscripción del contrato de teletrabajo en el Representante Patronal del PANI o mayor autoridad administrativa en el caso de sus órganos adscritos, donde se acuerdan y especifican las condiciones derechos y obligaciones de la relación de servicio mediante la modalidad de teletrabajo, para tales efectos, se firmará un contrato, según corresponda y sus eventuales adendas.
- f. **Documento Técnico sobre Teletrabajo del Instituto Nacional de Seguros:** Instrumento emitido por el Instituto Nacional de Seguros (I.N.S.), que regula la administración del teletrabajo en la póliza de riesgos del trabajo, así como las prácticas de gestión preventiva y salud ocupacional en el teletrabajo.
- g. **Gerencias:** Se entenderá como Gerencia, la Gerencia de Administración y la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia.
- h. **Jornada de Teletrabajo:** horas que componen la jornada laboral vigente de una persona teletrabajadora, entiéndase como el tiempo dedicado para realizar las actividades teletrabajables establecido por la institución.
- i. **Normas Técnicas de Riesgos de Trabajo:** Documento emitido por el Instituto Nacional de Seguros (I.N.S.), que permite informar a las personas usuarias, el Régimen de Riesgos del Trabajo y las bases técnicas del seguro, establecidas de conformidad con el artículo 205° del Código de Trabajo.
- j. **Órganos Adscritos:** Figura organizativa creada por ley especial al PANI, a la que se atribuye personalidad jurídica instrumental.
- k. **Perfil de Clase:** Incluye la descripción detallada de los diferentes elementos que componen una clase, a saber: propósito, resultados esperados, responsabilidad, contexto funcional, condiciones de trabajo, competencias y requisitos.
- l. **Recursos Humanos:** Departamento adscrito a la Gerencia de Administración del PANI, responsable de velar, implementar, coordinar las acciones correspondientes “al teletrabajo”, para su puesta en marcha y seguimiento;

así como custodiar los documentos firmados y remitidos a esta dependencia cumpliendo todas las características estipuladas en este reglamento.

- m. **Representante Patronal:** Persona física quien incorpora buenas prácticas en la aplicación de la modalidad de Teletrabajo en sus centros de trabajo, además de velar por la adecuada fiscalización, control, administración y evaluación de dicha modalidad. Para estos efectos entiéndase como representante patronal del Patronato Nacional de la Infancia (Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Auditor, Gerentes, Coordinadores Regionales, Coordinadores Técnicos y Administrativos y Coordinadores de Oficina Local) o mayor autoridad administrativa en el caso de sus órganos adscritos.
- n. **Persona Teletrabajadora:** Persona funcionaria del PANI o de sus órganos adscritos, que de manera voluntaria desempeña su labor de acuerdo con la modalidad de teletrabajo, en el marco de la Ley N° 9738 “Ley para Regular el Teletrabajo”, su Reglamento y todas las disposiciones legales que regulen el tema.
- o. **Póliza de Riesgos al Trabajo:** Las personas teletrabajadoras están protegidos por la Póliza de Riesgos del Trabajo que tiene la Institución, siempre que se encuentren ejerciendo las labores propias de su clase.
- p. **Puesto Teletrabajable:** Es aquella clase de trabajo susceptible a desempeñarse a través de la modalidad del teletrabajo debidamente aprobada por la Unidad encargada. Los puestos teletrabajables son:
 - 1. Profesionales especialistas, generalistas y Técnicos de Apoyo, ubicados en Oficinas Centrales de:
 - a. Auditoría Interna.
 - b. Despacho de la Gerencia de Administración y sus departamentos adscritos.
 - c. Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Unidad de Análisis de Políticas e Información (UAPINA), Unidad para la Igualdad y Equidad de Género, Órgano Director del Procedimiento Disciplinario, Departamento de Tecnologías de Información.
 - d. Asesoría Jurídica.
 - e. Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional.
 - f. Despacho de la Gerencia Técnica y sus Departamentos técnicos adscritos.
 - 2. Profesionales especialistas y generalistas A y B ubicados en oficinas locales, solamente en los casos en los que haya más de dos profesionales de la misma especialidad.
 - 3. Profesionales especialistas y generalistas A y B de las Direcciones Regionales, solamente en los casos en los que haya más de dos profesionales de la misma especialidad.
 - 4. Profesionales especialistas y generalistas A y B de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, siempre que se garantice la continuidad del servicio.
 - 5. Técnicos en informática A y B, siempre que se garantice la continuidad del servicio.
 - 6. Auditor(a) Interna (De conformidad a lo que establezca la Junta Directiva).
 - 7. Asistente Administrativo(a) B de la Junta Directiva del PANI.
 - 8. Profesionales Especialistas y Generalistas A y B de la Unidad de Comunicación y Prensa.
 - 9. Técnicos de apoyo A y B de las Direcciones Regionales.

q. **Puesto No Teletrabajables:** Es aquella clase de trabajo que no cumple con las condiciones necesarias para desempeñarse a través de la modalidad del teletrabajo. Los puestos No teletrabajables son:

- 1. Auxiliares de Servicios Básicos.
- 2. Operadores de Equipo Móvil (de todas las oficinas y dependencias de la institución).
- 3. Auxiliares de Servicios Infantiles (Aldeas y Albergues).
- 4. Asistentes Administrativos A y B (a excepción del puesto de Asistente Administrativa B de la Junta Directiva del PANI).
- 5. Equipo Técnico Profesional de las Direcciones Regionales, encargados de las Personas Menores de Edad en Alternativas de Protección.
- 6. Personal de apoyo de los equipos de albergues de las Direcciones Regionales, incluidos los profesionales en medicina y enfermería.
- 7. Secretario(a) de la Secretaría Técnica de la REDCUDI.
- 8. Técnicos de Apoyo A y B de Oficinas Locales.
- 9. Profesionales de atención de denuncias de los Departamentos de Atención y Respuesta Inmediata (DARI).
- 10. Contralor(a) de Servicios.
- 11. Personas trabajadoras que se encuentran en periodo de prueba.
- 12. Personas trabajadoras que realizan sustituciones por un periodo menor a 3 meses.
- 13. Personal de Unidades Móviles.
- 14. Personal de los Centros de Intervención Temprana.
- 15. Personal del Centro de Orientación e Información.
- 16. Puestos Ejecutivos, a saber: Gerente de Administración, Gerente Técnico, Coordinador(a) del Departamento de Atención Inmediata, Coordinadores (as) Regionales, Coordinadores(as) de Oficinas Locales, Coordinador(a) Aldea Arthur Gough, Asesor(a) Jurídico, Asesor(a) de Planificación, Director(a) Ejecutivo de la Secretaría Técnica REDCUDI, Coordinador(o) de Proveeduría, Coordinador(a) de Servicios Generales, Coordinador(a) de Administración de Presupuesto, Coordinador(a) del Departamento de Recursos Humanos, Coordinador(a) del Departamento de Tecnologías de Información, Coordinador(a) del Departamento de Financiero Contable, Coordinador(a) del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento, Coordinador(a) del Departamento de Archivo Central, Coordinador(a) del Departamento de Adopciones y Coordinador(a) del Departamento de Protección.
- r. **Soporte Técnico:** Atención de incidentes a los que puede acudir la persona teletrabajadora, cuando los medios tecnológicos presenten algunas irregularidades para realizar el teletrabajo, en el equipo o programas propiedad del PANI, solicitud que se dirige al Departamento de Tecnologías de Información.
- s. **Supervisión Directa:** es el control que realiza el representante patronal a las personas funcionarias, que implica la observación sincrónica de las funciones, tareas o técnicas que emplea la persona supervisada, este control puede ser virtual o presencial.
- t. **Supervisión Indirecta:** es el control que realiza el representante patronal a las personas funcionarias, que implica la observación asincrónica de las tareas o técnicas empleadas por la persona supervisada, este control puede ser virtual o presencial.

- u. **Tecnologías de Información (T.I):** Es la instancia encargada de las tecnologías de información y comunicación en el PANI y sus órganos adscritos, dependencia que garantiza el acceso a los sistemas y programas que se requieran para el correcto funcionamiento de las labores de forma remota.
- v. **Telemático:** Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada.
- w. **Teletrabajo:** Es una modalidad voluntaria de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones del PANI por parte de las personas funcionarias de la institución o de sus órganos adscritos, quienes desempeñan sus funciones desde su domicilio o lugar(es) destinado(s), según sea autorizado, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros procesos, clases y servicios que se brindan, en cumplimiento del fin social y el interés público. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde el PANI y sus órganos adscritos y la persona teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.
- x. **Teletrabajo Temporal:** Modalidad de teletrabajo que se otorga a clases no teletrabajables con autorización por parte de la Presidencia Ejecutiva, solamente en situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor. Esta modalidad es avalada por un periodo de tiempo determinado.

CAPÍTULO II

Condiciones Generales

Artículo 6°—Derechos Laborales: El ingreso a la modalidad de teletrabajo se hará mediante la firma de un contrato de acuerdo de voluntades; este documento modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones del contrato principal de la relación laboral de la persona teletrabajadora, quien mantiene los mismos derechos beneficios y obligaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense y el presente reglamento.

El teletrabajo no es un derecho es una modalidad de trabajo y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) estará en la capacidad de modificarlo, suspenderlo o revocarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° del presente reglamento.

Artículo 7°—Condiciones del Entorno y Equipo para el Teletrabajo: Las condiciones del entorno que se destinen para teletrabajar deberán cumplir con las recomendaciones y especificaciones ergonómicas definidas por el representante patronal y el Documento Técnico sobre Teletrabajo del Instituto Nacional de Seguros (I.N.S.). Adicionalmente, el Departamento de Tecnologías de la Información establecerá las características mínimas de las capacidades técnicas, conectividad y todos aquellos otros requerimientos que resulten indispensables que deben de cumplir el equipo tecnológico que utilice la persona teletrabajadora.

Como mínimo se debe cumplir con las siguientes condiciones para la realización de la modalidad de teletrabajo:

- a. Características mínimas de Salud Ocupacional:
 - 1. Espacio físico de 2 mts² libres.
 - 2. Condiciones de Iluminación natural o artificial que se ajusten a las necesidades de sus labores.
 - 3. Nivel de ruido que no interfiera en el desempeño de las labores.
 - 4. Silla ergonómica, de 5 aspas, con apoyabrazos y respaldar ajustable.

- 5. Verificar riesgos locativos, eléctricos, físicos, ergonómicos e implementar las medidas preventivas en el lugar destinado para el teletrabajo, con el fin de evitar caídas o accidentes de trabajo.
- 6. El espacio debe contar con ventilación natural o mecánica.

- b. Requisitos técnicos para el uso de los sistemas y plataformas tecnológicas institucionales para realizar tareas teletrabajables:

Para realizar actividades teletrabajables para acceso a los sistemas y plataformas tecnológicas de la Institución, se requiere como mínimo lo siguiente:

- 1. Equipo institucional portátil:
 - a) Para acceder a los sistemas o plataformas tecnológicas de la Institución, solo se autorizará mediante el equipo institucional previamente asignado a la persona teletrabajadora.
 - b) Para realizar las funciones teletrabajables, la persona teletrabajadora deberá contar con al menos 20 MB de conexión a internet.
 - c) La persona teletrabajadora debe atender en todo momento las alertas de seguridad y prevención que el software de seguridad de antivirus de la Institución, le emita para prevenir incidentes de ciber seguridad.
 - d) Para el acceso a los sistemas o plataformas tecnológicas de la Institución, se deberá realizar mediante la conexión del VPN.
- 2. Equipo personal portátil o de escritorio:
 - a) Solo se podrá acceder con este tipo de equipo al correo electrónico institucional, al OneDrive y al Microsoft Teams.
 - b) Para realizar las funciones teletrabajables, la persona teletrabajadora deberá contar con al menos 20 MB de conexión a internet.
 - c) Contar con cámara y micrófono, para ambientes de reuniones virtuales.
 - d) Debe contar con antivirus licenciado no gratuito.
 - e) Debe contar con sistema operativo de Windows, MacOS y Office 365 con licencia original.
 - f) Debe contar con un monitor igual o superior a 13 pulgadas, junto con su teclado y mouse ergonómico.

Artículo 8°—Características de las Actividades Teletrabajables: Las actividades que se consideran teletrabajables deben cumplir con las siguientes características:

- a. Estar asociadas a objetivos claros y metas específicas que permitan la planificación, seguimiento, control y comunicación mediante las tecnologías de información y comunicación.
- b. La supervisión es directa e indirecta y basada en resultados de los objetivos planteados.
- c. Las actividades que se desarrollan fuera de la oficina no deben afectar el normal funcionamiento de los procesos, y de la dependencia a la cual pertenece la persona teletrabajadora, garantizando así la continuidad de los servicios públicos, y la atención de las personas usuarias internas y externas.
- d. Las actividades teletrabajables se deben de realizar mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación avaladas y autorizadas por parte el Departamento de Tecnologías de la Información.
- e. La modalidad de trabajo a través del teletrabajo no genera nuevos derechos laborales a las personas teletrabajadoras.

- f. Las actividades deben permitir la supervisión y evaluación por los resultados a los objetivos cumplidos.
- g. La evaluación del espacio físico destinado para las labores teletrabajables será coordinada, de forma previa con la persona teletrabajadora, con el fin de garantizar las condiciones estipuladas en este reglamento.
- h. En caso de conveniencia institucional, las actividades teletrabajables pueden tener carácter temporal o parcial.

Artículo 9°—Días de Teletrabajo: El PANI mantendrá, a criterio discrecional de cada Representante Patronal, la modalidad de teletrabajo en aquellos puestos teletrabajables, debidamente autorizados y detallados en el artículo 5° inciso o) del presente reglamento. El Representante Patronal será quien determine la cantidad de personas y días que su personal estará bajo la modalidad de teletrabajo, el cual no sobrepase de dos días como máximo (2 días) por semana, no obstante, excepcionalmente mientras se encuentren vigentes los decretos ejecutivos emanados por el Poder Ejecutivo que recomienden la ampliación de teletrabajo de un día adicional, la Administración podrá concederle un día más a las personas funcionarias que en su dirección de domicilio en el Sistema SIGAF se indique que viven en alguna de las zonas cubiertas por el decreto de supra, tal y como lo establece el artículo 54° inciso 18) del Reglamento Autónomo de Trabajo del Patronato Nacional de la Infancia.

Por lo anterior, es responsabilidad de cada persona funcionaria revisar en el Sistema SIGAF que la dirección de su domicilio se encuentre actualizada, esto para poder corroborar que vive en alguna zona afectada, caso contrario no podrá gozar del día adicional recomendado por el decreto ejecutivo vigente.

Además, para la persona funcionaria que ejerza el puesto de Auditor(a) Interno(a) la cantidad de días autorizados para laborar en modalidad de teletrabajo deberá ser acordada por la Junta Directiva y el acuerdo vigente estará en custodia de la Secretaría de la Junta Directiva del PANI.

Artículo 10.—Excepcionalidad de los días de Teletrabajo: El representante patronal deberá presentar ante la Presidencia Ejecutiva la solicitud de la ampliación de días de teletrabajo para su equipo de trabajo, donde justifique los motivos y logre evidenciar que por condiciones fuerza mayor, caso fortuito, o bien en los casos en los que por la necesidad del Centro de Trabajo debido a su especialidad requiera ampliar esta modalidad por un periodo de tiempo determinado, así como, en situaciones de carácter especial de índole médico, debidamente certificado y acreditado por la Caja Costarricense del Seguro Social; dicha solicitud deberá ser analizada por la Presidencia Ejecutiva, instancia que resolverá la aplicación de la excepcionalidad y el plazo respectivo.

En el caso de que la Unidad o Departamento solicitante considere renovar la excepcionalidad del párrafo anterior, deberá demostrar los resultados logrados y justificar por qué requieren la prórroga de la medida. Esta nueva solicitud deberá ser presentada nuevamente ante la Presidencia Ejecutiva con una anticipación 10 días previo al vencimiento del plazo aprobado anteriormente, para su valoración y resolución de esta.

Si al momento de plantear la solicitud de ampliación ante cualquiera de los responsables de aprobarlas, no procede la misma o es rechazada, no cabe recurso alguno.

Artículo 11.—Teletrabajo Temporal: Modalidad de teletrabajo que se otorga a clases no teletrabajables mediante directriz o autorización de la Presidencia Ejecutiva, solamente en situaciones excepcionales por caso fortuito o fuerza mayor,

así como, ante una situación de carácter especial de índole médico, debidamente certificado y acreditado por la Caja Costarricense del Seguro Social. Esta modalidad es avalada por un periodo de tiempo determinado.

CAPÍTULO III

Condiciones Específicas de la Relación de Teletrabajo y de las Personas Teletrabajadoras

Artículo 12.—Cumplimiento del Puesto Teletrabajable: El representante patronal será el encargado de verificar ante el Departamento de Recursos Humanos la clase que ocupa la persona trabajadora que desea acogerse a la modalidad de teletrabajo.

Artículo 13.—Requisitos Generales: Las personas funcionarias del PANI o de sus órganos adscritos, que opten por la modalidad voluntaria de teletrabajo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Desempeñar una clase teletrabajable, debidamente autorizada y detallada en el artículo 5° inciso o) del presente reglamento.
- b. Contar con la aprobación del representante patronal de su dependencia, para realizar labores bajo la modalidad de teletrabajo.
- c. Completar y firmar de forma correcta el contrato de teletrabajo, para el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas por el PANI y sus órganos adscritos, en cuanto a condiciones de salud ocupacional y tecnologías de información, las cuales podrán ser verificadas en cualquier momento por las instancias competentes.
- d. Tener disposición a que se realicen inspecciones por parte del Representante Patronal, Salud Ocupacional y el Departamento de Tecnologías de Información, en los lugares definidos para teletrabajar, misma que deberá ser coordinada previamente con la persona teletrabajable.
- e. Cumplir con los criterios de medición, evaluación y control determinados en el contrato, así como, sujetarse a la normativa institucional; vinculada con temas de relaciones laborales, comportamiento, confidencialidad, discrecionalidad, manejo de la información y demás disposiciones aplicables.
- f. Mantener la cámara web encendida en todo momento que se encuentre en reuniones, capacitaciones, llamadas que sean convocadas mediante la Plataforma Microsoft Teams, Zoom, entre otras; y encontrarse con una vestimenta adecuada.
- g. Encontrarse disponible durante toda la jornada laboral mediante las plataformas institucionales de comunicación digital (Microsoft Office 365, Teams, Zoom, entre otras):
 1. Plataforma de Correo Electrónico corporativo.
 2. Sistema de Mensajería Instantánea para comunicación.
 3. Software de videoconferencias para la realización de reuniones virtuales periódicas.
 4. Espacios de almacenamiento en la nube para compartir archivos y documentos necesarios para el trabajo.
- h. Desviar el número de extensión institucional a un número donde el funcionario se encuentre ubicable durante toda la jornada laboral, para garantizar el cumplimiento de sus funciones laborales.
- i. Cursar y aprobar el curso en línea de Ciberseguridad. (Vigente a nivel Institucional), así como, adjuntar documentación de comprobación emitido electrónicamente de la plataforma.

Artículo 14.—Cumplimiento de Normativa: La persona teletrabajadora debe cumplir con todas las condiciones que establezca el ordenamiento jurídico costarricense y la normativa interna aplicable a esta modalidad.

Las personas teletrabajadoras, deben cumplir con todas las obligaciones adquiridas. En caso de que surja alguna dificultad para mantener dichas condiciones, debe comunicarlo en forma inmediata al representante patronal o en su ausencia a la persona que este ejerciendo el puesto de forma temporal autorizado por el superior jerárquico, para que se resuelva lo que procede.

Artículo 15.—No transferencia de días de teletrabajo: En caso de que se haya asignado un día o días determinados durante la semana para que la persona funcionaria realice teletrabajo y ese día coincida con un feriado, vacaciones, reuniones presenciales, o permisos de cualquier índole u otra condición análoga, no podrá ser transferido a otro día diferente al ya establecido.

Cualquier modificación en el día o días asignados para teletrabajo deberá ser autorizado por el representante patronal y formalizarse mediante una adenda al contrato de teletrabajo, el cual deberá ser remitido al Departamento de Recursos Humanos. El representante patronal podrá solicitar a la persona teletrabajadora su presencia en las instalaciones de la Institución, en cualquier momento, en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus obligaciones laborales, entendiéndose que, la persona teletrabajadora deberá cumplir toda la jornada laboral del día convocado en modalidad presencial, es decir, no puede ser en modalidad mixta.

Artículo 16.—Traslado del sitio elegido para la realización del teletrabajo de la persona teletrabajadora: De ocurrir un cambio en el sitio elegido para la realización del teletrabajo de la persona teletrabajadora, ésta ha de prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades y deberá comunicarlo al representante patronal con al menos 48 horas de anticipación vía correo electrónico, para coordinar la forma en que se procederá, es decir, si debe mantener la modalidad de teletrabajo o volver a la presencialidad.

En caso de mantenerse la modalidad de teletrabajo, se debe dejar constancia por correo electrónico dirigido al representante patronal con copia al Departamento Recursos Humanos del cambio de la dirección del sitio elegido para la realización del teletrabajo.

Artículo 17.—Jornada laboral y horario del Teletrabajo: La persona teletrabajadora cumplirá con el horario y la jornada asignada, en concordancia con el artículo 19° del Reglamento Autónomo de Trabajo del PANI. Asimismo, la persona teletrabajadora debe cumplir con las metas y objetivos de trabajo que el representante patronal le asigne en el plazo establecido para tal efecto, garantizando siempre la disponibilidad en su localización, la confidencialidad y discrecionalidad en el tratamiento de la información generada y procesada, así como en los datos que tenga acceso como consecuencia de la relación laboral.

Artículo 18.—Jornada Extraordinaria: No se autorizan horas extras bajo la modalidad de teletrabajo, entendiéndose que para laborar horas extras deberá ser solamente en modalidad presencial, previamente autorizada por la Presidencia Ejecutiva.

Sin embargo, en casos excepcionales, la Presidencia Ejecutiva valorará cada caso en específico y podrá autorizar laborar en horas extras en modalidad de teletrabajo por un periodo de tiempo determinado.

Artículo 19.—Disponibilidad: Dentro del horario definido, la persona teletrabajadora deberá mantenerse localizable durante toda la jornada laboral, por los medios de comunicación tecnológicos disponibles oficiales (Microsoft 365, Teams, entre otros), por lo tanto, debe estar expectante de recibir llamadas a sus casas, celulares o mediante los medios tecnológicos institucionales (Microsoft Teams, entre otros), ya sea directa o por el desvío de las extensiones institucionales a sus teléfonos particulares, también debe estar anuente a hacer video llamadas o reuniones virtuales, debiendo mantener la cámara encendida y encontrarse con una vestimenta adecuada.

El PANI y sus órganos adscritos se encuentran obligados a monitorear el desempeño de las personas teletrabajadoras a través de los medios que se establezcan para este fin, así como, obtener evidencia del cumplimiento o no de los objetivos de los resultados. El incumplimiento de la jornada u horario de trabajo o bien el no estar disponible para el PANI durante dicho horario y jornada serán considerados como abandono de trabajo, conforme el inciso a) del artículo 72 de la Ley N° 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943; y artículo 42° del Reglamento Autónomo de Trabajo del PANI.

Así mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, vacaciones, permisos y su intimidad personal y familiar, la persona teletrabajadora tendrá derecho a la desconexión digital fuera de la jornada u horario establecido, salvo que se trate de situaciones imprevistas y urgentes, en las que se debe contar con la anuencia del representante patronal.

Artículo 20.—Evaluación de Productividad en Teletrabajo: Toda persona teletrabajadora estará sujeta a los controles ordinarios establecidos en el PANI o sus órganos adscritos por parte del Representante Patronal.

La persona teletrabajadora debe brindar la información verídica y oportuna en todos los procesos de investigación, control, seguimiento, evaluación de desempeño y medición a los que deba someterse por medio de las herramientas tecnológicas o métodos que el PANI o sus órganos adscritos establezcan en coordinación con el Departamento de Tecnologías de la Información.

En caso de comprobarse incumplimiento de las condiciones pactadas por parte de la persona teletrabajadora en la relación de teletrabajo o bajo rendimiento en relación con los objetivos definidos para ejecutar el teletrabajo, la persona teletrabajadora quedará sometida al régimen disciplinario establecido en el artículo 76° y siguientes del Reglamento Autónomo de Trabajo del PANI, sin perjuicio de dejar sin efecto el contrato teletrabajo y de la relación laboral, de conformidad con la conveniencia institucional y la gravedad de la falta.

Artículo 21.—De los Riesgos Laborales: La persona teletrabajadora estará protegida por la póliza de riesgos del trabajo que tiene la Institución u órganos adscritos al PANI, siempre que se encuentre ejerciendo las labores propias de su clase tanto en modalidad de teletrabajo como presencial. En caso de accidente laboral, se deberá dar aviso de lo sucedido a Salud Ocupacional del PANI y al representante patronal de la dependencia de ser posible de forma inmediata o en el plazo no mayor a los siguientes tres días hábiles posteriores al accidente, si se encontrará inhabilitado para hacerlo en forma inmediata.

El Representante Patronal en colaboración con el representante de Salud Ocupacional del Departamento de Recursos Humanos indagará todos los detalles, circunstancias y testimonios, referentes a los riesgos del trabajo que ocurran a las personas teletrabajadoras, y remitirlos al Instituto Nacional de Seguros, en los formularios que éste suministre.

Para efectos específicos del cobro de la póliza, se actuará de conformidad con el procedimiento para la administración de póliza de seguros suscrita por el PANI.

Artículo 22.—Responsabilidad por los Activos: La persona teletrabajadora deberá velar por los activos institucionales que se le suministren, utilice y traslade hacia el lugar de trabajo, domicilio o lugar destinado para realizar sus funciones durante el teletrabajo, cuando así sea autorizado.

En caso de extravío, robo, hurto o deterioro, por causa de negligencia o descuido debidamente comprobado por parte de la persona teletrabajadora, se procederá de acuerdo con lo que establece la normativa interna y mediante el debido proceso se determinará su responsabilidad en cada caso.

Artículo 23.—Del Reintegro de Activos: En caso de que la persona teletrabajadora se reincorpore a la modalidad presencial, devolverá a la institución o a sus órganos adscritos al PANI, de forma inmediata, los activos que le fueron facilitados para el desarrollo de sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo, entregándolos a la dependencia correspondiente, conforme a lo establecido a la normativa institucional vigente; salvo si requiere esos activos para desarrollar sus funciones de forma presencial; de no hacerlo se procederá con la aplicación del régimen disciplinario respectivo o por medio de la mayor autoridad administrativa en caso de que la relación laboral haya finalizado.

Igualmente, al cese o suspensión del contrato, el Departamento de Tecnologías de Información eliminará cualquier restricción o autorización establecida en el equipo de cómputo o líneas de comunicación, cuyo uso fuere necesario para el teletrabajo tanto en equipo institucional como en equipo propio.

Artículo 24.—Obligatoriedad del Registro de Asistencia: La persona teletrabajadora deberá cumplir con el registro obligatorio de asistencia tanto de ingreso como de salida, en el sistema de control implementado por el Departamento de Tecnologías de Información para la modalidad de teletrabajo. En caso de omitir dicho registro, la persona teletrabajadora deberá justificar la omisión, preferiblemente de forma inmediata o en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores.

Si no se realiza la justificación en el plazo indicado, la persona teletrabajadora estará sujeta al régimen disciplinario establecido en el artículo 76° y siguientes del Reglamento Autónomo de Trabajo del PANI. Esto será sin perjuicio de que se deje sin efecto el contrato de teletrabajo o incluso la relación laboral, dependiendo de la conveniencia institucional y la gravedad de la falta.

Artículo 25.—Soporte Técnico a los Recursos Tecnológicos: El soporte técnico que se realice a los equipos y recursos tecnológicos se podrá llevar a cabo de manera remota, para lo cual la persona teletrabajadora brindará el apoyo que sea necesario. En caso de que esta opción no dé los resultados esperados, una persona especialista del Departamento de Tecnologías de Información le asistirá única y exclusivamente para atender los sistemas, software y equipos institucionales, por los medios telemáticos, tales como: teléfono fijo, telefonía móvil, Intranet, Internet, videoconferencia, correo electrónico, entre otros. En caso de que los problemas persistan, la persona funcionaria, deberá llevar el equipo institucional a dicha instancia en el momento que lo requiera. El PANI o sus órganos adscritos, no se hará responsable por la degradación y depreciación que sufra el equipo personal.

Artículo 26.—Perfiles de Acceso Institucionales a las Herramientas Tecnológicas del PANI: Toda persona teletrabajadora deberá contar con un perfil de acceso institucional a las herramientas tecnológicas del Patronato

Nacional de la Infancia, el cual estará vinculado al equipo que utilice para realizar el teletrabajo, de acuerdo con las siguientes opciones:

- a. **Equipo institucional portátil:** Este es un equipo configurado por el Departamento de Tecnologías de Información y propiedad del Patronato Nacional de la Infancia. El equipo cuenta con licencias actualizadas y un sistema robusto de ciberseguridad, lo que permite acceso a todos los sistemas de información, las herramientas tecnológicas de la institución, incluidas aquellas que contienen datos sensibles o confidenciales de la Administración.
- b. **Equipo personal portátil o de escritorio (Excepcional):** Este equipo es propiedad de la persona teletrabajadora y está configurado bajo su responsabilidad. Debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7°, inciso b), apartado 2) del presente reglamento. Dicho equipo solo podrá acceder a herramientas tecnológicas institucionales que no involucren datos sensibles o confidenciales, como el correo electrónico institucional, Office 365 y Microsoft Teams.

Artículo 27.—Eximentes de Responsabilidad del PANI o de sus Órganos Adscritos por mal uso de los recursos tecnológicos: El PANI y sus órganos adscritos, se eximen de brindar soporte a equipos personales, en caso de problemas generados por el mal uso de los recursos informáticos institucionales, como por ejemplo la disminución del rendimiento de la computadora, saturación del disco duro o cualquier otra falla de las herramientas de trabajo por descargas o copias de música, vídeos, paquetes de software, fotos o cualquier elemento ajeno a las actividades teletrabajables.

En el caso de activos institucionales del PANI o de sus órganos adscritos, le son aplicables las regulaciones institucionales sobre descarga de contenidos no autorizados y almacenamiento de estos, de comprobarse el no cumplimiento de estas regulaciones, la persona teletrabajadora será acreedora de la sanción que se determine mediante el debido proceso y el PANI deberá procurar la recuperación del activo y su buen funcionamiento.

Artículo 28.—Notificación de Acontecimientos: La persona teletrabajadora deberá notificar por los medios oficiales en forma inmediata y simultánea, tanto al representante patronal, al Departamento de Tecnologías de Información cualquier tipo de falla que se presente en el equipo informático institucional, en especial si la misma le imposibilita el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma la persona teletrabajadora deberá notificar de forma inmediata al representante patronal cualquier situación que dificulte, limite o impida realizar labores teletrabajables y coordinar las acciones correspondientes para su reincorporación o restablecer las funciones en las instalaciones del PANI de forma presencial.

En el caso de que la falla o daño en el equipo institucional fuese causada por el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad, la persona teletrabajadora deberá asumir la responsabilidad sobre dicha actuación, para lo cual el PANI o sus órganos adscritos, le podrá exigir el pago por la reparación o sustitución del hardware o software dañado.

Artículo 29.—Responsabilidad en Caso de Daño o Pérdida de los Recursos Informáticos: De conformidad con el artículo anterior, se deberá comunicar de forma inmediata al representante patronal por medio de un informe, la situación acontecida y coordinar las acciones correspondientes cuando alguno de los equipos institucionales sufran algún daño, extravío, robo, destrucción o cualquier otro imprevisto que impida su

uso, en donde la persona teletrabajadora no será responsable, salvo que se determinen responsabilidad por dolo, negligencia, impericia, descuido o culpa grave debidamente comprobada por parte de la persona teletrabajadora a través del debido proceso, para lo cual incurrirán en responsabilidad civil.

Artículo 30.—Vigencia de Modalidad de Teletrabajo: La vigencia de la prestación del trabajo en modalidad de teletrabajo será definida de acuerdo con la duración establecida en el contrato suscrito para tal efecto, supeditada a la existencia de la relación de empleo público entre la persona funcionaria y la Institución y en ningún caso podrá ser superior a seis meses, el cual será prorrogable por un plazo igual, siempre que la persona teletrabajable obtenga una calificación mayor o igual a noventa (90) en la evaluación del teletrabajo.

Artículo 31.—Modificación, Suspensión o Revocatoria Total o Parcial de Teletrabajo: Si la modalidad de teletrabajo se requiere modificar, suspender o revocar por alguna circunstancia, el representante patronal deberá comunicarlo en un plazo de hasta 5 días de anticipación a la persona teletrabajadora y con 24 horas de anticipación al Departamento de Recursos Humanos. Así mismo el representante patronal deberá comunicar a la persona teletrabajadora por escrito y debidamente detallados los motivos con evidencia que respalden la decisión de modificación, suspensión o revocatoria, con fundamento en las políticas y los lineamientos emitidos, sin que esto represente un perjuicio o ruptura de la relación laboral, ni debe obedecer a prácticas discriminatorias o represalias. Sin necesidad de que esta modificación, suspensión o revocatoria sea de carácter definitivo.

Contra la decisión emitida por el representante patronal de modificación, suspensión o revocatoria del teletrabajo no procede ningún recurso de impugnación.

Artículo 32.—Capacitación y Actualización Tecnológica: Durante la ejecución de la relación de teletrabajo descrita en el contrato respectivo, la persona teletrabajadora mantendrá su derecho para participar en las diversas capacitaciones que imparte el PANI o sus órganos adscritos. Será obligación de la persona teletrabajadora mantenerse actualizada en cuanto al uso de las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución de sus actividades, de acuerdo con la capacitación que imparte el PANI o sus órganos adscritos, en coordinación con el Departamento de Tecnologías de la Información y el Departamento Recursos Humanos.

Artículo 33.—Deber de Firmar el Contrato por Parte de la Persona Teletrabajadora: La persona teletrabajadora que se acoja voluntariamente a esta modalidad de trabajo deberá firmar un contrato, según corresponda, en el que se especificarán los términos y condiciones de esta modalidad laboral.

Además, en este contrato, indicará en forma expresa que la persona teletrabajadora cumple, acepta y se compromete a establecer y mantener las condiciones de espacio físico, equipo, resguardo de la información, confidencialidad, discrecionalidad y otras herramientas tecnológicas determinadas por el PANI o por sus órganos adscritos para la realización adecuada de las funciones a su puesto en la modalidad de teletrabajo.

El formato del contrato será preparado por el Departamento Recursos Humanos en conjunto con la Asesoría Jurídica.

Artículo 34.—Derecho a la desconexión digital: La persona teletrabajadora tiene derecho al respeto de su tiempo de descanso, vacaciones, permisos y su intimidad personal y familiar, fuera de la jornada u horario establecido, salvo que se trate de situaciones imprevistas y urgentes, en las que se deba contar con la anuencia del representante patronal.

CAPÍTULO IV

Reincorporación a la Modalidad Presencial

Artículo 35.—Solicitud de reincorporación del Teletrabajo: En caso de que el representante patronal requiera de la presencia de la persona teletrabajadora en la oficina por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debe comunicarlo con 24 horas de anticipación, por los medios telemáticos institucionales, la necesidad de presentarse en las instalaciones del PANI u órganos adscritos.

Solamente en casos excepcionales, debidamente justificados, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la persona teletrabajadora será convocada de manera presencial en un lapso menor, considerando los tiempos de traslado desde su lugar de teletrabajo a la institución respectiva.

Artículo 36.—Causas para la Reincorporación a la Modalidad Presencial: La persona teletrabajadora tendrá que reincorporarse a la modalidad presencial temporal o permanentemente, cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- Por cambio justificado en las condiciones de la persona teletrabajadora.
- Por conveniencia institucional; el PANI o sus órganos adscritos, según sea el caso, puede dejar sin efecto la aplicación del teletrabajo, cuando se estime necesario por razones de conveniencia institucional con su debida justificación y evidencia.
- Por interés del representante patronal con su debida justificación y evidencia.
- Por interés de la persona teletrabajadora.
- El incumplimiento previamente comprobado y no aprobación de la evaluación realizada por parte del representante patronal del teletrabajo hacia la persona teletrabajadora, por obtener una calificación menor a noventa (90) o incumplir con alguna de las condiciones acordadas en el contrato, o bien una disminución comprobada y justificada del nivel de productividad de sus funciones.

CAPÍTULO V

Funciones y Obligaciones de las Instancias Involucradas en Materia de Teletrabajo

Artículo 37.—Funciones y obligaciones de la Comisión de Teletrabajo del PANI: La Comisión de Teletrabajo del PANI, tendrán las siguientes facultades en materia de teletrabajo:

- Proponer a la Presidencia Ejecutiva y posteriormente a la Junta Directiva, políticas en materia de teletrabajo.
- Emitir recomendaciones a la Presidencia Ejecutiva sobre teletrabajo que se requieran para operativizar tal modalidad en cumplimiento de los principios del servicio público.
- Elaborar los contratos que deberán suscribir las personas teletrabajadoras.
- Otras facultades conforme al ámbito de sus competencias que le otorgue la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 38.—Funciones y obligaciones del Departamento de Tecnologías de Información: El Departamento de Tecnologías de Información del PANI tendrá las siguientes facultades en materia de teletrabajo:

- Diseñar junto con el Departamento de Recursos Humanos y la Comisión de Teletrabajo Institucional, estrategias de gestión, información, comunicación y de utilización de las tecnologías de información y comunicación que simplifiquen los procesos relacionados al teletrabajo en el PANI y coordinar con sus órganos adscritos dichas estrategias.

- b. Definir los requerimientos mínimos necesarios en hardware y software con que debe contar el equipo a utilizar por parte de la persona funcionaria del PANI, para realizar funciones en la modalidad del teletrabajo, así como coordinar con sus órganos adscritos estas recomendaciones.
- c. Brindar a la persona teletrabajadora del PANI u órganos adscritos a este, asistencia técnica oportuna para la resolución de los problemas de infraestructura tecnológica mediante medios remotos, en los equipos institucionales. En caso de que no se pueda dar asistencia remota, serán atendidos por el soporte técnico ubicado en las oficinas del Departamento de Tecnologías de Información del PANI, así como, coordinar dicha asistencia en los casos de sus órganos adscritos.
- d. Verificar que la conexión y el equipo tecnológico institucional que utilizará la persona teletrabajadora del PANI u órganos adscritos contenga las características necesarias para su puesto y brindar el informe técnico respectivo; así mismo, coordinar en los casos de sus órganos adscritos.
- e. Brindar al personal del PANI el soporte técnico únicamente a las herramientas de software y sistema operativo institucionales, necesarios para realizar el teletrabajo, así mismo, coordinar en los casos de sus órganos adscritos. Se excluye cualquier solicitud de instalación, configuración o solución de problemas sobre software que no sean requeridos para el teletrabajo o para los cuales el PANI u órganos adscritos a este no posean licenciamiento, o bien sean aplicados a un equipo de índole personal.
- f. Diseñar, asesorar, planificar, coordinar y promover el uso de herramientas tecnológicas institucionales utilizadas para el teletrabajo.
- g. Monitorear por los medios que considere el PANI u órganos adscritos a este, el rendimiento de los equipos institucionales necesarios para soportar el teletrabajo e implementar acciones correctivas ante incidentes o eventos que disminuyan el rendimiento.
- h. Suministrar y adoptar las medidas y procedimientos obligatorios, especialmente en materia de disposición, seguridad y uso de software, referentes al control y protección de datos públicos obtenidos en el procesamiento de información oficial en la prestación del servicio por parte de la persona teletrabajadora en los equipos institucionales.
- i. Impartir capacitaciones periódicamente en materia de herramientas tecnológicas institucionales a utilizar en las labores de teletrabajo en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, enfocadas en el uso correcto de las herramientas tecnológicas, mejores prácticas en ciberseguridad, y el manejo de las herramientas tecnológicas de control de gestión implementados.
- j. Proporcionar las herramientas tecnológicas a la plataforma digital actual, donde se asignarán y se dará seguimiento a las labores de los colaboradores en modalidad de teletrabajo, estas herramientas permitirán:
 1. La asignación de tareas por parte de jefaturas y la consulta de su estado de avance.
 2. La carga de documentos o reportes relacionados con las tareas asignadas.
 3. La generación de reportes sobre la productividad y cumplimiento de los teletrabajadores.
- k. Implementar y brindar soporte técnico al sistema de registro y control de asistencia para las personas teletrabajadoras, el cual deberá permitir:

1. Registrar la asistencia de ingreso y salida de la jornada laboral.
2. Generar controles de las horas efectivas de trabajo.
3. Enviar alertas o notificaciones en caso de incumplimientos de horarios establecidos.

Artículo 39.—Funciones y obligaciones del Departamento de Recursos Humanos: El Departamento de Recursos Humanos del PANI, tendrá las siguientes facultades en materia de teletrabajo:

- a. Implementar la modalidad de teletrabajo en el PANI y coordinar a nivel interno o externo del PANI, las actividades, eventos y propuestas de mejora relacionadas con el teletrabajo, así como proponer esta modalidad a sus órganos adscritos.
- b. Coordinar las campañas de información y sensibilización sobre teletrabajo, dirigidas a todas las personas de la Institución y de sus órganos adscritos.
- c. Coordinar con las dependencias respectivas, la verificación de los requisitos básicos para teletrabajar según se indica en el presente reglamento.
- d. Administrar el sistema de información que exista en materia de teletrabajo y velar por su actualización permanente en coordinación con el Departamento de Tecnologías de Información.
- e. Velar porque el teletrabajo se ajuste a lo establecido en el Reglamento Autónomo de Trabajo del PANI y el presente reglamento.
- f. Asesorar en materia de teletrabajo, a los representantes patronales y a las personas teletrabajadoras en la aplicación del procedimiento respectivo.
- g. Liderar y coordinar los procesos de inducción y capacitación en materia de teletrabajo para el adecuado manejo y uso de los equipos y programas necesarios para desarrollar sus funciones, enfocadas en el uso correcto de las herramientas tecnológicas, mejores prácticas en ciberseguridad, y el manejo de las herramientas tecnológicas de control de gestión implementados.
- h. Solicitar a las jefaturas la realización de la evaluación de la productividad de las personas teletrabajadoras que se realizarán bajo la modalidad de teletrabajo.
- i. Brindar los informes que se soliciten en materia de teletrabajo tanto a nivel interno como externo de la institución.
- j. Administrar la información referente a tareas, perfiles, informes y evaluaciones de todas las personas teletrabajadoras y coordinar con las dependencias involucradas las acciones necesarias para el buen desarrollo de esta modalidad en cuanto al cumplimiento de los objetivos planteados.
- k. Proponer ajustes o modificaciones a la normativa interna en materia de teletrabajo.
- l. Asesorar en lo referente a las Normas Técnicas de Riesgos de Trabajo tanto a los representantes patronales como a las personas teletrabajadoras.
- m. Realizar visitas coordinadas al sitio destinado para teletrabajar para garantizar el cumplimiento de la normativa.
- n. Recibir y custodiar los contratos de teletrabajo remitidos por parte de los representantes patronales.

Artículo 40.—Funciones y obligaciones de la Asesoría Jurídica: La Asesoría Jurídica del PANI tendrá las siguientes facultades en materia de teletrabajo:

- a. Asesorar a las instancias involucradas en la aplicación del teletrabajo, desde el punto de vista de la normativa vigente y aplicable, convenios, así como, de derechos

y obligaciones de las personas teletrabajadoras, sin perjuicio de las competencias del Departamento de Recursos Humanos.

- b. Valorar y proponer las reformas al presente reglamento.

Artículo 41.—Funciones y obligaciones de los Representantes Patronales: Serán obligaciones de los representantes patronales las siguientes actividades:

- a. Planificar y establecer los objetivos, metas y actividades que realizará la persona teletrabajadora a su cargo, y por las cuales se evaluará el desempeño de dicha persona bajo esta modalidad.
- b. Evaluar y dar seguimiento a las actividades asignadas de forma cuatrimestral a la persona teletrabajadora utilizando el instrumento definido para dicha evaluación (informe de actividades de teletrabajo, entre otros).
- c. Realizar las gestiones necesarias en caso de que la persona teletrabajadora deba o desee incorporarse a la modalidad presencial.
- d. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación entre todo el personal de su dependencia para el desarrollo de una gestión integral de la modalidad de teletrabajo.
- e. Propiciar un ambiente laboral adecuado, oportunidades de desarrollo e integración social del personal que participa en la modalidad de teletrabajo.
- f. Mantener un espacio físico en la oficina que disponga de conectividad y demás condiciones requeridas que le permita a la persona teletrabajadora laborar presencialmente, según los días que lo requiera.
- g. Gestionar ante Recursos Humanos todos los aspectos y acciones de mejora relacionados con la modalidad de teletrabajo.
- h. Llevar los registros de la información física o virtual al teletrabajo de su personal a cargo.
- i. Aclarar cualquier duda, conflictos o contratiempos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.
- j. Cuando el rendimiento de las personas teletrabajadoras no cumpla con los parámetros programados, o lo definido en el contrato de teletrabajo, el representante patronal, debe realizar un análisis de las causas que condujeron a esa situación y formular las recomendaciones que correspondan, o aplicar el régimen disciplinario dispuesto en Reglamento Autónomo de Trabajo del PANI, según corresponda, y el artículo relacionado con la Evaluación del Desempeño de este Reglamento, con el fin de mejorar el desempeño y en caso de que requiera que la persona se reintegre a la modalidad presencial, comunicarlo a Recursos Humanos con 24 horas de anticipación para que se realicen las gestiones correspondientes. Solamente en casos excepcionales, debidamente justificados, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la persona funcionaria será convocada de manera presencial en un lapso menor, considerando los tiempos desde su lugar de teletrabajo a la institución respectiva.
- k. Establecer un mecanismo que permita una comunicación efectiva con la persona teletrabajadora, a través de los medios telemáticos, tales como: teléfono fijo, telefonía móvil, Intranet/Internet, videoconferencia y correo electrónico, entre otros.
- l. Recopilar y remitir a Recursos Humanos los contratos de teletrabajo, velando por el cumplimiento de los requisitos expresados en este reglamento.

m. Crear un expediente por cada persona funcionaria que se acoja a la modalidad de teletrabajo, para efectos de documentar el cumplimiento de objetivos y las evaluaciones de dicha forma de trabajo.

n. Coordinar con el Departamento de Tecnologías de la Información la adquisición del equipo institucional portátil para las personas funcionarias a su cargo que su puesto sea teletrabajable y se les autorice la modalidad de teletrabajo.

o. Cualquier otra disposición o normas conexas, según la legislación vigente.

Artículo 42.—Funciones y obligaciones de las Personas Teletrabajadoras: Serán obligaciones de las personas teletrabajadoras las siguientes actividades:

- a. Desempeñar una clase teletrabajable, de conformidad con el artículo 5 inciso o. del presente reglamento.
- b. Contar con la aprobación del representante patronal de su dependencia, para realizar labores bajo la modalidad de teletrabajo.
- c. Completar y firmar de forma correcta el contrato de teletrabajo, para el cumplimiento de las condiciones mínimas del entorno y equipo, indicadas por Salud Ocupacional y el Departamento de Tecnologías de Información.
- d. Realizar las actividades teletrabajables mediante el uso de las tecnologías de la información, avaladas y autorizadas por el Departamento de Tecnologías de la Información.
- e. Tener disposición a que se realicen inspecciones por parte del Representante Patronal, Salud Ocupacional y el Departamento de Tecnologías de Información, en los lugares definidos para teletrabajar, misma que deberá ser coordinada previamente con la persona teletrabajadora.
- f. Cumplir con los criterios de medición, evaluación y control determinados en el contrato, así como, sujetarse a la normativa institucional; vinculada con temas de relaciones laborales, comportamiento, confidencialidad, discrecionalidad, manejo de la información y demás disposiciones aplicables.
- g. Mantener la cámara web encendida en todo momento que se encuentre en reuniones, capacitaciones, llamadas que sean convocadas mediante la Plataforma Microsoft Teams, Zoom, entre otras; y encontrarse con una vestimenta adecuada.
- h. Encontrarse disponible durante toda la jornada laboral mediante las plataformas institucionales de comunicación digital (Microsoft Office 365, Teams, Zoom, entre otras):
 1. Plataforma de Correo Electrónico corporativo.
 2. Sistema de Mensajería Instantánea para comunicación.
 3. Software de videoconferencias para la realización de reuniones virtuales periódicas.
 4. Espacios de almacenamiento en la nube para compartir archivos y documentos necesarios para el trabajo.
- i. Desviar el número de extensión institucional a un número donde el funcionario se encuentre ubicable durante toda la jornada laboral, para garantizar el cumplimiento de sus funciones laborales.
- j. Desempeñar las actividades teletrabajables únicamente en el día o días establecidos en el contrato de teletrabajo.
- k. Se suspenderá el teletrabajo en los casos en el representante patronal requiera la presencia en las instalaciones de la Institución, así mismo, deberá finalizar con la jornada laboral en modalidad presencial.

- l. Velar por los activos institucionales que se le suministren, utilice y traslade hacia el lugar para realizar sus funciones durante el teletrabajo.
- m. Comunicar de forma inmediata al representante patronal por medio de un informe, en caso de que alguno de los equipos institucionales sufra algún daño, extravío, robo, destrucción o cualquier otro imprevisto que impida su uso.
- n. Cumplir con el registro obligatorio de asistencia tanto de ingreso como de salida, en el sistema de control implementado por el Departamento de Tecnologías de Información para la modalidad de teletrabajo. En caso de omitir dicho registro, la persona teletrabajadora deberá justificar la omisión, preferiblemente de forma inmediata o en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 43.—**Aplicación de normativa supletoria:** En los casos que no se tenga una regulación expresa en este presente reglamento, sobre algún aspecto laboral, técnico y administrativo, se integrará e interpretará conforme a los principios generales de derecho aplicables, la Constitución Política de Costa Rica, la Ley N° 9738, denominada Ley para regular el Teletrabajo y su Reglamento, el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, el Reglamento Autónomo de Trabajo del PANI, y otras disposiciones normativas internas y externas conexas vigentes en el país.

Artículo 44.—**Derogaciones:** La normativa interna que será derogada con la entrada en vigor del presente reglamento, es la siguiente:

- a. Reglamento de Teletrabajo del PANI, publicado en *La Gaceta* número 298 del martes 22 de diciembre del 2020.
- b. Manual de la Implementación del Teletrabajo del Patronato Nacional de la Infancia de febrero 2023.
- c. Directriz N° PANI-PE-DIR-004-2023, sobre reactivación de la modalidad de teletrabajo definitiva en el Patronato Nacional de la Infancia con base en el nuevo Manual de Implementación del Teletrabajo en el Patronato Nacional de la Infancia y sus respectivos anexos.
- d. Directriz N° PANI-PE-DIR-008-2024, sobre la no renovación de contrato de teletrabajo y suspensión de nuevos tramites de teletrabajo mientras se publican los nuevos lineamientos sobre el programa de teletrabajo en el PANI.
- e. Todos los contratos vigentes de la modalidad de teletrabajo, previa aprobación del presente reglamento.

Artículo 45.—**Transitorio Único:** Las personas funcionarias que, previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, posean un contrato o adenda que se encuentre vigente para laborar en la modalidad de teletrabajo, conservarán tal condición por un plazo de hasta 3 meses, hasta que se firme el nuevo contrato.

Artículo 46.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3. Asimismo, se solicita a la Presidencia Ejecutiva, gestionar la publicación de este Reglamento, en el diario oficial *La Gaceta* y su respectiva comunicación a los funcionarios y funcionarias del Patronato Nacional de la Infancia; aclarando que la fecha de implementación de este Reglamento, iniciará a partir del 06 de enero del año 2025.

4. Adicionalmente, de previo a la implementación del Reglamento de Teletrabajo a partir del 06 de enero 2025, se solicita al Departamento de Recursos Humanos, la Comisión

de Teletrabajo y a los Departamentos Institucionales o Unidades Específicas, que a partir de sus competencias, realicen los ajustes correspondientes de los Contratos de Teletrabajo en tiempo y forma, garantizando un enfoque en resultados y basado en evidencias que permitan evaluar su impacto en términos de eficacia y eficiencia en la institución.

5. Solicitar a la Comisión de Teletrabajo que en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos, presenten a esta Junta Directiva en la primera semana de diciembre del 2024, el nuevo Contrato de Teletrabajo, así como la estrategia, mecanismos de seguimiento y evaluación del teletrabajo a nivel institucional, con miras a la presentación de informes posteriores a esta Junta Directiva y una herramienta que permita evaluar la percepción de los funcionarios y funcionarias sobre su experiencia en la realización de teletrabajo.

6. Rendir a esta Junta Directiva por parte de la Comisión de Teletrabajo, un informe del primer semestre de ejecución del Reglamento de Teletrabajo, el cual deberá ser presentado en la última semana del mes de julio del año 2025 y un informe del primer año de ejecución, el cual deberá ser presentado en la última semana de enero del año 2026, en el cual se evidencien los resultados de la implementación del teletrabajo en materia de eficiencia, eficacia y productividad, a fin de determinar posibles ajustes y/o mejoras que se deban realizar.

Se declara Acuerdo Firme por Unanimidad de los presentes, la votación se realiza con cinco miembros de Junta Directiva.

Sra. Rosibel Vargas Durán, Directora Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539431.—(IN2024896479).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA

El Concejo Municipal del cantón de Esparza, conforme a lo establecido en los numerales 169 y 170, de la Constitución Política, 2, 3, 4, párrafo primero e inciso a); 13, inciso c), 43, 101, 103, 109, siguientes y concordantes del Código Municipal vigente y demás normativa aplicable, en uso de sus atribuciones, emite la presente Reforma al Reglamento interno para el funcionamiento de fondos de caja chica de la municipalidad del cantón de Esparza, aprobado mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, Artículo II, inciso 1, del Acta N° 22-2024, y con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 014-2024, el que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.—**De las definiciones.** Seguidamente se muestra la conceptualización de los términos y definiciones empleados en este reglamento:

- a) Activo Fijo: Bienes que por características y costo se han clasificado en esa categoría.
- b) Anticipo: Adelanto de dinero de caja chica, para el pago de las necesidades definidas como gastos menores.
- c) Arqueo de Caja Chica: corresponde a la verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige el Fondo Fijo de Caja Chica.

- d) Factura: título comercial con carácter de título ejecutivo conforme con el Reglamento de la ley de IVA artículos 1 inciso 11) y artículo 60, la cual debe cumplir los requisitos dispuestos por la autoridad tributaria.
- e) Fondo Fijo de Caja Chica: es el fondo autorizado por el Concejo Municipal para la adquisición de bienes y/o servicios.
- f) Encargado de Fondo Fijo de Caja Chica: El Tesorero Municipal como encargado del manejo y custodia del Fondo Fijo de Caja Chica, según sus competencias, con la finalidad de que velen por el fiel cumplimiento de este Reglamento.
- g) Liquidación: rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de Caja Chica.
- h) Reintegro de Fondos: solicitud de reintegro de dinero al fondo para cubrir los gastos efectuados.

Artículo 2°—**Del ámbito de aplicación.** El presente reglamento contempla las disposiciones que regulan la asignación, operación y control de los Fondos Fijos de Caja Chica de la Municipalidad de Esparza.

Artículo 3°—**De la normativa aplicable.** El funcionamiento de los Fondos de Caja Chica de la Municipalidad se sujetará, en lo que corresponda, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, lo aplicable en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, de 18 de septiembre de 2001 y su Reglamento, N° 30058-H-MP-PLAN, de 19 de diciembre de 2001, y sus reformas; la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y sus reformas, así como a toda la normativa vigente conexas.

Artículo 4°—**De la normativa supletoria.** La operación de los Fondos Fijos de Caja Chica deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento. En las situaciones que no se encuentren contempladas dentro de este cuerpo normativo, las mismas podrán resolverse por disposiciones de normas específicas sobre la materia y se deben aplicar supletoriamente los principios generales de Derecho y en su defecto, los de otras ramas jurídicas que más se avengan con su naturaleza y fines.

Artículo 5°—**Del cumplimiento.** Los Gestores Institucionales y los funcionarios del Departamento de Tesorería serán encargados de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6°—**Prohibición.** Las compras de bienes y servicios pagadas por medio de caja chica están sujetas al régimen de prohibición establecido en el Capítulo V “Régimen de prohibiciones” de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 7°—**De la naturaleza.** El Fondo Fijo de Caja Chica es un procedimiento de excepción, por lo tanto, la ejecución del gasto queda limitada a las compras establecida en el Artículo 8, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 10. Los artículos señalados corresponden a este Reglamento.

Artículo 8°—**De los fondos fijos de caja chica.** Existirán dos fondos de caja chica denominados fondo N° 1 y fondo N° 2, los cuales funcionarán para la compra de bienes, obras o servicios de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El fondo No. 1. Será utilizado para el pago de gastos de viaje y transportes en el país, parqueos, peajes, revisión técnica vehicular, duplicado de llaves, fotocopias, compras de combustibles o cualquier otro gasto que no forme parte del fondo N° 2.
- b) El fondo N° 2. Será utilizado en forma exclusiva para atender las compras por excepción señalada en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, tales como:

- a) Adquisición de bienes y servicios, según el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público.
- b) Compra de bienes que, aunque se encuentren en el Almacén de Materiales, no existan en el momento en que se necesiten.
- c) Compra de activos fijos.

Artículo 9°—**De los funcionarios autorizados para el trámite de compras de caja chica.** Se autoriza a los siguientes funcionarios para tramitar y autorizar los gastos estipulados en el Artículo 10 de este Reglamento:

- a) El Alcalde Municipal o la Vicealcaldesa cuando el monto del vale exceda el 30% del monto máximo autorizado del fondo N° 2 de caja chica.
- b) Los Gestores de Área bajo su dependencia, cuando el monto del este por debajo del 30% del monto máximo autorizado del fondo N° 2 de caja chica.

Artículo 10.—**Requisitos que deben cumplir las compras realizadas por Caja Chica relacionada con el fondo N° 2.** La caja chica se podrá utilizar únicamente para sufragar gastos menores que, simultáneamente, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la compra de bienes y servicios califique como indispensable e impostergable.
- b) Que la adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.
- c) Que se acredite el costo beneficio para la Administración.
- d) Que no haya fragmentación.
- e) Que no exceda los montos autorizados en el artículo 11 de este Reglamento.
- f) Que se cumple con el régimen de prohibición establecido en la LGCP. De no cumplir con los supuestos indicados en los incisos anteriores, la compra del bien o servicio se deberá realizar utilizando los procedimientos ordinarios previstos en la Ley General de Contratación Pública.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento

Artículo 11.—**De funcionamiento de los fondos fijos de caja chica.** Los fondos de Caja Chica funcionarán mediante el sistema de cuenta corriente o efectivo, las compras y/ o gastos se efectuarán con dinero en efectivo.

El monto de cada fondo es el siguiente:

- a) El Fondo Fijo de Caja Chica N° 1, no podrá exceder el 15% del monto fijado para el Fondo Fijo de Caja Chica N° 2.
- b) El Fondo Fijo de Caja Chica N° 2, no podrá exceder el 10% del monto fijado para la licitación reducida según lo dispuesto la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, conforme los umbrales definidos anualmente por la Contraloría General de la Republica para determinar el procedimiento de contratación.
- c) En el caso de los gastos que se registren en los fondos de Caja Chica N° 1 y 2, el monto por factura no deberá exceder el 30% del monto máximo autorizado del fondo de caja chica.

La Gestión Financiera anualmente actualizará y comunicará a los funcionarios municipales el monto de cada fondo conforme al aumento que dicte año a año, la Contraloría General de la República sobre los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento de contratación aplicable.

Artículo 12.—**De la composición del fondo.** Los Fondos Fijos de Caja Chica, mantendrán siempre el total del monto asignado a cada uno, el cual estará conformado de la siguiente manera: dinero en efectivo, facturas, vales pendientes de liquidación y solicitudes de reintegro de fondos. En ningún momento ni por motivo alguno, se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta a los Fondos de Caja Chica.

Artículo 13.—**Del vale de caja chica.** El formulario que se utilizarán para efectuar compras por medio de los Fondos Fijos de Caja Chica estará a disposición en el sistema informático de la Municipalidad.

El vale de caja chica debe ser complementado con el formulario para la compra excepcionada por caja chica según la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento (Artículos 3, inciso g de la LGCP y 4 del RLGCP), el cual se encuentra a disposición en la Unidad de Proveeduría.

Artículo 14.—**De las devoluciones.** Los Fondos Fijos de Caja Chica recibirán devoluciones de dinero, únicamente en efectivo, sin excepción de ninguna clase, asimismo deberá ser en moneda nacional en curso. No podrán recibirse por este fondo notas de crédito.

Artículo 15.—**De la compra de activos fijos.** Los activos fijos que se adquieren mediante este mecanismo y que estén sujetos a depreciación deberán ser debidamente plaqueados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 16.—**Del clasificador por el objeto del gasto del sector público.** Las partidas, grupos y sus partidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por Fondo Fijo de Caja Chica se establecerán atendiendo el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público.

Artículo 17.—**De los requisitos para las compras.** En atención a las erogaciones autorizadas para el Fondo Fijo de Caja Chica No. 2 los funcionarios responsables, deberán observar los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros establecidos en la normativa vigente sobre la materia:

- a) Evaluar la necesidad y urgencia de realizar la compra por el mecanismo de caja chica.
- b) Requerir a la proveeduría Municipal, la solicitud de exoneración del pago del IVA. No se reconocerá el importe por concepto de impuesto, cuando éste sea cancelado por funcionario encargado de realizar la compra, debido a que la Municipalidad está exenta del pago de toda clase de tributos.
- c) Seleccionar el proveedor de los bienes, obras o servicios de las dos cotizaciones como mínimo de los proveedores que se requieren en procura del mayor beneficio institucional en cuanto a precio y calidad, basados en accesibilidad, cercanía y disponibilidad. Estas cotizaciones deben ser de diferente proveedor de la misma naturaleza del bien o el servicio requerido y se debe acreditar la razonabilidad de los precios y consignar la justificación de la oferta o cotización seleccionada.
- d) En caso excepcional que únicamente se cuente con una cotización deberá ser justificado por el solicitante y autorizados por la Alcaldía. o Vice Alcaldía.
- e) Verificar que la compra de los bienes y servicios hayan sido recibidos a satisfacción y cumplan en cuanto a precio y calidad.

CAPÍTULO III

De las prohibiciones

Artículo 18.—**De la prohibición para adquirir bienes, obras o servicios existentes.** Por ningún motivo se autorizarán compras por el Fondo Fijo de Caja Chica N° 2,

cuando la bodega Municipal mantenga existencias de los artículos solicitados o cuando la Administración por medio de sus dependencias se encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido. Para tramitar un vale de caja chica para la compra de un bien que se mantenga en bodega, el mismo deberá contar con visto bueno del Encargado del Almacén como garantía que no hay en existencia.

Artículo 19.—**De la prohibición de variar el objeto de la compra.** Por ningún motivo se podrá variar el objeto inicial de una compra, a menos de que pertenezca a la misma partida presupuestaria. No se pagarán aquellos bienes, obras o servicios que fueron adquiridos previo a la autorización de un vale de Caja Chica.

Artículo 20.—**De otras prohibiciones.** Los Fondos Fijos de Caja Chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por ley o establecidas en este reglamento. El encargado del Fondo Fijo de Caja Chica, no podrá guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para la custodia del dinero del fondo y por ningún motivo podrán suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan a la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

De la liquidación

Artículo 21.—**Del plazo.** Los vales de los Fondos Fijos de Caja Chica deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Solicitante y el que lo retira no pueda hacerlo en el plazo establecido, cuando esto suceda se deberá justificar y documentar la razón de esto, lo cual debe ser avalado con la firma del Gestor del Área que corresponda.

Artículo 22.—**De la devolución por compra no realizada.** Cuando por cualquier motivo no se efectúe la compra, el funcionario responsable del anticipo deberá reintegrar el dinero hasta el día hábil siguiente en que tramitó el anticipo, aportando para ello, una justificación escrita que deberá ser avalada con la firma del Gestor del Área que corresponda.

Artículo 23.—**Del monto de la compra.** El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de Caja Chica. De presentarse esta situación, el funcionario a nombre de quien se giró el vale deberá de asumir el gasto diferencial resultante, sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma o en casos excepcionales, presentar la debida justificación la ante la Alcaldía para que, previa verificación de contenido presupuestario, autorice el reembolso.

Artículo 24.—**De la liquidación pendiente.** No se entregará un segundo Vale de Caja Chica, a funcionarios que tengan pendiente la liquidación del primero. Se exceptúa cuando los vales correspondan a diferentes fondos de caja chica.

Artículo 25.—**De la formalización de la liquidación.** La liquidación del vale quedará formalizada, cuando el responsable del Fondo Fijo de Caja Chica revise todos los requisitos y reciba conforme. Será responsabilidad de la jefatura que firma el vale constatar el ingreso o recibo de los bienes, obras o servicios adquiridos. Los comprobantes deben ser firmados y sellados al dorso, por la jefatura inmediata, como requisito de comprobación de la adquisición del bien o servicio correspondiente.

Artículo 26.—De las condiciones para la liquidación del vale de caja chica. Las facturas o recibos de las adquisiciones efectuadas por medio de los Fondos de Caja Chica servirán como comprobante del egreso y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Quedar registrado en el sistema electrónico vigente y contar con el respaldo de una solicitud de pedido de compra por Caja Chica, original del pedido de compra, de una factura comercial, tiquete o comprobante.
- b) Factura confeccionada en original a nombre de la Municipalidad, indicando claramente el detalle y la cantidad de los bienes, obras o servicios adquiridos, la fecha de adquisición (igual o posterior a la entrega del vale), sello de cancelación, número de cédula jurídica, monto y nombre comercial de la casa proveedora. Asimismo, la factura deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Dirección General de Tributación (factura electrónica).
- c) Si la factura no tiene logotipo por pertenecer el proveedor al régimen simplificado, debe indicarse el nombre, el número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio y sus especificaciones, así como el número de resolución otorgado por la Dirección General de Tributación Directa.
- d) Toda compra deberá quedar respaldada por: una reserva de recursos en la solicitud de Caja Chica para el pago de retención del 2% de Renta, la factura comercial debidamente detallada y emitida a nombre de Municipalidad por el proveedor respectivo, la solicitud de pedido de compra por el Fondo Fijo de Caja Chica, la copia del cheque o copia del comprobante de pago. Estos documentos son responsabilidad de Tesorería respectivamente en cuanto a recibo, emisión, según corresponda.
- e) En caso de pérdida de la factura original, se podrá aceptar una copia o fotocopia que deberá estar sellada y firmada por el encargado de la empresa responsable de estos trámites, haciendo constar que es copia fiel de la factura original. El jefe de Departamento deberá dar el visto bueno para que el funcionario a su cargo presente dicho documento en sustitución de la factura original ante la Tesorería, para que ésta pueda realizar el trámite de pago y el respectivo reintegro.

CAPÍTULO V

De los reintegros

Artículo 27.—Del reintegro al fondo fijo de caja chica. Los egresos de los Fondos Fijos de Caja Chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro en original y copia, el cual será revisado y autorizado por el Tesorero Municipal o a quien el designe. El trámite de reintegro de facturas de un periodo presupuestario anterior debe realizarse con cargo al presupuesto del periodo vigente.

Artículo 28.—De la periodicidad. Se confeccionarán los reintegros de los Fondos Fijos de Caja Chica, cuando se haya gastado no más del 30% del fondo fijo, con el propósito de darle rotación óptima a los recursos y mantener la liquidez de los fondos.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de control

Artículo 29.—De los arqueos a los fondos fijos de caja chica. Se procederá a realizar arqueos, con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las sanas prácticas de administración. Todo arqueo a los Fondos Fijos

de Caja Chica se realizará por el Gestor Financiero o por quien este delegue, en forma sorpresiva por lo menos una vez al mes o del funcionario que se designe para tal efecto, el arqueo deberá contar con el nombre, firma y sello de la dependencia correspondiente.

Artículo 30.—Montos Asignados. Todos los fondos de dinero establecidos al amparo de este Reglamento operarán por medio del sistema de fondo fijo, lo que implica que el encargado del fondo tendrá en todo momento la suma total asignada, representada por efectivo en caja o bancos y los documentos que respaldan las operaciones.

Artículo 31.—Faltantes y Sobrantes de los Fondos Fijos de Caja Chica. Si realizado el arqueo se determinara un faltante de dinero, este deberá reponerse en un plazo de tres días hábiles al fondo fijo y si fuera un sobrante de dinero deberá depositarse a la cuenta general de la Municipalidad, una vez concluido el arqueo. Si presentada la justificación, se determina que esta no es suficiente, se sancionaría al funcionario mediante los procedimientos disciplinarios establecidos en la Municipalidad.

Artículo 32.—Del funcionario que deberá estar presente durante un Arqueo. Todo arqueo de los Fondos Fijos de Caja Chica se realizará en presencia del Tesorero Municipal o del funcionario que él designe para tal efecto. Lo anterior, no limita la posibilidad de que cualquier otro órgano de control realice arqueos cuando se considere conveniente.

Artículo 33.—De los informes de arqueos. El Tesorero Municipal, entregará mensualmente a la Gestión Financiera un informe contemplando arqueos mensuales. Los documentos de respaldo deberán de mantenerse en la Tesorería y estos estarán a disposición de la Auditoría y de otras instancias de control para posibles revisiones.

CAPÍTULO VII

De las obligaciones y sanciones

Artículo 34.—De las consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento de este reglamento o la falta de control en su aplicación, será aplicada la sanción conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, la Ley de Control Interno y demás legislación conexas.

Artículo 35.—De la aplicación de sanciones. Las sanciones que correspondan según lo dispuesto en el artículo anterior serán aplicadas por el titular de la Alcaldía Municipal de acuerdo con el Procedimiento establecido en el artículo 159 y siguientes del Código Municipal.

Artículo 36.—De las erogaciones con fondos propios. Las erogaciones que realicen las jefaturas u otros funcionarios no autorizados con su peculio personal, para pagar materiales y suministros de la Municipalidad y aquellas erogaciones que incumplen con las estipulaciones de este Reglamento o con los lineamientos emanados por la Alcaldía, serán de responsabilidad exclusiva del funcionario que las realizó y no le serán reintegradas por medio del Fondo Fijo de Caja Chica N° 2, salvo que excepcionalmente hubieran sido autorizadas previamente por la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO VIII

De la derogatoria y vigencia

Artículo 37.—De la derogatoria. Se derogan todas las disposiciones y reglamentos emitidos con anterioridad a este Reglamento.

Artículo 38.—De la vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2024896387).

CONCEJO MUNICIPAL

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública La Reforma Reglamento de Mercados Municipales del Cantón de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación final en el diario oficial *la Gaceta*.

REFORMA AL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ESPARZA

Considerando que:

1°—Que la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 169 y 170 facultan a la municipalidad a normar sus procesos y actividades, así como a dictar reglamentos que simplifiquen y regulen el ordenamiento de los distintos procedimientos institucionales.

2°—Que el Código Municipal, Ley 7794, en sus artículos 4 inciso a, 13 incisos c, d, p, y 43, facultan a los gobiernos locales a prestar los servicios necesarios para la comunidad, a la vez que dispone reglamentarlos.

3°—Que la Municipalidad de Esparza, en el marco del proceso de reestructuración institucional iniciado a partir del mes de enero del 2023, como parte del proceso de mejora continua, viene efectuando el proceso de revisión y adecuación de los reglamentos que norman la prestación de los servicios municipales vinculados al bienestar de sus habitantes.

4°—Que el reglamento actual que rige la actividad del Mercado se encuentra desactualizado por lo que resulta necesario dotar a esta Municipalidad de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de los procedimientos y condiciones que regirán la actividad de los Mercados Municipales, por tanto, se presenta este reglamento que dice:

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ESPARZA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de explotación de los mercados municipales de Esparza, de naturaleza minorista, con la finalidad de prestar un servicio público que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad cantonal. De igual forma pretende establecer las disposiciones por las que ha de regirse el servicio municipal de mercado, fijando el régimen jurídico para su correcto funcionamiento.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. La Municipalidad de Esparza, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Código Municipal, dicta el presente Reglamento de los Mercados Municipales de Esparza que serán administrados con sujeción a las disposiciones que se establecen en esta normativa y las que establece el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3°—Obligatoriedad. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios y autoridades municipales, así como para los arrendatarios de los locales y los usuarios de los Mercados.

Artículo 4°—Actividades de los Mercados. La actividad ordinaria de los Mercados Municipales será la de servir como centro de expendio o abastecimiento de bienes, servicios y de artículos de primera necesidad, de consumo popular o de uso doméstico, limitándose la posibilidad de comercializar otros que generen una variación en la naturaleza misma del Mercado, a excepción de los ya existentes.

Artículo 5°—De la prevención y atención de emergencias.

La Municipalidad de Esparza tiene la obligación de suscribir una póliza de responsabilidad civil para los usuarios. El costo de esta póliza se actualizará anualmente y será distribuido entre todos los arrendatarios. Además, deberá contar con un plan básico para la prevención y atención de situaciones de emergencia, de acuerdo con la normativa técnica y las disposiciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias.

Artículo 6°—Del acceso a las personas con necesidades especiales. Todos los actores que participan en los Mercados Municipales deben velar por el cumplimiento de la legislación especializada con el objeto de garantizar la accesibilidad en general a las instalaciones para que puedan acceder a los bienes y servicios que ahí se tranzan. Incluye el tránsito interno, los accesos y puntos de compra.

CAPÍTULO II

Competencias de los órganos relativos a los Mercados Municipales

Artículo 7°—Competencias administrativas. La Municipalidad de Esparza posee todas las competencias las cuales son irrenunciables y deben ser desempeñadas por la Administración Municipal, quien deberá coordinar y resolver todos los asuntos relacionados a la gestión ordinaria de los Mercados por intermedio del Gestor de Servicios Públicos. Las instancias superiores no tramitarán asuntos que no hayan sido resueltos por la Administración de los Mercados en primera instancia, salvo que el Concejo Municipal decida avocarse el asunto para su conocimiento por acuerdo firme.

Artículo 8°—De la administración de los mercados.

1. La Administración de los Mercados Municipales corresponderá al órgano institucional denominado Embellecimiento Urbano adscrita al Área de Gestión de Servicios Públicos de la Municipalidad.
2. Corresponderá al Gestor de Servicios Públicos resolver aquellos procedimientos y demás instancias particulares de los funcionarios municipales que procedan en cuanto al buen uso y al cumplimiento de las normas de este Reglamento en las relaciones de sujeción especial entre las personas concesionarias de locales comerciales de estos inmuebles y la Administración Municipal. Lo anterior sin detrimento de lo que establece este mismo Reglamento en cuanto a la competencia de la persona titular de la Alcaldía Municipal y del Concejo Municipal.
3. El Gestor de Servicios Públicos será el encargado de tramitar los expedientes administrativos sancionatorios y disciplinarios que se originen por infracciones a este Reglamento o al ordenamiento jurídico de las personas concesionarias de locales comerciales en razón de existir una relación de sujeción especial entre ellas.

Artículo 9°—Competencia del encargado del Mercado.

La Municipalidad asignará a un funcionario dentro de la Gestión de Servicios Públicos al cual le compete entre otros, los siguientes asuntos:

- a. La coordinación general del funcionamiento del mercado y del personal que se adscriba.
- b. Fungir como el enlace entre los arrendatarios y la Administración Municipal, velando siempre por el buen funcionamiento del establecimiento y la aplicación de este reglamento. Además de resolver sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, en particular las quejas y reclamos del público y los arrendatarios, salvo que él mismo los traslade al despacho del Gestor de Servicios Públicos.

- c. Disponer en la oficina de los mercados de un cuaderno o registro de reclamos debidamente foliado. En ese sentido deberá trasladar al Gestor de Servicios Públicos un informe sobre incidentes o reclamos en los siguientes diez días hábiles de sucedidos, indicando los procedimientos o medidas correctivas o sancionatorias que se adoptaron, o en su defecto un plan remedial.
- d. Custodiar y mantener actualizados los expedientes administrativos de cada arrendamiento y toda la documentación que genere su gestión. Deberá remitir anualmente copia digitalizada de la documentación del período en las mismas fechas de la presentación del informe anual de rendición de cuentas.
- e. Supervisar a los arrendatarios en lo referente a su modo de conducirse estos o sus dependientes en el establecimiento.
- f. Velar por el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los Mercados Municipales.
- g. Velar porque las realizaciones de las actividades comerciales se den en armonía y de acuerdo a las normas de inocuidad vigentes y con el debido respeto a los usuarios.
- h. Ejecutar y velar por el cumplimiento del presente reglamento y los presupuestos de los Mercados Municipales.
- i. Realizar inspecciones en los lugares de venta, zonas de carga y descarga, instrumentos de pesas y medidas y similares.
- j. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad pública, denunciando ante la Administración Municipal, el Concejo Municipal o ante los entes policiales y judiciales, los hechos delictivos que fueran cometidos en las instalaciones de los Mercados Municipales.
- k. Adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la salud, la seguridad, el buen servicio a los usuarios y correcto funcionamiento de los Mercados Municipales según sus fines.
- l. Sugerir a la Administración Municipal, las reformas que crea conveniente introducir a este reglamento, para que esta solicite los cambios necesarios ante el Concejo.

Artículo 10.—Competencia de la Alcaldía Municipal.

- a. En coordinación con el Área de Gestión de Servicios Públicos, formular y ejecutar todos los Proyectos, Programas y Planes institucionales y administrativos, de transformación y remodelación en general de los inmuebles, así como lo concerniente con aspectos organizacionales, de jerarquía y de toma de decisiones referidos a los Mercados.
- b. Decidir acerca de los asuntos que competen al Área de Gestión de Servicios Públicos y al encargado de Mercado Municipales en caso de ausencia de estos servidores, para el eficiente funcionamiento.
- c. Proponer oportunamente al Concejo Municipal los estudios técnicos cada cinco años que fundamenten los aumentos en los precios públicos que deberán pagar las personas concesionarias de los locales comerciales de los Mercados Municipales.
- d. Fijar y aprobar las limitaciones de transformación interna, tales como mejoras, remodelaciones y acondicionamiento de los locales, solicitados por los arrendatarios. En todos estos casos será necesario previo a la decisión, el criterio técnico de los ingenieros y arquitectos al servicio de la institución.
- e. Conocer los recursos de apelación de los actos dictados por la Administración de los Mercados Municipales.
- f. Aprobar los horarios de apertura y cierre al público de los Mercados, así como los horarios y el demarcar las zonas de carga y descarga de mercadería.

- g. Aplicar las sanciones derivadas de faltas graves, una vez examinados los correspondientes informes; inspeccionar los servicios de los mercados y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto sobre los mismos.
- h. Cualquier otro que le impongan las leyes y los reglamentos al efecto y que se presenten a su consideración a efectos de mejorar las condiciones de operación de los Mercados Municipales.

Artículo 11.—De la competencia del Concejo Municipal.

Es competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

- a. Aprobar, modificar o derogar el presente reglamento e interpretarlo, así como las normas aclaratorias de carácter general, anexos o manuales operacionales, las políticas generales y los planes anuales operativos.
- b. Resolver en alzada los recursos administrativos que le correspondan según la legislación aplicable.
- c. Fijar los precios públicos por el uso en precario de los locales comerciales por parte de las personas concesionarias de éstos y establecer los sistemas más adecuados de cobro de los mismos, basados en los estudios técnicos respectivos, presentados por la Administración Municipal. Además, fijar las políticas y los criterios de aumento de estos precios públicos, los cuales podrán hacerse mediante acuerdo municipal.
- d. Autorizar, según lo establecido en el presente Reglamento, el cambio de destino de actividades comerciales en los Mercados, así como autorizar la realización de nuevas actividades en los inmuebles previo estudio técnico por parte de la Administración Municipal.
- e. Cualquier otra actividad que determine la ley y el Ordenamiento Jurídico en la materia.

Artículo 12.—De la representación de arrendatarios.

Los arrendatarios están facultados para asociarse y ser representados ante la Administración de cada Mercado, para ello la persona jurídica creada debe demostrar a la administración que representa un porcentaje mayor al 50% de los arrendatarios.

Entre sus funciones tendrá la de presentar, entre los meses de junio y julio de cada año, las propuestas para el Plan Anual Operativo con su respectivo presupuesto.

**CAPÍTULO III
De los arrendamientos**

Artículo 13.—De la forma de adquirir el arrendamiento.

El arrendamiento será adquirido mediante la figura del remate establecida en la Ley de Contratación Administrativa ley N°9986 y su Reglamento. El procedimiento de concurso, remate, adjudicación y formalización se realizará por la plataforma digital utilizada para la Contratación Pública que esté vigente.

Artículo 14.—Requisitos para ser arrendatario. Para ser titular de uso de los locales de los Mercados Municipales las personas físicas o jurídicas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con capacidad jurídica.
- b. Cumplir con los requisitos legales para el ejercicio del comercio de conformidad con la legislación costarricense.
- c. Estar al día en el pago de sus obligaciones (tributos y tasas por servicios) con la Municipalidad.
- d. Si resulta adjudicado como titular de arrendamiento de un local, deberá firmar el respectivo contrato.

Artículo 15.—De la transmisibilidad por cesión. El derecho de arrendamiento podrá traspasarse bajo la figura de cesión, cuando concurren los siguientes elementos:

- a. Fallecimiento o incapacidad permanente del adjudicatario para continuar con el arrendamiento.

- b. Que el nombre de beneficiario de la sesión se encuentre incluido dentro de una lista de tres beneficiarios contenida en el respectivo contrato de arrendamiento.
- c. El cesionario reúna las mismas condiciones y requisitos, así como que se subroga en las obligaciones del que cede.
- d. Tanto el cedente como el cesionario deberán estar al día en el pago de los tributos y las tasas por servicios de la Municipalidad.

Artículo 16.—Pago por concepto de formalización de la cesión. El Concejo Municipal autorizará la cesión del derecho de arrendamiento previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y la misma solamente quedará finalizada mediante la formalización en los registros por parte de la Administración Municipal.

Artículo 17.—Del límite de locales por adjudicatario. El número máximo de locales en arrendamiento para un mismo adjudicatario mediante el proceso de remate según ley 9986 queda definido en uno en el total de cada Mercado. Sin embargo, siempre que quede un local disponible y exista interés manifiesto por escrito de algún adjudicatario de utilizarlo para ampliación de su negocio actual será permitido, siendo necesario la actualización del contrato original. El local deberá ser contiguo al ya adjudicado y no podrá ser utilizado para un giro de negocio diferente al que ya tiene dentro de las instalaciones del mercado.

Ninguna persona podrá tener 2 locales dentro del mercado municipal en diferentes puntos a excepción de lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 18.—Del beneficiario del adjudicatario. En los contratos de arrendamiento, los arrendatarios deben indicar el nombre de tres beneficiarios. El beneficiario facultado, dentro del plazo de tres meses a partir de la defunción o de incapacidad permanente del adjudicatario, deberá solicitar el cambio de titularidad a su favor, para lo cual debe aportar la siguiente documentación:

- a. Certificado de defunción del causante o certificado médico extendido por la CCSS donde conste la incapacidad permanente del concesionario.
- b. Certificado de estar al día en el pago del arrendamiento, de las cargas sociales y de tributos y tasas por servicios de la Municipalidad.

Todo esto de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 19.—De la extinción del arrendamiento. La relación de arrendamiento se extingue por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y también por:

- a. Término del plazo social (en el caso de personas jurídicas).
- b. Por comisión de falta muy grave de los arrendatarios.
- c. Por abandono del local, o cierre del mismo por un mes calendario, excepto que tenga autorización de la Administración del Mercado, la cual debe ser escrita, previa y por motivo justificado.
- d. Por renuncia expresa escrita.
- e. Defunción del titular y que no se hayan establecido beneficiarios en el contrato, o que estos no deseen la cesión del arrendamiento.
- f. Cesión sin cumplir con los trámites y requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- g. Por falta de pago de un mes de arrendamiento.
- h. Por falta de pago de Impuestos municipales, servicios públicos, o vencimiento de los respectivos permisos de funcionamiento.

Los titulares de los arrendamientos de los locales de los Mercados deberán dejarlos libres y vacíos y a disposición de la Municipalidad al finalizar el arrendamiento.

Artículo 20.—Del expediente administrativo de los locales comerciales. La Administración deberá levantar un expediente administrativo de cada uno de los locales comerciales de los Mercados Municipales en el que conste, al menos, lo siguiente:

- a. Contrato de Uso en precario del bien adjudicado o autorizado para funcionar.
- b. Resoluciones administrativas referentes a la adjudicación de uso en precario o cesión de derechos de cada local.
- c. Acuerdos y resoluciones que definan cambios de líneas, autorizaciones para remodelaciones o alteraciones en los servicios o tipos de actividades de los locales comerciales.
- d. Lista de las personas colaboradoras y dependientes de cada local comercial con los datos personales de cada uno de ellos.
- e. Horarios y Jornadas de trabajo.
- f. Una fotografía del local comercial tomada al momento en que inicie la actividad.
- g. Cualquier otro documento que se considere de interés.

CAPÍTULO IV

De los derechos, obligaciones y prohibiciones del adjudicatario

Artículo 21.—Derechos del adjudicatario. Son derechos de los arrendatarios:

- a. La utilización a título privado del derecho de arrendamiento hasta la finalización del mismo;
- b. Ceder los derechos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- c. Asociación gremial;
- d. Ejercicio de la actividad comercial sin más limitaciones que las establecidas en el respectivo contrato de arrendamiento y en el presente Reglamento, así como en la licencia comercial otorgada por la Municipalidad y el permiso de funcionamiento dado por el Ministerio de Salud.

Artículo 22.—De las Obligaciones. Los arrendatarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas cada primer día de mes en el lugar o medio que la Municipalidad designe.
- b. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y toda la normativa conexas.
- c. Acatar las disposiciones, directrices y órdenes dictadas por el Concejo Municipal, la Alcaldía, el Gestor de Servicios Públicos y el encargado del Mercado en el ejercicio de sus competencias.
- d. Mantenerse al día con el pago de los tributos y tasas por servicios municipales.
- e. Tramitar y obtener la respectiva licencia municipal, de conformidad con la reglamentación vigente.
- f. Estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- g. Satisfacer los gastos de equipamiento y acondicionamiento de acuerdo a la actividad a desarrollar y de conformidad con la legislación vigente.
- h. Velar por la conservación del inmueble, que se encuentre en perfecto estado de conservación y funcionamiento, manteniéndolo aseado y cumpliendo las disposiciones de higiene y salud pública, así como las recomendaciones que dicte la Administración Municipal o de Salud Pública en esos temas y en cuanto a la prevención de accidentes.

- i. Entregar el local cuando finalice la relación de sujeción especial o bien el correspondiente contrato, en el mismo o mejor estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural proveniente del uso normal y del paso del tiempo.
- j. Exhibir a través de cualquier medio idóneo en lugares visibles al público, los precios de los artículos que expendan.
- k. Vigilar su local o puesto comercial y dar aviso a la Administración Municipal cuando descubra la presencia de personas sospechosas o de antisociales en las instalaciones municipales.
- l. Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público. Aprovisionarse y retirar sobrantes en los horarios fijados para carga y descarga.
- m. Respetar las directrices emanadas de la Administración del Mercado Municipal, con relación a la rotulación de cada local.

Artículo 23.—De las Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a. Utilizar más del área arrendada para ejercer su actividad comercial ni usarla para cualquier fin ilícito u otro distinto al autorizado.
- b. Colocar bultos, cajones, o cualquier otro objeto en los pasillos y zonas comunes.
- c. Destinar más de un tercio del área arrendada del local como bodegas o almacenamiento de productos.
- d. Exender licor, cigarros o sustancias psicotrópicas no autorizadas por ley.
- e. Efectuar mejoras que afecten el buen funcionamiento del Mercado sin la previa autorización por parte de la Municipalidad. Toda reparación de un daño causado al edificio municipal o sus locales correrá por cuenta del adjudicatario que ocasione el daño y dicha reparación se realizará bajo la supervisión municipal.
- f. Vender mercadería que atente contra la salud pública y que no reúna los requisitos del Ministerio de Salud.
- g. Distribuir pornografía.
- h. Vender, conservar, mantener o manipular en el puesto o dentro del inmueble municipal y sus alrededores, materiales inflamables o detonantes como gasolina, pólvora y dinamita o artículos fabricados con esas materias y que no estén autorizados para la venta o que estándolo son de uso restringido por su peligrosidad o riesgo.
- i. Presentarse al Mercado en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier tipo de droga psicotrópica.
- j. Ausentarse del Local o puesto, sin autorización de la Administración Municipal durante treinta días naturales.
- k. Todo hecho que atente contra el sistema jurídico, la moral y las buenas costumbres, así como la provocación de riñas, irrespeto a las personas o actos que inciten al desorden.
- l. Los actos que atenten contra la sana competencia entre comerciantes y los que vengán en menoscabo de los derechos del consumidor de acuerdo a lo que establece la Ley de Protección al Consumidor.
- m. Ceder el derecho del local sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento o darlo en subarriendo total o parcialmente o el hecho de permitir la administración o manejo del negocio a personas distintas a las autorizadas.

Artículo 24.—De la atención del local comercial de los mercados. Todo local comercial que haya sido arrendado dentro de los mercados, deberá ser atendido por la persona que figura como arrendataria del derecho en precario según lo establezca el respectivo contrato. En

su defecto y por razones motivadas, el establecimiento podrá ser atendido por familiares o por medio de personas asalariadas. Todos deberán estar al día en sus derechos laborales, obligaciones sanitarias, municipales y ante la seguridad social.

Artículo 25.—Del mantenimiento de los locales.

Los arrendatarios deberán realizar las obras y reparaciones necesarias para desarrollar la actividad comercial para la cual ha sido destinado el local. Dichas mejoras deben ser autorizadas por la Administración del Mercado, y desarrolladas en el plazo permitido y se considerarán incorporadas al inmueble, sin que generen derecho a indemnización a favor del adjudicatario. Igualmente, deberán proceder a la Instalación de medidores para registrar los consumos propios de las instalaciones específicas de los espacios de uso privativo a ellos concedidos.

Artículo 26.—De las mejoras de los locales. Queda prohibido al adjudicatario introducir mejoras de cualquier clase en los locales comerciales de los Mercados Municipales, sin previa autorización por parte del órgano correspondiente. La persona interesada solicitará la respectiva autorización a la Administración del Mercado y las mejoras se regirán por lo siguiente:

- a. Toda mejora autorizada que se introduzca se tendrá por incorporada al inmueble a la terminación o vencimiento del contrato por cualquier causa, sin que la Municipalidad tenga que resarcir el costo de las mismas, salvo que dichas mejoras puedan separarse sin detrimento del local y con el permiso de la Administración.
- b. Previa autorización de separar las mejoras al adjudicatario, la Municipalidad no responderá por lo invertido en dichas mejoras, si la persona interesada no las retira dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento o terminación del contrato, en cuyo caso la Administración tomará las medidas necesarias para su retiro.

CAPÍTULO V

Del funcionamiento

Artículo 27.—De las normas básicas de seguridad.

- a. No se permitirá en el interior de alguno de los Mercados la permanencia de ebrios e indigentes.
- b. Queda prohibido dentro de los Mercados la presencia de vendedores ambulantes o estacionarios.
- c. La administración velará además por que las aceras y calles adyacentes se encuentren libres de vendedores ambulantes.
- d. Las puertas y pasillos de acceso y tránsito interno deberán mantenerse despejados, por lo que se habilitará un horario especial, fuera de la atención al público, para el manejo de mercadería. Si lo anterior se irrespeta, la administración deberá solicitar apoyo de la Inspección Municipal para decomisar el producto, conforme al procedimiento de ley.
- e. No se permitirá la presencia de seguridad privada dentro de los Mercados excepto que la Municipalidad sea el contratante o lo autorice.

Artículo 28.—De las condiciones de higiene y sanitarias.

- a. En todo momento los espacios de venta, así como el resto del Mercado deben tener óptimas condiciones de higiene.
- b. No se permitirán el ingreso y la permanencia de animales ni mascotas, a excepción de perros guías, o adiestrados por fuerzas policiales y de rescate.

- c. Los inquilinos deberán limpiar sus tramos o locales, manteniendo limpia el área interna y libre de todo obstáculo el área periférica del local, ello en beneficio de los consumidores, colocando la basura en recipientes debidamente tapados.
- d. Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al suelo de basuras o despojos, así como de aguas sucias o líquidos fermentables, de la misma manera no se permite la manipulación de dinero y mercancías consecutivamente (carnes, quesos, embutidos y similares).
- e. Las zonas previamente determinadas como basureros serán utilizadas exclusivamente por los inquilinos de cada Mercado, quienes llevarán hasta ahí los desechos en recipientes herméticamente cerrados para evitar contaminación y derrame de líquidos en su acarreo.
- f. La administración vigilará el cumplimiento de lo aquí establecido.
- g. Colocar en cada local un dispensador de alcohol en gel para uso de los clientes. la colocación y el costo correrá por cuenta de cada adjudicatario.
- h. El funcionamiento operacional de los Mercados Municipales será definido por el encargado de cada uno de estos, de conformidad con el presente reglamento y mediante procedimientos administrativos aprobados por el Gestor de Servicios Públicos.
- i. Se verificarán condiciones como la titulación para la manipulación de alimentos en los locales que lo requieran, las condiciones de preparación, expendio y almacenamiento de alimentos, verificación de caducidad de productos envasados y otras que exija la legislación, para lo cual se coordinará con la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 29.—Acceso de la administración municipal a los locales. Las personas arrendatarias de los locales comerciales del Mercado Municipal, sus administradores y sus dependientes están en la obligación de facilitar la entrada al local, a los funcionarios municipales o de otras entidades que así lo requieran con el fin de realizar las labores propias de su cargo entre otras circunstancias para:

- a. En caso de daños o reparaciones en los servicios públicos de electricidad, agua u otros.
- b. En casos de investigaciones contra la actividad de los locales o contra la disciplina de los arrendatarios, administradores o sus dependientes.
- c. Para efectos de notificar asuntos oficiales de la relación de sujeción especial entre adjudicatario y administración municipal.
- d. En cualquier otro caso en que la Administración Municipal lo considere oportuno y necesario, tal es el caso de las inspecciones o la revisión de documentos de funcionamiento.

Artículo 30.—De los horarios.

- a. Tanto los horarios de apertura al público como el referente a la carga y descarga de productos obedecerán a razones de oportunidad y serán fijados por la Alcaldía Municipal en resolución motivada, previa recomendación técnica del Gestor de Servicios Públicos, escuchando previamente a las personas arrendatarias de los locales comerciales de estos inmuebles o a sus representantes debidamente facultados para ello y velando porque dicho horario se ajuste a las necesidades de las personas usuarias.
- b. Durante las festividades y días feriados de ley o declaradas así o de asueto, se podrá prestarse el servicio de mercado para lo cual el Gestor de Servicios

Públicos coordinará con el encargado de mercado la presentación del horario anual de funcionamiento del mercado incluido los feriados.

- c. Los gastos administrativos que se ocasionen durante el funcionamiento extraordinario de estos inmuebles, en estos casos o cualquier otro similar, serán incluidos en el plan anual operativo del mercado Municipal.
- d. Los locales comerciales colindantes a calle pública y con acceso hacia ella podrán seguir con su actividad comercial, aunque el mercado cierre en su horario normal

Artículo 31.—Prohibición para permanecer fuera de horarios. Fuera de los casos expresamente autorizados por este Reglamento, ninguna persona podrá permanecer dentro de estos inmuebles, antes o después del horario fijado, exceptuando los empleados del mismo, cuadrillas de aseo o personal de vigilancia, con el objeto de concluir o cumplir con sus labores.

Artículo 32.—De la apertura al público. Los locales deben estar preparados para la venta de sus productos al momento de la apertura, quedando prohibido el movimiento de mercadería en tanto el mercado se encuentre en funcionamiento con los clientes, salvo por razones de necesidad comercial a juicio de la Administración y como excepción.

Artículo 33.—Cierre temporal. La administración, podrá cerrar en cualquier momento la totalidad o parte de las zonas comunes cuando sea necesario para efectuar trabajos de reparación o modificaciones, después de haber advertido a los titulares afectados con cinco días de antelación. Salvo casos de urgencia, en los cuales no es exigible este aviso, el encargado deberá evitar que estos casos afecten a los mismos arrendatarios en más de dos ocasiones al año.

CAPÍTULO VI De las sanciones

Artículo 34.—Referencia en el contrato de arrendamiento. Todo contrato de arrendamiento deberá contar con un clausulado uniforme y que haga parte integral del mismo el presente reglamento, en especial lo referente a este capítulo. Los contratos provenientes del proceso de remate según ley n°9986, serán digitales e incorporados al expediente digital.

Artículo 35. —Del Régimen. Para la aplicación del régimen de sanciones se consideraran tres clases de faltas: las leves, las graves y las muy graves.

Artículo 36.—De las faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a. El incumplimiento de los horarios sobre preparación y abastecimiento del lugar de venta.
- b. Las discusiones y los escándalos que perjudiquen el ambiente de tranquilidad dentro de alguno de los mercados.
- c. La desobediencia de las directrices y órdenes del encargado del Mercado.
- d. El obstruir las inspecciones de los diversos servicios municipales.
- e. El cierre no autorizado del lugar de ventas por hasta tres días.
- f. El incumplimiento de las normas relativas a la carga y descarga.
- g. Cualquier infracción del presente Reglamento no calificada expresamente con otra sanción.

Artículo 37.—De las faltas graves. Son consideradas faltas graves:

- a. La inobservancia de las normas relativas a la limpieza, aseo y decoro de los lugares de venta y de sus titulares.
- b. La desobediencia a las órdenes de la Gestión de Servicios Públicos.

- c. Las ofensas de palabra contra el encargado o el personal de alguno de los Mercados.
- d. La realización de obras e instalaciones sin previa autorización municipal.
- e. El incumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria que puedan poner en peligro la salud de los usuarios.
- f. La falta de apertura al público del local durante más de tres días, sin causa justificada.
- g. Variación de las actividades económicas que fueron asignadas a los arrendatarios en cada uno de los locales.
- h. La falta de pago en la fecha convenida en el Contrato.
- i. La reincidencia de cualquier falta leve.

Artículo 38.—De las faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves.

- a. El traspaso o cesión del lugar de venta sin cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
- b. El subarriendo del lugar de venta.
- c. El incumplimiento de las disposiciones sanitarias que hayan causado daños a la salud de los usuarios.
- d. Tener dependientes que trabajen en el local sin cumplir las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social.
- e. El fraude para lograr controlar más locales de los que este Reglamento permite.
- f. Cerrar el local al público, sin motivo que lo justifique, por más de treinta días naturales, o bien diferentes cierres que, sin exceder de treinta días naturales, alcancen un máximo de sesenta días naturales en el transcurso de un año.
- g. La reiteración de faltas graves, al menos en tres ocasiones, con sanción firme en vía administrativa dentro del período de doce meses.

Artículo 39.—De las sanciones según la falta.

La falta leve será sancionada con una amonestación escrita o multa de hasta el diez por ciento de la renta mensual del arrendamiento.

La falta grave será sancionada con el cierre temporal del local por un plazo de entre ocho y quince días o multa de entre una y dos mensualidades, y la falta muy grave será sancionada con la rescisión del arrendamiento.

La multa será incorporada al sistema de cobro municipal, de forma adicional a las cuentas del adjudicatario.

Artículo 40.—Del procedimiento sancionatorio: Para efecto de dar cumplimiento al artículo anterior para sancionar las faltas muy graves se aplicará lo establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y las faltas graves y leves mediante el procedimiento establecido en el artículo 320 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En el caso de faltas leves evidentes constatadas y verificadas en el mismo acto, será suficiente el levantamiento de un acta de la violación a la normativa, por parte del encargado del Mercado para proceder a la sanción.

Artículo 41.—De la aplicación del procedimiento administrativo:

Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años. La imposición de sanciones por la comisión de faltas leves no requerirá la instrucción de expediente, pero será preceptiva la audiencia previa al interesado.

El procedimiento administrativo sancionador será aplicado por el Gestor de Servicios Públicos en cuanto a las faltas leves. Las faltas graves serán instruidas por la Alcaldía Municipal y las faltas muy graves serán instruidas por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 42.—Recursos. Los actos administrativos que se generen por la aplicación de este Reglamento, tendrán los medios de impugnación que se establecen en el régimen recursivo del Código Municipal, Ley 7794 y sus reformas.

Artículo 43.—Normas supletorias. En aquellos casos en que este Reglamento sea omiso, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794 y sus reformas, así como en la demás normativa conexa, vinculante al tema de mercados municipales, salud pública y derechos del consumidor entre otros.

Artículo 44.—Derogatorias. Este Reglamento deroga y deja sin efecto el anterior Reglamento de Mercados Municipales del Cantón de Esparza, publicado en la Gaceta número 58 del 4 de abril del 2018 y cualquier disposición reglamentaria anterior que se le oponga en contrario.

Artículo 45.—Vigencia. Rige a partir de su aprobación y posterior publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margoth León Vásquez.—Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024896593).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-307-2024.—Ramírez Oviedo Luis Fernando, R-231-2024, cédula de identidad 603650672, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en Matemática Educativa, Instituto Politécnico Nacional, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024895588).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Wiliam Hernández Maíz quien, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes

se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00097-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N°538412.—(IN2024895313).

A Wiliam Hernández Maíz quien, se le comunica la resolución de las nueve horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00097-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538413.—(IN2024895315).

A Eleida Josefina Rivas Maican, quien, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la oficina local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00097-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538416.—(IN2024895316).

A Eleida Josefina Rivas Maican quien, se le comunica la resolución de las nueve horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00097-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538418.—(IN2024895395).

A la señora, Ana Edelma Trochez Olivas, se comunica que, por resolución de las trece horas con catorce minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad F.R.T. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número. OLSAR-00093-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 538423.—(IN2024895398).

Al señor Sergio Carlos Solano Jarquín, cédula de identidad 205620053. Se le comunica la resolución de las 11 horas del 18 de setiembre de 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de orientación apoyo y seguimiento, en favor de la persona menor de edad C.N.S.M. Se le confiere audiencia al señor Sergio Carlos Solano Jarquín por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual

permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. OLSCA-00255-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ricardo Arce Rodríguez. Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538633.—(IN2024895585).

Al señor Marvin Rodríguez, se comunica que, por resolución de las trece horas con catorce minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad F.R.T. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente Número. OLSAR-00093-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538669.—(IN2024895586).

Se comunica al señor Allison Berman Flores Rodríguez, nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 11:00 horas del 13 de agosto del 2024 y resolución administrativa de las 15:00 del 13 de setiembre del 2024 a favor de las personas menores de edad N.J.F.M., J.K.F.M., Se le confiere audiencia al señor Allison Berman Flores Rodríguez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a COOPEANDE. Expediente: Olni-00245-2024.—Oficina Local de Nicoya, miércoles 18 de setiembre del 2024.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538674.—(IN2024895590).

A Migdalia Rosario Granados Castro, nicaragüense, y documento de identidad desconocido y Noel Centeno, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de I.G.C.G. y que mediante la resolución de las dieciocho horas con cinco minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro el DAI del patronato nacional de la infancia, resuelve: Dar inicio a proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad con cuido provisional contado a partir del 13 de setiembre del 2024 por el plazo que vence el 9 de octubre del 2024 en el hogar de la señora Ada Liseth Granado Castro, se confiere audiencia por el plazo de cinco días para que ofrezcan toda la prueba que consideren

pertinente a la Oficina Local de La Unión, oficina a la cual se remite el expediente. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse por escrito en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Migdalia Rosario Granados Castro y Noel Centeno, el informe realizado por el Profesional de intervención Licda. Keylin Denise Corrales Mora, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 25 de setiembre del 2024 a las 15:00 horas (entiéndase tres de la tarde) en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo Espinoza o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00348-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla Lopez Silva. Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N°538679.—(IN2024895593).

Al señor Félix Narciso Mejía Valenzuela, con documento de identidad desconocido se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad J.S.M.N., W.J.M.N. y L.T.R.N.

y que mediante la resolución de las once horas del dieciocho de setiembre del 2024, se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución las diez horas del diez de setiembre del 2024 de las personas menores de edad: J.S.M.N., W.J.M.N. y L.T.R.N., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diez horas del diez de setiembre del 2024 en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán, en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de la señora Lizbeth María Núñez Montoya. II.-La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del diez de setiembre del 2024 y con fecha de vencimiento diez de marzo del 2025, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Johnny Esteban Marchena Mena, Wendolyn María Núñez Montoya, Félix Narciso Mejía Valenzuela y Roger Jesús Reyes Castro que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V-Se le ordena a Wendolyn María Núñez Montoya y Roger Jesús Reyes Castro, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.-Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y de los progenitores, de forma supervisada una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora, condicionada a que no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Además, respecto al progenitor don Roger: se autoriza en forma adicional, que pueda realizar llamada por quince minutos para tener contacto con su hijo una vez a la semana, pero siempre manteniéndose durante la interrelación con respeto y no presentándose bajo los efectos de licor o drogas, y no generando conflictos. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y sus progenitores. VII.-

Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.- Medida de IAFA: Se ordena a la progenitora y al progenitor Roger Jesús Reyes Castro, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Se le ordena al progenitor Roger Jesús Reyes Castro presentar de forma inmediata la prueba de tóxicos, cuyas referencias se le enviaron con los centros médicos que solicitó don Roger. XI.- Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida cautelar de WEM: Se ordena al progenitor Roger Jesús Reyes Castro, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. XIV.-Se le apercibe a la progenitora así como al señor Roger Jesús Reyes Castro, que deberán velar porque las personas menores de edad no se encuentren solos, sino bajo la supervisión de una persona adulta responsable. XV.-Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar las personas menores de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia. XVI.- Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XVII.-Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: - Martes 17 de diciembre del 2024 a las 9:00 am. Martes 4 de febrero del 2025 a las 10:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio

seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00241-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla Lopez Silva. Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538681.—(IN2024895597).

Al señor Jafeth José Solorzano Cortes, mayor, costarricense, cédula de identidad 604620819, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resoluciones de las catorce horas veintisiete minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro; de las siete horas cuarenta y cuatro minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, y de las doce horas trece minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, se inicia Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con dictado de medida de Cuido Provisional cautelar en favor de la persona menor de edad K.J.S. A., por el plazo de un mes, rige del treinta de agosto al día treinta de setiembre del dos mil veinticuatro. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, se reprogramó para el día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538690.—(IN2024895603).

A: Walter Antonio Lopez Lopez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas del diecinueve de setiembre del año en curso, en la se I.-Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se le ordena a la señora, Johanna Patricia Núñez Ugalde en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Lopez Núñez, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III-Se le ordena a la señora, Johanna Patricia Núñez Ugalde en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión,

manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se le ordena incorporarla en el sistema educativo formal. IV-Se le ordena a la señora, Johanna Patricia Núñez Ugalde en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 19 de febrero del año 2025. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLC-00073-2017.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538692.—(IN2024895605).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Obed Gerardo Sánchez Pérez, portador de la cédula de identidad número: 6-0403-02030341-0324, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad B.A.S.G, hija de la señora Karol Granados Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número: 1-11582-0342. Se le comunican las resoluciones administrativas número PANI-OLAS-RA-00358-2024, de las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año 2024 y la número PANI-OLAS-PEP-00401-2024, de las nueve horas del día dieciséis de setiembre del año 2024, ambas de esta oficina local, en las que se ordena investigación de denuncia interpuesta por presuntas acciones negligentes en perjuicio de la persona menor de edad y la segunda que ordena en lo conducente una medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses. Se le previene al señor Sánchez Perez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual

será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N.º OLAS-00091-2015.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N.º 16864-2.—Solicitud N.º 538755.—(IN2024895695).

Al señor Carlos Mario González Téllez, cédula de identificación: 114270649, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se convoca a audiencia por medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad IMGA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N.º OLPV-00116-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O. C. N.º OC N.º 16864-2.—Solicitud N.º 538754.—(IN2024895697).

IA la señora Diana María Alvarado Oporta, cédula de identificación: 115880868, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se convoca a audiencia por medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad IMGA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N.º OLPV-00116-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—O. C. N.º 16864-2.—Solicitud N.º 538757.—(IN2024895703).

A Frank Alvarado Acuña, cédula: 901230362, y Neiguel Lenard Garvey Ewes, cédula 702690132 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.A.B. y que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de Edad Kelsey Alvarado Bermúdez permanecerá en el hogar de su progenitora Denisse Pamela Bermúdez Ortiz. - Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo, no debiendo reincidir en los factores de riesgo que generaron la intervención institucional. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de la persona menor de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable, debiendo recogerla en tiempo de las guarderías y sitios de cuido. -Se le recuerda a los progenitores

su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Expediente OLAL-00194-2016.—Oficina Local de la Unión. Es todo.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O.C. N.º 16864-2.—Solicitud N.º 538766.—(IN2024895704).

Al señor Greivin Obando Avendaño, mayor, costarricense, divorciado una vez, portador de la cédula de identidad número: 603980649, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: resolución de orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio. Subsidiariamente orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: J.J.O.P. Se le confiere audiencia al señor: Greivin Obando Avendaño, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00039-2024.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N.º OC N.º 16864-2.—Solicitud N.º 538765.—(IN2024895705).

Al señor Kevin Eduardo Vargas Chaves, cédula de identidad número 2-0691-0613, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las trece horas del primero de agosto del año en curso, donde se dictó una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad K.S.V.G y K.E.V.G., dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00581-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional, que esta frente al parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00581-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N.º 16864-2.—Solicitud N.º 538764.—(IN2024895706).

A la señora Kati Anabel Blandón Aguilar, mayor, nicaragüense, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las once horas veinte minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo

y judicial en favor de la persona menor de edad S.S.M.B. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00037-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal. Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538767.—(IN2024895707).

A Allan Miguel Jiménez Espinoza. Se le comunica la resolución de las doce horas tres minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica convocatoria audiencia administrativa, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad E.D.J.H. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00227-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538769.—(IN2024895709).

Al señor Óscar Antonio Flores, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Revocatoria tratamiento y dictado OAS dictada a favor de la persona menor de edad I.J.F.E. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código

de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00151-2019.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538889.—(IN2024895800).

A Christian Javier López Campos. Se le comunica la resolución de las quince horas cinco minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida administrativa de cuido provisional, debido a dictado de medida administrativa, en sede administrativa a favor de la persona menor de edad J.J.L.C Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente olaz-00106-2022.—Oficina local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538896.—(IN2024895802).

A Joel Antonio Taleno Gafo. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas cuarenta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad K.J.T.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00097-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538898.—(IN2024895803).

Al señor Mario Eli del Carmen Rodríguez Calderón. Se le comunica la resolución de las 12 horas con 30 minutos del 19 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de medida cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad F.Y.R.B. Se le confiere audiencia al señor Mario Eli del Carmen Rodríguez Calderón por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. OLSCA-00333-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538904.—(IN2024895807).

A el señor Iván Alonso Morales Dittel, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona J.M.S, dentro del expediente OLTU-00205-2013, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00205-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538905.—(IN2024895808).

A la señora Seidy Virginia Salas Ríos se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona J.M.S, dentro del expediente OLTU-00205-2013, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00205-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538907.—(IN2024895809).

A el señor Leonardo Chaves Madriz se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictado de cuido provisional y modificación de guarda provisional, dentro del expediente OLTU-00328-2023, en favor de las personas I.C.J y S.P.C.J, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00328-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538909.—(IN2024895813).

Se le comunica al señor Carlos Eduardo Cid Lara, portador de la cédula de identidad 5-0385-0527, la resolución de las veinte horas con cinco minutos del día dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro dictada por el Departamento de Atención Inmediata con la que se dio inicio al Proceso Especial de Protección con medida de protección de cuido provisional a favor de las Personas Menores de Edad M.M.S; F.C.M y M.C.M. Asimismo, se notifica resolución de las catorce horas veinte minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección,

así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00163-2016.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538903.—(IN2024895814).

A el señor Jachi Aguilar Payan se le comunica que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas Y.A.G, F.A.G, M.G.B y J.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00179-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538916.—(IN2024895816).

A la señora Dorila García Bañez se le comunica que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas Y.A.G, F.A.G, M.G.B y J.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00179-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538914.—(IN2024895818).

Se comunica al señor José Enrique Hudson Grant, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número siete-cero ciento veintiséis-cero seiscientos ochenta y cuatro, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 16 horas del 02 de julio del 2024 y resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 02 de agosto del 2024 a favor de las personas menores de edad E.I.H.R., M.S.H.R., Se le confiere audiencia al señor José Enrique Hudson Grant por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLAS-00070-2017.—Viernes 20 de

setiembre del 2024.—Oficina Local de Nicoya.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538921.—(IN2024895820).

Al señor Minor Vásquez Peralta, cédula de identidad número 6-0290-0078, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00102-2022.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539142.—(IN2024895980).

Se hace saber al progenitor Heriberto Chacon Carballo, medida de protección de orientación, apoyo seguimiento a la familia, de las diez horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLNA - 00104-2023.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539128.—(IN2024895982).

Al señor Élber Johnny Mora Rodríguez, cédula de identidad número 1-0540-0727, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de prórroga de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00095-2014.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539132.—(IN2024895983).

Al señor Leonardo Ramírez Rivera, cedula de identidad número 3-0327-0500, se le notifica la resolución de las 13:00 horas del día 10 de setiembre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene

Proceso Especial de Protección, a favor de la PME GFRA. Notifíquese. Exp. OLC-00386-2015.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sanchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539137.—(IN2024895986).

Al señor Freddy Alonso Altamirano, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de las Medidas de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00069-2024.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539147.—(IN2024895995).

A Ernesto Rocha Cuella quien, se le comunica la resolución de las diez horas del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLCO-00096-2024. Notifíquese. Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539156.—(IN2024896000).

A Ruth Rocha Apaza quien, se le comunica la resolución de las diez horas del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado.

La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00096-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539158.—(IN2024896030).

A la señora Carmen Marina Solano Martínez, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 06:44 del 10/09/2024, en la cual se dispone el inicio del proceso especial de protección, dictando una medida de Cuido Provisional a favor de E.J.S.M. bajo la representación legal a la señora Kattia María Ramírez Escalante. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00080-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez. Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 539194.—(IN2024896037).

A Ernesto Rocha Cuella, quien se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00096-2024.— Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 539186.—(IN2024896039).

A Ruth Rocha Apaza quien, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00096-2024.— Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 539191.—(IN2024896040).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Carmen Marina Solano Martínez, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 23/09/2024, en la cual se dispone mantener medida de cuido provisional a favor de E.J.S.M. bajo la representación legal a la señora Kattia María Ramírez Escalante. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00080-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539196.—(IN2024896474).

A los señores: María José Ortiz Chavarría, cédula de residencia: 155818521416, y Nasser Aly Espinoza Areas, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 23:00 del 27/08/2024, en la cual se inicia el Proceso Especial de Protección, dictando una Medida de Cuido Provisional a favor de H.E.O. bajo la representación legal a la señora Lorgia María Chavarría Picado. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00423-2021.— Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 539445.—(IN2024896496).

A los señores María José Ortiz Chavarría, cédula de residencia 155818521416, y Nasser Aly Espinoza Areas, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 09:30 del 23/09/2024, en la cual se dispone mantener la medida de cuido provisional a favor de H.E.O. bajo la representación legal a la señora Lorgia María Chavarría Picado. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00423-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539459.—(IN2024896503).

Al señor Carlos Vargas Meléndez, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menor de edad A.E.V.V por un plazo de seis meses, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación,

el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00313-2015.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-16854-20.—Solicitud N° 539466.—(IN2024896506).

Al señor: Noé Roberto Calderón Silva, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago donde se ordena mantener vigente medida de cuido, en favor de las personas menores de M.S.C.D. y E.I.Z.D. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo: OLC-00413-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 539468.—(IN2024896508).

A los señores María Fernanda Pérez Rojas, cédula de identidad 1-1463-0055, demás calidades desconocidas y Jorge Eduardo Zúñiga Cerdas, cédula de identidad 1-1330-0453, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución dictada dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00016-2022 de las diez horas del seis de setiembre de dos mil veinticuatro, resolución que ordena Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad SEZP, EJPR y LPR. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita Expediente PANI-OLAL-00016-2022.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 539469.—(IN2024896510).

Se comunica al señor Mario Alberto Chaves Marín, la resolución de las doce horas con cinco minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro en relación a la PME A.D.C.S., correspondiente a la Resolución Administrativa de Medida de Abrigo Temporal, Expediente OLVCN-00394-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539471.—(IN2024896515).

Al señor Elmer Otilio Oldemar Olivar, cédula de identidad N° 7-0204-0440, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo N° PANI-OLAL-00063-2023, según la cual se dicta medida de protección de abrigo en favor de la persona menor de edad: AJOC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLAL-00063-2023.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539473.—(IN2024896518).

A la señora Merysa de Los Ángeles Solís Rivera en su calidad de progenitora, se le hace saber que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención Inmediata, de las once horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Protección Cautelar Provisionalísima de Cuido en favor de las personas menores de edad I.V.B.S, J.E.V.S, K.M.VS.S y H.C.S. Siendo que por Resolución Administrativa de las trece horas del ocho de agosto del 2024 de la Oficina Local de Hatillo, se resuelve Mantener la medida de Protección de Cuido. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta, Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Publíquese tres veces. Expediente administrativo número OLT-00307-2016.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Helga Muñoz Salazar, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 539477.—(IN2024896521).

A Giancarlo Monge Campos, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno cero siete cero-cero uno ocho cero, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad K.D.M.P, I.A.M.P y K.D.M.P. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLSJE-00139-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539486.—(IN2024896524).

A: Luis Antonio Villagra Sevilla, nicaragüense, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las doce horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se establece medida de cuido provisional e inicio del proceso especial de protección en sede

administrativa, seguido a favor de la persona menor de edad: T.F.V.O. y A.A.V.O. (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas. Expediente: OLSCA-00062-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539483.—(IN2024896525).

Al señor Mainor Matarrita Moreno, mayor de edad, cédula de identidad número 602160398, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas veinte minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menores de edad G.S.M.A, M.S.M.A y K.J.M.A bajo expediente administrativo número OLCO-00018-2014. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCO-00018-2014.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539480.—(IN2024896528).

Al señor Rolando Arias Argüello, cédula de identidad número 6-0383-0871, sin más datos conocidos en la actualidad, y a la señora Jerlin Edith García Hernández, cédula de identidad número 6-0408-0542, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas del diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, donde se dictó una Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad S.S.A.G dictada bajo expediente

administrativo número OLBA-00045-2012. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLBA-00045-2012.—Oficina Local de Perez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539487.—(IN2024896530).

A la señora Esmirna Ángeles Suazo Hernández. Se le comunica la resolución de las seis horas ocho minutos del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, en la que se declara el Abrigo Provisional de la pme J.E.S.H. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01071-2024. Se le confiere audiencia la señora Esmirna Ángeles Suazo Hernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 539474.—(IN2024896531).

Al señor José Agustín Bazán Espinoza, se les comunica la resolución de las 08:05 horas del 20 de setiembre del año 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad A.K.B.L. Se le confiere audiencia al señor José Agustín Bazán Espinoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número

de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), publíquese tres veces, expediente N° OLHT-00129-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539492.—(IN2024896532).

A la señora Yajaira Vanessa Mesen Muñoz, nacionalidad: costarricense, portador de la cedula de identidad: 603420189, estado civil: soltera, se le comunica la Resolución Administrativa de las seis horas veintidós minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar provisionalísima, las Resoluciones del cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve dictar resolución administrativa de señalamiento de audiencia y fase diagnóstica y la Resolución Administrativa de las ocho horas quince minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro en la cual se resuelve dictar Resolución de modificación de medida administrativa en favor de la persona menor de edad R.V.R.M. Se le confiere audiencia a la señora: Yajaira Vanessa Mesen Muñoz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLSC-00100-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Kelli Paola Mora Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°-16864-20.—Solicitud N° 539524.—(IN2024896561).

A Edgar Ernesto Zúñiga Arias, cédula N° 303880381, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.L.Z.A. y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad B. L. Z. A. permanecerá en el hogar de su progenitora Olga Magaly Arrieta Matarrita. -Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo. -Se le apercibe a la

progenitora velar por la debida supervisión de la persona menor de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00130-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539525.—(IN2024896564).

A Kattia de los Ángeles Zúñiga Ocón, progenitora de la persona menor de edad JEAZ, se le comunican las resoluciones: resolución de cuido provisional e incompetencia territorial de las catorce horas del tres de mayo del dos mil veinticuatro y la resolución de arrogarse conocimiento de las doce horas diez minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, expediente OLD-00027-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539528.—(IN2024896567).

A la señora Nayeli González Duarte, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:26 horas del 23/09/2024 en la cual se ordena la medida cautelar de protección de Abrigo Temporal dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad L.M.G.D. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00033-2024.—Oficina Local de Pococí.—MSC. Marfa Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539532.—(IN2024896569).

A los señores Maylin Badilla Acuña, cédula de identidad 1-1692-0783, y José Alberto Acuña Mora, cédula de identidad 1-1724-0830, se le comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad J.Z.A.B. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a

quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible, expediente administrativo. Expediente OLPZ-00097-2019.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539535.—(IN2024896570).

Se comunica Mario Alonso Vargas Salazar, la resolución de las siete horas y cuarenta minutos del día veintiuno de setiembre de dos mil veinticuatro y de las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de abrigo temporal en favor de la pme: B. M. V. M., y en la que se convoca a audiencia oral y privada. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, N° OLVCM-00313-2022.—24 de setiembre de 2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539537.—(IN2024896572).

Al señor Maykol Campos Ramírez, cédula de identidad 603800407 de datos desconocidos, se le comunica la resolución de las veintidós horas diez minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual esta Representación resolvió: I.- Se dicta y mantiene el abrigo temporal ordenado en la resolución de las una veintidós y treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticuatro, dictada por esta Oficina Local, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las una veintidós y treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticuatro, en lo no modificado por la presente resolución. II.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad M.C.M, en Albergue Institucional, donde permanece desde 30 de agosto de 2024. III.- La presente medida rige por seis meses contado a partir del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Notifíquese, expediente administrativo número: OLSP-00060-2023.—Oficina Local San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539538.—(IN2024896576).

A Walter Fernández Putoy Pascuas, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y María Antonia Martínez Hernández, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta

Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Y.A.P.M., y que mediante la resolución de las diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil, se resuelve: primero: -Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU- 00335-2022.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539540.—(IN2024896580).

A José Pablo Aguilar Méndez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas veinticuatro de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora Wendy María Porras Rojas, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Aguilar Porras, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se le brindará a través de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Wendy María Porras Rojas, en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. IV- Se le ordena a la señora Wendy María Porras Rojas, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 24 de enero del año 2025. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLPUN-00248-2019.—Grecia, 24 de setiembre del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539543.—(IN2024896581).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Oscar David López Pineda, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00070-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de setiembre dos mil veinticuatro. **Considerando: Primero:** que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que persona menor de edad crece bajo el cuidado de la abuela materna. La relación de convivencia con su madre fue de muy poco tiempo. En esta convivencia con progenitora, no se logra crear vinculación afectiva, lo cual dificulta el diálogo, establecimiento de límites, convivencia diaria. Madre sostiene que el adolescente la agredió físicamente, pero no estableció denuncia contra este. Sí existe una denuncia por la agresión física de la progenitora hacia la persona menor de edad. Madre lleva al adolescente a la casa de su abuela para que conviva con esta nuevamente. El adolescente ha creado un vínculo afectivo y un sentido de pertenencia con su abuela materna y el lugar de residencia de esta; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad K J L R a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Sandra Isabel Calderón Artavia, con la cédula de identificación 700520794, recurso familiar (abuela materna). Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3, 4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, yo, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el Cuido Provisional de la persona menor de edad K J L R a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Sandra Isabel Calderón Artavia, con la cédula de identificación 700520794, recurso familiar (abuela materna). **Por tanto:** con fundamento en lo expuesto y disposiciones

legales citadas, **Se resuelve:** 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad K J L R. 2) Se confiere medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad K J L R a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Sandra Isabel Calderón Artavia, con la cédula de identificación 700520794, recurso familiar (abuela materna). 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se les ordena al recurso familiar y progenitora de K J L R que deberán de garantizar el cumplimiento de los derechos de la persona menor de edad, a su cargo en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 5) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6) Se ordena que si el recurso familiar labora o debe salir del hogar debe garantizar que la persona menor de edad quede bajo responsabilidad de un adulto o persona responsable. 7) Se les ordena a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 8) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la Patria Potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José,

Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539565.—(IN2024896615).

A la señora Silvia Elena Alfaro Leitón, cédula de identidad 113590718, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:50 horas del 24/09/2024 donde se procede a dictar medida de protección de cuido provisional y la resolución de las 10:32 horas del 24/09/2024, donde se solicita a las profesionales de trabajo social y psicología elaborar fase diagnóstica en el plazo de quince días hábiles en favor de las personas menores de edad K.S.T.A. Se le confiere audiencia a la señora Silvia Elena Alfaro Leitón por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00202-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539564.—(IN2024896616).



AVISOS

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN PARA LA EVANGELIZACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA ASEINFA

La Junta Directiva de ASEINFA convoca a Asamblea General Ordinaria en las instalaciones del Centro Pastoral de Poás, a partir de las 2 p.m., del sábado 05 de octubre del 2024. En caso de no haber quórum, se celebrará una hora después con los asociados presentes.

Agenda del día:

- 1-.Lectura de Acta Anterior.
- 2-.Informe de la Presidencia.
- 3-.Informe de la Tesorería.
- 4-.Elección Miembros Junta Directiva.
- 5-.Asuntos Varios.

Matilde Rojas Chavarría, cédula: 2-0367-0266, Secretaria Junta Directiva.—(IN2024896755) 2 v. 2.

TRES Z SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres Z Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-086292, convoca a sus miembros a una sesión de Junta Directiva que se celebrará 8 días naturales posteriores a la presente publicación, en su domicilio social, a las 8:00 horas. La sesión se convoca para conocer los siguientes asuntos: 1.-Autorización para los efectos del artículo 32 ter del Código de Comercio. 2.- Comisión de Notarios. Es todo.—San José, Costa Rica.—Joyce Zurcher Blen, Presidente.—1 vez.—(IN2024896513).

INVERSIONES DIECINUEVE DE MAYO S.A.

Se convoca a los accionistas de Inversiones Diecinueve de Mayo S.A., titular de la cédula jurídica número trescientos uno-ciento dieciocho ochocientos cuarenta y siete, a la Asamblea General Ordinaria de socios, a celebrarse en Heredia, Belén, Oficinas de ANC, el día 24 de octubre del 2024, a las 10:00 horas y una hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: a) Distribución de Utilidades, b) Revocatoria y Nombramiento del puesto de Presidente, Vicepresidente y Secretario.—Heredia, Belén, Oficinas de ANC, 23 de septiembre del 2024.—Lorena Andrés Montalto Falcinella, Presidente.—1 vez.—(IN2024896579).

TIEMPO COMPARTIDO FLAMINGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Tiempo Compartido Flamingo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-067942, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 14 de octubre del 2024, en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local 2, a las 9:00 horas, con el fin de deliberar sobre los siguientes temas: a) Verificación de quorum. b) Modificación de la cláusula segunda del Pacto Social de la compañía. b) Cambio de todos los Personeros de la Junta Directiva. c) Cambio del Fiscal. d) Otorgamiento de Poder Especial a efectos de que la sociedad efectúe ante el Banco Central de Costa Rica el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales correspondiente a los periodos 2023 y 2024. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes. Es todo.—Tamarindo, 24 de setiembre del 2024.—Gabriel Chaves Ledezma, cédula 1-1071-0752.—1 vez.—(IN2024896667).

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Consejo Nacional de Salarios. Convoca a audiencia a Patronos, Trabajadores y Gobierno y sus respectivas organizaciones representativas, con la finalidad de conocer sus opiniones autorizadas, que habrán de contribuir a la revisión del salario mínimo, para la ocupación de Técnicos Medios en Educación Diversificada, para el sector privado conforme a la siguiente programación: Trabajadores 4 de noviembre de 2024, Empleadores el 18 de noviembre de 2024 y Gobierno 25 de noviembre de 2024, todas a las 4:15 pm. Los interesados en participar deben comunicarlo al correo consejo.salarios@mtss.go.cr.—Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica Consejo Nacional de Salarios.—1 vez.—O. C. N° 4600094770.—Solicitud N° 538841.—(IN2024896995).

DESARROLLO CAMINOSOL S.A.

Desarrollo Caminosol S.A., cédula jurídica 3-101-447104. Se convoca a: Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en San José, San Pedro, Torre Condal tercer Piso, Bufete Artavia y Barrantes en primera convocatoria a las once

horas y la segunda una hora después sea a las doce horas del día primero de noviembre de dos mil veinticuatro. Con el fin de deliberar y decidir, sobre los siguientes temas de la agenda:

Primero: Acreditación de Socios presentes y comprobación del quorum, **Segundo:** Aprobación de Estados Financieros, **Tercero:** Aprobación de Acuerdo sobre distribución de Utilidades, **Cuarto:** Declaración de los acuerdos en firme. **Notas:** Los accionistas deben recordar portar su cedula de identidad en buen estado y vigente el día de la Asamblea, a efectos de acreditar su identidad y calidad. Los accionistas serán las únicas personas que se permitirán participar con derecho a voz y voto de la Asamblea. Cualquier tercero, deberá ser previamente acreditado mediante poder especial otorgado en escritura pública o debidamente autenticado por Notario Público, firma del otorgante y copia de la cedula de identidad o identificación valida, tanto el Accionista poderdante como del apoderado, enviando el mismo con una anticipación mínima de tres días dejándose la confirmación de participación sujeta a que se haya comprobado que el poder y su otorgamiento cumplen con todos los requisitos que la legislación provee al efecto. En aplicación de la ley, se aprobarán o improbaran **Únicamente**, los asuntos para los cuales se convoca la Asamblea y en este acto se detallan como agenda. La presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* en cumplimiento de la legislación aplicable y el pacto constitutivo estatutos sociales. Pablo Matamoros Arosemena Notario Público, Oficentro Torre Condal, Artavia Barrantes Abogados, teléfono: 8819-9318, correo electrónico pmatamoros@artaviaybarrantes.com.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897036).

ARAUCARIA DEVELOPMENT COSTA RICA S.A
Cédula Jurídica 3-101-499471

Se convoca a: Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en San José, San Pedro, Torre Condal tercer Piso, Bufete Artavia y Barrantes en primera convocatoria a las nueve horas y la segunda una hora después sea a las diez horas del día primero de noviembre de dos mil veinticuatro. Con el fin de deliberar y decidir, sobre los siguientes temas de la agenda: **Primero:** Acreditación de Socios presentes y comprobación del quorum, **Segundo:** Aprobación de Estados Financieros, **Tercero:** Aprobación de Acuerdo sobre distribución de Utilidades, **Cuarto:** Declaración de los acuerdos en firme.

Notas: Los accionistas deben recordar portar su cédula de identidad en buen estado y vigente el día de la Asamblea, a efectos de acreditar su identidad y calidad. Los accionistas serán las únicas personas que se permitirán participar con derecho a voz y voto de la Asamblea. Cualquier tercero, debiera ser previamente acreditado mediante poder especial otorgado en escritura pública o debidamente autenticado por Notario Público, firma del otorgante y copia de la cédula de identidad o identificación válida, tanto el Accionista poderdante como del apoderado, enviando el mismo con una anticipación mínima de tres días dejándose la confirmación de participación sujeta a que se haya comprobado que el poder y su otorgamiento cumplen con todos los requisitos que la legislación prevé al efecto. En aplicación de la ley, se aprobarán o improbaran únicamente, los asuntos para los cuales se convoca la Asamblea y en este acto se detallan como agenda. La presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* en cumplimiento de la legislación aplicable y el pacto constitutivo estatutos sociales. Pablo Matamoros Arosemena Notario Público, Oficentro Torre Condal, Artavia

Barrantes Abogados, teléfono: 8819-9318, correo electrónico pmatamoros@artaviaybarrantes.com.—San José, 25 de setiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024897037).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE CIRUGÍA
UROLÓGICA Y AFINES

Mario Enrique Gonzalez Salas, portador de la cédula de identidad: 1-1014-0571, en mi condición de presidente de la Asociación Costarricense de Cirugía Urológica y Afines, cédula jurídica 3-002-774762, convoca a los asociados a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día miércoles 26 de octubre de 2024 en el siguiente domicilio Hotel Marriot Los Sueños Playa Herradura, Garabito de la provincia de Puntarenas. La primera convocatoria será a las 1pm, en caso de no concurrir el quorum de ley, se llevará a cabo en segunda convocatoria a las 2:00 pm. Orden del día: **1)** Conocer y aprobar Informe del Presidente Secretario, tesorero y del Fiscal. **2)** Elección de los puestos de la Junta Directiva **3)** Modificación de los estatutos conocer del cambio de domicilio de la asociación. **6)** Informar sobre asuntos varios. Tendrán derecho de asistir a la asamblea todos los asociados activos a la fecha de la asamblea. Con el fin de verificar la legalidad de la asamblea, se solicita presentar cédula de identidad.—San José, 24 de septiembre del 2024.—Mario Enrique González Salas, Presidente, cédula 1-1014-0571.—1 vez.—(IN2024897068).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ
CERMAT CB SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Katherine Belinda Barboza Gamboa, cédula de identidad 113640771, en carácter de apoderada generalísima sin límite de suma de CERMAT CB Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-541401, solicita la reposición del libro de Registro de Cuotistas número uno, por haberse extraviado el mismo.—San Marcos de Tarrazú, primero de junio del dos mil veintidós.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde.—(IN2024895516).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
CAVILSA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Juan Carlos Alfaro Villatoro, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y siete-ochocientos cuatro, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Cavilsa Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del Libro de Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío del mismo.—San José, a las trece horas y trece minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Juan Carlos Alfaro Villatoro.—(IN2024895669).

TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA
Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE
SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Juan Carlos Alfaro Villatoro, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y siete-ochocientos cuatro, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Tres-Ciento

Uno-Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ochoenta y Siete Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y siete, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea de Socios y Junta Directiva. Lo anterior por extravío de los mismos.—San José a las trece horas y doce minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—(IN2024895674).

AVIANCA COSTA RICA S.A.
Antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A.

Hago constar, a quien interese, que, por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (antes Líneas Aéreas Costarricenses S.A.-LACSA) cédula jurídica 3-101-003019, la reposición de los certificados LACSA números 4293 por 400 acciones serie B y 5544 por 400 acciones serie B, a nombre de Monge Rojas Vera, cédula de identidad 1-0349-0559, folio número 5853. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio.—Propietario o representante legal.—Vera Monge Rojas, cédula 1-0349-0559.—(IN2024895760).

PARABIEN SOCIEDAD ANÓNIMA

Parabien Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101- 377311, hace constar que se ha solicitado, la reposición del libro de Registro de Accionistas, con número de legalización 4061010385345 por encontrarse extraviado. Se publica este aviso en virtud del artículo 15 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles.—San José, 10 de setiembre, del año 2024.—Carol Irene Fernández, Representante Legal de Parabién, S. A.—(IN2024895871).

FIDEICOMISO LOS PERIFÉRICOS INVERSIONISTAS

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: ciento sesenta-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Banco R.L., a nombre de Ilse Lutz Salazar, cédula uno-doscientos ochenta y uno-ciento cuarenta y seis, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024896075).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Protocolización de acta de asamblea general de accionistas de la empresa denominada **Inmobiliaria Buitragoguardia Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula cuarta del plazo social. Ante la Notaria Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, dieciséis horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024895510).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y nueve, visible al folio ciento veinticuatro frente y vuelto, del tomo cuarenta a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta de julio de agosto del dos mil veinticuatro, el señor Freddy Martín Fernández Gamboa, quien fungía como presidente con facultades

de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Inmobiliaria Alena F y N Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, con domicilio en San José, Costa Rica, Cristo Rey de San Cristóbal Sur, quinientos metros al este de la Iglesia, casa blanca a mano derecha, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Marcos de Tarrazú, a las ocho horas del día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde.—(IN2024895518).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito, Alcides López Sánchez, cédula de identidad: uno-cero novecientos once-cero novecientos cuarenta y ocho, en calidad de Presidente de **Sapiens Software Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco, para efectos de la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y de Actas del Consejo de Administración, publica el presente aviso por el plazo de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo szuniga@littcr.com. Se emiten los tomos segundos.—San José, a las dieciséis horas del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.—(IN2024895673).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio cuatro vuelto, del tomo siete, a las dieciséis horas, del doce de junio del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad, **Erin Navegation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las veintitrés horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Allan García Barquero, Notario Público.—(IN2024896020).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Luna Nueva J y B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cinco mil setecientos cincuenta y uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, 23 de setiembre del 2024.—Stephen Chiang Pérez. Notario. Código 27969.—(IN2024896053).

Por escritura número trescientos cuarenta y uno-cinco, de las quince horas del siete de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **All Sport Plus ASP Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete ocho cuatro cuatro cuatro siete, se modifica la razón social o denominación: la sociedad se denominará **All Sports Plus Sociedad Anónima**.—Orotina, 23 de setiembre del 2024. Ante la notaría de la Licda. Wendy María Garita Ortiz.—(IN2024896073).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada hoy ante mí, el señor Marvin Oviedo Mora, cédula de identidad número uno-cero mil ciento cuarenta-cero quinientos ochenta y cinco, en su condición de presidente de **Transportes M & D Presbere Sociedad Anónima**. Solicita la reinscripción de su representada, de conformidad con la ley diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Ricardo José Retana Chinchilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895633).

Por escritura otorgada en esta notaría pública a las 10:00 horas del día 23 de setiembre de 2024, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Viendo al Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-481567, mediante la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos sociales, de la administración. Se reorganiza los puestos de presidente y vicepresidente de la junta directiva, se revoca poder generalísimo y se otorga poder generalísimo limitado. Notario: Jorge Jiménez Cordero, cédula número 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080 y correo electrónico: jorge.jimenez@ela.co.cr.—San José, 23 de setiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024896114).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inaccos Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Yury Marcela Rojas Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2024077771.—(IN2024896148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Asociación Herrera de la Guácima Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—CE2024077772.—(IN2024896149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Home Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Erika Marín Solano, Notaria.—1 vez.—CE2024077773.—(IN2024896150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversion Total Kamacho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024077774.—(IN2024896151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Platanera Los Garcia de Talamanca Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2024077775.—(IN2024896152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Insumis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2024077777.—(IN2024896153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Eli Las Vistas Sesenta Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Yolanda Porras Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024077776.—(IN2024896154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Maderal Vista Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Leiner Miguel Molina Pérez, Notario.—1 vez.—CE2024077779.—(IN2024896155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 04 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Offservice Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2024077780.—(IN2024896156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **X Insights Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Johnny Vargas Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024077778.—(IN2024896157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermosa Paz Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. María Fernanda Solís García, Notaria.—1 vez.—CE2024077781.—(IN2024896158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **P B & E Finca La Vista Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077783.—(IN2024896159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 20 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tarimas Brenes & Brenes Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario.—1 vez.—CE2024077784.—(IN2024896160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Preskofy Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Lidiette Ríos Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2024077782.—(IN2024896161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fabuma Contrataciones Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—CE2024077787.—(IN2024896162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 45 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kayak Adventure Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Zuleika Selva González, Notaria.—1 vez.—CE2024077788.—(IN2024896163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Marfamel Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2024.—Licda. Emilia María Pacheco Morera, Notaria.—1 vez.—CE2024077789.—(IN2024896164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Construcción y Electromecánicos DFV Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Arguedas Medina, Notario.—1 vez.—CE2024077790.—(IN2024896165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Moreno Contreras Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Christian Alberto Escalante Ávila, Notario.—1 vez.—CE2024077791.—(IN2024896166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 15 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Grako Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Mario Alberto García Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077793.—(IN2024896167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soldaduras y Gases Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria.—1 vez.—CE2024077794.—(IN2024896168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones Arquitectos e Ingenieros Arquicons Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Ileana Flores Sancho, Notaria.—1 vez.—CE2024077796.—(IN2024896169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 08 minutos del 12 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PMFCR SA Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. María De Los Ángeles Vásquez Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2024077799.—(IN2024896170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Sule Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2024.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2024077800.—(IN2024896171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ciclo Americano Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo Ramírez Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024077797.—(IN2024896172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Neurogen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Fressy Graciela Mora Peñaranda, Notaria.—1 vez.—CE2024077801.—(IN2024896173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Beit Shaddai Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Manuel Cartín Feoli, Notario.—1 vez.—CE2024077802.—(IN2024896174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lnk Link Integrated Technologies Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2024077803.—(IN2024896175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Playavista One Zero Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2024077804.—(IN2024896176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oasis Seis Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2024077805.—(IN2024896177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Gran Yo Soy De Grecia Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Walter Cambronero Miranda, Notario.—1 vez.—CE2024077806.—(IN2024896178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 45 minutos del 21 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Caraña CV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Belzert Espinoza Cruz, Notario.—1 vez.—CE2024077807.—(IN2024896179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Los Tres García Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Alejandro Hernández Porras, Notario.—1 vez.—CE2024077808.—(IN2024896180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Terra Ave Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Kattia Portilla Fallas, Notaria.—1 vez.—CE2024077809.—(IN2024896181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jara Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2024077810.—(IN2024896182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Jimro CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Maureen María Rodríguez Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2024077812.—(IN2024896183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Global Group Inmobiliaria Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Edwin Alonso Mora Campos, Notario.—1 vez.—CE2024077813.—(IN2024896184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Invbienes Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Paúl Rodolfo Montero Matamoros, Notario.—1 vez.—CE2024077814.—(IN2024896185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 40 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Global Boost Marketing and Creative Agency Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2024077816.—(IN2024896186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 04 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ofimservice Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2024077817.—(IN2024896187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vital Pet Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—CE2024077818.—(IN2024896188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Castaramo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Sandra Patricia Chacón Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024077819.—(IN2024896189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicio de Consultoría y Mercadeo de Centroamérica SCM Sociedad Anónima.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Emanuel Francisco Abarca Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024077821.—(IN2024896190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Estate Lab Sociedad Anónima.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Natalia María Camacho Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024077824.—(IN2024896191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Famada Sociedad Anónima.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2024077825.—(IN2024896192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones SV Inversiones Sociedad Anónima.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Óscar Mario Bonilla Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024077826.—(IN2024896193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vallejos M & Asociados Sociedad Anónima.**—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Alida María Cubillo Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024077827.—(IN2024896194).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 hrs. del 23 de setiembre de 2024, se protocoliza acta de la sociedad **Verde Naofa S.R.L.**, según la cual se reforman las cláusulas octava y novena del pacto social y se nombran gerentes.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Lic. Gustavo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2024896196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Multiservicios AB SS Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. José Rafael Santamaría Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024078160.—(IN2024896197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 45 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo SBA de Santa Bárbara Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Marilyn de los Ángeles Sánchez Salas, Notario.—1 vez.—CE2024078163.—(IN2024896198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Bajura del Norte Groovys Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Lourdes Líos Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024078164.—(IN2024896199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 10 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Funda Santuario de Aguas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078165.—(IN2024896200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alma Viajera Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2024078166.—(IN2024896201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tropifruit Corporation Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Manuel Gerardo Briceño López, Notario.—1 vez.—CE2024078167.—(IN2024896202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zopilote Rey King Vulture Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078168.—(IN2024896203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Avispón JY de Cartago Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024078171.—(IN2024896204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Secomo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. David Guzmán Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2024078169.—(IN2024896205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 20 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad del Roble Río Piedra Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—CE2024078172.—(IN2024896206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Weke Chan Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Rosa Lidia Ferreto Morales, Notaria.—1 vez.—CE2024078173.—(IN2024896207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Techpet Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Kendal David Ruiz Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078174.—(IN2024896208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eagle Eco Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024078175.—(IN2024896209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fourl Services Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Hermmoth Rothe Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2024078176.—(IN2024896210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 01 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Exitazo de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Alan Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024078177.—(IN2024896211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes y Servicios Comerciales JAR Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Ana Ivette Venegas Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2024078178.—(IN2024896212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 15 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Puerto Servicios de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Giselle Marielos Argeñal Araujo, Notaria.—1 vez.—CE2024078179.—(IN2024896213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alianza Estratégica RYB Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Erika Esquivel Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2024078180.—(IN2024896214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tintico Inversiones Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. María Melissa Rodríguez Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2024078182.—(IN2024896215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Seventy Two Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Katherine González Medina, Notaria.—1 vez.—CE2024078181.—(IN2024896216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bambalela Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024078183.—(IN2024896217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Maquiterra Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Giselle Marielos Argeñal Araujo, Notaria.—1 vez.—CE2024078184.—(IN2024896218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Integra Trescientos Sesenta Business Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024078185.—(IN2024896219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Metlait Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078186.—(IN2024896220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **OX Oscar Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024078187.—(IN2024896221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Venebarqui Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Ramón Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078189.—(IN2024896222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ZAP BG CR Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Marcia Solís Peña, Notaria.—1 vez.—CE2024078190.—(IN2024896223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cenotes De Avellanas Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—CE2024078192.—(IN2024896224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Smartplay Interactive Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024078194.—(IN2024896225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 40 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Apex Nexus Partners Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078193.—(IN2024896226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Whistler Blackcomb Holdings Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Margarita Salas Araya, Notaria.—1 vez.—CE2024078195.—(IN2024896227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad De Olitas Buenas Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. María Paula Amador Torres, Notaria.—1 vez.—CE2024078196.—(IN2024896228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Salty Living Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Diego Alberto Soto Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078197.—(IN2024896229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 40 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villa CR Retreats One Llc Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Steffano José Ferraro Florez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2024078198.—(IN2024896230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Atlantic Star Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2024078200.—(IN2024896231).

: Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos QB Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Marisela Durán Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024078199.—(IN2024896232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Odocto C Integral Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024078202.—(IN2024896233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lot CR Retreats Two LLC Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Steffano José Ferraro Flórez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2024078204.—(IN2024896234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vector Printing Shop Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Melissa Ruiz Juárez, Notario.—CE2024078205.—(IN2024896235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Violeta Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Ericka Sulay Redondo Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2024078209.—(IN2024896236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Save & Serve Sociedad Anónima**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. María Laura Torres Solís, Notario.—1 vez.—CE2024078211.—(IN2024896237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Salud Ocupacional Arenal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Grettel Vanessa Soto Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2024078212.—(IN2024896238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Durzum Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024078215.—(IN2024896239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos GCM Sociedad Anónima**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. María Montserrat Brich Mesegue, Notario.—1 vez.—CE2024078214.—(IN2024896240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones SMV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Josué Piedra Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078216.—(IN2024896241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 50 minutos del 31 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SXG Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Alfonso Viquez Sanchez, Notario.—1 vez.—CE2024078219.—(IN2024896242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soberano de Río Montaña Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Daniel Araya González, Notario.—1 vez.—CE2024078220.—(IN2024896243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bee Cream Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—CE2024078221.—(IN2024896244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora JY Quirós Cárdenas de Cartago Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024078222.—(IN2024896245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Golovilla Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Johnny Josué Vanegas Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024078224.—(IN2024896246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 27 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Demajonatan Sociedad Anónima**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Olger Calvo Calderón, Notario.—1 vez.—CE2024078226.—(IN2024896247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Plymouth Costa Rica Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Anthony Norman Borbón Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078227.—(IN2024896248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Luna MYK Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2024078228.—(IN2024896249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Doca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Sebastian Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—CE2024078120.—(IN2024896250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RHE Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Heriberto Fernández Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2024078121.—(IN2024896251).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 19 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones R & M del Molino Sociedad Anónima**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Heilyn Portugués Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2024078122.—(IN2024896252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo La Golfiteña W G K G A Sociedad Anónima**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Hugo Eladio Bermúdez Lobo, Notario.—1 vez.—CE2024078123.—(IN2024896253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gemin Associates Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024078125.—(IN2024896254).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Apartamento de Rob Saar Wa Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Amanda Guadamuz Espinoza, Notaria.—1 vez.—CE2024078126.—(IN2024896255).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Culinario del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024078127.—(IN2024896256).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alquileres Je&Sa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—CE2024078128.—(IN2024896257).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 10 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería Varela Girón Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Johnny Vinicio Matute Obando, Notario.—1 vez.—CE2024078129.—(IN2024896258).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones GGG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Elena Isabel Aguilar Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2024078130.—(IN2024896259).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 15 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transporte la Península Duarte y Solano Sociedad Anónima**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Heriberto Díaz Montero, Notario.—1 vez.—CE2024078131.—(IN2024896260).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kemshua Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Ronald Francisco Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—CE2024078132.—(IN2024896261).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Santemma Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024078133.—(IN2024896262).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Novabella Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Ehilyn Marín Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024078134.—(IN2024896263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bitnara Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Berenice Salas Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024078136.—(IN2024896264).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Weke Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Rosa Lidia Ferreto Morales, Notario.—1 vez.—CE2024078137.—(IN2024896265).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Santa Vida y Salud Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Julia María Araya Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2024078138.—(IN2024896266).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zart Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Maureen Cecilia Díaz Araya, Notario.—1 vez.—CE2024078139.—(IN2024896267).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dev Tres Trece Sociedad Anónima.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Evelyn Daniela Madrigal Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024078140.—(IN2024896268).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Akateco Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024078142.—(IN2024896269).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transnav Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. Giselle Marielos Argeñal Araujo, Notaria.—1 vez.—CE2024078145.—(IN2024896270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SG Proyectos y Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Chaverri, Notario.—1 vez.—CE2024078144.—(IN2024896271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Doble A Socios Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024078146.—(IN2024896272).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Green Buds Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078147.—(IN2024896273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Siete Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2024078148.—(IN2024896274).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **C R U I S E R Seventy Two Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Katherine Gonzalez Medina, Notario.—1 vez.—CE2024078141.—(IN2024896275).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Botellas y Latas CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Karla María Gutiérrez Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078149.—(IN2024896276).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Boro Centro Temprano de Diseño para Las Infancias Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Hubert Gerardo Vega Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024078150.—(IN2024896277).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BS Servicios Administrativos BR Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. María Karolina Ureña Vindas, Notario.—1 vez.—CE2024078151.—(IN2024896278).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 04 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pancea Marketing Médico Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Licda. María Gabriela Araya Morera, Notaria.—1 vez.—CE2024078152.—(IN2024896279).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ikora Technologies Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Rodrigo Antonio Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024078153.—(IN2024896280).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AJR Cero Uno Dieciséis Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Anna Spendlingwimmer Salagnac, Notaria.—1 vez.—CE2024078155.—(IN2024896281).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Waves of Motion Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Pablo Alexander Garita Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024078156.—(IN2024896282).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corp Cielo Salvaje Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024078157.—(IN2024896283).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Regam PZ Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—CE2024078158.—(IN2024896284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vinos & Licores Escazú Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario.—1 vez.—CE2024078159.—(IN2024896285).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Trescientos Dos Pacific Point Sociedad de Responsabilidad Limitada.** San José, 13 de agosto del 2024.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario.—1 vez.—CE2024078161.—(IN2024896286).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 35 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bienestar Corporativo MG Sociedad Anónima.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Ana Luisa Jiménez Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2024078275.—(IN2024896288).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Absolut Life Services Sociedad Anónima.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Juan Carlos Martínez Solano, Notario.—1 vez.—CE2024078277.—(IN2024896289).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Domel Produce CR Sociedad Anónima.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024078276.—(IN2024896290).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Narváez Rubi Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024078278.—(IN2024896291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 10 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Angulo Leiva Sociedad Anónima.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Danilo Powell Pritchard, Notario.—1 vez.—CE2024078280.—(IN2024896292).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CAJC CHI Sociedad Anónima.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Gerardo Barahona Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024078279.—(IN2024896293).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones IGE Sociedad Anónima.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078281.—(IN2024896294).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Materiales de Referencia Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Manrique Gamboa Ramón, Notario.—1 vez.—CE2024078282.—(IN2024896295).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Renta Fácil Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. María Gabriela Espinoza Arce, Notario.—1 vez.—CE2024078284.—(IN2024896296).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MSK Ventures Limitada.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024078286.—(IN2024896297).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Warren Street LLC Limitada.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2024078285.—(IN2024896298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Perfumes Calderón Cabrera Sociedad Anónima.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Alexander Alberto Coto Zyzak, Notario.—1 vez.—CE2024078287.—(IN2024896299).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DSDK Invest Limitada.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024078288.—(IN2024896300).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Goncorfacilities Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Fransua Alberto Vásquez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024078290.—(IN2024896301).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Energía Integral Andina Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Federico Castro Kahle, Notario.—1 vez.—CE2024078289.—(IN2024896302).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DM Cubed Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024078291.—(IN2024896303).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sneha Turismo Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024078292.—(IN2024896304).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Walden Trust Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024078293.—(IN2024896305).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Applied Materials Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Monserrat Alvarado Keith, Notaria.—1 vez.—CE2024078294.—(IN2024896306).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Selah Movimiento Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Hermes David Vargas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024078295.—(IN2024896307).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporation Zart Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Maureen Cecilia Díaz Araya, Notaria.—1 vez.—CE2024078296.—(IN2024896308).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tecnomotriz Holding Company Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Paúl Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2024078297.—(IN2024896309).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lumindix Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024078299.—(IN2024896310).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cutys Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Marco Vinicio Díaz Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024078298.—(IN2024896311).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lablaw CR Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—CE2024078300.—(IN2024896312).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Marwolf Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024078301.—(IN2024896313).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eskariam Legal Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Gonzalo Eduardo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—CE2024078302.—(IN2024896314).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AF Farms LLC Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024078303.—(IN2024896315).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cántaro de Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Sonia Corella Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2024078304.—(IN2024896316).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Velocity Innovations Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Javier Alberto Turcios Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024078305.—(IN2024896317).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Imagination Charters CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2024078306.—(IN2024896318).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Flight Software Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Alexis Manuel Arias López, Notario.—1 vez.—CE2024078307.—(IN2024896319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Carda Momo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Luis Fernando González Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2024078308.—(IN2024896320).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicio de Transporte de Turistas A Y R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. José Fabio Alpízar Campos, Notario.—1 vez.—CE2024078309.—(IN2024896321).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 15 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporacion Fallvar Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2024078310.—(IN2024896322).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ohana CQ Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Álvaro Steven Seas Fallas, Notario.—1 vez.—CE2024078229.—(IN2024896323).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dakim Cruiser Seventy Two Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Katherine González Medina, Notaria.—1 vez.—CE2024078230.—(IN2024896324).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consolmec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Pablo Eliecer Valerio Soto, Notario.—1 vez.—CE2024078231.—(IN2024896325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Realty Green CR Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Karina María Garro Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2024078311.—(IN2024896326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Taller y Venta De Suministros Valle N & S Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Rafael Ángel Jenkins Grispo, Notario.—1 vez.—CE2024078312.—(IN2024896327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kaya Comercial y Transportes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Milton Solera Padilla, Notario.—1 vez.—CE2024078313.—(IN2024896328).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Summit Xper Consultants Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024078315.—(IN2024896329).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Miranda del Pacifico Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Rafael Medaglia Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024078316.—(IN2024896330).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Industrias Arce A&V**

Limitada.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Mayela Marlene Espinoza Loria, Notario.—1 vez.—CE2024078232.—(IN2024896331).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones GGG Gómez Gatica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Elena Isabel Aguilar Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2024078233.—(IN2024896332).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Instituto Educativo Montecarlo Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024078234.—(IN2024896333).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Logística Empresarial Breimi Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Ana Cecilia Solís Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2024078235.—(IN2024896334).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 30 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Sanabria Ríos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024078236.—(IN2024896335).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Turísticos R Y A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. José Fabio Alpízar Campos, Notario.—1 vez.—CE2024078238.—(IN2024896336).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rabbel Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—CE2024078237.—(IN2024896337).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Alpizar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Adrián Alvarado Corella, Notaria.—1 vez.—CE2024078239.—(IN2024896338).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nadaya Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. María Eugenia Castro Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2024078240.—(IN2024896339).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ropasi Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Georgina Rojas D Avanzo, Notaria.—1 vez.—CE2024078242.—(IN2024896340).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mofa de AZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024078243.—(IN2024896341).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Sean Groovys Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Lourdes Lios Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024078244.—(IN2024896342).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nailash Fonseca Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Yeralyn María Chavarría Montero, Notaria.—1 vez.—CE2024078241.—(IN2024896343).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Manklo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Jeremy Ransés Ríos Madriz, Notario.—1 vez.—CE2024078245.—(IN2024896344).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 19 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Ríos & Monge del Molino Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Heilyn Portuguez Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2024078246.—(IN2024896345).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Cayza Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Kattia Ramírez Fallas, Notaria.—1 vez.—CE2024078248.—(IN2024896346).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kepler Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Carolina Osorio Bolívar, Notario.—1 vez.—CE2024078249.—(IN2024896347).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Desarrollos Merino de Francisco IDMF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Eugenia Hernández Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024078253.—(IN2024896348).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sariba Safety Essentials Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Karol Barrantes Artavia, Notaria.—1 vez.—CE2024078252.—(IN2024896349).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cocoloco Cabana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024078251.—(IN2024896350).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Profesionales Edna MPECR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024078254.—(IN2024896351).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 05 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Long Weekends Corporation CR Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Cesar Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE2024078255.—(IN2024896352).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 35 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Negocios con Propósito Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Jessica María Oviedo González, Notaria.—1 vez.—CE2024078256.—(IN2024896353).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 40 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Frutas y Verdura Sanita Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Yenson Josué Espinoza Obando, Notario.—1 vez.—CE2024078259.—(IN2024896354).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Paintball JVAL Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Norman Frederick Mory Mora, Notario.—1 vez.—CE2024078258.—(IN2024896355).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Yepes Arango Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Alberto Cerdas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024078260.—(IN2024896356).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería OM y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar, Notario.—1 vez.—CE2024078262.—(IN2024896357).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 15 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Vargas & Araya Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Evelin De Los Ángeles Sandoval Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2024078263.—(IN2024896358).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Logi Tico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—CE2024078264.—(IN2024896359).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oro DI Napoli Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario.—1 vez.—CE2024078265.—(IN2024896360).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dorado Entertainment Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Rosdany Miguel Padilla Salas, Notario.—1 vez.—CE2024078266.—(IN2024896361).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Bertito Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. María Gabriela Elizondo Alpizar, Notario.—1 vez.—CE2024078267.—(IN2024896362).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Electrotec Leitón & Villegas Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Jefry Miguel Vega Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024078268.—(IN2024896363).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AS YOU Martina Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024078270.—(IN2024896364).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Natang Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Licda. Shirley Ávila Cortés, Notaria.—1 vez.—CE2024078271.—(IN2024896365).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GMC Servicios Ginecológicos Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2024.—Lic. María Montserrat Brich Meseguer, Notario.—1 vez.—CE2024078274.—(IN2024896366).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Las Cumbres INN Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de agosto del 2024.—Lic. Susy Bibiana Moreno Amador, Notario.—1 vez.—CE2024078317.—(IN2024896367).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Namu Studio**

RMCP Sociedad Anónima.—San José, 15 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Antillón Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024078318.—(IN2024896368).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ecodrone Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de agosto del 2024.—Lic. Rebeca Rodríguez Mata, Notario.—1 vez.—CE2024078319.—(IN2024896369).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Naves del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024078320.—(IN2024896370).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento cuarenta y tres frente, del tomo once del protocolo del suscrito notario, de las trece horas cincuenta minutos del día once de setiembre de dos mil veinticuatro, la señora Fary Astrid Álvarez Tafur, quien fungía como apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Inversiones Edilizzo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil ochocientos uno, con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, cincuenta metros al este del Supermercado El Luperoncito, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Liberia, a las doce horas del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Greivin Cortés Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896372).

Por escritura otorgada en esta notaría pública a las 10:00 horas del día 23 de setiembre de 2024, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Aserradero Cóbano Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 642592, mediante la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos sociales, de la administración. Se reorganiza los puestos de presidente, vicepresidente y tesorero de la junta directiva, se revoca poder generalísimo y se otorga poder generalísimo limitado. Notario: Jorge Jiménez Cordero, cédula número 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080 y correo electrónico: jorge.jimenez@ela.co.cr.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Jorge Jiménez Cordero.—1 vez.—(IN2024896373).

Por escritura otorgada a las once horas del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro se protocoliza asamblea general de socios de la sociedad **Mali de Puriscal S. A.**, reformándose la cláusula séptima de la Administración.—Mariselle Verdesia Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2024896374).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el día catorce de junio del dos mil diecinueve, protocolizada en la escritura número cuatro del tomo setenta y nueve del protocolo del notario público Federico Jenkins Moreno se acuerda, reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Fijxi De Paraíso Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos diecisiete mil trece.—Federico Jenkins Moreno.—1 vez.—(IN2024896375).

Ante la suscrita Notaria Pública Emilia Ulloa Corrales, se protocolizó acta de Asamblea General Extra Ordinaria Número DOS de Familias Morera & Ramírez M.L.J.M.SA. cédula jurídica N° 3-101-506493, la cual en lo conducente indica, se modifica la cláusula, "...quinta, sobre la administración, para que en adelante se indique de la siguiente manera: "...quinta: Administración: Será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, que serán un presidente, secretario, y un tesorero, correspondiendo al Presidente, y Tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, teniendo facultades de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma, conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quienes deberán actuar de manera conjunta para todos los actos; y quienes sin necesidad de previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas podrán, otorgar toda clase de fianzas y poderes así como sustituirlos y revocarlos sin perjuicio de los poderes que por su parte otorgue la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva..."; del pacto constitutivo.—Abangares, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Emilia Ulloa Corrales, Carné 11.512, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896376).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y tres - veintisiete, visible al folio noventa y ocho vuelto, del tomo veintisiete, ciudad de San José, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **CP Carga CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda modificar la siguiente cláusula sexta del estatuto de constitución de la presente sociedad para que en lo sucesivo se lean así: "sexta: De la Administración: Los negocios sociales serán administrados por un gerente. Para ser Gerente de la sociedad no se requiere ser socio. Dicho personero será nombrado por la asamblea de cuotistas y durará en sus cargos por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Gerente, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. El Gerente podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones, y poderes, hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de sus facultades. Es todo, a las quince horas cuarenta tres minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Gonzalo Gutiérrez Acevedo Notario Público.—1 vez.—(IN2024896377).

El suscrito Corwin Darryl (nombre) Hull (apellido) en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Corporación Pinaconi de Costa Rica Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia cinco Guanacaste, cantón ocho Tilarán, Nuevo Arenal de la entrada a la Rampa de La Luna, cincuenta metros al oeste, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos nueve mil seiscientos tres; hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública licenciado Oscar Alberto Pérez Murillo, a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Dallas, Texas Estados Unidos de América al ser las catorce horas del día dieciocho de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Corwin Darryl Hull, Presidente de la empresa Corporación Pinaconi de Costa Rica Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2024896378).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinte visible al folio catorce frente del tomo diez a las nueve horas treinta y seis minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro se

protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Shafan Noventa y Nueve Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres uno cero uno-dos cuatro cuatro cero nueve tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número nueve del pacto constitutivo, a fin de modificar la representación de la sociedad.—Heredia, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Stephanie Paola Arce Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896379).

Mediante escritura número ciento quince, protocolizada ante la Notaria Marianela Blanco Alfaro, a las catorce horas treinta minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro se modificó el domicilio social de la sociedad **Inversiones Mawama Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis dos ocho seis tres dos. Siendo su domicilio San José, Escazú, San Antonio de las piscinas del Liceo seiscientos metros al sur exactamente en Totalmechanix.—Heredia a las dieciséis horas del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Marianela Blanco Alfaro.—1 vez.—(IN2024896380).

En mi notaría mediante escritura número 218, visible al folio 143 frente, del tomo 3, a las 9 horas treinta minutos del 23 de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Filial Condominio Danza del Río Cause Talio Sesenta y Ocho, Sociedad Anónima**, cédula jurídica: Tres – ciento uno – trescientos cincuenta mil ciento diez; en el cual se modifica su pacto constitutivo en específico en junta directiva y representación.—San José, a las dieciséis veinte minutos del veintitrés de setiembre del 2024.—Lic. David Esteban Fallas Rojas.—1 vez.—(IN2024896381).

En mi notaría mediante escritura número 217, visible al folio 142 frente, del tomo 3, a las 9 horas del 23 de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **Filial Condominio Danza del Río Léase Hidrogeno Dos, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: Tres – Ciento uno – trescientos cuarenta y nueve mil novecientos quince; en el cual se modifica su pacto constitutivo en específico en junta directiva y representación.—San José, a las dieciséis horas del veintitrés de setiembre del 2024.—Lic. David Esteban Fallas Rojas.—1 vez.—(IN2024896382).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 15:00 horas del 23 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad de esta plaza **Villalobos Retana Consultorías Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las 16:39 horas del 23 de setiembre del año 2024.—Licda. Andrea Rodríguez Meneses, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896383).

Por escritura treinta y siete, de las dieciséis horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, visible a folio cincuenta y dos frente del tomo sétimo de mi protocolo, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Exportadora de Follajes Y Flores Sociedad Anónima**, con domicilio social en Heredia, Santa Bárbara, Birrí, un Kilómetro al norte de la Catalina, y cédula jurídica tres – ciento uno – ciento tres mil ochocientos veinte, en la cual se acordó i) Reformar la administración y representación; ii) Revocar nombramientos de Secretaria y Tesorero y nombrar sus sustitutos; iii) Revocar y suprimir el cargo de agente residente.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896384).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y ocho uno-uno, de las diez horas con veinte minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, visible al folio ciento once vuelto, del tomo uno, la sociedad **Feroli Río S. A.**, con cédula jurídica número: 3-101-131299; modifica la octava cláusula, sobre facultad del presidente y el secretario para otorgar poderes, pudiendo sustituir, otorgar y delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Publíquese una vez.—MSc. Joseph José Rodríguez Auguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896385).

Por escritura número: 136-05 otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad **Hidro Canalete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintinueve mil doscientos noventa y ocho, y solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—Ciudad Quesada, San Carlos, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896386).

Por escritura otorgada por la Notaria Sylvia Delgado Montero, a las 15:00 horas del 20 de setiembre del 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de propietarios de cuotas de **Pez Delisea Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-798488 en la cual se acordó reformar las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo, relativas a la administración.—Siquirres, 20 de setiembre del 2024.—Licenciada Sylvia Delgado Montero, Notaria Pública, carné 13310.—1 vez.—(IN2024896388).

Por escritura número: 137-05 otorgada ante mí Notaría Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 13:00 horas del 23 de setiembre del 2024, se protocoliza el acta número ciento uno de la compañía **Reforestación Grupo Internacional R G I Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil novecientos dieciséis, y se acuerda en virtud de estar disuelta la sociedad, nombrar como Liquidador al señor Bjorn Arvid Jakobsen Jakobsen, mayor de edad, costarricense por naturalización, divorciado una vez, empresario, cédula de identidad número ocho-ciento cuarenta-doscientos cuarenta y ocho, vecino de Alajuela, San Carlos, Pocosol, Santa Rosa trescientos metros este y ciento cincuenta metros norte del Colegio Técnico Profesional de Santa Rosa.—Ciudad Quesada, San Carlos, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896389).

Por escritura número 242, de las dieciocho horas del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **3-102-882133 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3- 102-882133 se realiza una reforma en el estatuto octavo: De la Administración.—Cartago, 24 de setiembre de 2024.—Licda. Gaudy Liseth Mena Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2024896390).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Eden de Paz LLL, S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de

la Compañía.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2024896392).

Que, ante esta notaría pública, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno- inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Clamion Investments Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en San José, San José, Pavas, del final del Boulevard de Rohrmoser trescientos norte, cien este y setenta y cinco sur, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Mónica Marcela Zúñiga Sylvester, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896393).

Ante esta notaria a las 08:00 horas del 13 de agosto de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Bai We Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-879349, por la que se modifican cláusulas del pacto constitutivo.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Lic. Andrés Elliot Sule.—1 vez.—(IN2024896394).

Ante esta notaria al ser las dieciocho horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número veintiuno, se protocoliza el acta número uno de la Asamblea Extraordinaria de Socios la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Uno Ocho Uno Cero Cuatro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis uno ocho uno cero cuatro, en donde se transforma dicha compañía en una Sociedad Individual de Responsabilidad Limitada y por ende se modifica todo su pacto constitutivo. Es todo.—Alajuela, 23 de setiembre de 2024.—Lcda. Maricela Arrieta Mora, Notaria.—(IN2024896395).

Ante esta notaría, mediante escritura número 32, visible al folio 31 vuelto, del tomo primero, a las 17:00 horas, del 23 de setiembre del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Somebody Told Me Limitada**, cédula 3-102-466746, mediante la cual la totalidad de los cuotistas acuerdan disolver la sociedad por acuerdo de cuotistas, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Palmares, Alajuela, 23 de setiembre del año 2024.—Lic. Fabricio Francisco Gólcher Solórzano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896396).

Ante esta notaria a las 16:00 horas del 14 de junio de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **3-101-535650 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-535650, por la que se modifica el nombre a **Ayamuro Sociedad Anónima**, y el domicilio.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Lic. Andrés Elliot Sule.—1 vez.—(IN2024896397).

En mi notaría a las quince horas con veinte minutos del veintitrés de Setiembre del año dos mil veinticuatro se protocolizó acta de la sociedad **Servicios de Seguridad LYR SC S.R.L.**, persona jurídica con cédula número tres-ciento dos-novecientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis; en la cual se modifican las cláusulas: primera, tercera y séptima del pacto social constitutivo; y se realiza nuevo nombramiento en el puesto de subgerente. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho

corresponda.—Ciudad Quesada, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Msc. Claudio Antonio González Valerio, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896398).

Ante esta notaría, a las 16:00 horas del 14 de junio de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Credit & Facoring Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-865117, por la que se modifican cláusulas del pacto constitutivo.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Lic. Andrés Elliot Sule.—1 vez.—(IN2024896399).

Por escritura número ciento treinta y siete se disuelve sociedad denominada **Auditorías del Atlántico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento setecientos nueve mil novecientos dieciséis.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2024896422).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría del representante de la sociedad denominada: **Koerberfour Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, se solicita la reinscripción de la misma. Es todo.—San José, a las ocho horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias.—1 vez.—(IN2024896430).

Por escritura otorgada en esta notaría a las nueve horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Molino Jungla, S. A.**, en la que modifica la cláusula de primera del pacto social, cambiando su razón social a **El Molino Nosara S. A.**—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024896433).

Mediante escritura 474 del tomo 9 del protocolo del suscrito Notario se constituyó la sociedad denominada **SKY LIMT CR.**—Lic. Oscar Vinicio Solano Méndez, Notario Público, cédula 3-269-787.—1 vez.—(IN2024896437).

El día de hoy el señor Brian Murphy (nombres) Oleary (apellido), ciudadano estadounidense, pasaporte su país número seis seis cuatro tres uno cero cero tres dos solicita la reinscripción de la sociedad **One Cutting Edge Solutions de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos once mil cuatrocientos ocho.—Escazú, 23 de setiembre del 2024.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024896444).

El día de hoy el señor Brian Murphy (nombres) Oleary (apellido), ciudadano estadounidense, pasaporte su país número seis seis cuatro tres uno cero cero tres dos solicita la reinscripción de la sociedad **Vistas de Quebrada Ganado V.Q.G. S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil cincuenta y cinco.—Escazú, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024896445).

Mediante escritura pública de las nueve horas del día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, en mi notaría se protocoliza el acta de la asamblea de socios extraordinaria de la sociedad **HYTAH S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintiséis novecientos trece, en la cual se reforma la cláusula sexta de la administración.—Adolfo Vega Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896446).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 16:00 horas del 12 de agosto 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de sociedad de Responsabilidad Limitada N° 3-102-882839, en virtud de la cual se modificó el pacto social, la representación, inclusión de un socio y aumento de capital accionario.—San José, 12 de agosto del 2024.—Silvia Zúñiga Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2024896447).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del veintitrés de setiembre del presente año, se protocolizó acta de reunión de cuotas de la sociedad: **Blue Water Sportfishing Charters BWSC Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda declarar disuelta la sociedad.—Puntarenas, Garabito, 23 de setiembre del 2024.—Notaria: Sylvia Vega Carballo.—1 vez.—(IN2024896449).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Data Center Consultores Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar las siguientes cláusulas: la cláusula segunda del pacto social, en relación con el domicilio, la cláusula sexta del pacto social, en relación con la administración, la cláusula séptima del pacto social, en relación con las reuniones del consejo de administración, la cláusula octava del pacto social, en relación con las asambleas de accionistas, la cláusula décima segunda del pacto social, en relación con las limitaciones y restricciones al capital social, la cláusula décima tercera del pacto social, en relación con la operación de la compañía, gobierno corporativo y derechos de información a los accionistas.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024896450).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Data Center Summit DCS Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar las siguientes cláusulas: la cláusula segunda del pacto social, en relación con el domicilio, la cláusula sexta del pacto social, en relación con la administración, la cláusula novena del pacto social, en relación con las reuniones del consejo de administración, la cláusula octava del pacto social, en relación con las asambleas de accionistas, la cláusula décima segunda del pacto social, en relación con las limitaciones y restricciones al capital social, la cláusula décima tercera del pacto social, en relación con la operación de la Compañía, Gobierno Corporativo y Derechos de Información a los Accionistas.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024896451).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Energías Alternativas e Inteligencia Artificial EAIA Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar las siguientes cláusulas: la cláusula segunda del pacto social, en relación con el domicilio, la cláusula sexta del pacto social, en relación con la administración, la cláusula séptima del pacto social, en relación con las reuniones del consejo de administración, la cláusula octava del pacto social, en relación con las asambleas de accionistas, la cláusula décima segunda

del pacto social, en relación con las limitaciones y restricciones al capital social, la cláusula décima tercera del pacto social, en relación con la operación de la compañía, gobierno corporativo y derechos de información a los accionistas.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024896452).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Data CC Holding Costa Rica, Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar las siguientes cláusulas: la cláusula segunda del pacto social, en relación con el domicilio, la cláusula sexta del pacto social, en relación con la administración, la cláusula séptima del pacto social, en relación con las reuniones del consejo de administración, la cláusula octava del pacto social, en relación con las asambleas de accionistas, la cláusula décima cuarta del pacto social, en relación con las limitaciones y restricciones al capital social, la cláusula décima quinta del pacto social, en relación con la operación de la Compañía, Gobierno Corporativo y Derechos de Información a los Accionistas, la cláusula quinta del pacto social, en relación con el capital.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024896453).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del presente año, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Hogan y Mc Kinney Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda declarar disuelta la sociedad.—Puntarenas, Garabito, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2024896454).

Por escritura otorgada ante este notario a las 15:10 horas del día 23 de setiembre de 2024, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Global Accounts Management S. A.**, cédula jurídica 3-101-270032. Se acuerda modificar las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales y se nombra nueva Junta Directiva. Es todo.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Saborio Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2024896457).

La suscrita Notaria, por escritura número doscientos once, del tomo noveno de mi protocolo, hago constar que he protocolizado acuerdos de la sociedad **Esquinita Inka Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-875449. Se reforma la cláusula Segunda: del domicilio. Se revocan nombramientos y se nombran nuevos.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Olga Doris Torres Navarro, Notaria Pública, Teléfono 8361-7604.—1 vez.—(IN2024896458).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 15 horas del 23 de setiembre del 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Genzyme Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-316107, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN2024896459).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 12 horas del 23 de setiembre del año 2024, procedí a protocolizar acta de la sociedad de esta plaza **El Azahar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-196585, donde se nombra Junta Directiva.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Anayancy Vallejos Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2024896460).

En mi notaría mediante escritura número 150 Bis—Cuatro visible al folio 114 frente, del tomo 4, de mi protocolo, a las 9 horas, del 07-06-2024, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Toyo De Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil ciento ochenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social a la suma de \$168,000,000.—Naranjo, Alajuela, a las 16:27 horas del día 23 del mes de setiembre del año 2024.—Lic. Alexander Monge Cambroner, Notario.—1 vez.—(IN2024896461).

Por escritura número 9 de las 10 horas del día 23 de setiembre del 2024, se protocolizo acta de asamblea de **Agricultura Científica S.A.**, cédula jurídica 3-101-128982; se aumenta el capital social.—San Jose 23 de setiembre del 2024.—Licda. Anayancy Vallejos Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2024896462).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del siete de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Sistemas Analíticos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quince mil setecientos cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio y al pacto social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2024896463).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintidós Mil Quinientos Setenta y Dos**, inscrita ante el Registro Mercantil, al tomo dos mil dieciséis, asiento: quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintinueve, domiciliada en Judas de Chomes, Puntarenas, en instalaciones de Hielo Corlo, cédula jurídica: 3-101-722572, todos los accionistas tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Judas de Chomes, Puntarenas, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Víctor Manuel Ruiz Granados, Notario.—1 vez.—(IN2024896467).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Casa Coastal Dos Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto José Castillo Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2024896468).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número cinco de la entidad: **Compañía Poces Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cinco siete cuatro cuatro uno cinco, celebrada a las ocho horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro, en su domicilio social en La Mariposa, Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, mediante la cual se da por disuelta dicha empresa.—La Cuesta, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Marbiodal Saavedra Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896470).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 9:00 horas del 24 de setiembre del 2024, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Rachelle y Sus Nietas S.A.**, mediante la cual se acordó la disolución y nombramiento de liquidador de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Jorge Guzmán Calzada, ubicada en San José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, edificio Terraforte, cuarto piso, LEXCOUNSEL, teléfono: 2201-0300.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2024896471).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa: **Solariego de Palmares S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y seis, mediante el acto número cinco de asamblea extraordinaria de socios convino disolver la empresa. Escritura pública número doscientos dieciséis del tomo treinta y ocho del protocolo y otorgada en Palmares, el veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Palmares, veinte de setiembre del mil veinticuatro.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2024896481).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 12:00 horas del 23 de agosto del 2024, se acordó la disolución de **Desarrollos Frevent S. A.**, cédula: 3-101-533002.—Notaria: Silvia Calvo Calzada.—1 vez.—(IN2024896484).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 10 de setiembre del 2024, se constituyó la sociedad denominada: **Inversiones Roval Sociedad Anónima**.—San José, 20 de Setiembre de 2024.—Lic. Geovanni Antonio Vega Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2024896489).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 8:00 horas del 21 de setiembre del 2024, se reforma **Groundbreaker Media S.A.**, cédula: 3-101-827171, para modificar administración y nombrar vocal.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2024896490).

Ante esta notaría se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Siete Mil Cero Setenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica; tres-ciento dos-ochocientos noventa y siete mil cero setenta y uno, celebrada en el domicilio social, mediante la cual la totalidad de los socios acuerda modificación el artículo sexto de la representación, así como el nombramiento de un nuevo gerente.—Guácimo, al ser las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Belzert Espinoza Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2024896493).

Ante esta notaría por escritura: 36-2, otorgada a las 08:05 horas del 23 de setiembre de 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **El Cerco de Zarcero S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-587865, mediante la cual la sociedad modifica su modo de representación. Es todo.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Lic. José Gerardo Barahona Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024896497).

Ante esta notaría se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Veintiséis Mil Ochocientos Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos veintiséis mil ochocientos setenta y ocho, celebrada en el domicilio social, mediante la cual

la totalidad de los socios acuerda modificación el artículo sexto de la representación, así como el nombramiento de un nuevo gerente.—Guácimo, al ser las ocho horas y cuarenta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Belzert Espinoza Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2024896499).

El notario Geovanny Víquez Arley, otorgó escritura N° 458 de las 8 del 3 de setiembre de 2024, por medio de la cual se protocoliza el acta N° 1 que acuerda establecer cambio de gerentes de la sociedad **Digital Portfolio Services Limitada**, cédula jurídica: 3-102-740171. Es todo.—San José, 24 de setiembre de 2024. Tel.: 88429268.—1 vez.—(IN2024896504).

Por escritura 160-12, otorgada ante las notarias Alejandra Villalobos Meléndez y Gloriana Arias Mora, actuando en el protocolo de la primera, se protocolizó acta de asamblea de cuotas de la sociedad: **El Lado Positivo Sociedad Responsabilidad Limitada**, donde se conviene disolver la sociedad por acuerdo unánime de socios.—Tibás, 24 de setiembre del 2024.—Licda. Gloriana Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2024896505).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 08:00 horas del 24 de setiembre del 2024, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada: **Dreamed Coast Demeter-Tierra Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula referida al domicilio.—San José, 24 de setiembre del 2024.—Oscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2024896507).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaria protocolicé el acta de asamblea general de la sociedad **Inversiones Hermanos Pérez Núñez Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-194325, en la cual se modifica el pacto constitutivo.—San José, 17 setiembre 2024.—Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2024896509).

Por este medio se hace constar que por escritura número 214 del tomo sétimo de mi protocolo, otorgada a las 9 horas del día 26 de agosto del año en curso, se constituyó sociedad numérica sociedad anónima. Domicilio social, Costa Rica, San José, San Antonio de Escazú, del Parque Los Boyeros, 200 metros al norte y 75 metros al oeste, casa de portón gris y veranera morada. Plazo: 99 años. Presidenta: Milena Patricia Pérez Jara, secretario: Belisario Mauricio Jara Pinto, tesorera: Jahzeel Paola Hernández Leitón. Fiscal: Giovannia Acosta Gamboa.—San José, 26 de agosto del 2024.—Ricardo Alfonso Gamboa Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2024896511).

Para los efectos del artículo 216 del Código de Comercio, se cita y emplaza a los accionistas de la sociedad **Drsalvarez Sociedad Anónima**, cédula 3-101-826458 así como a cualquier interesado en la liquidación de la sociedad indicada; para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a presentar sus reclamaciones sobre el estado final formulado por el liquidador que se encuentra a disposición en esta notaría bajo el expediente notarial número 0001-2024.—Katherine Alpizar Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896516).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ocho Uno Tres Siete Cero Uno-Sociedad Anónima**, modifica la cláusula octava de la representación, se nombra junta directiva. Escritura otorgada en San José

a las diez horas del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Edgar Hernández Mora.—1 vez.—(IN2024896519).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizaron los acuerdos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Residencial Usoqui Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y nueve mil novecientos ochenta y tres, en la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio de los estatutos de la sociedad.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2024896526).

La suscrita Silvia María González Castro, notaria pública, hace constar y da fe que por escritura número 87-8 otorgada a las 12 horas del 23/9/2024, se protocolizaron el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **3-101-740421 S.A.**, titular de la misma cédula jurídica que su nombre indica y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Comercial Mil Cuatro S.A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-105751, mediante las cuales se acordó y aprobó la fusión por absorción de esta última sociedad, siendo **3-101-740421 S. A.** la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, 23 de setiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024896529).

La suscrita, Silvia María González Castro, notaria pública, hace constar y da fe que por escritura número 88-8 otorgada a las 12:15 horas del 23/9/2024, se protocolizaron el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Comercial Mil Catorce S.A.**, titular de la cédula jurídica 3-101-132420, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Comercial Mil Ocho S.A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-132421, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inmuebles Comerciales de Heredia S.A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-110415, mediante las cuales se acordó y aprobó la fusión por absorción de las dos primeras sociedades mencionadas, siendo **Inmuebles Comerciales de Heredia S.A.** la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, 23 de setiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024896534).

Ante notaría, del Lic. Hernán Flores Álvarez y mediante escritura pública número 38-2 de las 10:00 horas del 19 de setiembre del 2024, se ha protocolizado la disolución de la sociedad que se denominada **La Mariposa Galería y Regalos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-687015, con domicilio social en Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, del Restaurante Café Milagros, 150 metros al este en Tienda La Mariposa Galería y Regalos, de conformidad con lo acordado en asamblea extraordinaria de las 19:00, del 18 de setiembre del 2024 y está visible en el folio 5 del libro de actas de asamblea general de la compañía **La Mariposa Galería y Regalos Sociedad Anónima**.—San José, veinte de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Hernán Flores Álvarez.—1 vez.—(IN2024896538).

La suscrita notaria pública Yendry Yajaira González Romero, hago constar que, en mi notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Factory Outlet Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho cinco cuatro cero uno cero. Es todo.—San Vito, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Yendry Yajaira González Romero, Notaria.—1 vez.—(IN2024896544).

La suscrita notaria publica Yendry Yajaira González Romero, hago constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Madness On Drake Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho seis dos uno dos tres. Es todo.—San Vito, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024896546).

Ante mi notaría, por escritura 99 tomo 1, a las 16 horas del 20 de setiembre del 2024, procedí a protocolizar la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Sopajo S.R.L.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-899990, la cual se celebró a las 16 horas del 2 de setiembre del 2024. Se acordó el cambio de miembros de Junta Directiva.—San José, cantón Central, a las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jaens Porras Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896548).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea accionistas de la sociedad **Villa Jakanik de Islita S.A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Lara Ramos.—1 vez.—(IN2024896549).

La suscrita notaria publica Yendry Yajaira González Romero, hago constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Free Break In Drake Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho seis dos uno siete uno. Es todo.—San Vito, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024896550).

Teléfono 2258-3641, ante el notario público Harold Núñez Muñoz, se constituyó a las 09:00 horas del día 24 de setiembre del 2024 la empresa **Legado Tierra Fertil Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Central, Pavas, capital social 10.000,00 colones. Gerente: Gerardo Espinoza González.—San Jose, 24 de setiembre del 2024.—Harold Núñez Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896551).

Por escritura número ocho-nueve, otorgada ante los notarios públicos Alejandro José Burgos Bonilla y Daniela Madriz Porras, actuando en el protocolo del primero, a las 9:00 horas del día 24 de setiembre del 2024, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Marantodalu Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-695463, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, y se nombra como liquidador al señor Mario Hernández Aguiar, cédula de identidad número 1-0831-0404.—Licda. Daniela Madriz Porras, Notaria, teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN2024896556).

Por escritura número ciento noventa y ocho, otorgada ante la notaría de la Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, a las trece horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, del protocolo número cien, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Ugalde Sanchez S. A.** cédula jurídica número tres-ciento uno-en la cual se nombró nuevo Secretario.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal.—1 vez.—(IN2024896557).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Real Lawai Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-

tres seis uno nueve nueve siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Pavón, Golfito, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Vela Marina Miles Eichhorn.—1 vez.—(IN2024896558).

Se avisa que, ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comercial Ticori Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós, mediante la cual se acordó: i) disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio; y, ii) el nombramiento del liquidador de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos diez del Código de Comercio.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Nancy Melissa Brenes Quirós.—1 vez.—(IN2024896560).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita Notario Público, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las diez horas del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía **Desarrollos Empresariales Nuve Tranquila, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil trescientos sesenta y dos, mediante la cual se acordó su disolución a partir del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, calle seis entre avenidas cero y dos, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2024896563).

Por escritura otorgada ante mi notaría; a las diecinueve horas del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, se reformaron estatutos de la compañía **Hanei Consulting Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos treinta y seis mil setecientos sesenta y siete. Lic. Alejandro Campos Henao.—San José, once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Campos Henao.—1 vez.—(IN2024896566).

A las trece horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante escritura pública número doscientos noventa y seis, protocolice acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la entidad **Bazar de Variedades Arguello & Martínez S.A.** Se reforman cláusulas Primera del nombre, para que ahora se denomine **Damasa Healing Visions S.A** y Segunda del domicilio social. Se nombra nueva Junta Directiva.—Ana Rebeca Porras Mejías, Notaria.—1 vez.—(IN2024896568).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 24 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-102-849264 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-849264, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, 24 de setiembre del 2024.—Licda. Suny Sánchez Achío.—1 vez.—(IN2024896571).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas, del día veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **MB Properties Of Monte Bello, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis mil doscientos noventa y uno, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y nombrar liquidador. Es todo.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2024896574).

Mediante protocolización de acuerdos de Asamblea de Socios realizada en esta notaría, al ser las diecisiete horas veinte minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinte, se acordó la disolución de la sociedad denominada: **Distribuidora Agrícola y Comercial Murival, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis. En el término de Ley cualquier interesado podrá manifestar lo que corresponda ante esta notaría, artículo 207 del Código de Comercio.—Curridabat, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Esteban Francisco Troyo Dittel, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896578).

Ante esta notaría se procedió a protocolizar el acta de Asamblea de cuotas por escritura ochenta y seis- cuarenta y dos de las diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro de la sociedad **Tournant Otoy Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y nueve, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Steven Ferris Quesada.—1 vez.—(IN2024896582).

Por escritura número 112 del tomo 3, se protocolizó el Acta de Cuotistas número 7 de la compañía denominada **Twinfín Nosara CR ZW**, Limitada, con cédula jurídica número 3-102-841008, en la cual se acordó por unanimidad de votos la disolución de la Compañía. Es todo.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Javier Alberto Montejo Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2024896583).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 18 de setiembre del dos mil veinticuatro de **Librería de La Divina Voluntad Sociedad Anónima**, en donde se procedió a reformar cláusula séptima.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Lic. Marco Fallas del Valle.—1 vez.—(IN2024896588).

Protocolización de acta de las sociedades **FLY Solutions Limitada y Aero ALM S.A** en la que se acuerda fusionar las sociedades. Es todo.—Lic. María Gabriela Araya Morera, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024896590).

Por escritura otorgada al ser veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se modifica el domicilio social de la sociedad **Quirós y Leiva Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y dos mil ciento ochenta y nueve. La cual el domicilio actual es San José, Hatillo, Sagrada Familia, condominios oasis, Apartamento F cinco cero dos.—San José, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.—Lic. Rafael Ángel Jenkins Grispo, Notario. 2291-6350.—1 vez.—(IN2024896594).

Ante esta notaría, se tramita transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada **Nimbu Instalaciones Satelitales e Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en la Provincia de Guanacaste, Nandayure, Carmona frente a la Clínica del Seguro Social, casa esquinera color rosado.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Liliana Ramírez Molina. Carné 23873.—1 vez.—(IN2024896609).

La sociedad **Teak Forest Engineering Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-367887, representada por la señora Johanna Gamboa Bonilla en su condición de liquidadora, conforme al art. 216 del Código de Comercio aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: en donde manifiesta: que la sociedad no cuenta con ningún bien ni activo, ni ninguna deuda ni pasivo, ni tiene operaciones ni actividades pendientes de ninguna naturaleza. Publíquese una vez a efecto de aviar a posibles interesados.—San José, 24 de septiembre de 2024.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896611).

Por escritura pública número: ciento veintiséis-dieciocho, otorgada a las diecisiete horas y treinta minutos del dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro, ante el notario José Manuel Villegas Rojas, se constituyó la sociedad denominada: **La Casa de Higo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—La Fortuna de San Carlos, veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. José Ml. Villegas Rojas, carné: 14434.—1 vez.—(IN2024896612).

Por escritura número cuarenta y uno - treinta, se realizó acuerdo mediante el cual por asamblea general extraordinaria se acuerda la revocatoria del gerente y se nombra al nuevo miembro de la sociedad **D & J Security Cr Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y nueve mil quinientos quince, Joseph Francisco Artavia Castro, cédula uno-mil ciento sesenta y tres-trescientos treinta y siete, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General, Barrio El Hoyon. Es todo. San Isidro de El General, Barrio El Prado, entre la segunda y tercera entradas.—Nueve horas del diez de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Francisco Cerdas Porras, Notaría del Bufete Cerdas Porras & Asociados, Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2024896613).

Por escritura número ciento cincuenta y dos, otorgada en el protocolo dos del notario Luis Enrique Pastrana Reyes, a las nueve horas del dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro, se modificó el pacto social con aumento de capital social y cambio de domicilio social de la sociedad denominada **Finca Colpachí S.A.**, cédula 3-101-010377 y por escritura número ciento cincuenta y tres, otorgada en el protocolo dos del notario Luis Enrique Pastrana Reyes, a las diez horas del dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro, se modificó el pacto social con aumento de capital social y cambio de domicilio social de la sociedad denominada **Importaciones Internacionales Feduchi S.A.**, cédula 3-101-343823.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Luis Enrique Pastrana Reyes. Notario.—1 vez.—(IN2024896614).

Para conocimientos de terceros, la sociedad de esta plaza **Grupo MG & VIRIN S.A.**, cédula jurídica 3101617499 modifica la cláusula primera de los estatutos y cambia junta directiva.—San José, 24 de setiembre del 2024.—Lic. Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo, Notario—1 vez.—(IN2024896618).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciocho de las catorce horas del día once de julio de dos mil veinticuatro del tomo séptimo de mi protocolo; se solicitó la reinscripción de la sociedad **Productos Herla Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos dos cuatro seis cero cinco.—San José, el día martes veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.—Alfonso José Mojica Mendieta. Notario Público.—1 vez.—(IN2024896620).

Solicitud de reinscripción de sociedad Ley 10255. Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecinueve de las dieciséis horas quince minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro del tomo séptimo de mi protocolo; se solicitó la reinscripción de la sociedad **Romargar Del Higerón Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis cuatro cuatro uno tres seis.—San José, el día martes veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario Público, teléfono 2524-5353.—1 vez.—(IN2024896621).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 16:00 horas del 23 de septiembre del 2024, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se designará: con el número de cédula jurídica que el Registro le asigne, de conformidad con el artículo 2, del decreto ejecutivo N° 33171, publicado en *La Gaceta* 114, del 14 de junio del 2006. Plazo: 100 años, Capital social: ₡10.000,00 pagado con bienes muebles. Giro: el comercio en general. Domicilio: Cartago, La Unión, Concepción, cien metros oeste de la Escuela Ricardo André; acera lado izquierdo casa con tapias y portón metálico color verde. Gerente: Dylan Andrés Mora Solano.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2024896623).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 17:00 horas del 23 de septiembre del 2024, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se designara: con el número de cédula jurídica que el Registro le asigne, de conformidad con el artículo 2, del Decreto Ejecutivo N° 33171, publicado en *La Gaceta* 114, del 14 de junio del 2006. Plazo: 100 años. Capital social: ₡10.000,00 pagado con bienes muebles. Giro: el comercio en general. Domicilio: Cartago, La Unión, Concepción, cien metros oeste de la Escuela Ricardo André; acera lado izquierdo casa con tapias y portón metálico color verde. Gerente: Dylan Andrés Mora Solano.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896624).

Por escritura otorgada ante mi notaría en Tres Ríos, a las 14:00 horas del 23 de septiembre del 2024, se constituyó la Sociedad que se denominará: **Good GYM D Y K Limitada**. Plazo: 100 años, Capital social: ₡10.000,00 pagado con bienes muebles. Giro: La implementación, administración de Gimnasios para deportes. Domicilio: Cartago, La Unión, Concepción, cien metros oeste de la Escuela Ricardo André; acera lado izquierdo casa con tapias y portón metálico color verde. Gerente: Dylan Andrés Mora Solano.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2024896625).

Por escritura otorgada ante mi notaría en Tres Ríos, a las 15:00 horas del 23 de septiembre del 2024, se constituyó la Sociedad que se denominara: **Inter GYM M. y S. Limitada**. Plazo: 100 años, Capital social: ₡10.000,00 pagado con bienes muebles. Giro: La implementación, administración de Gimnasios para deportes. Domicilio: Cartago, La Unión, Concepción, cien metros oeste de la Escuela Ricardo André;

acera lado izquierdo casa con tapias y portón metálico color verde. Gerente: Dylan Andrés Mora Solano.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896626

Por escritura número: 239-9 otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 16:00 horas del 23 de septiembre del 2024; protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la Compañía: **Under GYM Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-577224 en la que se reforma la administración y el domicilio.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2024896627).

Ante esta notaría: se constituyó la Sociedad **Tecnologías Kirton Sociedad De Responsabilidad Limitada**, representada por el gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: diez mil colones.—San José, 23 de septiembre del año 2024.—Lic. Joan Salazar Garreta, Notario.—1 vez.—(IN2024896628).

Por escritura número: 240-9 otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 17:00 horas del 23 de septiembre del 2024; protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la Compañía: **Wellness GYM Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-614298 en la que se reforma la Administración y el domicilio.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2024896629).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno visible al folio ciento seis frente, del tomo segundo de mi protocolo, en la ciudad de Alajuela se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Sociedad Internacional De Desarrollo Ciencia y Espiritualidad Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos treinta y seis mil veinticuatro; mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, a las once horas del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Detedis López Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2024896633).

Sanllo Incorporated Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco dos cinco nueve siete seis, comunica que reformó la cláusula de la administración y nombró nueva Junta Directiva.—Belén, Heredia, 24 de septiembre del 2024.—Licda. Flor María Delgado Zumbado.—1 vez.—(IN2024896634).

Por escritura pública número 025-18, otorgada a las 18:00 horas del día 23 de septiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **C O B A S A M de Pitahaya Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al aumento capital social. Es todo. Miramar-Montes de Oro-Puntarenas, 23 de septiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Yesenia Villalobos Leitón, Notaria.—1 vez.—(IN2024896635).

En escritura de las 14:00 horas del 24 de septiembre de 2024, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas en la que se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y se modifican los miembros de la junta directiva de la sociedad **Proveedores Exclusivos Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-580706.—San José, 24 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Peña Valle, Notaria.—1 vez.—(IN2024896636).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, se modificó Junta Directiva de la sociedad **Grupo Draf Santiago Sociedad Anónima**. Teléfono 8843-1926.—Heredia, a las dieciséis horas del dieciocho de julio del dos mil dos mil veinticuatro.—Licda Jorleny Ugalde Ramírez.—1 vez.—(IN2024896637).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0513-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Sub Proceso de Cobros Administrativos, Asesoría Jurídica. San José, a las nueve horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro. El Órgano Director del procedimiento administrativo en expediente N°350-2023 a nombre de Jorge Aurelio Jiménez Ramírez, cédula 6-0211-0804 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos” para los efectos que en derecho correspondan se rectifica el error material consignado en la resolución N°441-2023 AJ-SPCA, del 11 de mayo de 2023 (folio 22), en cuanto el número de cédula correcto de la persona encausada es 6-0211-0804 y no 1-1711-0531 como por error se consignó. En lo demás se mantiene incólume la citada resolución. Publíquese en *La Gaceta*. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 538449.—(IN2024895463).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N°. 969-2023 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **César Zamora Mendoza** cédula de identidad número **2-0467-0298**, por “adeudar a este Ministerio el monto de **¢33.141,43**, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 28 al 31 de agosto de 2023.	¢33.141,43
Total	¢33.141,43

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-15300-09-2023, del 18 de setiembre de 2023 (Folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4343-2023, del 01 de setiembre del 2023, (folio 02), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539297.—(IN2024896448).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1047-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos, Asesoría Jurídica.—San José a las quince horas veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro. El Órgano Director

del procedimiento administrativo en expediente N° 229-2024 a nombre de Dixiana Jiménez Rodríguez, cédula de identidad 4-0212-0050 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos” para los efectos que en derecho correspondan se rectifica el error material consignado en la resolución N°0285-2024 AJ-SPCA del 15 de marzo de 2024 (folio 03) en cuanto el nombre correcto de la persona deudora es Dixiana y no Dixinia como por error se consignó. En lo demás se mantiene incólume la citada resolución. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Licda. Beatriz López González, Órgano Director.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539293.—(IN2024896112).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0767-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las quince horas cuarenta minutos del nueve de julio del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Robinson Sanchez Ulate, cédula de identidad número 1-1495-0241, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢117.200.60, por 5.75 días de vacaciones disfrutados de más, del periodo 2023-2024, por ende no corresponderle. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-8999-06-2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01 frente y vuelto), y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2080-2024, del 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), boleta de vacaciones MSP DM DVURFP-DGFP-DRSA-SBDRA-DPCAS-D26-0393-2024 (folios 03) de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se

declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539309.—(IN2024896492).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0994-2024 AJ-SPCA ministerio de seguridad pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las trece horas diez minutos del dos de septiembre del dos mil veinticuatro. Que mediante Resolución N°0917-2024 AJ-SPCA, del 21 de agosto del dos mil veinticuatro, (visible a folio 20) se intimó un cobro a la persona encausada Carlos Alberto Montero Carmona, cédula de identidad número 1-0556-0930, partiendo que era funcionario, indicando que vencido el plazo de derecho de defensa, se rebajaría la deuda en tramos quincenales, cuando lo cierto es que la persona encausada es exfuncionario de este Ministerio, por lo que se deja sin efecto dicha Resolución y se emite un nuevo Auto de Apertura acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Carlos Alberto Montero Carmona, cédula de identidad número 1-0556-0930, por "adeudar a este ministerio la suma total de ₡200.000.00, por el deducible del vehículo oficial Placa PE-08-7065, Patrimonio 0205-099842, colisión ocurrida el 06 de setiembre del 2021. Lo anterior, según Oficio N°MSP-DM-CP-1443-2023, del 08 de diciembre del 2023, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria N°013, celebrada el 23 de noviembre del 2023, según Artículo VII, Acuerdo Centésimo Vigésimo Sexto, por el cual fue declarado responsable civil (folios 14 y 15); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-460-2024, del 23 de julio del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-OA-TRANS/COM-005-2022-, del 07 de enero del 2022, de la Oficialía Administrativa, Región de Heredia, el cual contiene el Aviso de Accidente N°988592-M7M9, (folios 02 al 10); Resolución N° DLT-UPA-715-2023, del 03 de octubre del 2023, del Departamento Legal de Tránsito (folios 11 al 13); Hoja de liquidación N°2100502, del Instituto Nacional de Seguros (folios 16 y 17) y Oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-420-2024, del 27 de junio del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 18); todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual

será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede ofrecer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539316.—(IN2024896494).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0954-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cinco minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Ciro Obando Jiménez, cédula de identidad número 5-0235-0363, por "Adeudar a este Ministerio el monto de ₡52.459.26, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 28 al 31 de julio del 2023. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14292-07-2024, del 30 de julio del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2976-2024, del 24 de junio del 2024,

del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539428.—(IN2024896500).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0959-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Francisco Rojas Cascante**, cédula de identidad número **1-1386-0344**, por “adeudar a este Ministerio el monto de **¢105.888.70**, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 26 al 31 de julio del 2021. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-

DRH-DRC-UR-14502-08-2024, del 20 de agosto del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3388-2024, del 17 de julio de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539429.—(IN2024896501).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
UNIDAD PROCEDIMIENTOS MERA CONSTATAción

Procedimiento Administrativo Disciplinario 0809-2024 C/ González Mora Marianela.—Resolución N° 2243-2024.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las siete horas cincuenta minutos del trece de setiembre del dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Mediante Formulario para denuncias disciplinarias DRH-FOR-DGD-540 v.1.0, fechado 29 de agosto del 2024 -y la documentación adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora **Marianela González Mora**, portadora de la cédula de identidad número **01-0817-0215**, en su condición de Profesora

interina de Enseñanza Técnico Profesional -especialidad informática educativa-, en el Liceo Los Ángeles de Pital, Circuito 05, de la Dirección Regional de Educación San Carlos. (Ver folios 01 al 08 del expediente número 0809-2024)

II.—Que según consta en el expediente N° 0809-2024, el cual me fue asignado en fecha 11 de setiembre del 2024, mediante resolución DM-DAD-RES-N° 1527-2024, de las siete horas con cuatro minutos del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, se designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento seguido contra **Marianela González Mora**, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad de la persona servidora de cita, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. (Ver folio 10 frente y vuelto).

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, **Marianela González Mora**, portadora de la cédula de identidad número **01-0817-0215**, en su condición de Profesora interina de Enseñanza Técnico Profesional -especialidad informática educativa-, en el Liceo Los Ángeles de Pital, Circuito 05, de la Dirección Regional de Educación San Carlos, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

Que, Marianela González Mora, portadora de la cédula de identidad número 01-0817-0215, en su condición de Profesora interina de Enseñanza Técnico Profesional especialidad informática educativa-, en el Liceo Los Ángeles de Pital, Circuito 05, de la Dirección Regional de Educación San Carlos, supuestamente, se ausentó de su lugar de trabajo los días: 22 y 23 de agosto del 2024. Lo anterior sin dar aviso oportuno; ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 08 de la causa de marras)

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 57 incisos a), c), h) del Estatuto de Servicio Civil; 11 inciso e), 12 inciso k), l) del Reglamento de la Carrera Docente, artículos 42 incisos a), k) y o), 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras

notificaciones, dentro del plazo de **Quince Días Hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Así mismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **Quince Días Hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **Diez Primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.

Órgano Director Unipersonal.—Licda. Maureen Muñoz Chacón.—1 vez.—O.C. N° 4600088975.—Solicitud N° 538068.— (IN2024896599).

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Comercio Exterior.—DAL-RES-ROD-0036-2024-002. DAL-EXP-PZF-0027-2024.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro.

De acuerdo con las Actas de Notificación DAL-ACT-NOT-0013-2024 de las 10:41 horas; DAL-ACT-NOT-0014-2024 de las 9:50 horas; DAL-ACT-NOT-0015-2024 de las 9:50 horas y DAL-ACT-NOT-0016-2024 de las 9:50 horas todas del día 17 de setiembre de 2024, correspondientes en su orden a las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-267837, Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847, se constata la imposibilidad de notificar las Resoluciones RESDMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, referente al nombramiento del Órgano Director y DAL-RES-ROD-0036-2024-001. DALEXP-PZF-0027-2024 de las nueve horas del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual versa sobre la intimación y traslado de cargos en el presente procedimiento administrativo. Estas notificaciones no pudieron efectuarse en la dirección registrada en el expediente de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), sea, según corresponda Fexipark Setenta y Cinco Porthos Sociedad Anónima y Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark Sociedad Anónima, dado que las citadas empresas ya no tienen su domicilio en dichos lugares, siendo esta la única dirección conocida. Por tanto, al cumplirse con el presupuesto de hecho que establece el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena proceder con la publicación de las Resoluciones supra citadas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

Ministerio de Comercio Exterior. DAL-RES-ROD-0036-2024-001. DAL-EXP-PZF-0027-2024 Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—San José, a las diez horas del día nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Se inicia procedimiento administrativo a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewize Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0182-2017 del 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35 del 23 de febrero de 2018 y sus modificaciones en cuanto a la empresa **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0016-2018 del 30 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 58 del 4 de abril de 2018 y sus modificaciones, en relación con la empresa **JH Biotech Development CR S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0215-2018 del 01 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*

N° 195 del 23 de octubre de 2018 y sus modificaciones, con respecto a la empresa **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0090-2014 del 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2014 y sus modificaciones, en cuanto a la empresa **Likewize Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 276-2012 del 23 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 2012 y sus modificaciones, en relación con la empresa **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847; se les otorgó a las citadas empresas los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 de diciembre de 1990 y sus reformas.

II.—Que mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que las empresas citadas en el Resultando anterior, han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, a saber: **“no presentación del informe anual de operaciones del período 2023”**, a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados a la dirección señalada por las empresas en el expediente, es decir, concederles en todos los casos un plazo de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto, razón por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de las citadas empresas a efecto de determinar la verdad real de los hechos sobre la situación señalada. El oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 citado, en lo conducente indica:

“I. Datos generales

A continuación, se traslada a conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior un grupo de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, con cierre fiscal al 31-12-2023, que a la fecha no han cumplido con la obligación de presentar el informe anual de operaciones.

II.—**Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales:** *No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el Sistema de Informes Anuales (SIAN) que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

Las prevenciones se detallan a continuación:

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	OFICIO NOTA 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	OFICIO NORA 10 DÍAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
INTERWIRE PRODUCTS COSTA RICA LIMITADA	310270636017	PROCOMER-SIAN- 410-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN- 697-2024	30-05-2024
JH BIOTECH DEVELOPM ENT CR S. A.	310172904408	PROCOME RSIAN-594-2024	06-05-2024	PROCOMER- SIAN-701-2024	30-05-2024
L TRES COMUNICACIONES COSTA RICA S. A.	310126783731	PROCOME RSIAN-404-2024	06-05-2024	PROCOMER- SIAN- 703-2024	30-05-2024
LIKEWIZE COSTA RICA SHARED SERVICES LIMITADA	310265976527	PROCOME RSIAN-597-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN-706-2024	30-05-2024
MERLIN VME S. A.	310132184701	PROCOME RSIAN-487-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN-711-2024	30-05-2024

Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales

Las notificaciones emitidas por la Dirección de Regímenes Especiales se han autogestionado de forma electrónica por la plataforma SIAN y se han detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se les otorgó a las empresas referidas los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones.”

III.—Que mediante resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordenó la apertura del presente procedimiento administrativo y se nombró a la suscrita como Órgano Director del Procedimiento Administrativo. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Gómez Meléndez, con cédula de identidad número 1-1050-0547, como Órgano Director suplente.

Considerando:

1º—**Relación de hechos.** Que del contenido de la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, que se pone en conocimiento de la parte intimada, se indica que las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, han incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zona Francas de acuerdo con lo expuesto en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 citado, según los hechos que se proceden a detallar:

Sobre el presunto incumplimiento de la no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023: Las empresas no han presentado el informe anual de operaciones del periodo fiscal 2023, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodos fiscal ordinario, trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, siendo que las empresas beneficiarias deben de presentar un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, obligación que no han cumplido las empresas citadas, a pesar de que se realizaron las dos prevenciones de 15 y 10 días respectivamente previstas en la citada normativa.

Que las normas jurídicas que resultan aplicables al hecho que se investiga en este procedimiento son el inciso d) y g) del artículo 19, el inciso d) del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso e) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, que contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) *Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.*

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Francas, los reglamentos a esta Ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.

(...)"

"Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.

(...)

Para determinar la sanción aplicable, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de los empleados o personeros de la empresa, la reincidencia y cuando se trate de multas el volumen de ingresos de la empresa.

El Ministerio de Comercio Exterior podrá ordenar, por un plazo máximo de seis meses, la suspensión precautoria de los incentivos y beneficios contemplados en esta ley, durante la tramitación de procedimientos administrativos o investigaciones en sede judicial que cuestionan la legalidad de la actividad de una empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, de empresas relacionadas o de sus accionistas, directores, gerentes o personeros. Ni la suspensión precautoria ni su levantamiento prejuzgarán sobre la resolución final del respectivo procedimiento o proceso judicial.

(...)"

"Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión."

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739 del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

"Artículo 62.- Obligaciones de los beneficiarios del Régimen. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos para tal efecto.

(...)"

Artículo 67.- Informe anual de operaciones. Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX. (...)"

Por su parte, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone:

“Artículo 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

Asimismo; en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso, dispone a la letra:

“Artículo 214.-

“1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”

2°—Imputación de cargos y posibles consecuencias jurídicas. En relación con el hecho expuesto en el Considerando precedente, se podría eventualmente imputar responsabilidad administrativa a las empresas mencionadas, con base en el siguiente cargo: **Por haber incumplido con la presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023.**

Que de acuerdo con lo señalado en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, han incurrido en supuesto incumplimiento al Régimen de Zona Franca, presuntamente por haber incumplido con la presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023, con lo cual podría haber infringido las disposiciones contenidas según lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 19, el inciso d) del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley N° 7210 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, los artículos 62 inciso e) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996.

De comprobarse la presunta falta imputada a las empresas citadas, se configuraría el hecho de haber incumplido con la presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023, con lo cual podría ser sancionada con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

3°—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución

de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Al respecto, el artículo 309 de dicho cuerpo legal, en lo que interesa dispone:

“El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.”

4°—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la citada Ley General, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma. **Por tanto,**

**EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

- a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin Vme S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847.
- b) Los hechos y cargos que se les imputan y sobre los cuales quedan debidamente intimadas se detallan en los Considerandos “PRIMERO” y “SEGUNDO” de la presente Resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.
- c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotechdevelopment CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios de los incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, o la revocatoria del régimen, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.
- d) Se convoca a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-32184, a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del Órgano Director, Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, ubicada en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre Autopista Próspero Fernández, Escazú, el

día **Martes 29 de Octubre de 2024**, de acuerdo con la siguiente indicación: a las **9:30 horas la empresa Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, a las **10:30 horas la empresa JH biotechdevelopment CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, a las **11:30 horas la empresa L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, a las **14:30 horas la empresa Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y a las **15:30 horas la empresa Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3101-321847. A dicha comparecencia podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrán aportar todos los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Igualmente, podrán ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario.

La comparecencia se podrá realizar mediante el uso de medios electrónicos (audiencia virtual), de conformidad con la “Política para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos para Procedimientos Administrativos Sancionatorios” DAL-POL-AOT, oficializada por el Ministerio de Comercio Exterior mediante Circular DM-CIR-ENV-0009-2023 (DM-00841-23-S) octubre, 2023, para lo cual es necesario contar con la anuencia expresa del representante legal de la empresa, a través de un documento suscrito con firma digital, lo puede dirigir al correo electrónico del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, vanessa.videche@comex.go.cr. La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico que señale la empresa, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

Los requerimientos técnicos básicos necesarios con los que deberán contar son: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet con un mínimo de cinco megas de velocidad, micrófono y cámara digital. Se deberá considerar, durante la audiencia, la velocidad del internet, esta se podría afectar en caso de tener simultáneamente otros

dispositivos conectados a la misma red, en el uso de aplicaciones de correo electrónico, videos o juegos en línea, entre otros. Se podrán utilizar celulares o tabletas mientras cuenten con la aplicación Teams descargada, a costa de la persona interesada. En todos los casos, quienes participen en la audiencia deberán acondicionar el lugar físico idóneo donde se vayan a encontrar, con buena luminosidad, aislados de ruidos y distracciones externas, el fondo que se observará en pantalla deberá ser preferiblemente una pared lisa de color claro, sin fondos creados electrónicamente por la aplicación. Correo electrónico: Si alguna de las personas que van a asistir a la audiencia y si así lo desea, podrán indicarle al Órgano Director un correo electrónico donde se le remitirá un recordatorio de la actividad con un día de antelación. Prueba previa de conectividad, audio, vídeo y demás aspectos: Las personas que participarán, se deberán conectar al sistema Teams QUINCE MINUTOS ANTES de la hora de inicio de la comparecencia, con la finalidad de realizar una prueba de conectividad, así como los demás aspectos necesarios para la debida realización de la respectiva comparecencia.

- e) Se pone a disposición de las empresas el expediente completo de este procedimiento, en la citada sede del Órgano Director. Asimismo, tienen el derecho de ofrecer prueba antes o a más tardar durante la audiencia, si lo desean a la siguiente dirección electrónica correspondiente al órgano director: vanessa.videche@comex.go.cr.
- f) Se percibe a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847 que, de no comparecer sin justa causa, para ello debidamente comunicada a este Órgano, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.
- g) Comunicar la presente resolución a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda para lo de su cargo.
- h) Conferir a las empresas objeto de este procedimiento, el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo según dispone el numeral 33 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, Ley del Régimen de Zonas Francas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.
- i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria o ante el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, si sólo se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.—Órgano Director Del Procedimiento Administrativo.—Licda. Vanessa Videche Muñoz.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 538174.—(IN2024895505).

Ministerio de Comercio Exterior.—RES-DMR-0157-2024.— San José, a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.

Procedimiento administrativo seguido a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, representada por la señora Adriana María Garita Calvo, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, vecina de San José, Curridabat, con cédula de identidad número 4-0172-0078 en su condición de Apoderada Especial.

Resultando:

- I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 536-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 29 de octubre de 2009, a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, se le otorgaron los beneficios del Régimen de Zonas Francas, clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
- II.—Que la actividad de dicha empresa consiste en exportar servicios de soporte administrativo y de negocios, y servicios relacionados con la industria de la tecnología de la información, dirigidos a clientes internos y externos de la corporación.
- III.—Que mediante el informe PROCOMER-GAF-EXT-063-2022 del 26 de agosto del 2022, de la instancia interna de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se recomienda a este Despacho, iniciar un procedimiento administrativo a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, por supuestos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente, por el presunto incumplimiento de falta de pago del canon por uso del Régimen de Zona Franca, en lo que interesa dicho oficio indica:

“1. Datos de la empresa y presunto incumplimiento denunciado por la Gerencia Administrativa Financiera

Le informo que, según nuestro sistema, la empresa que se detalla a continuación se encuentra pendiente con el pago del canon por usos del Régimen de Zona Franca:

Nombre de la empresa:	STARTEK INTERNATIONAL LIMITED
Número de cédula jurídica:	3-012576054
Meses pendientes de pago:	MARZO 2022 A JULIO 2022
Monto:	\$USD 1,000.00 (Mil dólares con 00/100.)

- II. Elementos probatorios aportados por la Gerencia Administrativa Financiera.
- a) Correo de cobro al contacto con fecha, 18 de mayo 2022 y 29 de junio 2022, indicando que está pendiente el pago del canon.
- b) Copia de Oficio DAF-Contabilidad-EXT-0033-2022, enviada por correo al representante legal, el día 29 de julio 2022, mediante el cual se solicita el pago de la factura de canon de los meses de marzo a junio 2022.”

IV.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número **RES-DMR-0050-2023** de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se dispuso tramitar el presente procedimiento administrativo a

la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, con fundamento en el informe PROCOMER-GAF-EXT-063-2022 del 26 de agosto del 2022, proveniente de la instancia interna de PROCOMER y lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, el Acuerdo Ejecutivo N° 536-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 29 de octubre de 2009 y el Contrato de Operaciones suscrito por la empresa de marras y PROCOMER, con tal de determinar la verdad real respecto de los supuestos incumplimientos atribuidos a la empresa, debidamente enumerados en la Resolución **DAL-RES-ROD-0017-2024-02. DAL-EXP-PZF-0016-2024** de las nueve horas del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro y de eventualmente aplicar las sanciones pertinentes, se nombró a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, en la persona de la licenciada Jetty Brizuela Guadamuz, cédula de identidad número 502390826 como Órgano Director del Procedimiento Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución **DAL-RES-ROD-0017-2024-02. DAL-EXP-PZF-0016-2024** antes citada, el Órgano Director del procedimiento Administrativo dio inicio al procedimiento administrativo contra la empresa **Startek International Limited**, otorgando para ello, una audiencia por el plazo de tres días hábiles, a fin de que la empresa se refiriera a los cargos contenidos en el “**Resultando III**” de dicha Resolución y ofreciera la prueba de descargo, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estimara pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia. Del mismo modo, estableció la fecha para realizar una comparecencia oral y privada, fijándola para el día **02 de setiembre de 2024 a las 10:00 horas**, en la sede del Órgano Director, dichas Resoluciones fueron debidamente notificadas a la empresa mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91 del 22 de mayo de 2024, N° 93 del 24 de mayo de 2024 y N° 94 del 27 de mayo de 2024 esto debido a que no fue posible notificarla ni en la dirección electrónica registrada en el expediente de PROCOMER, ni en sus domicilios sociales, ya que dicha empresa ya no tiene su sede en dichos lugares, se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la LGAP. Siendo las 10:00 horas del 02 de setiembre de 2024, y conforme a lo dispuesto en la Resolución **DAL-RES-ROD-0017-202402. DAL-EXP-PZF-0016-2024** de las nueve horas del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se inició la comparecencia oral y privada en el procedimiento administrativo seguido contra la empresa **Startek International Limited**. Dado que los representantes de la citada empresa no se hicieron presentes, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo concedió un plazo prudencial de veinte minutos. Transcurrido dicho plazo sin resultado positivo alguno, se dio por concluida la comparecencia al ser las 10:20 horas del 02 de setiembre de 2024.

V.—Que los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso g), y 68 de su Reglamento contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones: (...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.”

“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

f) Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen.”

“Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone:

“Artículo 62.-

Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.”

“Artículo 68. Incumplimiento en el pago del derecho de uso del régimen de zonas francas. Cuando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un periodo igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Cuando el atraso sea mayor de 45 días naturales, PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución.

Cuando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin

perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como Tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación.”

Consecuentemente, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996:

“Artículo 2.- Atribuciones. Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

VI.- Que en lo correspondiente se ha seguido el procedimiento de ley.

Considerando:

1°—Que como bien se desprende del inciso g) del artículo 19 de Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en relación con las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, se exige a estas el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se les impongan tanto en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, como en el Reglamento a la Ley y los Contratos de Operaciones que suscriban con PROCOMER.

2°—Que como apéndice a la normativa citada, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone en lo que interesa:

“Artículo 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

3°—Que el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley de la República N° 6227 del 02 de mayo de 1978, de aplicación supletoria en la especie dispone a la letra:

“Artículo 214:

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. *Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final”.*

Que también este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efecto de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado, concediéndole la posibilidad de presentar en la comparecencia oral y privada las pruebas que estime necesarias y los alegatos que estime convenientes para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma.

4°—Que de acuerdo con los anteriores planteamientos de importancia para la decisión del presente procedimiento administrativo, se estiman como demostrados los siguientes hechos:

1.- Que por Acuerdo Ejecutivo N° 536-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 29 de octubre de 2009, se otorgaron los beneficios del Régimen de Zonas Francas a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas, dedicada a exportar servicios de soporte administrativo y de negocios, y servicios relacionados con la industria de la tecnología de la información, dirigidos a clientes internos y externos de la corporación.

2.- Que conforme a consulta realizada en el portal web del Registro Nacional, la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012576054, se encuentra actualmente disuelta, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428 del 21 de marzo de 2017, que establece que el no pago del impuesto mencionado por tres períodos consecutivos constituye causal de disolución de la sociedad mercantil.

3.- Que la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, incumplió con el pago del canon por uso del Régimen de Zonas Francas, estipulada en la cláusula Tercera del Contrato de Operaciones, que establece que la beneficiaria “deberá cancelar mensualmente a PROCOMER la cuota por concepto de derecho de uso del Régimen de Zona Franca (...) dicha cuota rige a partir de la fecha de comunicación del Acuerdo de Otorgamiento.”

4.- Que la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, no se apersonó a la comparecencia oral y privada, a celebrarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día el día 02 de setiembre de 2024 a las 10:00 horas consecuentemente no aportó prueba de descargo.

5°—Que no se estima ningún hecho no probado de importancia para la resolución del presente asunto.

6°—Que al amparo de las disposiciones legales supra citadas, el Ministerio de Comercio Exterior se encontraba en la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de marras, tendiente a determinar la responsabilidad de la empresa en el incumplimiento que se le atribuía, ello por ser el procedimiento

administrativo, el instrumento idóneo para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, por constituir su objeto más importante, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. De conformidad con todo lo expuesto y la documentación que consta en el expediente administrativo, este Despacho arriba a las siguientes consideraciones y conclusiones que de seguido se exponen.

a).- El presente procedimiento administrativo ha sido iniciado con fundamento en la información suministrada mediante el oficio PROCOMER-GAF-EXT-063-2022 del 26 de agosto del 2022, proveniente de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, mediante el cual se puso en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior la existencia de una eventual infracción por parte de la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, concretamente, por el incumplimiento en el pago del canon por el uso del Régimen de Zonas Francas, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Operaciones, en la que la beneficiaria se comprometió a pagar mensualmente a PROCOMER la cuota correspondiente al derecho de uso del Régimen de Zona Franca, misma que debía regir a partir de la fecha de notificación del Acuerdo de Otorgamiento, siendo que y según las formalidades de Ley, se le otorgó audiencia a la empresa citada sobre los hechos que le fueron atribuidos y por los que se inició este procedimiento administrativo mediante Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0050-2023 de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés y DAL-RES-ROD0017-2024-02. DAL-EXP-PZF-0016-2024 de las nueve horas del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

b).- Es dable destacar que, según la consulta realizada en el portal web del Registro Nacional, la empresa **Startek International Limited**, con cédula jurídica número 3-012-576054, se encuentra actualmente disuelta conforme a lo estipulado en la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428, la cual dispone que el no pago del impuesto correspondiente por tres períodos consecutivos genera la disolución de la sociedad mercantil, es evidente que la mencionada empresa ha incumplido con sus obligaciones, en consecuencia, al encontrarse legalmente disuelta, la empresa carece de capacidad para actuar como persona jurídica, siendo que para ser beneficiaria de las exoneraciones del Régimen de Zonas Francas, es requisito indispensable que la empresa esté legalmente constituida y activa en el ámbito jurídico, condición que en este caso no cumple, dado su estado de disolución.

Sobre el hecho detallado en el informe remitido por PROCOMER, así como de las pruebas que se encuentran incorporadas al expediente administrativo; tenemos que, la empresa no cumplió con la obligación contraída y establecida en el Contrato de Operaciones y en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento, infringiendo con su actuar la normativa contemplada en los artículos 19 inciso g) 32 inciso f) y 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas y sus reformas, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso g), 68 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, que disponen en lo que atañe a las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, el deber de cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen, obligación que fue asumida por la beneficiaria de manera libre y voluntaria con pleno conocimiento y consentimiento, que el incumplimiento de esta obligación es causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

En este sentido, la empresa **Startek International Limited**, como beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, asumió responsabilidades establecidas tanto legal y reglamentariamente, como contractualmente, las cuales no cumplió conforme a lo estipulado en su condición de beneficiaria de un régimen de exoneración fiscal, asimismo, al valorarse la prueba documental que obra en el expediente, se evidencia que la empresa dejó de pagar el canon correspondiente al derecho de uso del Régimen de Zonas Francas, acumulando un saldo pendiente desde marzo a julio de 2022 por un total de \$1.000,00 (mil dólares estadounidenses). Se remitieron varios avisos de cobro al señor Mitchell Bardack, como contacto autorizado por la empresa, de los correos electrónicos de fecha 18 de mayo y 29 de junio de 2022, y el oficio DAF-Contabilidad-EXT-0033-2022, enviado por correo al representante legal, el día 29 de julio 2022, en los cuales se le notificaron a la empresa los montos que se encontraban pendientes de pago, sin obtener ninguna respuesta por parte de la beneficiaria. Cabe señalar que estos avisos fueron enviados a la dirección electrónica proporcionada por la empresa para tales efectos.

c).- Que conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, este Ministerio tiene la facultad de valorar la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de las empresas beneficiarias del Régimen, la reincidencia o cuando se trate de multas, el volumen de ingresos de la empresa, podrá revocar el régimen, imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, todo ello, sin responsabilidad para el Estado.

En la especie, según se ha expuesto, este Despacho tiene por demostrado que la empresa está disuelta por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428 del 21 de marzo de 2017, además incumplió con respecto al no pago del canon por el derecho de uso del Régimen de Zona Franca, aspecto que, constituye una falta a las obligaciones de la empresa como beneficiaria de un régimen de favor fiscal, que amerita imponer la sanción más gravosa dada la imposibilidad material por parte de la empresa en continuar bajo el régimen, se justifica la imposición de la sanción más severa. Cabe señalar que la empresa no compareció a la audiencia oral y privada, oportunidad en la que pudo haber ejercido su derecho de defensa, ni presentó pruebas de descargo o respondió a los avisos que se le emitieron conforme a la normativa vigente, en consecuencia, conforme al artículo 32 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, procede la imposición de la revocatoria del Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, por el incumplimiento a dicha Ley, así como el incumplimiento del Acuerdo Ejecutivo N° 536-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 210 del 29 de octubre de 2009 y el Contrato de Operaciones firmado por la empresa y PROCOMER.

Debido a lo anterior y con sustento en los hechos que se tienen como probados en el presente procedimiento administrativo, lo pertinente es revocar el Régimen de Zona Franca otorgado a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, sin responsabilidad alguna para el Estado. **Por tanto**,

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, RESUELVE:

Con fundamento en los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas; así como lo estipulado en los numerales 62 inciso g) y 69 de su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, así como el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996; estima este Despacho que lo procedente en la especie es:

- a) Revocar el Régimen de Zona Franca a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, por los incumplimientos que le fueron imputados y acreditados, sin responsabilidad para el Estado.
- b) Otorgar a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para proceder con la liquidación de sus operaciones dentro del régimen de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995.
- c) Comunicar la resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponda.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante este Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 538266.—(IN2024895524).

Poder Ejecutivo.—RES-DMR-0142-2024.—San José, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.

Sedisponelatrámitedeunprocedimientoadministrativo a las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102706360, JH Biotechdevelopment CR S. A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-267837, Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847.

Resultando:

Iº—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0182-2017 del 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35 del 23 de febrero de 2018 y sus modificaciones en cuanto a la empresa Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0016-2018 del 30 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 58 del 4 de abril de 2018 y sus modificaciones, en relación con la empresa JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0215-2018 del 01 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 195 del 23 de octubre de 2018 y sus modificaciones, con respecto a la empresa L Tres Comunicaciones Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-267837; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0090-2014 del 01 de abril de 2014, publicado en

el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2014 y sus modificaciones, en cuanto a la empresa Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 276-2012 del 23 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 2012 y sus modificaciones, en relación con la empresa MERLIN VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847; se les otorgó a las citadas empresas los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 de diciembre de 1990 y sus reformas.

II.—Que mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que las empresas citadas en el Resultando anterior, han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, a saber: “no presentación del informe anual de operaciones del período 2023”, a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados a la dirección señalada por las empresas en el expediente, es decir, concederles en todos los casos un plazo de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto, razón por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de las citadas empresas a efecto de determinar la verdad real de los hechos sobre la situación señalada.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1°—Que en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, remitido por la Instancia Interna de PROCOMER a COMEX, citado en el Resultando II de la presente Resolución, se comunica sobre presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por parte de las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-267837, Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho en el momento procesal oportuno.

2°—Que de lo expuesto en el oficio mencionado previamente, podrían derivarse eventuales responsabilidades para las empresas citadas, conforme con las disposiciones

de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, incumplimientos que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 19 incisos d) y g), 32 inciso d), 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso e) y 67 de su Reglamento, así como el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, podrían ser sancionadas con una multa de uno a trescientos salarios base, la suspensión de uno o varios de los incentivos del Régimen, o la revocatoria del Régimen sin responsabilidad para el Estado.

3°—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la instancia interna de PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo que garantice el derecho fundamental al debido

proceso de las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-267837, Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de maras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR RESUELVEN:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 incisos d) y g), 32 inciso d), 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso e) y 67 de su Reglamento, así como en el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

- a) Designar a la Licenciada Vanessa Videche Muñoz, cédula de identidad N° 1-940-705, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo a tramitar en contra de las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101-267837, Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101321847, a efecto de verificar la verdad real de los hechos señalados en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, así como las eventuales responsabilidades que podría acarrearle a las empresas. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Gómez Meléndez, con cédula de identidad número 1-1050-0547, como Órgano Director suplente.
- b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime pertinente.

- c) Se previene a las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-267837, Likewise Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847, el deber de señalar dentro de tercero día, casa u oficina en la ciudad de San José o correo electrónico, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle.—por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior Manuel Tovar Rivera.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 538170.—(IN2024895527).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 286-04-03-TAA.—Resolución N° 994-2024-TAA.—Denunciados: Busetas Heredianas S.A.

Tribunal Ambiental Administrativo. Órgano de Procedimiento Administrativo.—San José, a las ocho horas del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro.

Vistas las actuaciones del expediente número 286-04-03-TAA, entre ellas:

1. Que mediante Resolución Administrativa N° 830-2019-TAA de las 14 horas con 35 minutos del día 28 de mayo de 2019, visible a folios 411 a 415 del expediente administrativo, este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando a: Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, representada por el Sr. Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 371 Tomo II), y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria, y citando a audiencia oral y pública para las 08 horas 30 minutos del día 30 de agosto del 2019.
2. Que consta entre los folios 452 a 454 del expediente administrativo, Acta de Audiencia Oral y Pública del 30 de agosto del 2019; misma que resuelve suspender sin que conste fecha de reprogramación.
3. Que mediante Resolución Administrativa N° 193-2024-TAA de las 12 horas con 10 minutos del día 21 de febrero de 2024, visible a folios 471 a 473 del expediente administrativo, este Tribunal acordó reprogramar la audiencia oral y pública para las 08 horas 30 minutos del 26 de abril del 2024, manteniendo válidos los hechos imputados mediante la Resolución N° 830-2019-TAA de las 14 horas 30 minutos del día 28 de mayo de 2019.
4. Que mediante Resolución N° 441-2024-TAA de las 08 horas del día 19 de abril de 2024, visible a folios 521 a 522 del expediente administrativo, este Tribunal resolvió: *“declarar la suspensión de la celebración de la audiencia oral y pública señalada para las 08 horas 30 minutos del 26 de abril de 2024; con lo que se tiene por suspendidos los plazos correspondientes a su continuación y finalización...”*

5. Que mediante Resolución N° 926-2024-TAA de las 13 horas 20 minutos del 20 de agosto de 2024, visible a folios 600 a 604 del expediente administrativo, este Tribunal resuelve levantar la suspensión de plazos dictada mediante Resolución N° 441-2024-TAA y se programa la audiencia oral y pública para el día 03 de octubre de 2024.

6. Que a folio 641 consta Oficio SINAC-ACC-OH-1130-2024, suscrito por el Lic. Arguedas Campos, Jefe de la Oficina Subregional Sinac Heredia, mediante el cual indica que el Sr. Guillermo Jiménez Alfaro, falleció y el Sr. Rodolfo Garro Leitón, se encuentra pensionado.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24, 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE-Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 309, 311, 312 y 316 de la Ley General de la Administración Pública y resolución N° 2024-018803 de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a:

Primero: Que de conformidad con la jurisprudencia establecida por la Sala Constitucional, respecto a la tramitación de los expedientes administrativos del Tribunal Ambiental Administrativo, en este sentido la resolución N° 2024-018803 de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que indica que algunas resoluciones pueden ser dictadas por el Juez Instructor, a pesar de que el Tribunal colegiado en pleno no se encuentre conformado, en razón de lo anterior se procede a realizar aquellos actos que como juez unipersonal son posibles de emitir conforme a la Jurisprudencia anteriormente indicada.

Segundo: Que respecto del Oficio SINAC-ACC-OH-1130-2024 suscrito por el Lic. Edwin Arguedas Campos, Jefe de la Oficina Subregional Sinac Heredia, mediante el cual indica que el Sr. Guillermo Jiménez Alfaro, falleció y el Sr. Rodolfo Garro Leitón, se encuentra pensionado, es importante indicar que a folio 652 del expediente administrativo consta Informe Registral de Defunción del Tribunal Supremo de Elecciones, donde se indica que el Sr. Luis Guillermo Jiménez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0328-0772, se encuentra fallecido, por lo que este Tribunal tiene por acreditado el fallecimiento del Sr. Luis Guillermo Jiménez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0328-0772 y continua el presente procedimiento con las demás partes del expediente.

Con respecto a la situación del Sr. Rodolfo Garro Leitón, el cual se encuentra pensionado este Tribunal prescinde de su declaración, ya que del Oficio OH-453-2016 que corre a folios 333 y 334 del expediente administrativo este Tribunal verifica que también citó como testigo perito al Sr. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina Heredia del Área de Conservación Central SINAC, y respecto del mencionado funcionario no se ha establecido ningún tipo de situación que le impida asistir a la citación realizada por este Despacho.

Tercero: Que revisado el expediente administrativo, no consta la notificación efectiva al señor Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-1 15-118, denunciado de la resolución de imputación de cargos realizada mediante resolución N° 830-2019-TAA y señalamiento de audiencias del expediente supra citado, o de su Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma Sra. Ana Yancy Rodríguez Campos, cédula de identidad N° 1-0759-0274 (Ver poder folios 647 a 649 del expediente administrativo).

Tomando en consideración que a la fecha de la presente resolución no se encuentra todas las partes debidamente notificadas, por lo cual con estricto apego al principio del debido proceso y derecho de defensa, regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y con el afán de no causar indefensión a ninguna de las partes del presente procedimiento, procede este Despacho a suspender la Audiencia Oral y Pública señalada para las **8:30 horas del 03 de octubre de 2024** y reprogramar la celebración de la misma para que se efectúe a las **08:30 horas del 13 de noviembre de 2024**, manteniendo válida la imputación de cargos realizada mediante Resolución N° 8302019-TAA.

Tercero: Notifíquese la presente a los señores:

En calidad de denunciante:

1. MPr. Teresita Granados Villalobos, Coordinadora Ambiental a. í de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio DOPR-548-2009 del 01 de octubre 2009 (folios 149-154 Tomo I),
2. Arq. Alejandro Chaves Di Luca, encargado de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 (folios 317-320 Tomo II), y
3. Sr. Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 como vocero de los vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa (folios 340-350 Tomo II).

En calidad de denunciado:

1. La sociedad Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, cuyo actual Presidente es el Sr. Juan Diego Víquez Araya, cédula de identidad N° 4-0165-0986, ver folio 466 del expediente administrativo.
2. Sr. Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4.-115-228, en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria.

En calidad de testigo-perito:

1. Ing. Ignacio Campos Rodríguez, funcionario de la Unidad Hidrológica Tárcoles Pacífico Central de la Dirección de Agua-MINAE (folio 110 Tomo I, 337-339 Tomo II).
2. Sr. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central. (folios 147 Tomo I, 333-334 Tomo II)
3. Ing. Douglas Alvarado Rojas, funcionario de la Dirección de Agua-MINAE (folio 285-286 Tomo I)
4. Dra. Mayela Víquez Guido, Directora Área Rectora Heredia del Ministerio de Salud, o a quien éste designe en su representación.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones 'futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Notifíquese.—MSc. Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Vicepresidente.—O. C. N° 4600093838.—Solicitud N° TAA-017-2024.—(IN2024896798).

Expediente N° 286-04-03-TAA.—Resolución N° 830-2019-TAA.—Denunciado: Busetas Heredianas S.A.

Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

Resultando:

Primero: Que mediante la presente Resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, representada por el Sr. Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228 en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 371 Tomo II); y a este último, por una eventual responsabilidad solidaria conforme al Art. 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, quien es la propietaria registral del bien inmueble Finca Matrícula N° 157180-000 de la provincia de Heredia inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 24 de mayo 2005 (folio 318) plano de catastro N° H-948705-2004, ubicada en el distrito: San Francisco, cantón: Heredia, provincia: Heredia; y consecuentemente se imputa al Sr. Óscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228 en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria conforme al Art. 101 de la Ley Orgánica del Ambiente; todos ellos en virtud de la denuncia incoada mediante: 1) oficio N° OH-471 del 03 de setiembre 2004, suscrito por Ingeniero Guillermo Jiménez Alfaro, cédula número 2-328-772, en su condición de funcionario de la oficina de Heredia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, el cual es recibido en este Despacho el día 16 de setiembre 2004 (folios 01-24 Tomo I), 2) MPr. Teresita Granados Villalobos, Coordinadora Ambiental a.i. de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio DOPR-548-2009 del 01 de octubre 2009 (folios 149-154 Tomo I), 3) Arq. Alejandro Chaves Di Luca, encargado de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 (folios 317-320 Tomo II), y 4) el señor Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 y vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa (folios 340-350 Tomo II).

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 17, 20, 48, 50-53, 59, 60, 61, 64-69, 98, 99, 101, 103, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 2, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1, 3, 5, 6, 19, 20, 26, 27, 28, 33, 34, 57 y siguientes de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, artículo 1, 2, 3, 19, 41, 42, 43, 51, 52, 54, 55 Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 1, 2, 3, 31 inc (a), 45, 70, 89 y siguientes de la Ley de Aguas, artículo 275 de la Ley General de Salud, el artículo 2, 126, 128 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, artículo 48 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 38795-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el distrito: San Francisco, cantón: Heredia, provincia: Heredia, finca folio real N° 157180-000 inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 24 de mayo

2005 (folio 318) plano de catastro N° H-948705-2004; situado de Mabe 450 metros norte, carretera nacional a San José (folio 320 Tomo II), y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

1) Relleno con tierra de unos 10 metros de alto (folios 01-24 Tomo I Oficio OH-471 Área de Conservación Cordillera Central), sin contar con viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. (folio 284 Tomo I Oficio SG-ASA-492-2010-SETENA).

2) Desechos y basura en el área de protección de la quebrada. (folio 320 Tomo II Oficio CFU-556-2015. Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia).

3) Establecimiento de bomba, tanques y estación de combustible (folio 320 Tomo II Oficio CFU-556-2015. Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia), sin contar con viabilidad ambiental el proyecto denominado "Tanque de Autoconsumo Busetas Heredianas", Exp. D1-12736-2014-SETENA (folio 335-336 Tomo II Oficio SG-DEA-1370-2016-SETENA)

4) No tener permiso otorgado o en trámite de la Dirección de Agua para realizar obra en cauce de la quebrada Granada la cual es de carácter intermitente, ubicado precisamente según punto de G.P.S. coordenada en Lambert Costa Rica Norte latitud 218.286 y longitud 524.051; así como tampoco tener la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. (Folio 284 Tomo I Oficio SG-ASA-492-2010-SETENA, folios 285-286 Tomo I. Oficio DA-1466-2010. Dirección de Agua, folios 337-339 Tomo II. Oficio DA-UHTPCOSJ-2110-2016.).

Segundo: El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado(s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

Tercero: Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

Cuarto: Al presente proceso se citan:

1. En calidad de denunciante:

1.1. Ing. Guillermo Jiménez Alfaro, cédula de identidad número 2-328-772, en su condición de funcionario de la oficina de Heredia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, el cual es recibido en este Despacho el día 16 de setiembre 2004 (folios 01-24 Tomo I),

1.2. MPr. Teresita Granados Villalobos, Coordinadora Ambiental a.i. de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio DOPR-548-2009 del 01 de octubre 2009 (folios 149-154 Tomo I),

1.3. Arq. Alejandro Chaves Di Luca, encargado de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 (folios 317-320 Tomo II), y

1.4. Sr. Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 como vocero de los vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa (folios 340-350 Tomo II).

2. En calidad de denunciado:

2.1. La sociedad Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, representada por el Sr. Óscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228 en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 371 Tomo II), y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria.

3. En calidad de Testigos-Peritos:

3.1. Ing. Ignacio Campos Rodríguez, funcionario de la Unidad Hidrológica Tárcoles Pacífico Central de la Dirección de Agua-MINAE (folio 110 Tomo I, 337-339 Tomo II).

3.2. Sr. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central. (folios 147 Tomo I, 333-334 Tomo II)

3.3. Sr. Rodolfo Garro Leitón, funcionario de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central. (folios 333-334 Tomo II)

3.4. Ing. Douglas Alvarado Rojas, funcionario de la de la Dirección de Agua-MINAE (folio 285-286 Tomo I)

3.5. Dra. Mayela Víquez Guido, Directora Área Rectora Heredia del Ministerio de Salud, o a quien éste designe en su representación.

Quinto: Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante: Denuncia emitida por la oficina de Heredia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central por oficio OH-471 del 03 de setiembre del 2006 (folios 01-24 Tomo I), oficio SRC-601 del 16 de noviembre del 2004 y recibido en este Despacho en fecha 06 de diciembre del mismo año del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (folios 27-30 Tomo I), oficio IMN-DA-3752-2004 del 14 de diciembre del 2004 del Departamento de Aguas del Instituto Meteorológico Nacional del MINAE (folios 31-33 Tomo I), oficio SRC-018 del 17 de enero del 2005 de la Subregión Central del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, oficio DEL-074-2018 certificación de cuenta cédular (folios 75-76 Tomo I), certificación de imágenes de bienes inmuebles del Registro Nacional de Costa Rica (folios 78-92 Tomo I), oficio DA-723-2018 del 30 de mayo 2018, y recibido el 05 de junio de la Dirección de Agua (folio 110 Tomo I), oficio 692-18-TAA del 16 de noviembre 2018 (folios 119-123 Tomo I), oficio DA-UHTPCOSJ-3214-2018 del 08 de noviembre

2018 de la UH-Tárcoles Pacífico Central de la Dirección de Agua (folio 145 Tomo I), oficio SINAC-ACC-OH-1424-2018 del 07 de diciembre 2018 de la Oficina Subregional Heredia, Área de Conservación Central (folios 146-148 Tomo I), oficio DOPR-0548-2009 del 01 de octubre 2009 de la Municipalidad de Heredia (folios 149-154 Tomo I), oficio DOPR-845-2009 del 16 de diciembre 2009 del Departamento Ambiental de la Municipalidad de Heredia (folio 155 Tomo I), oficio DOPR-14-2010 del 08 de enero 2010 de la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Heredia (folio 156 Tomo I), oficio RCN-ARSH-R-4837-2009 del 03 de diciembre 2009, y recibido en este Despacho el 12 de enero 2010 de la Dirección del Área Rectora de Salud de Heredia (folios 168-187 Tomo I), oficio DRRS-DR-CN-AJ-019-2010 del 19 de enero 2009 de la Dirección Región Central Norte del Ministerio de Salud (folios 188-193 Tomo I), oficio DOPR-0082-2010 del 05 de febrero 2010 de la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Heredia (folios 196-244 Tomo I), oficio N° AMH-0460-2010 del 05 de abril 2010 de la Municipalidad de Heredia (folios 264-266 Tomo I), oficio N° SRC-OH-329 del 07 de abril 2010 de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central (folios 267-278 Tomo I), oficio N° DRRS-DR-CN-803-2010 de la Dirección Regional del Ministerio de Salud (folios 281- 282 Tomo I), oficio N° SG-ASA-0492-2010-SETENA del 04 de mayo 2010 de la SETENA (folio 284 Tomo I), oficio N° DA-1466-10 de la Dirección de Agua del 27 de mayo del 2010 (folio 285-286 Tomo I), oficio N° AMH-0428-2011 del 06 de abril del 2011 de la Municipalidad de Heredia (folios 287-294 Tomo II), oficio N° ACC-OH-1324-2018 del 08 de noviembre 2018 de la Oficina de Protección y Control SINAC-Heredia (folio 295 Tomo II), oficio N° DIP-GA-187-2018 del 22 de noviembre 2018 de la Sección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Heredia (folio 296 Tomo II), oficio N° CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia (folios 317-320 Tomo II), oficio N° OH-453-2016 del 21 de abril 2016 de la Oficina de Protección y Control SINAC-Heredia (folios 333-334 Tomo II), oficio N° SG-DEA-1370-2016 del 12 de mayo del 2016 de la SETENA (folios 335-336 Tomo II), escrito de denuncia de carácter ambiental por parte del señor Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 y vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa; y que fue recibido el 28 de agosto del 2018 (folios 340-350 Tomo II), certificación de personería jurídica de la sociedad Busetas Heredianas S.A., cédula jurídica 3-101-58765 (folio 371 Tomo II).

Sexto: Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2019.

Sétimo: Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y Previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.

Octavo: Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según

lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

Noveno: Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Jueza Presidente.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Jueza Vicepresidente.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Secretaria.—O.C. N° 4600093838.—Solicitud N° TAA-016-2024.—(IN2024896842).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no poder localizar en el domicilio actual del patrono Hacienda Pandora S.A., número patronal: 2-3101226827-001-001, AgroForestales BH S.A., número patronal 2-3101216476-002-001, Inmobiliaria Casa Rica S.A., número patronal 2-3101199469-002-001 la Sucursal de San Rafael de Heredia de la CCSS, notifica Traslados de Cargos 1215-2024-752, 1215-2024-753, 1215-20247-754, por responsabilidad solidaria según art 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS. Consulta expediente en Edificio Sigifredo Sánchez diagonal a la esquina noreste de la Iglesia Católica de San Rafael de Heredia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 11 de setiembre de 2024.—Licda. María Vega Arce, Jefe.—1 vez.—(IN2024896502).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RE-0049-DGAU-2024.—San José, a las 15:46 horas del 23 de abril de 2024. Expediente OT-276-2018.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi número TL-000429, por presunto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones Tarifarias.

Resultando:

ÚNICO: Que mediante la resolución RE-0139-RGA-2022, de las 08:20 horas del 14 de junio de 2022, la Reguladora General Adjunta, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, por presunto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifaria RIT-011-2018 en concordancia con el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, (ley N° 6227) señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el inciso e) del artículo 6 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593, regula las obligaciones que le corresponde a la Aresep en materia de quejas, al respecto señala: **“e) Investigar las quejas y resolver lo que corresponda dentro del ámbito de su competencia (...)”**.

III.—Que el artículo 38 inciso a) de la ley N° 7593 establece que La Autoridad Reguladora sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a quien suministre un servicio público que incurra en cualquiera de las circunstancias siguientes: “a) Cobro de precios, tarifas, tasas o contribuciones distintos de los señalados por la Autoridad Reguladora”, lo anterior en concordancia con lo así dispuesto en la Resolución Tarifaria RIT-011-2018.

IV.—Que el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, es concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi, número TL-000429.

V.—Que, siendo que la resolución tarifaria RIT-011-2018 establece en el punto IV de su por tanto que la estructura tarifaria que se establece no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de: a) Las condiciones del camino –buenas o malas-. b) El recorrido –corto o largo-. c) El origen o destino del servicio –hoteles, moteles u otros-. d) La naturaleza del día –hábil o inhábil (feriado). e) La nacionalidad del usuario –costarricense o extranjero. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.

VI.—Que de los hechos denunciados se desprende el presunto incumplimiento por parte del señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, presuntamente prestó un servicio sin usar el taxímetro durante la totalidad del recorrido, como obliga la resolución referida, con lo cual se pudo haber configurado la falta establecida en el artículo 38 inciso a) de la ley 7593.

VII. Revisados los archivos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, a la fecha de emisión de este informe no existen resoluciones firmes contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de esta Autoridad Reguladora.

VIII.—Que el 10 de junio del 2022 mediante el informe IN-0440-DGAU-2022 la Dirección General de atención al usuario concluyó en relación con la presente queja:

“(…)”

I. *Que el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, presuntamente ha incumplido con las condiciones vinculantes establecidas en resoluciones tarifarias, en concordancia con disposiciones establecidas en el artículo artículo 38 inciso a), toda vez que presuntamente el día 24 de abril del 2018 no habría utilizado el taxímetro durante el recorrido solicitado por el señor Sergio Montero.*

II. *En caso de comprobarse la comisión de la falta, el investigado se expone a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 inciso a) de la Ley 7593, que regula el incumplimiento de las condiciones antes citadas.”*

IX.—Que, en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la ley N° 6227, darle la audiencia al investigado para que ejerza su derecho de defensa.

X.—Que el investigado, tiene derecho a ejercer su defensa, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XI.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre quejas relativas a la prestación de servicios públicos, de acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”. **Por tanto**

**EL ÓRGANO DIRECTOR
RESUELVE:**

Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario de queja para determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, por presunto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifaria RIT-011-2018 en concordancia con el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593. Lo anterior con base en los hechos señalados a continuación:

1º—Que el 25 de abril del 2018 se recibió por medio del Centro de Llamadas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una denuncia interpuesta por el señor Sergio Montero contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi número TL-000429, por incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias.

2º—Que el señor Sergio Montero denunció que el día 24 de abril del 2018 aboró el taxi placa TL-000429 en una ruta en la cual usualmente le cobran ₡1000 pero que para este viaje le fueron cobrados ₡3000 (folio 02).

3º—Que durante la revisión técnica del 8 de mayo del 2018 el vehículo placas TL-000429 obtuvo 5 faltas graves a saber de forma que la inspección no se pudo realizar:

1. Taxímetro. Error de medición de tarifa por distancia recorrida.
2. Dispositivos y cintas retroreflectivas. Estado impide su función.
3. Desviación de ruedas. El vehículo presenta deriva en el eje delantero superior a 15m/km.
4. Taxis y taxímetro. Taxímetro no emite documento impreso.
5. Vehículo no reúne condiciones especiales para finalizar la revisión técnica vehicular.

4º—Que, según consulta al Registro Nacional, el vehículo placas TL-429 se encuentra a nombre del señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116.

5º—Que mediante oficio CTP-DT-DAC-OF-003032-2024 del 29 de agosto del 2024, el Departamento de administración de concesiones y permisos de taxis del Consejo de Transporte Público, indican que el Concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi TL-000429 es el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, además señalan que el estado de dicha concesión es: activa.

I.—Hacer saber a Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 que, por la presunta comisión de los hechos antes indicados, pudo haber incurrido en la eventual responsabilidad administrativa y esta podría acarrearle la obligación de corregir las anomalías y resarcir los daños causados, de conformidad con el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593 y sus reformas faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en el “cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley general de la administración pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993”.

II.—Hacer saber al señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 que se encuentra en su derecho de presentar prueba de descargo, caso contrario este órgano contara únicamente con la información o prueba suministrada por la denunciante para la tramitación del presente procedimiento.

III.—Convocar a las partes, que comparezcan por medio de su representante legal o apoderado, a la comparecencia oral y privada por celebrarse el 22 de noviembre de 2024 de forma virtual.

El investigado deberá enviar al órgano director su correo electrónico, así como el del representante legal o abogado que lo representa en la comparecencia, a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo, a las direcciones de correo electrónico señaladas, favor verificar tanto la bandeja de entrada, como papelera y correo no deseado. El ingreso al enlace será habilitado 20 minutos antes de la hora indicada, para unirse a la comparecencia virtual.

En caso de dudas o inconvenientes técnicos de acceso a la plataforma pueden comunicarse al número de teléfono 2506-3200 extensión 1192 0 1209, de la Dirección General de Atención al Usuario.

Requerimientos:

- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogados y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico rodriguezrt@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la comparecencia por problemas técnicos).
- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, computadora portátil, tableta electrónica, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración comparecencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- ✓ **Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.**

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la comparecencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección usuario@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la comparecencia oral y privada.

Para la realización de la comparecencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la comparecencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: rodriguezrt@aresep.go.cr o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autógrafa, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia** oral y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el Órgano Director del Procedimiento, dentro del desarrollo de la comparecencia. En el caso de ofrecer **prueba testimonial**, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo gamboahm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes del procedimiento las partes del procedimiento deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren las partes del procedimiento, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia. Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la comparecencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Autoridad Reguladora, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual. Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual. Sí por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada

en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual**, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente. Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia. No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la comparecencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión. De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes. En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva, en este caso deberá comunicarse de forma inmediata, al número de teléfono **2506-3200** extensión **1192 0 1209**.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director, dicha circunstancia debe ser comunicada por escrito al órgano director a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual. *Documentos anexos a la convocatoria: expediente administrativo, instructivo comparecencias virtuales, convocatoria a comparecencia virtual.

La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la audiencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se advierte al investigado que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello, debidamente comunicada

a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

Se le previene al investigado que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la audiencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la audiencia oral y privada, se tendrá por inevacuable. Se hacer saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la ley N° 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia.

Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar **dirección exacta y/o medio** para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley General de la Administración Pública.

IV.—Hacer saber al investigado, que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documento deberán ser dirigidos al Órgano Director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Aresep, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios. Resulta importante aclarar que el expediente administrativo OT-2762018 en su totalidad comprende la prueba documental en el presente procedimiento:

1. Queja interpuesta por el señor Sergio Montero contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi número TL-000429, por incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias.
2. Consulta de Revisión Técnica Vehicular.
3. Consulta al Registro Nacional por número de placa.
4. Oficio 0977-DGAU-2015.
5. Solicitud de Revisión Técnico Vehicular Certificada.

6. Oficio INFO/RTV 05-6619.
7. Oficio CTP-DT-DAC-OF-000719-2022.
8. Informe de valoración IN-0440-DGAU-2022.
9. Resolución RE-0139-RGA-2022.
10. CTP-DT-DAC-OF-003032-2024.

V.—Se previene al señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señale medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Igualmente, se le previene que debe de mantener actualizado el medio señalado para atender las futuras notificaciones. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas de conformidad con el artículo 267, inciso 3) de la ley N° 6227.

VI.—Hacer saber al investigado, que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

VII.—Notificar la presente resolución al señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL000429, en la dirección física que conste en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. En caso de no existir ningún lugar señalado en autos, se procederá con la notificación mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la L.G.A.P., se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo al órgano director del procedimiento y el recurso de apelación corresponderá resolverlo al Regulador General. Notifíquese.— Ana Catalina Arguedas Durán, Órgano Director.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 537611.—(IN2024894261).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 011-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDUR N° 033-2024 y DAM GDUS N° 0345-2024 se le notifica a Bejuco Hills Sociedad Anónima identificación 3-101-679851, en su calidad de dueño de dominio, representante Marco Tulio Madrigal Wachong N° Identificación: 04-0153-0272 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—(IN2024895870).